



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Coordinador, M.I. José Agustín Montaña Barrón, Coordinador e Ing. Jorge Alberto De La Cruz De La Cruz, Coordinador; adscritos actualmente a la Auditoría Interna de la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México (fojas de la 1 a la 449 del presente expediente) y el expediente correspondiente, conformados con motivo de la revisión y verificación al Proyecto, Supervisión, Obra Civil, Obra Electromecánica, Equipamiento, Seguridad y Automatización de los Anillos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N" y Estadio Olímpico Universitario de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 Kv, los Trabajos de Fibra Óptica para voz y datos, la implementación del Sistema de Automatización para el Control de la Red de 23 Kv, la implementación del Sistema de Seguridad y Vigilancia en las Subestaciones de la Red, así como cualquier tipo de adjudicación y contratación que celebró la entonces Dirección General del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 Kv y de Fibra Óptica, en relación a diversos procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de obras y servicios relacionados con la misma, que llevo a cabo la citada Dirección General, celebrados con las empresas

[REDACTED]
durante el periodo

[REDACTED] del que se desprendieron presuntas irregularidades administrativas derivadas de incumplimientos normativos durante la etapa del procedimiento de adjudicación, así como irregularidades en la ejecución de la obra y de los servicios relacionados con la misma, las cuales reflejan por virtud de los pagos realizados un presunto daño patrimonial a la Universidad Nacional Autónoma de México, atribuibles entre otros, al Ingeniero **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en el ejercicio de su cargo como Director de Construcción del Programa de Media Tensión para la Instalación de la Red de Distribución en 23 KV y de Fibra Óptica en la UNAM. (Carpetas de la 1 a la 65 de los anexos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa). Dicha revisión se inició en la Dirección General del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 Kv, mediante oficio número DGRIRP/144/2013 de fecha cinco de septiembre de dos mil trece (Anexo ANT. 07 folio 023) y sus ampliaciones ordenadas a través de los oficios números DGRIRP/154/2014 (Anexo ANT. 09 folio 025 y 026) y DGRIRP/001/2015 (Anexo ANT.13 folio 047 a 050) de fechas veintiséis de junio de dos mil catorce y doce de enero de dos mil quince, respectivamente, suscritos por el entonces Director General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial. (Visible a fojas 001 a 449 de las presentes actuaciones).

2. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, esta Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, ordenó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios universitarios señalados en el proemio de la presente resolución, mismo que se registró bajo el número



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

de expediente administrativo de responsabilidad número PAD/001/2017, en el Libro de Gobierno de esta Dependencia; asimismo, se instruyó llevar a cabo las diligencias necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo, ordenándose girar oficios citatorios en los que se hicieran del conocimiento a los involucrados las presuntas irregularidades que les fueron atribuidas. (Visible de la foja 450 a la 522 del expediente en que se actúa). -----

3. Que en cumplimiento del punto resolutivo cuarto del Acuerdo de inicio del nueve de febrero de dos mil diecisiete, en el que se ordenó que para efecto de integrar debidamente el expediente en que se actúa, y contar con los elementos que permitieran establecer la calidad de funcionario universitario del **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, personal adscrito a esta Dirección General acudió a la Dirección General de Personal a recabar para consulta el expediente personal del antes mencionado, dejando constancia en autos de su cumplimiento; ordenándose agregar copia cotejada del mismo al expediente en que se actúa. (Visible a foja 525 de actuaciones). -----

4. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo diligencias de notificación del oficio citatorio número DGRIQRP/106/2017 al presunto responsable **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su domicilio particular y al no haberse encontrado al mismo, se dejó citatorio para que esperara al día hábil siguiente al personal actuante a efecto de llevar a cabo la notificación de referencia. (Visible a fojas 556 a 558 del presente expediente). -----

5. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la razón de notificación del personal de actuaciones el cual se constituyó en el domicilio particular del presunto responsable **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en la que consta que el buscado no atendió el citatorio del día anterior, por lo que al no encontrarse presente el mismo, por así haberlo indicado la persona con la que se entendió la diligencia (Visible de la foja 540 del expediente en que se actúa) y ante la sospecha de que estaba negando al buscado en dicho domicilio, en términos de lo establecido en los artículos 311 y 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, en la misma fecha el personal actuante se constituyó en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, en la cual se desempeña como Titular de la misma el presunto responsable **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, ubicado en el [REDACTED] en esta ciudad de México, entendiéndose la diligencia con su asistente de nombre [REDACTED] quien manifestó que el mismo no se encontraba, por lo que se dejó citatorio para que esperara el día siguiente hábil veinte de febrero del año en curso, a fin de llevarse a cabo la notificación del citatorio correspondiente. (Visible a fojas 556 a 558) del expediente en que se actúa). -----



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

6. Con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la notificación del oficio citatorio número DGRIQRP/106/2017, para la celebración de la audiencia de ley fijada para el seis de marzo del año en curso, al presunto responsable ING. **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de Ex Director de Construcción del Programa de Media Tensión en 23KV y de Fibra Óptica, en su domicilio laboral, entendiéndose la diligencia con la asistente del buscado de nombre [REDACTED] toda vez que no se encontró presente el incoado. (Visible a fojas 587 del presente expediente).-----

7. Con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia del incoado ING. **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de Ex Director de Construcción del Programa de Media Tensión en 23Kv y de Fibra Óptica, sin que el mismo acudiera personalmente o a través de persona que legalmente lo representara a manifestar lo que a su derecho conviniera, así como tampoco se presentó en esta Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial documento alguno a nombre del mismo y que se encontrara relacionado con el expediente administrativo en que se actúa, por lo que se le tuvo por perdido el derecho que dentro del desahogo de la audiencia debió ejercitar; realizándose en la misma diligencia, la apertura del periodo probatorio para que el incoado pudiera ofrecer pruebas que estimara pertinentes en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyeron en el oficio citatorio. (Visible a fojas 909 a 913 del presente expediente). -----

8. El seis de marzo de dos mil diecisiete, se publicó para los efectos legales conducentes en el área de avisos de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial de la UNAM, el acuerdo de la misma fecha, por el que se notificó al incoado ING. **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** la apertura y plazo del periodo probatorio. (Visible a fojas 914 a 919 del expediente en que se actúa). -----

9. Mediante Acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se hizo constar que el ING. **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, durante el periodo probatorio no ofreció elementos de prueba; teniéndose por precluido su derecho para ofrecer las pruebas que considerara pertinentes. Asimismo, se acordó otorgarle el plazo de diez días hábiles para que presentara alegatos, lo que se hizo de su conocimiento a través del área de avisos que ocupa en esta Dirección General. (Visible a foja 929 a 932 del presente expediente). -----

10. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo por el cual se tuvo por concluido el periodo para presentar alegatos del incoado ING. **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, haciéndose constar que no presentó promoción alguna por la cual haya ejercido el derecho que le asistía. (Visible a foja 951 a 953 del expediente en que se actúa). -----



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

11. Al no encontrarse diligencias pendientes por realizar, ni pruebas por desahogar, con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo que declara cerrada la instrucción del procedimiento instaurado en el presente expediente y se ordena emitir la resolución administrativa que corresponda, la que en este acto se pronuncia, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito Director General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial de la Universidad Nacional Autónoma de México, es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento administrativo, así como para determinar la existencia o no de responsabilidades administrativas, imponiendo en su caso, las sanciones correspondientes a los funcionarios y empleados de esta Casa de Estudios; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos imputados; artículos 3º, numeral 4 y 10º, fracciones V y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; artículos 1º, 2º, 10º fracción III y 13, fracciones I, XII y XVII y artículo segundo transitorio del Reglamento Interior del Patronato Universitario, modificado el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis y publicado en Gaceta UNAM el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis; numerales Primero, Segundo, fracción III y Quinto, fracciones VI y XV del Acuerdo que Establece las Funciones de las Dependencias Adscritas a la Contraloría, publicado en Gaceta UNAM el siete de noviembre de dos mil dieciséis, y el Manual de Organización, Contraloría en el apartado Funciones, de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, párrafo sexto, publicado en Gaceta UNAM el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.-----

SEGUNDO. La calidad de funcionario universitario del **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, quedó acreditado con la copia cotejada del formato del Sistema Integral de Personal de fecha siete de diciembre de dos mil diez, suscrito por el Director General de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de México, por el que se hace constar su Alta a partir del uno de diciembre de dos mil diez, en el Programa de Distribución Subterránea en Media Tensión, en su calidad de Director; así como su renuncia presentada al Director General del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, documentos con los que se acredita que el incoado en la época de los presuntos hechos irregulares que se le atribuyen, se desempeñaba como Director de dicho Programa. (Visible a fojas 864 y 857, Tomo I del expediente PAD/001/2017).-----

21



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Documentales a las que esta Autoridad Administrativa les concede pleno valor probatorio, en atención a lo establecido en los numerales 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, con las que se acredita que al momento de los hechos que les son imputados el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, laboraba para la Universidad Nacional Autónoma de México.

TERCERO. Tomando en cuenta que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, no compareció a la audiencia ni presentó escrito haciendo valer lo que a sus intereses conviniera, y no ofreció pruebas en su defensa en el plazo que se le otorgó para tal efecto, es procedente llevar a cabo el estudio y valoración de los elementos de convicción con que cuenta esta autoridad administrativa dentro del expediente que se resuelve para sustentar las irregularidades atribuidas al incoado, lo anterior con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, en los términos siguientes:

Con respecto a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas en el oficio citatorio número DGRIQRP/106/2017 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de Director de Construcción del Programa de Media Tensión en 23 Kv y de Fibra Óptica, el cual le fue notificado el día veinte de febrero del año en cita (fojas 741 a 796 del expediente PAD/001/2017), las mismas se hicieron consistir por lo que se refiere al rubro de **OBRA CIVIL**, en las siguientes:

A) IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROGRAMA PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN MEDIA TENSIÓN EN 23 KV Y DE FIBRA ÓPTICA.

I.

1. Que en su calidad de Director de Construcción del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, adjudicó los contratos que se describen a continuación, para trabajos en Ciudad Universitaria de "Obra Civil para la construcción de las canalizaciones mediante los procedimientos constructivos de excavación a cielo abierto y/o perforación direccional de los anillos "A, B, C, D, E, F, G, H, L, M y N":

	A y B	\$13'936,025.81	22-febrero-2012
	G	\$35'216,256.27	22-febrero-2012
	E y H	\$18'504,063.23	8-junio-2012
	C	\$23'857,056.61	15-junio-2012
	D y F	\$21'460,625.41	13-nov-2012
	L, M, y N	\$38'681,055.99	11-de julio-2013
TOTAL		\$151'656,083.32	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Derivado de lo anterior, omitió revisar la documentación que presentaron las empresas participantes en los procesos de licitación mencionados; asimismo, omitió analizar y evaluar las propuestas técnicas para la adjudicación del contrato a la empresa ganadora

Lo anterior, en razón de que de las documentales presentadas por la empresa [REDACTED] en los procesos de las licitaciones: 772.01.LPN.400.30.12 y 772.01.LPN.400.31.12 (carpeta 3 OC48, folios 997 al 1122 anexos 3c, apartado XII.1, numeral 3); licitaciones 772.01.LPN.400.40.12 y 772.01.LPN.400.39.12 (carpeta 3 OC48, folios 1123 al 1421 anexo 23, numeral 2 del complemento de la junta de aclaraciones, carpeta 1 OC 18 folio 182 al 186 y OC 25 del folio 255 al 259); licitaciones 772.01.LPN.400.59.12 y 772.01.LPN.400.83.13 (carpeta 3 OC 48 folio 1311 al 1421 y carpeta 5 OC 53 folio 2010 al 2100 anexo 26), todos correspondientes a los anexos de las bases de licitación respectivas y que obran en los también anexos, relativos al rubro de **OBRA CIVIL (OC.)** del informe de presunta responsabilidad, se advierte que la contratista [REDACTED], no cumplió con los requisitos exigidos en las bases de licitación, relativos a la capacidad técnica y legal para la ejecución de obras como las convocadas, ya que en las curriculas que presentó la información de los trabajos que menciona (obras de alcantarillado y agua potable), no corresponden a los del tipo de obra concursada referente a "*...Obra Civil para la Construcción de las Canalizaciones mediante los Procedimientos Constructivos de Excavación a Cielo Abierto y/o Perforación Direccional...*", para cada uno de los anillos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", es decir, de obra especializada, toda vez que de conformidad con las especificaciones de las bases de las licitaciones públicas números 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12 y 772.01.LPN.400.39.12, en su apartado XII.1, numeral 4 y en la licitación número 772.01.LPN.400.59.12, en su apartado XIII, numeral 4 (carpeta 2, OC.47, folio 444 al 892 del Informe de Presunta Responsabilidad), se requirió, lo siguiente: _____

*"Relación de maquinaria y equipo de construcción que el "licitante" prevé utilizar para cumplir con el contrato indicando los frentes en que se utilizará cada una de ellas (sólo deberá relacionar la maquinaria mayor, misma de la cual debe presentar su costo horario, conforme se indica en el anexo número 15). **Deberá acreditar por escrito la propiedad de los equipos y accesorios necesarios para la ejecución de los trabajos de excavaciones para cada tipo según el Catálogo de Conceptos y muy particularmente lo relativo a perforación direccional, así como haberla realizado en materiales tipo II y tipo III (ROCA EN CIUDAD UNIVERSITARIA)**."*

Eliminado: nombre de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 4º primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Cincuenta y Nueve de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/13, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2013.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

En efecto, la información y documentación presentada por la empresa ganadora no acredita su experiencia en la realización de obras objeto de las licitaciones, pues hace referencia a la realización de obras de alcantarillado y agua potable, y no de las requeridas y señaladas por la Dirección General del Programa de Media Tensión de la UNAM, en las seis convocatorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas diecinueve de enero, diecinueve de abril, dieciocho de octubre, todas de dos mil doce y dieciocho de octubre de dos mil trece; es decir, para la *Construcción de las Canalizaciones mediante los Procedimientos Constructivos de Excavación a Cielo Abierto y/o Perforación Direccional*; por lo que la participación de la empresa [REDACTED] no cumplía con los requisitos exigidos en las bases de licitación, omitiendo en tal virtud el incoado verificar que dicha empresa entonces participante, cumpliera con la presentación de la documentación que acreditara su capacidad técnica y legal para la ejecución de obras como las convocadas. En atención a dichos incumplimientos, resultaba procedente que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, desechara las propuestas presentadas por [REDACTED] en cada una de las licitaciones, ya que al no cubrir los requerimientos específicos de experiencia, la participante incumplió con lo establecido en las bases concursales, en los apartados IX Aclaraciones al Formular la Propuesta, inciso a); XIII Presentación y Apertura de las Propuestas, tercer párrafo; XIV Derecho de la Convocante de Aceptar o Desechar las Propuestas, primer párrafo, XV Evaluación de las Propuestas y Criterios para Otorgar el Fallo.-----

Lo anterior, aunado a que en el desarrollo de los procedimientos licitatorios que se detallan a continuación, la Dirección General del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 Kv y de Fibra Óptica, requirió en el Complemento de la Junta de Aclaraciones de los eventos concursales, lo siguiente:-----

"1) Presentar relacionados los trabajos que han ejecutado, indicando la magnitud, las características principales, el contratante y responsable de dar información de su cumplimiento incluyendo los datos para su localización."-----

Licitación Pública	Informe de Presunta Responsabilidad (IPR)	Folios
772.01.LPN.400.30.12	ANEXO OC.48	997
772.01.LPN.400.31.12	ANEXO OC.48	1067
772.01.LPN.400.40.12	ANEXO OC.18	186
772.01.LPN.400.39.12	ANEXO OC.25	259

Al respecto, la empresa ganadora [REDACTED] presentó curriculas en las que detalló información concerniente a su experiencia, sin embargo, con dicha información no cumplió con el requisito de experiencia solicitado para las licitaciones en cuestión, a través del Complemento de la Junta de Aclaraciones antes referido, ya que los trabajos que menciona se encuentran relacionados con obras de alcantarillado y agua potable, y no



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

con el objeto de las licitaciones especificado en las correspondientes bases, en consecuencia ante dicho incumplimiento procedía que el incoado **Ing. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, como responsable de la revisión de la documentación, y de efectuar el análisis y evaluación de las propuestas para la asignación de los contratistas ganadores, desechara las propuestas técnicas de [REDACTED] y no le adjudicara la ejecución de los trabajos licitados, esto de conformidad con lo previsto en el Artículo 7º, fracciones VIII y X del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica.

En tal virtud, por lo que respecta a la licitación 772.01.LPN.400.59.12 (ANEXO OC.48 del Informe de Presunta Responsabilidad, folios 1311 al 1421) y licitación 772.01.LPN.400.83.13 (ANEXO OC.23 del informe de Presunta responsabilidad en cuestión, folios 2010 al 2100), la empresa [REDACTED] presentó documentación consistente en una relación descriptiva de los trabajos realizados, de cuyo análisis se advierte que igualmente no cumplía con la materia de los trabajos de obra licitados, ya que se refieren a trabajos de alcantarillado y agua potable, que no guardan similitud con las obras convocadas por la Dirección General del Programa de Media Tensión, por lo que ante tal incumplimiento, el incoado en su carácter de Director de Construcción, responsable de la revisión de la documentación que acreditara la experiencia técnica requerida y de efectuar el análisis y evaluación de las propuestas para la adjudicación a la empresa ganadora de conformidad con el Artículo 7º, fracciones VIII y X del Reglamento de Operación del Programa antes mencionado, debió advertir dichas deficiencias para desechar la propuesta de [REDACTED] en los procesos licitatorios; sin que exista evidencia documental que señale lo contrario.

En ese orden de ideas, por cuanto hace a la acreditación del requisito establecido en Anexo 22b apartado XII.1 numeral 26 de las bases de las licitaciones 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12 y 772.01.LPN.400.39.12; (carpeta 6, anexo OC 57 folio 2180 al 2229), y en el anexo 25.b, establecido en el apartado XIII, numeral 25 de las bases de las licitaciones números 772.01.LPN.400.59.12 y 772.01.LPN.400.83.13; a través del cual se solicitó el curriculum que avalara calificación y experiencia del **residente o superintendente de construcción encargado de la obra**, la empresa [REDACTED] no cumplió con el mismo, en razón de que presentó en la licitación 772.01.LPN.400.40.12 el curriculum del [REDACTED] del que se advierte que contaba con [REDACTED], pero no en obras para la *Construcción de las Canalizaciones mediante los Procedimientos Constructivos de Excavación a Cielo Abierto y/o Perforación Direccional*. Por lo que respecta a las licitaciones públicas 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.39.12, 772.01.LPN.400.59.12 y 772.01.LPN.400.83.13, el [REDACTED] en su curriculum, omitió indicar que tuviera experiencia en las obras convocadas, por lo que del análisis realizado



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

por esta resolutoria, se estima que en éstas licitaciones, la información que presentó [REDACTED] de las curriculas fue integrada con el objeto de tratar de acreditar la experiencia del residente o superintendente de construcción, requerida en el apartado XII.1, numeral 26 de las bases de licitación, a través del cual se señaló: _____

26. Curriculum del propietario (s) de la empresa (Anexo 22a.), así como el residente o superintendente de construcción encargado de la obra. (Anexo 22b) (Sólo serán obligatorios sino se encuentra registrado como contratista en la Dirección General de Obras y Conservación en la especialidad solicitada). En caso de manifestar alguna subcontratación dentro de lo permitido por las bases deberá anexar la documentación que compruebe la capacidad técnica del subcontratista."

En consecuencia, ante el incumplimiento de [REDACTED] de acreditar experiencia en el tipo de obras concursadas, así como del residente o superintendente de construcción, ya que únicamente acreditó que contaba con experiencia en obras de alcantarillado y agua potable, así como en ingeniería hidráulica y sanitaria, el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, debió apegarse a lo establecido en las bases concursales y desechar la participación de [REDACTED] sin embargo, en contravención a los apartados XIV y XV del derecho de la convocante de aceptar o desechar las propuestas de las bases de licitación públicas números 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12, 772.01.LPN.400.39.12; y XV de las bases 772.01.LPN.400.59.12 y 772.01.LPN.400.83.13, le adjudicó a dicha empresa la ejecución de los trabajos licitados. _____

Aunado a lo anterior, del análisis que hace esta autoridad administrativa a la información contenida en las curriculas y a la documentación anexada a las mismas por la entonces participante [REDACTED] para acreditar su experiencia, se advierten inconsistencias, toda vez que si bien refiere trabajos que supuestamente realizó con antelación a su participación en las licitaciones de mérito, sin embargo, es inverosímil que [REDACTED] los hubiera llevado a cabo, ya que refiere que los trabajos los efectuó a partir de [REDACTED] información que se encuentra contradicha con la fecha en que la misma tuvo existencia jurídica, en atención a que de conformidad con la acta constitutiva de la empresa que obra en el presente expediente **PAD/001/2017**, la misma data del [REDACTED] [REDACTED] por lo que existe una diferencia de [REDACTED] años entre la fecha en que supuestamente realizó los trabajos que indica y la fecha en que se constituyó la empresa.

En ese tenor se estima que la empresa [REDACTED] que resultó ganadora, no proporcionó información veraz, lo que era motivo suficiente para su descalificación conforme a lo establecido en los apartados XIV y XV del derecho de la convocante de aceptar o desechar las propuestas de las bases de licitación públicas números 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12,



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Folio 2230 al 2318), todos los anexos del Informe de Presunta Responsabilidad que forma parte del presente expediente administrativo PAD/001/2017; se observó que la relación de trabajos con las que supuestamente acreditaba su experiencia y capacidad técnica, correspondía a trabajos realizados por otra empresa de nombre [REDACTED] la cual proporcionaría en los trabajos licitados, la mano de obra especializada para la ejecución de los trabajos de perforación direccional. En este sentido, el incoado en todo momento estuvo en aptitud de advertir en los procedimientos de licitación que nos ocupan, que la empresa [REDACTED] subcontrataría la mano de obra en contravención a lo establecido en el punto VII Subcontratación, de las bases concursales multicitadas, en donde se estableció: "NO SE [REDACTED] DE NINGUNA PARTE DE LA OBRA"; situación que permitió el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de Director de Construcción de la extinta Dirección General del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica; sin omitir señalar que la mayor parte de la documentación que presentó [REDACTED] de la empresa [REDACTED], se refiere además a trabajos realizados como subcontratista, es decir, sin que ésta última los haya efectuado de manera directa.-----

De igual forma, a criterio de esta resolutora se acreditan las imputaciones relativas a que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, consintió que [REDACTED] presentara [REDACTED] sin que estuviera permitido en las bases concursales, toda vez que omitió analizar y evaluar las especificaciones de las bases de las licitaciones públicas números 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12 y 772 .01.LPN.400.39.12, a través de su apartado XII.1, numeral 4 y en la licitación número 772.01.LPN.400.59.12, en su apartado XIII, numeral 4 (carpeta 2, OC.47, folio 444 al 892 del Informe de Presunta Responsabilidad), en las que se requirió, lo siguiente: -----

"Relación de maquinaria y equipo de construcción que el "licitante" prevé utilizar para cumplir con el contrato indicando los frentes en que se utilizará cada una de ellas (sólo deberá relacionar la maquinaria mayor, misma de la cual debe presentar su costo horario, conforme se indica en el anexo número 15). Deberá acreditar por escrito la propiedad de los equipos y accesorios necesarios para la ejecución de los trabajos de excavaciones para cada tipo según el Catálogo de Conceptos y muy particularmente lo relativo a perforación direccional, así como haberla realizado en materiales tipo II y tipo III (ROCA EN CIUDAD UNIVERSITARIA)".

Esto es así, en razón de que en las licitaciones públicas convocadas, [REDACTED] no cumplió con dicho requerimiento, ya que del análisis a las documentales glosadas al expediente en que se actúa PAD/001/2017, se acredita la existencia de facturas a nombre de la empresa [REDACTED] correspondientes a maquinaria y equipo de construcción

Y



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

(perforadoras direccionales) solicitadas en las bases de las licitaciones para llevar a cabo los trabajos; facturas que son identificadas con los números [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente (carpeta 6, anexo OC.58, folios 2234, 2243, 2240 y 2237; 2248, 2257, 2254 y 2251; 2269, 2260, 2263 y 2266; 2283, 2274, 2277 y 2280; 2290, 2299, 2296 y 2293 del Informe de Presunta Responsabilidad), por lo que con dichas documentales se acredita que [REDACTED] no era propietaria de la maquinaria solicitada en las bases de licitación para la ejecución de los trabajos, por lo que tuvo que recurrir a [REDACTED] para tratar de cumplir con el requerimiento de contar con maquinaria mayor y equipo de construcción (perforadoras direccionales), no obstante que no estaba permitida la [REDACTED]. Ante dichos incumplimientos de la entonces participante [REDACTED] lo procedente era que el Ing. **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** desechara sus propuestas por no reunir los requisitos exigidos en las bases concursales; omitiendo de acuerdo a sus funciones como Director de Construcción, establecidas en el Artículo 7º, fracciones VIII y X del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, la revisión de la documentación presentada por la concursante y efectuar el análisis y evaluación de sus propuestas para la adjudicación a dicha empresa, por lo que al no observar lo anterior, subsiste la imputación en su contra.

Asimismo, la omisión del incoado en la revisión, análisis y evaluación de las propuestas presentadas por [REDACTED] se corrobora con el escrito de fecha cuatro de julio de dos mil trece, suscrito por la empresa [REDACTED] (anexo 58 foja 2317 del Informe de Presunta responsabilidad), en el que señala su compromiso de arrendar la maquinaria de su propiedad a la concursante [REDACTED] en la licitación 772.01.LPN.400.83.13 (anexo 58 foja 2317), para la realización de: "...OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CANALIZACIONES MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS DE EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO Y/O PERFORACIÓN DIRECCIONAL PARA LOS ANILLOS "L", "M" Y "N" DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN MEDIA TENSIÓN EN 23KV Y DE FIBRA ÓTICA DE LA UNAM".

No pasa inadvertido para esta resolutora, que el requisito inicial solicitado en las bases de las licitaciones números 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12 y 772.01.LPN.400.39.12, en el apartado XII.1, numeral 4, anexo 4 y en la licitación número 772.01.LPN.400.59.12, en su apartado XIII, numeral 4, anexo 4 (carpeta 2, OC.47, folio 444 al 892 del Informe de Presunta Responsabilidad); para la licitación 772.01.LPN.400.83.13, convocada en último lugar, se modificó el anexo 4 del apartado XIII (carpeta 2, anexo OC.47, folio 916 del el Informe de Presunta Responsabilidad), suprimiendo la comprobación de la propiedad del participante de la maquinaria y equipo de construcción, para quedar como sigue:-----

K

Y



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Asimismo, [REDACTED] presentó en los anexos 3c, 23 y 26 de su propuesta técnica (carpeta 3, anexo OC. 48, folio 997 al 1421 del Informe de Presunta Responsabilidad), el proceso constructivo elaborado por [REDACTED] para tratar de cumplir con lo solicitado en el numeral 2 del complemento de la Junta de Aclaraciones que requería: -----

"Presentar técnica de perforación en los suelos indicados en el catálogo de conceptos (material II y III o C Roca existente en Ciudad Universitaria) con marca registrada y/o patente del fabricante proveedor: lo anterior ejemplificando una perforación tipo para 4 circuitos del presente proyecto, debiendo contener paso a paso desde la ubicación del equipo en frente ejemplificado la perforación piloto (señalando 0 y herramental, con marca y modelo y en su caso número de parte), Preampliados (idem que perforación piloto), tipos y/o especificaciones de lodos por utilizar (bentonita, polímero, aditivos, etc.) así como el programa teórico desglosado para cada etapa del procedimiento".(sic)

Por lo que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, con infracción a lo dispuesto en el numeral 2 del complemento de la Junta de Aclaraciones, aceptó que [REDACTED] presentará el proceso constructivo de otra empresa de nombre [REDACTED] para cubrir el requisito establecido en el numeral 2 del complemento de la Junta de Aclaraciones (Anexo OC.48, Folio 0997 al 1421); y al no estar permitida la presentación de [REDACTED], [REDACTED] no cumplió con lo establecido en el punto VII Subcontratación, de las bases concursales multicitadas, y por consiguiente el Director de Construcción ahora incoado, incumplió sus funciones previstas en las fracciones VIII, X, XVII y XVIII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica.-----

Aunado a lo anterior, se considera que el incoado no tomó en cuenta que la empresa ganadora [REDACTED] además de incumplir con lo establecido en las bases de licitación, al presentar [REDACTED] también dejó de observar lo establecido en el artículo 47, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, de aplicación supletoria a la normatividad universitaria, en términos de su artículo 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma, que dice:---

Artículo 47.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 36 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

I...

II...



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio formará parte del mismo como uno de sus anexos;

En efecto, ya que no existe constancia de que [REDACTED] haya hecho del conocimiento la [REDACTED] en el acto de presentación y apertura de proposiciones; en estas condiciones como antes se señaló, con los contratos de asociación presentados por [REDACTED], se acredita que la empresa participante no contaba con la experiencia en trabajos similares a los concursados, ni contaba maquinaria o equipo de su propiedad para la realización de los mismos, por lo que a criterio de esta resolutora el involucrado adjudicó los contratos de forma indebida ya que la empresa que no contaba con la experiencia requerida por la UNAM a través de la Dirección General del Programa de Media Tensión, para la ejecución de las obras convocadas, además que de conformidad con la cláusula TERCERA de los contratos de asociación antes referidos, la participación [REDACTED] estaba limitada a la aportación de recursos económicos, por lo que se entiende que se trataba de una administradora de la obra, en contravención a los requisitos exigidos en las bases de licitación concursadas, lo cual tampoco tomó en cuenta el incoado al adjudicar a dicha empresa las licitaciones que nos ocupan, por lo que en tal virtud subsisten las imputaciones en su contra.-----

En efecto, es evidente que se acredita la conducta irregular atribuida al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** que lo hace administrativamente responsable de los incumplimientos que regían su función como Director de Construcción, al omitir revisar, analizar y evaluar las propuestas presentadas por [REDACTED] en los referidos procedimientos licitatorios, revistiendo de ilegalidad la adjudicación de los contratos celebrados, originados por las convocatorias números 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12, 772.01.LPN.400.39.12, 772.01.LPN.400.59.12, y 772.01.LPN.400.83.13, sin que exista evidencia documental que acredite lo contrario.-----

Como corolario de lo expuesto, se señala que ante los incumplimientos de la ganadora [REDACTED] a las bases de licitación de los trabajos convocados, relativos a que la entonces participante **no contaba con la experiencia** del tipo de los trabajos concursados, el involucrado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, debió desechar las propuestas técnicas y económicas presentadas por la empresa [REDACTED], en las licitaciones números **772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12, 772.01.LPN.400.39.12, 772.01.LPN.400.59.12, y 772.01.LPN.400.83.13**, ya que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en las bases de licitación al no acreditar experiencia en trabajos similares a los de la obra convocada, omitiendo el incoado revisar

Y



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

la documentación presentada por la contratista [REDACTED], analizar y evaluar sus propuestas de acuerdo a lo establecido en citadas bases, lo que materializó el fallo del contratista ganador en total desapego a sus funciones previstas en el artículo 7, fracciones VIII, X, XVII y XVIII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica; así como lo establecido en las bases de licitación en los apartados IX Aclaraciones al Formular la Propuesta, inciso a); XIII Presentación y Apertura de las Propuestas, tercer párrafo; XIV Derecho de la Convocante de Aceptar o Desechar las Propuestas, primer párrafo; XV Evaluación de las Propuestas y Criterios para Otorgar el Fallo de la Licitación Pública de las bases de licitación; así como lo señalado en el complemento a la Junta de Aclaraciones incisos 1) y 2); incumpliendo de igual forma lo previsto en el los puntos 8, 19 último párrafo; 21 y 22 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma; así como los puntos 2.4, 2.4.2, 7.2, 8.2 y 8.7 de los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas; y el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma de aplicación supletoria a la normatividad universitaria.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, durante el periodo probatorio que le fue otorgado a través del acta administrativa formulada con motivo del desahogo de la audiencia celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, para que ofreciera las pruebas que considerara procedentes en ejercicio de su derecho de defensa, no exhibió de su parte algún elemento probatorio; **esta autoridad administrativa procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción con que cuenta en el presente expediente administrativo PAD/001/2017**, para sustentar las irregularidades que se le atribuyen al incoado con relación a las conductas que se analizan, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes: -----

1. Las bases de licitación números 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12, 772.01.LPN.400.39.12, 772.01.LPN.400.59.12 y 772.01.LPN.400.83.13 publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación del diecinueve de enero, diecinueve de abril y dieciocho de octubre, todos de dos mil doce y del dieciocho de junio de dos mil trece, con las cuales se acredita los términos y condiciones bajo los cuales, se llevarían a cabo los procesos de licitación y con las que igualmente se demuestra la denominación precisa de los trabajos a concursar consistentes en: "...Obra Civil para la Construcción de las Canalizaciones mediante los Procedimientos Constructivos de Excavación a Cielo Abierto y/o Perforación Direccional..." de cada uno de los anillos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N"; documentales que de conformidad con lo establecido en los artículos 97, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa,

Eliminado: Nombre de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º seguido párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los números Cundragésimo de Mayo, Cincagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CUNAM/449/13, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2013.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

crean convicción en el sentido de que la experiencia en trabajos de alcantarillado y agua potable ofrecida por la contratista concursante [REDACTED] no cumplía con el requerimiento de obra concursada. (visibles en el **Anexo OC. 47** del Informe de Presunta Responsabilidad).-----

2. Las curriculas y relación de trabajos efectuados, presentados por [REDACTED] en los seis procesos licitatorios, a través de los cuales, se acredita que solo contaba con experiencia en la realización de trabajos de alcantarillado y agua potable (visibles en el Anexo OC.48 y OC.49 del Informe de Presunta Responsabilidad).-----
3. Los complementos a las actas de las juntas de aclaraciones de las licitaciones números 772.01.LPN.400.30.12 (**Anexo OC.48**), 772.01.LPN.400.31.12 (**ANEXO OC.48**), 772.01.LPN.400.40.12 (**Anexo OC.18**) y 772.01.LPN.400.39.12 (**Anexo OC.25**), en los que a través del inciso 1) se exigió presentar relacionados los trabajos ejecutados, indicando la magnitud, las características principales, el contratante y responsable de dar información de su cumplimiento, incluyendo los datos para su localización, así como presentar la técnica de perforación en los suelos indicados en el catálogo de conceptos con marca registrada y/o patente del fabricante o proveedor, requisito con el cual no cumplió la entonces participante [REDACTED]. Todos los anexos son del Informe de Presunta Responsabilidad y se encuentran agregados al expediente PAD/001/2017.-----
4. Copia cotejada de la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público número sesenta y cuatro de la ciudad de [REDACTED] en la que se protocoliza la constitución de la empresa [REDACTED], y por ende su existencia legal a partir de esa fecha.(visible en el **Anexo OC. 55** del Informe de Presunta Responsabilidad, agregado al expediente PAD/001/2017).-----
5. Curriculum de la empresa [REDACTED] (**Anexo OC.54** del informe de Presunta Responsabilidad), con el que se acredita que realizó trabajos a partir del año 1987 y no [REDACTED] como tal; asimismo se acredita que contaba con experiencia en obras de agua potable y alcantarillado y no contaba con experiencia en las obras concursadas. -----

De igual forma, con las probanzas números cuatro y cinco antes mencionadas, se acredita que la información proporcionada por la empresa participante durante el proceso licitatorio no fue veraz, en razón de que supuestamente realizó trabajos como [REDACTED] sin haber existido jurídicamente como persona Moral,

21



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

ya que la misma fue creada jurídicamente hasta el [REDACTED], como se acredita con la escritura pública [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público número sesenta y cuatro de la ciudad de Guadalajara Jalisco, en la que se protocoliza la constitución de dicha empresa.-----

6. Curriculum del propietario de [REDACTED] de nombre [REDACTED] (Anexo OC.56 del Informe de Presunta Responsabilidad), con el cual se acredita que contaba con experiencia en agua potable y alcantarillado, pero no con experiencia en los trabajos de obra contratados.-----
7. Curriculum exhibido por [REDACTED] en la licitación pública numero 772.01.LPN.400.40.12 (Anexo OC.57 del Informe de Presunta Responsabilidad), para avalar la calificación y experiencia del residente o superintendente de construcción encargado de la obra, a nombre del [REDACTED] quien fungiría como [REDACTED] en el cual se describe información de obras que no dirigió y se indica que tiene experiencia en obras de ingeniería hidráulica y sanitaria, las cuales no corresponden a las licitadas.-----
8. Bases de las licitaciones números 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12 y 772 .01.LPN.400.39.12 y 772.01.LPN.400.59.12, (carpeta 2, Anexo OC.47, folio 444 al 892 del Informe de Presunta Responsabilidad), con las que se acredita que a través de sus apartados su apartado XII.1, numeral 4 y en su apartado XIII, numeral 4, se exigía de los concursantes acreditar la propiedad de la maquinaria y equipo de construcción que se utilizaría en la ejecución de los trabajos, con lo cual no cumplió la ganadora.-----
9. Facturas identificadas con los números [REDACTED] de fechas veinte y veintisiete de febrero de dos mil nueve y veintisiete de abril de dos mil nueve, respectivamente (carpeta 6, anexo OC.58, folios 2234, 2243, 2240 y 2237; 2248, 2257, 2254 y 2251; 2269, 2260, 2263 y 2266; 2283, 2274, 2277 y 2280; 2290, 2299, 2296 y 2293 del Informe de Presunta Responsabilidad), expedidas a nombre de una tercera empresa de nombre [REDACTED] con las que se acredita que [REDACTED] no cumplió con el requerimiento de ser propietaria de la maquinaria y equipo de construcción que sería utilizado en la ejecución de los trabajos (Anexo OC.58 del Informe de Presunta Responsabilidad).-----



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

10. Escrito de fecha cuatro de julio de dos mil trece, suscrito por la empresa [REDACTED] (Anexo OC.58 del Informe de Presunta Responsabilidad), en el que señala su compromiso de arrendar la maquinaria de su propiedad a la concursante [REDACTED] en la licitación 772.01.LPN.400.83.13 (anexo 58 foja 2317), para la realización de "...OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CANALIZACIONES MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTIVOS DE EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO Y/O PERFORACIÓN DIRECCIONAL S LOS ANILLOS "L", "M" Y "N" DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN MEDIA TENSIÓN EN 23KV Y DE FIBRA ÓTICA DE LA UNAM"; con el que se acredita que [REDACTED] para cubrir el requisito de acreditar que contaba con la maquinaria exigida en las bases, aún y cuando no fuera de su propiedad, se valió de un tercero propietario de la maquinaria, con lo que queda de manifiesto que arrendo la misma a [REDACTED] en contravención a lo establecido en las bases concursales.-----
11. Bases de la licitación número 772.01.LPN.400.83.13, anexo 4, apartado XIII, numeral 4 (Anexo OC.47 del Informe de Presunta Responsabilidad), a través de las cuales se acredita que fue modificado tendenciosamente el requerimiento inicial de acreditar la propiedad de la maquinaria y equipo de construcción que se utilizaría en la ejecución de los trabajos correspondientes, que sobre este tenor se hizo en las licitaciones públicas números 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12 y 772 .01.LPN.400.39.12 y 772.01.LPN.400.59.12.-----
12. Dos [REDACTED] y uno de fecha [REDACTED] celebrados entre la entonces participante [REDACTED] y las empresas [REDACTED]; cuyo objeto contractual fue el de obligarse [REDACTED] a dar cumplimiento en caso de resultar ganadores en cada una de las licitaciones públicas, en cuya clausula SEGUNDA las tres empresas convinieron que: "QUE EL PRESENTE CONTRATO UNICAMENTE SURTIRÁ EFECTOS, EN EL CASO DE RESULTAR GANADORES DE LA LICITACIÓN.....", haciendo referencia a las licitaciones públicas números 772.01.LPN.400.40.12, 772.01.LPN.400.39.12 y 772.01.LPN.400.59.12, respectivamente; y, -----

Cláusula la TERCERA de dichos [REDACTED], en la que se estableció la participación específica de las empresas: obligándose [REDACTED] con la aportación de recursos económicos y técnicos; [REDACTED], se obligó a proporcionar la maquinaria de su propiedad; y [REDACTED]

21



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

████████████████████, a aportar personal con la experiencia de la mano de obra especializada (**Anexo OC. 62** del Informe de Presunta Responsabilidad).—

Las documentales mencionadas en los **incisos 1) al 12)** hacen prueba plena en contra del involucrado, las cuales se valoran como documentales públicas y privadas que son, acorde a lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, por virtud de las cuales se acredita que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, omitió llevar a cabo la revisión de la documentación presentada por la contratista ██████, así como analizar y evaluar sus propuestas técnicas, de las cuales se advertía que la contratista no cumplía con lo establecido en las Bases de Licitación convocadas, no obstante determinó su designación como contratista ganador en total desapego a lo previsto en los apartados antes mencionados de las multireferidas bases, que en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos como si a la letra se insertaran; por lo que con su conducta el incoado incumplió con las funciones establecidas en el artículo 7, fracciones VIII, X, XVII y XVIII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, toda vez que no verificó que la empresa ██████ contara con experiencia en los trabajos de obra licitados de Obra Civil para la Construcción de las Canalizaciones mediante los Procedimientos Constructivos de Excavación a Cielo Abierto y/o Perforación Direccional...”, de cada uno de los anillos “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “N”; que el **residente o superintendente de construcción encargado de la obra**, contara con experiencia en las obras concursadas; que ██████ fuera propietaria de la maquinaria que se requería para la ejecución de los trabajos convocados; permitió que la ganadora incumpliera lo establecido en bases concursales en el punto VII Subcontratación, en donde se estableció: **“NO SE PERMITE SUBCONTRATACIÓN DE NINGUNA PARTE DE LA OBRA”**, ya que la misma ██████ con ██████ ██████, adjudicó los contratos a ██████ no obstante que no era propietaria de la maquinaria, como se solicitaba en las bases de licitación para la ejecución de los trabajos; con infracción a lo dispuesto en el numeral 2 del complemento de la Junta de Aclaraciones, aceptó que ██████ presentará el proceso constructivo de otra empresa de nombre ██████ para cubrir el requisito establecido en el numeral 2 del complemento de la Junta de Aclaraciones; omitiendo consecuentemente revisar la documentación que presentó la entonces participante, así como analizar y evaluar las propuestas presentadas por ██████ en estricto apego a lo solicitado en la Bases de Licitación antes mencionadas, declarando de manera ilegal ganadora a dicha empresa; incurriendo en las omisiones que han quedado detalladas y que acreditan las conductas irregulares que en la especie le fueron atribuidas al instruido **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en el oficio citatorio número DGRIQRP/106/2017 del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.—



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

2. Ahora bien, por cuanto hace a las irregularidades atribuidas al incoado, relacionadas con que el mismo: "...no verificó que en las propuestas de las licitaciones públicas 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12, 772.01.LPN.400.39.12, 772.01.LPN.400.59.12 y 772.01.LPN.400.83.13, los precios unitarios presentados por la empresa [REDACTED] estuvieran debidamente integrados, específicamente el costo directo y financiamiento, lo que implicó adjudicar y contratar con precios fuera de mercado; debido a que se incluyeron en los precios unitarios de los conceptos referentes a perforación direccional, insumos que no corresponden a material de construcción como son las piezas especiales de la perforadora direccional (carpeta 6, OC.60, folio 2327 al 2480 del Informe de Presunta Responsabilidad), como se indicó en el apartado XII.1, numeral 19 de las bases de licitación; asimismo, el costo de financiamiento tuvo errores en su integración, lo que derivó en pagos en exceso, como se precisa más adelante en el rubro de irregularidades en la ejecución de los trabajos de obra civil. (carpeta 6, anexo OC.61, folio 2481 al 2632 del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa).-----

En efecto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el incoado, omitió verificar en las propuestas de las seis licitaciones antes señaladas, que los precios unitarios presentados por la entonces concursante de [REDACTED], estuvieran debidamente integrados, por las siguientes razones: -----

En los precios unitarios de los conceptos de perforación direccional (**Anexo OC.60**, folio 2327 al 2480 del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa), [REDACTED] indebidamente incluyó en su propuesta insumos que no pertenecían a material de construcción como son las piezas especiales de la perforadora direccional, toda vez que las éstas no se consideran material de construcción, como consta en la matriz de precios unitarios (anexo 76 del Informe de Presunta Responsabilidad), al no quedar adheridas o formar parte de la construcción, sino que son insumos o accesorios que utiliza la perforadora direccional (como brocas, barras de perforación, etc.) para realizar los trabajos de excavación por donde pasaría la red de distribución subterránea en media tensión en 23 Kv y de fibra óptica; por lo que el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** no actuó de acuerdo con sus funciones establecidas en las fracciones VIII y X del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, ya que no revisó que la propuesta de [REDACTED] cumpliera con lo requerido en el apartado XII.1, numeral 19 de las bases de licitación, artículo 65, apartado A, fracción II, inciso f y artículo 205 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ordenamiento Federal de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la Universidad Nacional Autónoma de México.-----

Eliminado: nombre de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

De igual forma, no revisó que el costo horario de maquinaria y equipo de construcción activos (tractocamión, camioneta, perforadora direccional y mezcla asfáltica), estuviera integrado en los precios unitarios, tal y como se solicitó en el apartado XII.1, numeral 19 de las bases de licitación, lo que propició que se incrementaran los costos al no estar debidamente integrados los precios unitarios de Bancos de Ductos, y en consecuencia al no haber analizado que el contenido de las propuestas presentadas por [REDACTED] no se ajustaba a lo establecido en las bases concursales, el incoado contrató con precios fuera de mercado, cuyo monto más adelante se señalará al referirnos a la ejecución de la obra; por lo que la omisión que se le imputa se acredita al no existir evidencia material en favor del mismo, en el sentido de que [REDACTED] no haya incurrido en dichos incumplimientos durante la sustanciación de los procesos licitatorios. _____

Por otra parte, con relación al costo de financiamiento, el entonces Director de Construcción, aceptó las seis propuestas presentadas por la empresa [REDACTED], omitiendo analizar que el mismo tenía errores en su integración (Anexo OC.61, Folio 2481 al 2632 del Informe de Presunta Responsabilidad), ya que el importe del anticipo que fue considerado para pago, fue diferente al que le correspondería según el monto de su propuesta, (*costo directo + indirecto de obra*), por lo que el cálculo no es congruente con el programa de montos mensuales de obra por cada una de las partidas que fue entregado en las propuestas; esto es que en el rubro de ingreso por estimaciones, los importes considerados para cada mes, fueron diferentes a los indicados para los mismos meses en el citado programa, lo que derivó en pagos en exceso, como se precisa más adelante en el rubro de irregularidades en la ejecución de los trabajos de obra civil; situaciones que no fueron analizadas por el incoado y por las que era procedente desechar las propuestas presentadas por [REDACTED]. _____

Por lo anterior, el incoado, omitió llevar a cabo el análisis y evaluación de precios unitarios presentados por [REDACTED] en sus propuestas, trasgrediendo lo establecido en los apartados IX Aclaraciones al Formular la Propuesta, inciso a); XIII Presentación y Apertura de las Propuestas, tercer párrafo; XIV Derecho de la Convocante de Aceptar o Desechar las Propuestas, primer párrafo, XV Evaluación de las Propuestas y Criterios para Otorgar el Fallo de las Licitaciones Públicas antes mencionadas; inciso a) y segundo párrafo; de las Bases de la Licitación Pública en cuestión (Anexo OC.47, Folio 0444 al 0996 del Informe de Presunta Responsabilidad); en los puntos 6.1 párrafos primero y segundo, 8, 19 último párrafo; 21 y 22 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma; puntos 2.4, 2.4.2, 7.2, 8.2, 8.7, 9.3, 9.3.1 y 9.3.3 de los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas; y, en consecuencia también incumplió disposiciones normativas de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma; artículos 65, fracciones I y II, apartado A, fracciones II incisos b), c) y f), y V; 185, 186, 187, 193, 194,

M
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

205 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez que precisadas las irregularidades administrativas en el rubro de **OBRA CIVIL** que se le atribuyen al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** y que fueron materia de análisis en el presente apartado, esta autoridad administrativa **procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción con que cuenta en el expediente administrativo PAD/001/2017**, para sustentar las irregularidades que se le imputan, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes:

1. *Propuestas presentadas por [REDACTED] en los procedimientos de licitación números 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12, 772.01.LPN.400.39.12, 772.01.LPN.400.59.12 y 772.01.LPN.400.83.1, en las que se advierte que las mismas no cumplieron con los requerimientos establecidos en las bases de licitación, por lo que en derecho procedía que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, las desechara, no obstante omitió ejercer las funciones que le fueron encomendadas de revisión, análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los participantes.*

2. *El análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo solicitados, contenidos en la propuesta de [REDACTED] para cada una de las seis licitaciones antes mencionadas (las cuales obran en el **Anexo OC. 60** del Informe de Presunta Responsabilidad), en los cuales se describen las piezas especiales correspondientes a la perforadora direccional, bajo el rubro de Materiales de construcción, siendo que las mismas no tienen tal calidad, al tratarse de utensilios utilizados por la perforadora para efectuar los trabajos pero que no permanecen de forma definitiva en la obra.*

3. *Las propuestas de [REDACTED] del Porcentaje de Financiamiento (costo directo + indirecto de obra), para cada una de las licitaciones, en las que consta que el importe del anticipo que fue considerado, fue diferente al que le correspondería según el monto de su propuesta (**Anexo OC. 61** del Informe de Presunta Responsabilidad).*

Las documentales referidas en los incisos **1) a 3)**, al formar parte del expediente de las licitaciones públicas 772.01.LPN.400.30.12, 772.01.LPN.400.31.12, 772.01.LPN.400.40.12, 772.01.LPN.400.39.12, 772.01.LPN.400.59.12 y 772.01.LPN.400.83.13, hacen prueba plena en contra del incoado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, con las cuales se acredita que las propuestas de la empresa [REDACTED] que resultó ganadora en las seis licitaciones públicas mencionadas, no cumplían con lo requerido en las bases concursales, sin que el incoado conforme a lo antes expuesto, haya llevado a cabo la



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

revisión de la documentación que presentó la contratista [REDACTED] analizado y evaluado las propuestas de la empresa, lo que conllevó a que adjudicara los contratos a la empresa [REDACTED], no obstante que sus propuestas presentaban deficiencias en la debida integración de los precios unitarios, provocando que la UNAM, a través de la Dirección General de Media Tensión contratara con precios fuera de mercado, por haberse incluido por la contratista [REDACTED] piezas especiales que no formaban parte del material de construcción, como fueron las piezas que formaban parte de la perforadora direccional; asimismo no analizó y verificó que el costo de financiamiento tenía errores en su integración en los términos que fueron señalados con anterioridad, soslayando que al no darse cumplimiento a lo establecido en los apartados IX Aclaraciones al Formular la Propuesta, inciso a); XIII Presentación y Apertura de las Propuestas, tercer párrafo; XIV Derecho de la Convocante de Aceptar o Desechar las Propuestas, primer párrafo, XV Evaluación de las Propuestas y Criterios para Otorgar el Fallo de la Licitación Pública, inciso a) y segundo párrafo; de las Bases de la Licitación Pública (carpeta 2, anexo OC.47, folio 444 al 996 del Informe de Presunta Responsabilidad); en los puntos 8, 19 último párrafo; 21 y 22 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma; puntos 2.4, 2.4.2, 7.2, 8.2 y 8.7 de los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas (carpeta 1 de 1, anexo NOM.01, folio 0001 al 0257 del Informe de Presunta Responsabilidad); procedía desechar las propuestas de [REDACTED] conforme a lo antes mencionado.

En tal virtud, incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, incumplió con las funciones establecidas en el artículo 7, fracciones VIII, X, XVII y XVIII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, a través de las omisiones que han quedado detalladas y que acreditan las conductas irregulares que en la especie le fueron atribuidas en el oficio citatorio número DGRIQRP/106/2017 del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

II. Por otra parte, y con relación a la ejecución de los trabajos en el rubro de OBRA CIVIL, se atribuyó al incoado lo siguiente: "... en su carácter de *Director de Construcción*, en los contratos números [REDACTED] y [REDACTED] autorizó pagos en exceso en las estimaciones de los seis contratos correspondientes a las licitaciones públicas antes citadas por un importe total de \$18'376,463.13 IVA incluido...". (**Anexo OC.76**, folio 3896 al 4668 del Informe de Presunta Responsabilidad).

Lo anterior, toda vez que no supervisó y verificó durante la ejecución de los trabajos que se estuviera cumpliendo con lo pactado en el catálogo de conceptos que forma parte



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

integrante de cada uno los contratos, ya que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que de la explosión de insumos, precios unitarios, análisis de básicos y costos horarios de la perforadora direccional, así como de las estimaciones pagadas y sus números generadores correspondientes a cada uno de los contratos, se desprendían las siguientes irregularidades: _____

1. a) De las bases de licitación relativas a los contratos en análisis, se detectó que los conceptos referentes a bancos de ductos mediante el procedimiento de perforación direccional, incluyen en sus precios unitarios insumos que no corresponden a material de construcción, al tratarse de piezas especiales de la perforadora direccional, las cuales no fueron instaladas en los trabajos realizados por [REDACTED] pues físicamente no quedaron incorporadas ni formaron parte de los trabajos efectuados por [REDACTED] por lo que incumplió con lo requerido por la UNAM en las bases de Licitación en el apartado XII.1, numeral 19, correspondiente a cada una de ellas, referente al análisis del costo horario de maquinaria y equipo de construcción activos, ya que conforme al formato entregado, se requirió que se incluyera en el costo horario las piezas especiales de la maquinaria; asimismo, las propuestas de [REDACTED] incumplían con lo establecido en los artículos 65, apartado A fracción II, inciso f y el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de las Políticas en Materia de Obra y servicios Relacionados con la misma (Anexo OC.60, Folio 2327 al 2480 del Informe de Presunta Responsabilidad)._____

b) Por lo que se refiere a que: *“...En los precios unitarios el rendimiento del tracto camión y la camioneta se calculó con un rendimiento de veinticuatro horas, siendo que su servicio únicamente se contrató para el traslado de la perforadora direccional y de suministros de materiales, respectivamente; por lo que su servicio efectivo no sería de veinticuatro horas. (carpeta 6, anexo OC.60, folio 2327 al 2480 del Informe de Presunta Responsabilidad)...”*, se constató que el rendimiento del tractocamión y de la camioneta que se utilizaron para los trabajos fue muy bajo, determinándose al efecto en el informe de presunta responsabilidad los costos correspondientes en función de la contratación que se hicieron de los mismos, cuyos resultados se serán materia de análisis en el apartado de Irregularidades en la Ejecución de los Trabajos._____

c) Con relación a los *“...precios unitarios para la excavación a cielo abierto existen precios fuera de parámetro de mercado de la mezcla asfáltica...”*, en efecto tomando en consideración el análisis de básicos que integran los precios unitarios, el costo de la mezcla asfáltica ofertado por [REDACTED] fue por \$2,620.00 sin IVA por metro cúbico (Anexo OC.72, Folio 3760 al 3886 del Informe de Presunta Responsabilidad); sin embargo, de la revisión efectuada y de investigación de mercado realizados por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra “DICOSATO”, ahora Dirección de Auditorías a Entidades y Dependencias “C”, responsable de la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad, se obtuvo que el costo por metro cúbico de la mezcla es de



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

\$1,111.50 sin IVA (Anexo OC.73, Folio 3887 al 3892 del Informe de Presunta Responsabilidad); de lo cual se advierte que el precio ofertado y el pagado a [REDACTED] por el metro cubico de mezcla asfáltica considerando el análisis de básicos, fue mayor al del mercado, de acuerdo a las cotizaciones de la Planta de Asfalto del entonces Distrito Federal, tabulador de la Dirección General de Obras y un suministrador particular de asfalto.

d) Ahora bien, por lo que hace a la imputación consistente en que: "...En el costo de financiamiento de los precios unitarios de perforación direccional y de excavación a cielo abierto, el importe del anticipo considerado en los contratos es diferente al que le correspondería según su propuesta y el cálculo del financiamiento no es congruente con el programa de montos mensuales de obra por partida entregada en la propuesta."; la misma deriva de la integración de insumos que no correspondían a material de construcción en los precios unitarios de los conceptos de perforación direccional, que correspondían a piezas especiales, lo que derivó en que el cálculo del importe del anticipo considerado fuera diferente al que le correspondería según el monto de la propuesta de [REDACTED], por lo tanto dicho cálculo no fue congruente con el programa de montos mensuales de obra por partida entregado en la propuesta, resultando que el rubro de ingresos por estimaciones los importes considerados para cada mes fueron diferentes a los indicados para los mismos meses en el programa mencionado (Anexo OC.61, Folio 2481 al 2632 del Informe de Presunta Responsabilidad). De lo anterior, se advierte que para ambos casos (perforación direccional y excavación a cielo abierto) el costo de financiamiento tuvo errores en su integración, como se advierte del análisis efectuado durante la auditoría a fin de hacer constar tal situación, contenido en la tabla siguiente en la que se calculó el costo por financiamiento conforme al programa de montos mensuales de obra por partida integrado en cada una de las seis propuestas, tomando en cuenta el anticipo de acuerdo al monto de las ofertas de la empresa [REDACTED], obteniéndose tal concepto para cada contrato. (Anexo OC.61, Folio 2481 al 2632 del Informe de Presunta Responsabilidad).

Tabla "Costos de Financiamiento"

(Anexo OC.61, Folio 2481)

(%)

Número de Contrato	% del costo de Financiamiento
1	0.3719%
2	0.1095%
3	0.2276%
4	0.2711%



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Número de Contrato	% del costo de Financiamiento
5	0.1192%
6	0.0391%

En efecto, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Presunta Responsabilidad, una vez calculado en cada uno de los seis contratos, el costo por financiamiento conforme al programa de montos mensuales de obra por partida, se aplicaron a los precios unitarios de los conceptos referentes a bancos de ductos mediante el procedimiento de **perforación direccional** los costos horarios, y el porcentaje de financiamiento, calculado por la actualmente denominada Dirección de Auditorías a Entidades y Dependencias C, que llevó a cabo la revisión al Programa de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión y Fibra Óptica en la UNAM, y se corrigió el rendimiento del tractocamión y la camioneta, determinándose el precio unitario para cada concepto (Anexo OC.76, Folio 3896 al 4668 del Informe de Presunta responsabilidad), asimismo, en los precios unitarios de los conceptos relativos a bancos de ductos mediante el procedimiento de **excavación a cielo abierto**, se aplicó el costo básico de mezcla asfáltica y el porcentaje de financiamiento, calculados por el personal de auditoría; determinándose el precio unitario de cada conceptos (Anexo OC.76, Folio 3896 al 4668 del Informe de Presunta Responsabilidad). En ese contexto, de las acciones determinadas en la documentación soporte del informe de presunta responsabilidad, se acreditó que el incoado realizó pagos en exceso para cada uno de los seis contratos, como se detalla a continuación:-----

A) Contrato [REDACTED] (Anillos A y B, del análisis efectuado por el personal auditor se determinó que la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT), ejerció un importe total para este contrato por la cantidad de **\$13,936,025.78 (Anexo OC.64, Folio 2868 al 2978)**, a través de la liquidación de 9 estimaciones autorizadas por el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, como se describen en el siguiente resumen de **estimaciones pagadas**:-----

Tabla 1
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	Fecha Estimación	Factura		
		Número	Fecha	Importe
Anticipo				
10%		[REDACTED]		\$1,393,602.59
20%		[REDACTED]		\$2,787,205.16

4

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha Estimación	Factura		Importe
		Número	Fecha	
subtotal				\$4,180,807.75
Estimación				
1 Normal	14/junio/2012			\$1,930,161.58
2 Excedente	14/junio/2012			\$1,003,977.10
3 Normal	20/julio/2012			\$1,479,717.60
4 Excedente	20/julio/2012			\$1,412,305.50
5 Normal	24/agosto/2012			\$699,223.16
6 Excedente	24/agosto/2012			\$1,862,645.61
7 Normal	24/octubre/2013			\$224,228.46
8 Excedente	24/octubre/2012			\$185,640.59
9 Finiquito	18/septiembre/2012			\$260,517.18
subtotal				\$9,058,416.78
Fondo de Garantía				
Devolución				\$696,801.26
subtotal				\$696,801.26
Total				\$13,936,025.79

Tabla 2
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO			
	Estimaciones	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Anticipo							
10%	072/12	22/marzo/2012	\$1,393,602.59			23/marzo/2012	\$1,393,602.59
20%	073/12	22/marzo/2012	\$2,787,205.16			23/marzo/2012	\$2,787,205.16
subtotal			\$4,180,807.75				\$4,180,807.75
Estimación							
1 Normal	166/12	21/junio/2012	2,934,138.68			22/junio/2012	2,934,138.68
2 Excedente	206/12	27/julio/2012	2,892,023.10			30/julio/2012	2,892,023.10
3 Normal	253/12	03/septiembre/2012	2,561,868.77			03/septiembre/2012	2,561,868.77
4 Excedente	328/12	06/noviembre/2012	224,228.46			06/noviembre/2012	224,228.46
5 Normal	341/12	09/noviembre/2012	185,640.59			12/noviembre/2012	185,640.59
6 Excedente	363/13	27/septiembre/2013	260,517.18			27/septiembre/2013	260,517.18
subtotal			\$9,058,416.78				\$9,058,416.78
Fondo de Garantía							
Devolución	364/13	27/septiembre/2013	\$696,801.26			27/septiembre/2013	\$696,801.26
subtotal			\$696,801.26				\$696,801.26
Total			\$13,936,025.79				\$13,936,025.79

K
/

21

Eliminado: Números de contrarrecibos y de facturas si como fecha de emisión de éstas últimas. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Ahora bien, derivado de la autorización para su pago de las estimaciones antes citadas; se determinó por el auditor responsable de la revisión, un pago en exceso por la cantidad de **\$1,684,190.03 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 03/100 M.N.)** IVA incluido, el cual deriva del análisis efectuado a los precios unitarios, una vez que fue calculado el financiamiento; resultando que en los conceptos de obra de perforación direccional y excavación a cielo abierto la Dirección General del PMT ejerció por dichos conceptos la cantidad de \$8,686,920.42 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 42/100 M.N.) IVA incluido; y que conforme a la revisión realizada por la entonces Dirección de Costos, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, se determinó como importe ejercido la cantidad de \$7,002,730.40 (SIETE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia resulta la cantidad de **\$1,684,190.03 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 03/100 M.N.)** IVA incluido, como se describe en el resumen de pagos en exceso determinado por el auditor (**Anexo OC.76, Folio 3897 al 4020**):

Contrato [REDACTED] (Anillos A y B)
(Anexo OC.76, Folio 3897 al 4020)
(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	PU DGRIRP (B)	VOLUMEN EJERCIDO (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x C)	IMPORTE DGRIRP (E = B x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)	
Perforación Direccional	ECMT.U.D.001 Tipo B	\$2,853.25	\$2,318.11	819.70	\$2,338,809.03	\$1,900,154.77	\$438,654.26	
	ECMT.U.D.002 Tipo C	\$5,759.76	\$3,517.83	210.00	\$1,209,549.60	\$738,744.30	\$470,805.30	
	ECMT.U.D.004 Tipo B	\$3,890.40	\$3,286.98	104.00	\$404,601.60	\$341,845.92	\$62,755.68	
	ECMT.U.D.007 Tipo B	\$4,721.77	\$4,074.41	221.00	\$1,043,511.17	\$900,444.61	\$143,066.56	
	ECMT.U.D.008 Tipo C	\$10,490.16	\$8,767.66	154.60	\$1,621,778.74	\$1,355,480.24	\$266,298.50	
	SUBTOTAL (Perforación Direccional)					\$6,618,250.14	\$5,236,669.84	\$1,381,580.30
	Excavación a Cielo Abierto	ICCMT.U.002	\$1,997.51	\$1,832.79	280.50	\$560,301.56	\$514,097.60	\$46,203.96
		ICCMT.U.004	\$2,337.34	\$2,171.90	46.00	\$107,517.64	\$99,907.40	\$7,610.24
ICCMT.U.005		\$1,840.51	\$1,676.13	66.00	\$121,473.66	\$110,624.58	\$10,849.08	
ICCMT.U.006		\$2,238.11	\$2,072.89	11.80	\$26,409.70	\$24,460.10	\$1,949.60	
ICCMT.U.010		\$2,501.85	\$2,336.07	19.30	\$48,285.71	\$45,086.15	\$3,199.56	
ICCMT.U.011		\$2,162.03	\$1,996.96	3.00	\$6,486.09	\$5,990.88	\$495.22	
SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)					\$870,474.36	\$800,166.71	\$70,307.66	
SUBTOTAL					\$7,488,724.50	\$6,036,836.55	\$1,451,887.96	

Eliminado: Número de contrato y de facturas así como fechas de emisión de éstas últimas que hacen identificables a personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	PU DGRIRP (B)	VOLUMEN EJERCIDO (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x C)	IMPORTE DGRIRP (E = B x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
	IVA				\$1,198,195.92	\$965,893.85	\$232,302.07
	TOTAL				\$8,686,920.42	\$7,002,730.40	\$1,684,190.03

Pagos que se acreditan a través de la documentación soporte consistente en estimaciones, facturas, formatos múltiples, contrarecibos y estados de cuenta bancarios en los que se acredita el cobro realizado, los cuales han quedado detallados en las tablas 1 y 2 antes mencionadas.

B) Contrato [REDACTED] (Anillo G); del análisis efectuado por el personal auditor se determinó que la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT), liquidó 15 estimaciones de obra autorizadas por el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, por un monto de **\$35,215,911.46 (Anexo OC.65, Folio 2979 al 3171)**, como se describen en el siguiente resumen de estimaciones pagadas:

Tabla 3
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	Fecha Estimación	Factura		Importe
		Número	Fecha	
Anticipo				
10%				\$3,521,625.63
20%				\$7,043,251.25
subtotal				\$10,564,876.88
Estimación				
1 Normal	18/junio/2012			\$2,974,983.42
2 Excedente	14/junio/2012			\$499,398.93
3 Normal	20/julio/2012			\$920,238.53
4 Excedente	20/julio/2012			\$813,671.70
5 Normal	24/agosto/2012			\$2,663,673.21
6 Excedente	24/agosto/2012			\$747,618.98
7 Normal	05/octubre/2012			\$3,909,084.96
8 Excedente	05/octubre/2012			\$2,231,689.47
9 Normal	12/noviembre/2012			\$1,762,436.96
10 Excedente	12/noviembre/2012			\$1,008,018.77
11 Normal	30/noviembre/2012			\$476,278.00
12 Excedente	30/noviembre/2012			\$2,499,252.98
13 Normal	25/enero/2013			\$459,821.71
14 Excedente	24/enero/2013			\$1,635,257.01
15 Finiquito	10/diciembre/2013			\$288,814.38

Eliminado: Números de contrarrecibos y cheques, así como número de factura y fecha de su emisión. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo, y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha Estimación	Factura		
		Número	Fecha	Importe
Subtotal				\$22,890,239.01
Fondo de Garantía				
Devolución				\$1,760,795.57
Subtotal				\$1,760,795.57
Total				\$35,215,911.46

Tabla 4
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Anticipo						
10%	074/2012	22/marzo/2012	\$3,521,625.63		23/marzo/2012	\$3,521,625.63
20%	075/2012	22/marzo/2012	\$7,043,251.25		23/marzo/2012	\$7,043,251.25
subtotal			\$10,564,876.88			\$10,564,876.88
Estimación						
1 Normal	165/12	21/junio/2012	3,474,382.35		22/junio/2012	3,474,382.35
2 Excedente						
3 Normal	205/12	27/julio/2012	1,733,910.23		30/julio/2012	1,733,910.23
4 Excedente						
5 Normal	254/12	03/septiembre/2012	3,411,292.19		03/septiembre/2012	3,411,292.19
6 Excedente						
7 Normal	312/12	18/octubre/2012	6,140,774.43		18/octubre/2012	6,140,774.43
8 Excedente						
9 Normal	372/12	20/noviembre/2012	1,762,436.96		22/noviembre/2012	1,762,436.96
10 Excedente	374/12	20/noviembre/2012	1,008,018.77		22/noviembre/2012	1,008,018.77
11 Normal						
12 Excedente	391/12	06/diciembre/2012	2,975,530.98		07/diciembre/2002	2,975,530.98
13 Normal	026/13	29/enero/2013	459,821.71		29/enero/2013	459,821.71
14 Excedente	027/13	29/enero/2013	1,635,257.01		29/enero/2013	1,635,257.01
15 Finiquito	475/13	16/diciembre/2013	288,814.38		17/diciembre/2013	288,814.38
Subtotal			\$22,890,239.01			\$22,890,239.01
Fondo de Garantía						
Devolución	474/13	16/diciembre/2013	\$1,760,795.57		17/diciembre/2013	\$1,760,795.57



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
subtotal			\$1,760,795.57			\$1,760,795.57
Total			\$35,215,911.46			\$35,215,911.46

Ahora bien, derivado de la autorización para su pago de las estimaciones antes citadas; se determinó por el auditor responsable de la revisión, un pago en exceso por la cantidad de **\$4,233,457.35 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.) IVA incluido**, el cual deriva del análisis efectuado a los precios unitarios, una vez que fue calculado el financiamiento; resultando que en los conceptos de obra de perforación direccional y excavación a cielo abierto la Dirección General del PMT ejerció por dichos conceptos la cantidad de \$19,694,802.89 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 89/100 M.N.) IVA incluido; y que conforme a la revisión realizada por la entonces Dirección de Costos, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, se determinó como importe ejercido la cantidad de \$15,461,345.53 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia resulta la cantidad de \$4,233,457.35 ((CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.) IVA incluido, como se describe en el resumen de pagos en exceso determinado por el auditor (**Anexo OC.76, Folio 4021 a 4199**):

Contrato [REDACTED] (Anillo G)
(Anexo OC.76, Folio 4021 al 4199)
(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	PU DGRIRP (B)	VOLUMEN EJERCIDO (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x C)	IMPORTE DGRIRP (E = B x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
Perforación Direccional	ECMT.U.D.002 Tipo B	\$2,033.04	\$1,507.32	179.00	\$363,914.16	\$269,810.28	\$94,103.88
	ECMT.U.D.005 Tipo B	\$2,700.52	\$2,193.91	1,448.63	\$3,912,054.29	\$3,178,163.84	\$733,890.45
	ECMT.U.D.006 Tipo C	\$5,451.47	\$3,329.35	1,000.00	\$5,451,470.00	\$3,329,350.00	\$2,122,120.00
	ECMT.U.D.008 Tipo B	\$3,682.16	\$3,110.86	325.00	\$1,196,702.00	\$1,011,029.50	\$185,672.50
	ECMT.U.D.011 Tipo B	\$4,469.04	\$3,856.11	432.20	\$1,931,519.09	\$1,666,610.74	\$264,908.35
	SUBTOTAL (Perforación Direccional)				\$12,855,659.54	\$9,454,964.36	\$3,400,695.18
Excavación a	PU000001	\$1,890.59	\$1,734.60	1,455.49	\$2,751,734.84	\$2,524,692.95	\$227,041.89



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	PU DGRIRP (B)	VOLUMEN EJERCIDO (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x C)	IMPORTE DGRIRP (E = B x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
Cielo Abierto	PU000004	\$1,988.86	\$1,832.65	25.10	\$49,920.39	\$45,999.52	\$3,920.87
	PU000005	\$2,334.55	\$2,177.60	75.00	\$175,091.25	\$163,320.00	\$11,771.25
	PU000009	\$1,488.90	\$1,480.97	769.61	\$1,145,872.33	\$1,139,769.32	\$6,103.01
SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)					\$4,122,618.81	\$3,873,781.79	\$248,837.02
SUBTOTAL					\$16,978,278.35	\$13,328,746.15	\$3,649,532.20
IVA					\$2,716,524.54	\$2,132,599.38	\$583,925.15
TOTAL					\$19,694,802.89	\$15,461,345.53	\$4,233,457.35

Pagos que se acreditan a través de la documentación soporte consistente en estimaciones, facturas, formatos múltiples, contrarecibos y estados de cuenta bancarios en los que se acredita el cobro realizado, los cuales han quedado detallados en las tablas 3 y 4 antes mencionadas.

C) Contrato [REDACTED] (Anillos E y H); del análisis efectuado por el personal auditor se determinó que la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT), liquidó 9 estimaciones de obra autorizadas por el incoado ING. **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, por un monto de **\$18,503,122.36 (Anexo OC.66, Folio 3172 al 3290)**, como se describen en el siguiente resumen de **estimaciones pagadas:**

Tabla 5
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	Fecha Estimación	Factura		Importe
		Número	Fecha	
Anticipo				
10%		[REDACTED]	[REDACTED]	\$1,850,406.33
20%		[REDACTED]	[REDACTED]	\$3,700,812.65
subtotal				\$5,551,218.98
Estimación				
1 Normal	24/septiembre/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	\$458,056.50
2 Excedente	01/octubre/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	\$1,391,573.55
3 Normal	20/noviembre/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	\$1,858,998.97
4 Excedente	20/noviembre/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	\$167,377.91
5 Normal	27/diciembre/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	\$1,399,359.25
6 Excedente	27/diciembre/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	\$426,408.39
7 Normal	04/abril/2013	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2,088,963.64
8 Excedente	04/abril/2013	[REDACTED]	[REDACTED]	\$4,106,859.20

Eliminado: Números de factura y fecha de su emisión que hacen identificable a personas morales y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Pública, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Pública, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha Estimación	Factura		Importe
		Número	Fecha	
9 Finiquito	14/febrero/2013			\$129,149.85
Subtotal				\$12,026,747.26
Fondo de Garantía				
Devolución				\$925,156.12
subtotal				\$925,156.12
Total				\$18,503,122.36

Fuente: Cuerpos de Estimación y facturas del contrato número 772.01.12.PMT.CO.OC.621.102.12

Tabla 6

Relación de Estimaciones pagadas

(Montos en pesos con IVA)

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Anticipo						
10%	173/2012	22/junio/2012	\$1,850,406.33		25/junio/2012	\$1,850,406.33
20%	174/2012	22/junio/2012	\$3,700,812.65		25/junio/2012	\$3,700,812.65
subtotal			\$5,551,218.98			\$5,551,218.98
Estimación						
1 Normal						
2 Excedente	293/2012	05/octubre/2012	1,849,630.05		05/octubre/2012	1,849,630.05
3 Normal						
4 Excedente	378/2012	27/noviembre/2012	2,026,376.88		28/noviembre/2012	2,026,376.88
5 Normal						
6 Excedente	414/2012	31/diciembre/2012	1,825,767.64		02/febrero/2013	1,825,767.64
7 Normal	123/13	10/abril/2013	\$2,088,963.64		10/abril/2013	\$2,088,963.64
8 Excedente	136/13	22/abril/2013	\$4,106,859.20		22/abril/2013	\$4,106,859.20
15 Finiquito	072/14	06/marzo/2014	129,149.85		06/marzo/2014	129,149.85
Subtotal			\$12,026,747.26			\$12,026,747.26
Fondo de Garantía						
Devolución	072/14	06/marzo/2014	925,156.12		06/marzo/2014	925,156.12
subtotal			\$925,156.12			\$925,156.12
Total			\$18,503,122.36			\$18,503,122.36

Fuente: Cuerpos de Estimación, facturas, formas múltiples y contra recibos del contrato número

Ahora bien, derivado de la autorización para su pago de las estimaciones antes citadas, se determinó por el auditor responsable de la revisión, un pago en exceso por la cantidad



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

de **\$1,226,004.66 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATRO PESOS 66/100 M.N.) IVA incluido**, el cual deriva del análisis efectuado a los precios unitarios, una vez que fue calculado el financiamiento; resultando que en los conceptos de obra de perforación direccional y excavación a cielo abierto la Dirección General del PMT ejerció por dichos conceptos la cantidad de \$7,344,229.35 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 35/100 M.N.) IVA incluido; y que conforme a la revisión realizada por la entonces Dirección de Costos, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, se determinó como importe ejercido la cantidad de \$6,118,224.69 (SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VENTICUATRO PESOS 69/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia resulta la cantidad de **\$1,226,004.66 UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATRO PESOS 66/100 M.N.) IVA incluido** como se describe en el resumen de pagos en exceso determinado por el auditor (Anexo OC.76, Folio 4200 a 4302):

Contrato [REDACTED] (Anillos E y H)
(Anexo OC.76, Folio 4200 al 4302)
(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	PU DGRIRP (B)	VOLUMEN EJERCIDO (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x C)	IMPORTE DGRIRP (E = B x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
Perforación Direccional	ECMT.U.E.002 Tipo B	\$2,327.01	\$1,782.94	669.30	\$1,557,467.79	\$1,193,321.74	\$364,146.05
	ECMT.U.E.005 Tipo B	\$2,904.74	\$2,369.68	1,005.20	\$2,919,844.65	\$2,382,002.34	\$537,842.31
	SUBTOTAL (Perforación Direccional)					\$4,477,312.44	\$3,575,324.08
Excavación a Cielo Abierto	S/P 0001	\$1,672.02	\$1,508.13	93.00	\$155,497.86	\$140,256.09	\$15,241.77
	S/P 0005	\$2,000.10	\$1,835.57	825.40	\$1,650,882.54	\$1,515,079.48	\$135,803.06
	S/P 0014	\$1,805.05	\$1,640.90	10.00	\$18,050.50	\$16,409.00	\$1,641.50
	S/P 0015	\$2,184.36	\$2,019.48	13.50	\$29,488.86	\$27,262.98	\$2,225.88
SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)					\$1,853,919.76	\$1,699,007.55	\$154,912.21
SUBTOTAL					\$6,331,232.20	\$5,274,331.63	\$1,056,900.57
IVA					\$1,012,997.15	\$843,893.06	\$169,104.09
TOTAL					\$7,344,229.35	\$6,118,224.69	\$1,226,004.66

Pagos que se acreditan a través de la documentación soporte consistente en estimaciones, facturas, formatos múltiples, contrarecibos y estados de cuenta bancarios en los que se acredita el cobro realizado, los cuales han quedado detallados en las tablas 5 y 6 antes mencionadas.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

D) Contrato [REDACTED] (Anillo C); del análisis efectuado por el personal auditor se determinó que la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT), liquidó 7 estimaciones de obra autorizadas por el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, por un monto de **\$23,856,989.27 (Anexo OC.67, Folio 3291 al 3389)**, como se describen en el siguiente resumen de estimaciones pagadas:

Tabla 7
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	Fecha Estimación	Factura		
		Número	Fecha	Importe
Anticipo				
10%		[REDACTED]	[REDACTED]	\$2,385,705.48
20%		[REDACTED]	[REDACTED]	\$4,771,411.32
subtotal				\$7,157,116.80
Estimación				
1 Normal	08/noviembre/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	\$3,822,511.82
2 Excedente	08/noviembre/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	\$263,357.22
3 Normal	18/diciembre/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2,865,077.24
4 Excedente	18/diciembre/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	\$800,953.61
5 Normal	21/febrero/2013	[REDACTED]	[REDACTED]	\$3,913,899.61
6 Excedente	21/febrero/2013	[REDACTED]	[REDACTED]	\$3,841,201.64
7 Finiquito	12/febrero/2014	[REDACTED]	[REDACTED]	\$41.99
Subtotal				\$15,507,043.13
Fondo de Garantía				
Devolución				\$1,192,849.48
subtotal				\$1,192,849.48
Total				\$23,857,009.41

Fuente: Cuerpos de Estimación y facturas del contrato número [REDACTED]

Tabla 8
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe

Eliminado: Números de contrarrecibos, números de facturas y números de cheques así como su fecha de emisión que hacen indelible a persona moral, números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º segundo párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Anticipo						
10%	171/12	22/junio/2012	\$2,385,705.48		07/marzo/2012	\$2,385,705.48
20%	172/2012	22/junio/2012	\$4,771,411.32		25/junio/2012	\$4,771,411.32
subtotal			<u>\$7,157,116.80</u>			<u>\$7,157,116.80</u>
Estimación						
1 Normal	354/12	03/noviembre/2012	4,085,869.04		13/noviembre/2012	4,085,869.04
2 Excedente						
3 Normal	415/12	31/diciembre/2012	3,666,030.85		02/enero/2013	3,666,030.85
4 Excedente						
5 Normal	059/13	25/febrero/2013	7,755,101.25		26/febrero/2013	7,755,101.25
6 Excedente						
7 Finiquito	074/14	06/marzo/2014	21.85		10/marzo/2014	21.85
Subtotal			<u>\$15,507,022.99</u>			<u>\$15,507,022.99</u>
Fondo de Garantía						
Devolución	075/14	06/marzo/2014	1,192,849.48		07/marzo/2014	1,192,849.48
subtotal			<u>\$1,192,849.48</u>			<u>\$1,192,849.48</u>
Total			<u>\$23,856,989.27</u>			<u>\$23,856,989.27</u>

Fuente: Cuerpos de Estimación, facturas, formas múltiples y contra recibos del contrato número [REDACTED]

Ahora bien, derivado de la autorización para su pago de las estimaciones antes citadas; se determinó por el auditor responsable de la revisión, un pago en exceso por la cantidad de **\$1,513,055.79 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.)** IVA incluido, el cual deriva del análisis efectuado a los precios unitarios, una vez que fue calculado el financiamiento; resultando que en los conceptos de obra de perforación direccional y excavación a cielo abierto la Dirección General del PMT ejerció por dichos conceptos la cantidad de \$9,593,217.18 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 18/100 M.N.) IVA incluido; y que conforme a la revisión realizada por la entonces Dirección de Costos, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, se determinó como importe ejercido la cantidad de \$8,080,161.39 (OCHO MILLONES OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia resulta la cantidad de \$1,513,055.79 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.) IVA incluido, como se describe en el resumen de pagos en exceso determinado por el auditor (Anexo OC.76, Folio 4303 al 4397):

Contrato [REDACTED] (Anillo C)
(Anexo OC.76, Folio 4303 al 4397)



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	PU DGRIRP (B)	VOLUMEN EJERCIDO (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x C)	IMPORTE DGRIRP (E = B x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
Perforación Direccional	ECMT.U.E.002 Tipo B	\$2,327.10	\$1,782.82	697.50	\$1,623,152.25	\$1,243,516.95	\$379,635.30
	ECMT.U.E.005 Tipo B	\$2,904.83	\$2,369.52	686.90	\$1,995,327.73	\$1,627,623.29	\$367,704.44
	ECMT.U.E.008 Tipo B	\$3,963.75	\$3,360.12	139.49	\$552,903.49	\$468,703.14	\$84,200.35
	ECMT.U.E.009 Tipo C	\$8,403.06	\$6,264.08	69.61	\$584,937.01	\$436,042.61	\$148,894.40
	ECMT.U.E.011 Tipo B	\$4,814.72	\$4,167.12	98.30	\$473,286.98	\$409,627.90	\$63,659.08
SUBTOTAL (Perforación Direccional)					\$5,229,607.46	\$4,185,513.89	\$1,044,093.57
Excavación a Cielo Abierto	S/C 002	\$1,688.00	\$1,523.93	382.64	\$645,896.32	\$583,116.58	\$62,779.74
	S/C 005	\$2,000.16	\$1,835.44	1,180.50	\$2,361,188.88	\$2,166,736.92	\$194,451.96
	S/C 013	\$1,805.10	\$1,640.79	18.46	\$33,322.15	\$30,288.98	\$3,033.17
SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)					\$3,040,407.35	\$2,780,142.48	\$260,264.87
SUBTOTAL					\$8,270,014.81	\$6,965,656.37	\$1,304,358.44
IVA					\$1,323,202.37	\$1,114,505.02	\$208,697.35
TOTAL					\$9,593,217.18	\$8,080,161.39	\$1,513,055.79

Pagos que se acreditan a través de la documentación soporte consistente en estimaciones, facturas, formatos múltiples, contrarecibos y estados de cuenta bancarios en los que se acredita el cobro realizado, los cuales han quedado detallados en las tablas 7 y 8 antes mencionadas.

E) Contrato [REDACTED] (Anillos D y F); del análisis efectuado por el personal auditor se determinó que la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT), liquidó 9 estimaciones de obra autorizadas por el incoado ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA, por un monto de \$21,459,653.53 (Anexo OC.68, Folio 3389 a 3473), como se describen en el siguiente resumen de estimaciones pagadas:

Tabla 9
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	Fecha Estimación	Factura		Importe
		Número	Fecha	
Anticipo				
10%		[REDACTED]	[REDACTED]	
20%		[REDACTED]	[REDACTED]	\$6,438,187.61

Eliminado: Número de contrarrecibos y números de cheques, así como número de factura y fechas de su emisión. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º segundo párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha		Factura		Importe
	Estimación	Número	Fecha	Número	
subtotal					\$6,438,187.61
Estimación					
1 Normal	28/mayo/2013				\$5,098,552.30
2 Excedente	28/mayo/2013				\$4,109,229.61
3 Normal	18/junio/2013				\$1,423,881.89
4 Excedente	18/junio/2013				\$860,335.54
5 Normal	18/junio/2013				\$363,065.35
6 Excedente	18/junio/2013				\$814,897.98
7 Normal	18/junio/2013				\$268,489.03
8 Excedente	18/junio/2013				\$895,636.24
9 Finiquito	05/mayo/2014				\$114,395.30
Subtotal					\$13,948,483.24
Fondo de Garantía					
Devolución					\$1,072,982.68
subtotal					\$1,072,982.68
Total					\$21,459,653.53

Fuente: Cuerpos de Estimación y facturas del contrato número [REDACTED]

Tabla 10
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Anticipo						
10%	399/12	10/diciembre/2012	\$6,438,187.61			
20%						
subtotal			\$6,438,187.61			\$6,438,187.61
Estimación						
1 Normal	202/13	03/junio/2013	5,098,552.30		04/junio/2013	5,098,552.30
2 Excedente	206/13	07/junio/2013	4,109,229.61		07/junio/2013	4,109,229.61
3 Normal						
4 Excedente						
5 Normal						
6 Excedente	252/13	23/junio/2013	4,626,306.03		02-jul-13	4,626,306.03
7 Normal						
8 Excedente						
9 Finiquito	192/14	10/junio/2014	114,395.30		11/junio/2014	114,395.30
Subtotal			\$13,948,483.24			\$13,948,483.24
Fondo de Garantía						



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Devolución	193/14	10/junio/2014	1,072,982.68		11/junio/2014	1,072,982.68
subtotal			\$1,072,982.68			\$1,072,982.68
Total			\$21,459,653.53			\$21,459,653.53

Fuente: Cueros de Estimación, facturas, formas múltiples y contra recibos del contrato número [REDACTED]

Ahora bien, derivado de la autorización para su pago de las estimaciones antes citadas; se determinó por el auditor responsable de la revisión, un pago en exceso por la cantidad de **\$2,431,443.77 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.)** IVA incluido, el cual deriva del análisis efectuado a los precios unitarios, una vez que fue calculado el financiamiento; resultando que en los conceptos de obra de perforación direccional y excavación a cielo abierto la Dirección General del PMT ejerció por dichos conceptos la cantidad de \$10,252,891.07 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.) IVA incluido; y que conforme a la revisión realizada por la entonces Dirección de Costos, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, se determinó como importe ejercido la cantidad de \$7,821,447.30 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia resulta la cantidad de **\$2,431,443.77 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.)** IVA incluido, como se describe en el resumen de pagos en exceso determinado por el auditor (**Anexo OC.76, Folio 4398 al 4482**):—

Contrato [REDACTED] (Anillos D y F)
(Anexo OC.76, Folio 4398 al 4482)
(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	PU DGRIRP (B)	VOLUMEN EJERCIDO (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x C)	IMPORTE DGRIRP (E = B x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
Perforación Direccional	56 Tipo B	\$2,412.42	\$1,833.54	827.10	\$1,995,312.58	\$1,516,520.93	\$478,791.65
	57 Tipo C	\$4,946.30	\$2,507.57	200.00	\$989,260.00	\$501,514.00	\$487,746.00
	58 Tipo Mixto	\$4,682.47	\$2,188.04	131.50	\$615,744.81	\$287,727.26	\$328,017.55
	59 Tipo B	\$3,017.68	\$2,439.91	1,128.00	\$3,403,943.04	\$2,752,218.48	\$651,724.56
	SUBTOTAL (Perforación Direccional)					\$7,004,260.43	\$5,057,980.67
Excavación	63	\$1,745.44	\$1,581.78	175.90	\$307,022.90	\$278,235.10	\$28,787.80



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	PU DGRIRP (B)	VOLUMEN EJERCIDO (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x C)	IMPORTE DGRIRP (E = B x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
a Cielo Abierto	64	\$2,073.04	\$1,908.81	736.80	\$1,527,415.87	\$1,406,411.21	\$121,004.66
	SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)				\$1,834,438.77	\$1,684,646.31	\$149,792.46
	SUBTOTAL				\$8,838,699.20	\$6,742,626.98	\$2,096,072.22
	IVA				\$1,414,191.87	\$1,078,820.32	\$335,371.55
	TOTAL				\$10,252,891.07	\$7,821,447.30	\$2,431,443.77

Pagos que se acreditan a través de la documentación soporte consistente en estimaciones, facturas, formatos múltiples, contrarecibos y estados de cuenta bancarios en los que se acredita el cobro realizado, los cuales han quedado detallados en las tablas 9 y 10 antes mencionadas.

F) Contrato [REDACTED] (Anillos L, M y N); del análisis efectuado por el personal auditor se determinó que la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT), liquidó 28 estimaciones de obra autorizadas por el incoado ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA, por un monto de \$21,459,653.53 (Anexo OC.69, Folio 3474 a 3726), como se describen en el siguiente resumen de estimaciones pagadas:

Tabla 11
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	Fecha Estimación	Factura		Importe
		Número	Fecha	
Anticipo				
10%				\$3,868,105.59
20%				\$7,736,211.19
subtotal				\$11,604,316.78
Estimación				
1 Normal	26/septiembre/2013			\$3,601,442.22
2 Excedente	26/septiembre/2013			\$522,950.62
3 Normal	28/octubre/2013			\$2,804,080.77
4 Excedente	28/octubre/2013			\$520,798.92
5 Normal	27/noviembre/2013			\$388,789.84
6 Excedente	27/noviembre/2013			\$81,414.16
7 Normal	28/noviembre/2013			\$449,164.59
8 Excedente	28/noviembre/2013			\$229,475.15
9 Normal	11/noviembre/2013			\$2,479,342.12
10 Excedente	11/noviembre/2013			\$2,138,672.27

Eliminado: Número de contrato y de factura, así como la fecha de su emisión que hace identificable a personas morales y números de contrarrecibos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, párrafo y tercer párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNANAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha Estimación	Factura		Importe
		Número	Fecha	
11 Normal	15/enero/2014			\$1,540,511.57
12 Excedente	15/enero/2014			\$4,625,006.15
13 Normal	24/marzo/2014			\$1,970,233.84
14 Excedente	14/abril/2014			\$3,318,270.58
15 Normal	10/septiembre/2014			\$117,126.43
16 Excedente	10/septiembre/2014			\$136,843.99
17 Normal	10/septiembre/2014			\$126,435.14
18 Excedente	10/septiembre/2014			\$88,122.25
19 Normal	11/septiembre/2014			\$850,883.05
20 Excedente	14/septiembre/2014			\$262,402.67
21 Normal	12/septiembre/2014			\$764,160.78
22 Excedente	12/septiembre/2014			\$145,063.39
23 Normal	14/septiembre/2014			\$103,138.71
24 Excedente	14/septiembre/2014			\$270,481.04
25 Normal	22/septiembre/2014			\$524,166.60
26 Excedente	23/octubre/2014			\$1,832,591.08
27 Normal	23/octubre/2014			\$40,970.57
28 Excedente	10/julio/2015			\$2,743,738.09
Subtotal				\$32,676,276.59
Fondo de Garantía				
Devolución subtotal				
Total				\$44,280,593.37

Fuente: Cuerpos de Estimación y facturas del contrato número [REDACTED]

Tabla 12
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Anticipo						
10%	278/13	24/julio/2013	\$3,868,105.59		19/julio/2013	\$3,868,105.59
20%	277/13	24/julio/2013	\$7,736,211.19		19/julio/2013	\$7,736,211.19
subtotal			\$11,604,316.78			\$11,604,316.78
Estimación						
1 Normal						
2 Excedente	388/13	10/octubre/2013	\$4,124,392.84		10/octubre/2013	\$4,124,392.84
3 Normal	416/13	05/noviembre/2013	\$2,804,080.77		05/noviembre/2013	\$2,804,080.77
4 Excedente	434/13	13/noviembre/2013	\$520,798.92		13/noviembre/2013	\$520,798.92

Eliminado: Números de contrarrecibos y número de contrato. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/15, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2015.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
5 Normal						
6 Excedente	485/13	24/diciembre/2013	\$470,204.00		24/diciembre/2013	\$470,204.00
7 Normal						
8 Excedente						
9 Normal	495/13	30/diciembre/2013	\$5,296,654.13		03/enero/2014	\$5,296,654.13
10 Excedente						
11 Normal						
12 Excedente	029/14	30/enero/2014	\$6,165,517.72		30/enero/2014	\$6,165,517.72
13 Normal	110/14	01/abril/2014	\$1,970,233.84		01/abril/2014	\$1,970,233.84
14 Excedente	133/14	23/abril/2014	\$3,318,270.58		23/abril/2014	\$3,318,270.58
15 Normal						
16 Excedente						
17 Normal						
18 Excedente						
19 Normal	372/14	26/septiembre/2014	\$2,491,037.70		29/septiembre/2014	\$2,491,037.70
20 Excedente						
21 Normal						
22 Excedente						
23 Normal						
24 Excedente	387/14	03/octubre/2014	\$897,786.35		03/octubre/2014	\$897,786.35
25 Normal						
26 Excedente	424/14	03/noviembre/2014	\$1,873,561.65		03/noviembre/2014	\$1,873,561.65
27 Normal						
28 Excedente	282/15	13/julio/2015	\$2,743,738.09		13/julio/2015	\$2,743,738.09
Subtotal			\$32,676,276.59			\$32,676,276.59
Fondo de Garantía						
Devolución subtotal			0.00			0.00
Total			\$44,280,593.37			\$44,280,593.37

Fuente: Cuerpos de Estimación, facturas, formas múltiples y contra recibos del contrato número



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Ahora bien, derivado de la autorización para su pago de las estimaciones antes citadas; se determinó por el auditor responsable de la revisión, un pago en exceso por la cantidad de **\$7'288,311.53 (SIETE MILLONES DOSECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 53/100 M.N)** IVA incluido, el cual deriva del análisis efectuado a los precios unitarios, una vez que fue calculado el financiamiento; resultando que en los conceptos de obra de perforación direccional y excavación a cielo abierto la Dirección General del PMT ejerció por dichos conceptos la cantidad de \$30'118,071.12 (TREINTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.) IVA incluido; y que conforme a la revisión realizada por la entonces Dirección de Costos, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, se determinó como importe ejercido la cantidad de \$22'829,759.59 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia resulta la cantidad de **\$7'288,311.53 (SIETE MILLONES DOSECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 53/100 M.N)** IVA incluido, como se describe en el resumen de pagos en exceso determinado por el auditor (**Anexo OC.76, Folio 4483 al 4668**):

Contrato [REDACTED] (Anillos L, M y N)

(Anexo OC.76, Folio 4483 al 4668)

(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	PU DGRIRP (B)	VOLUMEN EJERCIDO (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x C)	IMPORTE DGRIRP (E = B x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
Perforación Direccional	ECMT.U.D.002 Tipo B	\$2,257.79	\$1,687.88	854.01	\$1,928,175.24	\$1,441,466.40	\$486,708.84
	ECMT.U.D.003 Tipo C	\$4,696.70	\$2,337.09	608.49	\$2,857,894.98	\$1,422,095.89	\$1,435,799.09
	ECMT.U.D.005 Tipo B	\$2,894.31	\$2,321.82	1,517.21	\$4,391,276.08	\$3,522,688.52	\$868,587.56
	ECMT.U.D.006 Tipo C	\$5,893.02	\$3,659.39	1,052.99	\$6,205,291.13	\$3,853,301.08	\$2,351,990.05
	ECMT.U.D.009 Tipo C	\$8,513.53	\$6,216.88	160.20	\$1,363,867.51	\$995,944.18	\$367,923.33
SUBTOTAL (Perforación Direccional)					\$16,746,504.94	\$11,235,496.07	\$5,511,008.87
Excavación a Cielo Abierto	ICCMT.U.001	\$1,596.46	\$1,438.95	2,077.55	\$3,316,730.79	\$2,989,495.37	\$327,235.42
	ICCMT.U.003	\$1,931.28	\$1,773.09	350.05	\$676,038.13	\$620,664.24	\$55,373.89
	ICCMT.U.002	\$1,966.70	\$1,808.44	1,551.99	\$3,052,295.46	\$2,806,677.78	\$245,617.68
	ICCMT.U.004	\$2,301.52	\$2,142.59	626.71	\$1,442,389.44	\$1,342,786.15	\$99,603.29
	ICCMT.U.010	\$2,636.43	\$2,476.82	276.85	\$729,895.65	\$685,707.62	\$44,188.03
SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)					\$9,217,349.47	\$8,445,331.16	\$772,018.31
SUBTOTAL					\$25,963,854.41	\$19,680,827.23	\$6,283,027.18



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	PU DGRIRP (B)	VOLUMEN EJERCIDO (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x C)	IMPORTE DGRIRP (E = B x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
	IVA				\$4,154,216.71	\$3,148,932.36	\$1,005,284.35
	TOTAL				\$30,118,071.12	\$22,829,759.59	\$7,288,311.53

Pagos que se acreditan a través de la documentación soporte consistente en estimaciones, facturas, formatos múltiples, contrarecibos y estados de cuenta bancarios en los que se acredita el cobro realizado, los cuales han quedado detallados en las tablas 11 y 12 antes mencionadas.

Cantidades determinadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que son consideradas como daño patrimonial causado a la Universidad Nacional Autónoma de México, por la cantidad total de **\$18'376,463.13 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.)**, al haberse autorizado por el incoado ING. **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** pagos en exceso por incorrecta integración de precios unitarios, por cada uno de los contratos conforme a lo siguiente:

Tabla "Resumen de pago en Exceso"
(Anexo OC.76, Folio 3896)
(Importes en pesos con IVA)

Número de Contrato	pago en Exceso
1	\$1,684,190.03
2	\$4,233,457.35
3	\$1,226,004.66
4	\$1,513,055.79
5	\$2,431,443.77
6	\$7,288,311.53
TOTAL	\$18,376,463.13

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyen al ING. **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, esta autoridad administrativa procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción con que cuenta en el presente expediente administrativo, para sustentar las irregularidades que se le atribuyen al incoado con relación a la presente conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes: —



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

1. El análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo solicitados efectuados por la entonces Dirección General de Responsabilidades Inconformidades y Registro Patrimonial (DGRIRP), contenidos en la propuesta de [REDACTED] para cada una de las seis licitaciones (**Anexo OC. 60**) en los cuales se describen las piezas especiales correspondientes a la perforadora direccional, bajo el rubro de Materiales, que no forman parte de los trabajos ejecutados por [REDACTED] ni se encuentran incluidas dentro de los mismos.

2. Las propuestas de [REDACTED] del Porcentaje de Financiamiento (costo directo + indirecto de obra), para cada una de las licitaciones, en las que consta el importe del anticipo que fue considerado, fue diferente al que le correspondería según el monto de su propuesta (**Anexo OC. 61**) y con el que se calculó el costo por financiamiento, conforme al programa de montos mensuales de obra por partida y considerando el monto de las ofertas de la empresa [REDACTED].

3. Cotizaciones relativas a la investigación de mercado efectuada por el personal auditor, consistente en las emitidas por: Planta de Asfalto del entonces Distrito Federal, Tabulador de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM y de un suministrador particular de asfalto; documentales de las cuales se obtuvo que el costo de la mezcla de asfalto estaba en la cantidad de \$1,111.50 sin IVA por metro cúbico (**Anexo OC.72, Folio 3760 al 3886** y **Anexo OC.73, Folio 3887 al 3892** del Informe de Presunta Responsabilidad); de lo cual se advierte que el precio ofertado por [REDACTED] en los precios unitarios por **\$2,620.00** sin IVA por metro cúbico (**Anexo OC.72, Folio 3760 al 3886**), fue superior al existente en el mercado al momento de los hechos.

4. Resumen de pagos en exceso por correcta integración de precio unitario (**Anexo OC.76 folio 3896 al 4668** del informe de presunta responsabilidad), en el que se hace constar la corrección formulada al rendimiento del tractocamión y camioneta, determinándose el precio unitario de los conceptos relativos a bancos de ductos mediante el procedimiento de excavación a cielo abierto.

5. Cédulas analíticas realizadas por la entonces Dirección de Costos, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, de la Dirección General de Responsabilidades Inconformidades y Registro Patrimonial, a las bases de licitación en los puntos de catálogos de conceptos, Matrices de precios unitarios, costos horarios, explosión de insumos, cuerpos de estimación y números generadores de cada uno de los contratos en los que se basó la revisión efectuada a la Dirección General del Programa de Media Tensión (**Anexos OC.64, OC.65, OC.66, OC.67, OC.68 y OC.69**).

6. La documentación soporte de la autorización de pagos en exceso consistente en estimaciones, facturas, formatos múltiples, contrarecibos y estados de cuenta bancarios en los que se acredita el cobro realizado, los cuales han quedado detallados en las tablas

Página 47 de 183

Eliminado: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, que han quedado debidamente especificados por número, monto y fecha para cada uno de los contratos en los apartados correspondientes, que en obvio de inútiles repeticiones se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Las documentales mencionadas en los **incisos 1) a 6)**, hacen prueba plena en contra del incoado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con éstas, se acredita que omitió llevar a cabo el análisis de la evaluación de precios unitarios de las propuestas presentadas por la contratista, las cuales no cumplían con lo establecido en las Bases de Licitación convocadas, lo que materializó la adjudicación indebida de los trabajos convocados a [REDACTED] en total desapego a lo previsto en los puntos antes mencionados de dichas bases, por lo que con su conducta el incoado incumplió con las funciones establecidas en el artículo 7, fracciones VIII, X, XVII y XVIII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, a través de las omisiones que han quedado detalladas; toda vez que omitió revisar, analizar y verificar durante la ejecución de los trabajos que [REDACTED] estuviera cumpliendo con lo contratado, ya que no ejecuto todos los conceptos y volúmenes pactados en cada uno de los seis contratos, por lo que las condiciones pactadas sufrieron variaciones, como fue en sus precios unitarios referentes a perforación direccional (Anexo OC.60, Folio 2327 al 2480 del Informe de Presunta responsabilidad) en los que se tuvieron materiales que no instaló ya que no se incorporaron y no forman parte del trabajo realizado por la contratista, situación que el incoado no supervisó al pagar, por lo tanto derivó en un pago en exceso. Además de que se tienen insumos, maquinaria y equipos con precios fuera de mercado, y el costo de financiamiento contiene errores en su integración; puesto que el importe del anticipo que fue considerado en las propuestas por la contratista es diferente al que le correspondería según el monto de su propuesta; y el cálculo no es congruente con el programa de montos mensuales de obra por partida entregado, provocando pagos en exceso por la cantidad de **\$18'376,463.13 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 13/100 M.N.)**, integrados conforme a lo antes expuesto.

Así las cosas, se acreditan las irregularidades administrativas que le fueron imputadas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en el oficio citatorio número DGRIQRP/106/2017 del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, al quedar demostrado que incumplió con sus funciones en su carácter de Director de Construcción de la extinta Dirección General del Programa de Media Tensión, al omitir supervisar y vigilar el cumplimiento de los programas de obra presentados por [REDACTED], coordinar la conciliación y recopilación documental que soportara el pago, vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, así como el debido cumplimiento de la Normatividad de Obras de la UNAM y supletoria; también omitió supervisar correctamente los seis contratos antes mencionados, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 7, fracciones V, XIII

Eliminado: Nombres de personas morales, números y fechas de suscripción de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragesimo Octavo, Quincuagesimo Sexto, Quincuagesimo Octavo y Quincuagesimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

y XVIII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica. (Anexo ANT.04, Folio 0008 al 018 del Informe de Presunta Responsabilidad).

Por lo anterior, incumplió lo establecido (Anexo ANT.02, Folio 004 al 005) en los apartados VIII Forma de Pago de los Trabajos, primer y segundo párrafo; de las Bases de la Licitación Pública (Anexo ANT.47, Folio 0444 al 0996 del Informe de Presunta responsabilidad); Cláusulas, SÉPTIMA, párrafo sexto; DÉCIMA, segundo párrafo; y DÉCIMA SEXTA de los contratos (Anexos OC.07, Folio 0061 al 0077, OC.14, Folio 0157 al 0173, OC.22, Folio 0234 al 250, OC.29, Folio 0296 al 0312, OC.37, Folio 0361 al 0377 y OC.44. Folio 0420 al 0436); en los puntos 6.1 párrafos primero y segundo, 8, 19 último párrafo; 20, 21 y 22 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma; puntos 8.7, 9.3, 9.3.1 y 9.3.3 de los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas; puntos 1.3.3, fracciones III y IV; 1.5.3, 1.6.2 y 1.6.3, de los Lineamientos para la Administración de los Contratos de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma y, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma, los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, fracciones I y II, apartado A fracciones II incisos b), c) y f), y V; 118, 131, 185, 186, 187, 193, 194, 205 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Por otra parte y con relación a las imputaciones formuladas al incoado, respecto a que en su calidad de Director de Construcción de la Dirección General del Programa de Media Tensión, en relación con los seis contratos números [REDACTED]

[REDACTED] y
[REDACTED] de fechas [REDACTED]

respectivamente (carpeta 1, anexo OC.07, folio 061 al 077, anexo OC.14, folio 0157 al 0173, anexo OC.22, folio 0234 al 0250, anexo OC.29, folio 0296 al 0312, anexo OC.37, folio 0361 al 0377 y anexo OC.44, folio 0420 al 0436 del Informe de Presunta Responsabilidad), suscritos con [REDACTED], autorizó pagos en exceso en las estimaciones de los seis contratos por un importe total de \$31,256,696.52 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.) IVA incluido (carpetas 14 y 15, anexo OC.79, folio 5093 al 5949 del Informe de Presunta Responsabilidad), al no supervisar y verificar durante la ejecución de los trabajos que se estuviera cumpliendo con lo pactado en el catálogo de conceptos que forma parte integrante de cada uno los contratos; de las constancias que obran en el expediente en que se actúa y que se analizan por esta autoridad administrativa, se

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

advierte que el incoado autorizó dichos pagos en exceso, por excavaciones en material **tipo III (roca en Ciudad Universitaria) (anexo OC.78, folio 4687 al 5092 y anexo OC. 81, folio 5962 al 6101 del Informe de Presunta Responsabilidad)**, en lugar de pagarse excavaciones en material **tipo II (rocas alteradas, conglomerados, tepetates)**, lo cual se advierte del análisis efectuado a las estimaciones pagadas y los números generadores correspondientes; así como al proyecto ejecutivo, estudio de geofísica y el catálogo de conceptos, de los que se tiene lo siguiente: -----

Con relación a las obras relacionadas con cinco contratos números [REDACTED] y [REDACTED]; la Dirección General del Programa de Media Tensión, a fin de que se determinara el tipo de suelo existente y en consecuencia el monto del pago que se realizaría en atención al tipo de terreno, contrató a su vez a la empresa [REDACTED], para que efectuara los servicios profesionales relacionados con la obra, referentes a **“LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y DE GEOFÍSICA PARA DEFINICIÓN DE NUEVAS RUTAS PARA LAS CANALIZACIONES DE MEDIA TENSIÓN EN 23 KV. Y DE FIBRA ÓPTICA, EN CIUDAD UNIVERSITARIA...”**, suscribiendo al efecto el contrato número [REDACTED] de fecha [REDACTED] (Anexo OC.77, Folio 4669 al 4686 del Informe de Presunta Responsabilidad). -----

En cumplimiento de los servicios contratados, la empresa [REDACTED], entregó el estudio de fecha agosto de dos mil once, correspondiente de los servicios de levantamiento topográfico y de geofísica antes mencionados (Anexo OC.78, Folio 4687 al 5092 del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa), en cuyo numeral: II, se estableció como OBJETIVOS del mismo, entre otros, los siguientes:-----

- “B. Realizar el levantamiento topográfico de las rutas, ubicando los puntos obligados que señalen los segmentos de la ruta así como establecer físicamente las referencias necesarias para la entrega del trazo a los contratistas***
- C. El estudio de Prospección Geoeléctrica tiene los objetivos principales siguientes: conocer, por medio de sondeos electromagnéticos así como de la geología de la zona, el comportamiento geoeléctrico del subsuelo del terreno en estudio y con ello determinar los tipos de materiales existentes en el subsuelo.”***

Respecto al sexto contrato número [REDACTED], correspondiente a los anillos L, M y N, la entonces Dirección General del Programa de Media Tensión, igualmente contrató con la empresa [REDACTED], los servicios profesionales relacionados con la obra referentes a **“Levantamiento topográfico y cálculo preliminar de cantidades de obra en los anillos “L”, “M” y “N” en la Zona Sur de Ciudad Universitaria...”** mediante contrato número [REDACTED] de fecha

Eliminado: Nombres de personas morales y números de contratos y fecha de suscripción; Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

21



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

_____ (Anexo OC.80, Folio 5950 al 5961), cuyo objetivo, fue el siguiente: _____

- A. Verificar la información proporcionada por la UNAM; rutas de los anillos "L", "M" y "N".
- B. Realizar el levantamiento topográfico de las rutas, ubicando los puntos obligados que señalen los segmentos de la ruta así como **establecer físicamente las referencias necesarias para la entrega del trazo a los contratistas.**
- C. El estudio de Prospección Geoeléctrica tiene los objetivos principales siguientes: conocer, por medio de sondeos electromagnéticos así como de la geología de la zona, el comportamiento geoeléctrico del subsuelo del terreno en estudio y con ello **determinar los tipos de materiales existentes en el subsuelo.**

En los estudios realizados por la empresa _____, se determinaron las trayectorias de cada uno de los anillos, así como los materiales existentes en el subsuelo, de cuyo análisis se obtuvo: _____

Para el contrato número _____ correspondiente a los anillos A, B, en el informe de referencia en su anexo 3, páginas 7 y 8 se muestra la Sección Geoeléctrica de los anillos A y B, en donde se muestra que el tipo de terreno que en esa zona predomina el material tipo U1, que correspondería al **material tipo I o A**, lo que es corroborado con las gráficas profundidad vs resistividad de cada uno de los TEMs (sondeo electromagnético por transitorio, para estimar la resistividad eléctrica del subsuelo). (pág. 9 a 25 del estudio, que está integrado en el **Anexo OC.79, Folio 5208, 5216 al 5235** del Informe de Presunta Responsabilidad. _____

Por lo que se refiere al contrato número _____ correspondiente al anillo G, el estudio de geofísica en su anexo 7, página A 5-7, muestra la Sección Geoeléctrica del anillo, en donde se muestra el tipo de terreno existente en esa zona apreciándose que predomina el material tipo U1, que correspondería al material tipo I o A, y que existe superficialmente material tipo U3 correspondiente a material tipo III o C (roca), asimismo, se tienen las gráficas profundidad vs resistividad de cada uno de los TEMs (pág. A 5-8 a A 5-32 del estudio, que está integrado en el **Anexo OC.79, Folio 5391, 5399 al 5423** del Informe de Presunta Responsabilidad. _____

Por su parte, para el contrato número _____ correspondiente a los anillos E y H, en el anexo 6 del estudio de geofísica, página número 6, se muestra la Sección Geoeléctrica de los anillos E y H, en donde se muestra el tipo de terreno existente en esa zona, apreciándose que predomina el material tipo U1, que correspondería al material tipo I o A, asimismo, se tienen las gráficas profundidad vs resistividad de cada uno de los TEMs. (pág.7 a 23 del estudio, que está integrado en el) **(Anexo OC.79, Folio 5516, 5523 al 5540** del Informe de Presunta Responsabilidad. _____

Página 51 de 183

K

51

Eliminado: Nombres de personas morales, números y fecha de suscripción de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Asimismo, para el contrato número [REDACTED] correspondiente al anillo C, en el anexo 4 del estudio de geofísica, páginas números 6 y 7, se muestra la Sección Geoeléctrica del anillo C, en donde se muestra el tipo de terreno existente en esa zona, apreciándose que predomina el material tipo U1, que correspondería al material tipo I o A, y que existen escasas zonas con material tipo U3 correspondiente a material tipo III o C (roca), asimismo se tienen las gráficas profundidad vs resistividad de cada uno de los TEMs. (pág. 8 a 26 del estudio, que está integrado en el) **(Anexo OC.79, Folio 5615, 5621 al 5641 del Informe de Presunta Responsabilidad.** -----

De igual forma para el contrato número [REDACTED] correspondiente a los anillos D y F, en el anexo 5 del estudio de geofísica, se muestra la Sección Geoeléctrica de los anillos D y F, en donde se muestra el tipo de terreno existente en esa zona, apreciándose que predomina el material tipo U1, que correspondería al material tipo I o A, y que existen escasas zonas con material tipo U3 correspondiente a material tipo III o C (roca), asimismo, se tienen las gráficas profundidad vs resistividad de cada uno de los TEMs. (pág. números 7 a 16 del estudio, que está integrado en el **Anexo OC.79, Folio 5715, 5720 al 5731 del Informe de Presunta Responsabilidad.** -----

En igual sentido para el contrato [REDACTED] a través del estudio de geofísica solicitado a [REDACTED], se determinaron las trayectorias de los anillos, así como los tipos de materiales existentes en la obra, en los anillos L, M y N; en donde se muestra la Sección Geoeléctrica, el tipo de terreno existente en esa zona, apreciándose que predomina el material tipo U1 y U2, que correspondería al material tipo I o A, II o B (material blando), y que existen escasas zonas con material tipo U3 y U4 correspondiente a material tipo III o C. **(Anexo OC.81, folios 5988, 5990 al 5993 y 5995 al 5997 del Informe de Presunta Responsabilidad.** -----

Así pues de acuerdo con las constancias existentes en el expediente, a fin de deslindar la presunta responsabilidad del Director General del Programa de Media Tensión y del ahora incoado como Director de Construcción adscrito en la época de los hechos a dicha Dirección General, por los presuntos pagos en exceso por pagos de material (suelo) diferente, los resultados obtenidos de los estudios de geofísica emitidos por [REDACTED], para la determinación del tipo de suelo en Ciudad Universitaria y por ende, para obtener el precio que el Programa de Media Tensión debió pagar de acuerdo al tipo de suelo blando o roca, durante el desarrollo de la auditoría de común acuerdo las partes Director General del Programa de Media Tensión, las empresas [REDACTED] y [REDACTED] y la entonces Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial **(Anexos OC.84, folio 6133 al 6429 y Anexo OC.85, folios 6430 al 6439 del Informe de Presunta Responsabilidad)**, solicitaron al Instituto de Ingeniería de la UNAM, realizara la verificación correspondiente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

mismo que con fecha nueve de marzo de dos mil quince, emitió el documento denominado: **"Sondeos efectuados sobre el avance de la "Revisión técnico-administrativa del diseño y construcción de la red de distribución en media tensión en 23Kv y de fibra óptica", empleando los criterios: tipo II o B y tipo III o C, definidos por las normas SCT, para determinar los tipos de material en los que se encuentra la obra antes mencionada"**, del que se constató que el incoado autorizó pagos en exceso para el contrato [REDACTED], por la cantidad de **\$4'978,098.63 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.)**, al haber pagado en los trabajos realizados de perforación mediante el procedimiento de perforación direccional y excavación a cielo abierto pagos por diferente tipo de material, es decir, se pagó material tipo III o C (roca), donde debió pagarse material tipo II (blando), de menor precio.-----

Por lo anterior y ante los resultados obtenidos, la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", que llevó a cabo la auditoría que nos ocupa, procedió a comparar las trayectorias de los anillos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H" "I" "J" y "K" donde se llevaron a cabo las excavaciones por el método de perforación direccional y a cielo abierto, el estudio de geofísica y el proyecto ejecutivo que comprendía el catálogo de conceptos, detectando que el tipo de terreno que el incoado autorizó para pago de los bancos de ductos, fue material tipo III, sin embargo conforme a los documentos antes mencionados, correspondía pagar material tipo II; por lo tanto al aplicar los precios unitarios correspondientes a los volúmenes respectivos según el tipo de terreno, se determinó en la revisión que sustenta el Informe de Presunta Responsabilidad que el importe de los trabajos realmente ejecutados en material tipo III contra los pagados en estimaciones fue inferior, por lo que existió un pago en exceso por la cantidad **\$26,278,597.89 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)**.-----

Los pagos en exceso por las cantidades de **\$4'978,098.63 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.)**, y **\$26,278,597.89 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)**, que suman el importe de **\$31,256,696.52 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, se acreditan con la documentación soporte contenida en el **anexo OC.79**, del informe de presunta responsabilidad, referente a los pagos efectuados por diferente tipo de material, la cual fue analizada con anterioridad en la presente resolución; para mejor ilustración en la tabla que se inserta se resumen las cantidades que para cada uno de los contratos les corresponde, siendo las siguientes:-----

Tabla "Resumen de pago en Exceso"
(carpeta 14, anexo OC.79, folio 5093)



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

(Importes en pesos con IVA)

	Número de Contrato	Pago en Exceso
1	[REDACTED]	\$2,272,910.47
2		\$5,833,961.95
3		\$5,220,010.26
4		\$6,748,323.89
5		\$6,203,391.32
6		\$4,978,098.63
	TOTAL	\$31,256,696.52

Conforme al resumen anterior, los pagos en exceso por diferente tipo de material (Pago Tipo III cuando le correspondía pagar Tipo II) para cada uno de los contratos, se desglosan de la siguiente forma:

Contrato [REDACTED] (Anillos A y B)

(Anexo OC.79, Folio 5094 al 5236)

(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	VOLUMEN EJERCIDO DGPMT (B)	VOLUMEN EJERCIDO DGRIRP (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x B)	IMPORTE DGRIRP (E = A x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)	
PERFORACIÓN DIRECCIONAL	ECMT.U.D.001 Tipo B	\$2,853.25	347.00	819.70	\$990,077.75	\$2,338,809.03	-\$1,348,731.28	
	ECMT.U.D.002 Tipo C	\$5,759.76	682.70	210.00	\$3,932,188.15	\$1,209,549.60	\$2,722,638.55	
	ECMT.U.D.004 Tipo B	\$3,890.40		104.00		\$404,601.60	-\$404,601.60	
	ECMT.U.D.005 Tipo C	\$8,295.42	104.00		\$862,723.68		\$862,723.68	
	ECMT.U.D.007 Tipo B	\$4,721.77	221.00	221.00	\$1,043,511.17	\$1,043,511.17		
	ECMT.U.D.008 Tipo C	\$10,490.16	154.60	154.60	\$1,621,778.74	\$1,621,778.74		
	SUBTOTAL (Perforación Direccional)					\$8,450,279.49	\$6,618,250.14	\$1,832,029.35
	EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO	ICCMT.U.002	\$1,997.51	280.50	280.50	\$560,301.56	\$560,301.56	
ICCMT.U.004		\$2,337.34	46.00	46.00	\$107,517.64	\$107,517.64		
ICCMT.U.005		\$1,840.51	66.00	66.00	\$121,473.66	\$121,473.66		
ICCMT.U.006		\$2,238.11	11.80	11.80	\$26,409.70	\$26,409.70		
ICCMT.U.010		\$2,501.85	19.30	19.30	\$48,285.71	\$48,285.71		

Eliminado: Número de contrato, Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2ª, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Veriores Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	VOLUMEN EJERCIDO DGPMT (B)	VOLUMEN EJERCIDO DGRIRP (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x B)	IMPORTE DGRIRP (E = A x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
EXCAVACIÓN REGISTROS	ICMNT.U.011	\$2,162.03	3.00	3.00	\$6,486.09	\$6,486.09	
	SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)				\$870,474.36	\$870,474.36	
	ECMT.UA-003	\$432.78	359.83		\$155,727.23		\$155,727.23
	ECMT.UA-007	\$78.79	463.07	822.90	\$36,485.29	\$64,836.29	-\$28,351.00
	SUBTOTAL (Excavación de Registros)				\$192,212.52	\$64,836.29	\$127,376.23
	SUBTOTAL IVA				\$9,512,966.37	\$7,553,560.79	\$1,959,405.58
TOTAL				\$1,522,074.62	\$1,208,569.73	\$313,504.89	
				\$11,035,040.99	\$8,762,130.52	\$2,272,910.47	

Contrato [REDACTED] (Anillo G)

(Anexo OC.79, Folio 5237 al 5425)

(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	VOLUMEN EJERCIDO DGPMT (B)	VOLUMEN EJERCIDO DGRIRP (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x B)	IMPORTE DGRIRP (E = A x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
PERFORACIÓN DIRECCIONAL	ECMT.U.D.002 Tipo B	\$2,033.04	133.00	179.00	\$270,394.32	\$363,914.16	-\$93,519.84
	ECMT.U.D.003 Tipo C	\$4,352.39	46.00		\$200,209.94		\$200,209.94
	ECMT.U.D.005 Tipo B	\$2,700.52	876.07	1,448.63	\$2,365,844.56	\$3,912,054.29	-\$1,546,209.73
	ECMT.U.D.006 Tipo C	\$5,451.47	1,572.56	1,000.00	\$8,572,763.66	\$5,451,470.00	\$3,121,293.65
	ECMT.U.D.008 Tipo B	\$3,682.16	253.00	325.00	\$931,586.48	\$1,196,702.00	-\$265,115.52
	ECMT.U.D.009 Tipo C	\$7,851.41	72.00		\$565,301.52		\$565,301.52
	ECMT.U.D.011 Tipo B	\$4,469.04	150.00	432.20	\$670,356.00	\$1,931,519.09	-\$1,261,163.09
	ECMT.U.D.012 Tipo C	\$9,928.67	282.20		\$2,801,870.67		\$2,801,870.67
SUBTOTAL (Perforación Direccional)				\$16,378,327.15	\$12,855,659.54	\$3,522,667.60	
EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO	PU000001	\$1,890.59	1,022.12	1,455.49	\$1,932,409.85	\$2,751,734.84	-\$819,324.99
	PU000002	\$2,212.22	433.37		\$958,709.78		\$958,709.78
	PU000003	\$2,557.92	769.61		\$1,968,600.81		\$1,968,600.81
	PU000004	\$1,988.86		25.10		\$49,920.39	-\$49,920.39



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	VOLUMEN EJERCIDO DGPMT (B)	VOLUMEN EJERCIDO DGRIRP (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x B)	IMPORTE DGRIRP (E = A x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
	PU000005	\$2,334.55	25.00	75.00	\$58,363.75	\$175,091.25	-\$116,727.50
	PU000006	\$2,343.33	25.10		\$58,817.58		\$58,817.58
	PU000007	\$2,689.02	50.00		\$134,451.00		\$134,451.00
	PU000009	\$1,488.90		769.61		\$1,145,872.33	-\$1,145,872.33
	SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)				\$5,111,352.77	\$4,122,618.81	\$988,733.96
EXCAVACIÓN REGISTROS	ECMT.U.A.003	\$409.60	1,545.76		\$633,143.30		\$633,143.30
	ECMT.U.A.007	\$74.57	1,018.66	2,564.42	\$75,961.48	\$191,228.80	-\$115,267.32
	SUBTOTAL (Excavación de Registros)				\$709,104.78	\$191,228.80	\$517,875.98
	SUBTOTAL				\$22,198,784.70	\$17,169,507.15	\$5,029,277.54
	IVA				\$3,551,805.55	\$2,747,121.14	\$804,684.41
	TOTAL				\$25,750,590.25	\$19,916,628.29	\$5,833,961.95

Contrato [REDACTED] (Anillos E y H)
(Anexo OC.79, Folio 5426 al 5540)
(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	VOLUMEN EJERCIDO DGPMT (B)	VOLUMEN EJERCIDO DGRIRP (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x B)	IMPORTE DGRIRP (E = A x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
PERFORACIÓN DIRECCIONAL	ECMT.U.E.002 Tipo B	\$2,327.01		669.30		\$1,557,467.79	-\$1,557,467.79
	ECMT.U.E.003 Tipo C	\$4,820.35	669.30		\$3,226,260.26		\$3,226,260.26
	ECMT.U.E.005 Tipo B	\$2,904.74	288.60	1,005.20	\$838,307.96	\$2,919,844.65	-\$2,081,536.69
	ECMT.U.E.006 Tipo C	\$5,945.52	716.60		\$4,260,559.63		\$4,260,559.63
	SUBTOTAL (Perforación Direccional)				\$8,325,127.85	\$4,477,312.44	\$3,847,815.41
EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO	S/P 0001	\$1,672.02		93.00		\$155,497.86	-\$155,497.86
	S/P 0005	\$2,000.10	26.60	825.40	\$53,202.66	\$1,650,882.54	-\$1,597,679.88
	S/P 0006	\$2,341.61	798.80		\$1,870,478.07		\$1,870,478.07
	S/P 0014	\$1,805.05	103.00	10.00	\$185,920.15	\$18,050.50	\$167,869.65
	S/P 0015	\$2,184.36	13.50	13.50	\$29,488.86	\$29,488.86	
SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)				\$2,139,089.74	\$1,853,919.76	\$285,169.98	
EXCAVACIÓN	ECMT.U.B.001	\$435.54	916.76		\$399,285.65		\$399,285.65



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	VOLUMEN EJERCIDO DGPMT (B)	VOLUMEN EJERCIDO DGRIRP (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x B)	IMPORTE DGRIRP (E = A x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
REGISTROS	ECMT.U.B.002	\$435.54	149.10		\$64,939.01		\$64,939.01
	ECMT.U.C.002	\$79.79	189.10	338.20	\$15,088.29	\$26,984.98	-\$11,896.69
	ECMT.U.C.003	\$93.05	126.39	1,043.15	\$11,760.59	\$97,065.11	-\$85,304.52
	SUBTOTAL (Excavación de Registros)				\$491,073.54	\$124,050.09	\$367,023.45
	SUBTOTAL				\$10,955,291.13	\$6,455,282.29	\$4,500,008.84
	IVA				\$1,752,846.58	\$1,032,845.17	\$720,001.42
	TOTAL				\$12,708,137.71	\$7,488,127.46	\$5,220,010.26

Contrato [REDACTED] (Anillo C)
(Anexo OC.79, Folio 5541 al 5643)
(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	VOLUMEN EJERCIDO DGPMT (B)	VOLUMEN EJERCIDO DGRIRP (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x B)	IMPORTE DGRIRP (E = A x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)	
PERFORACIÓN DIRECCIONAL	ECMT.U.E.002 Tipo B	\$2,327.10		697.50		\$1,623,152.25	-\$1,623,152.25	
	ECMT.U.E.003 Tipo C	\$4,820.52	697.50		\$3,362,312.70		\$3,362,312.70	
	ECMT.U.E.005 Tipo B	\$2,904.83		686.90		\$1,995,327.73	-\$1,995,327.73	
	ECMT.U.E.006 Tipo C	\$5,945.71	686.90		\$4,084,108.20		\$4,084,108.20	
	ECMT.U.E.008 Tipo B	\$3,963.75	11.09	139.49	\$43,957.99	\$552,903.49	-\$508,945.50	
	ECMT.U.E.009 Tipo C	\$8,403.06	198.01	69.61	\$1,663,889.91	\$584,937.01	\$1,078,952.90	
	ECMT.U.E.011 Tipo B	\$4,814.72		98.30		\$473,286.98	-\$473,286.98	
	ECMT.U.E.012 Tipo C	\$10,625.09	98.30		\$1,044,446.35		\$1,044,446.35	
	SUBTOTAL (Perforación Direccional)					\$10,198,715.15	\$5,229,607.46	\$4,969,107.69
	EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO	S/C 002	\$1,688.00		382.64		\$645,896.32	-\$645,896.32
		S/C 005	\$2,000.16	22.30	1,180.50	\$44,603.57	\$2,361,188.88	-\$2,316,585.31
		S/C 006	\$2,341.68	1,158.20		\$2,712,133.78		\$2,712,133.78
S/C 013		\$1,805.10	18.46	18.46	\$33,322.15	\$33,322.15		
	S/C 014	\$2,184.44	382.64		\$835,854.12		\$835,854.12	
SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)					\$3,625,913.62	\$3,040,407.35	\$585,506.27	

Eliminado: Número de contrato. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragesimo Octavo, Quincuagesimo Sexto, Quincuagesimo Octavo y Quincuagesimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

EXCAVACIÓN REGISTROS	ECMT.U.B.001	\$435.56	739.00		\$321,878.84		\$321,878.84
	ECMT.U.C.001	\$79.80	10.00	749.00	\$798.00	\$59,770.20	-\$58,972.20
SUBTOTAL (Excavación de Registros)					\$322,676.84	\$59,770.20	\$262,906.64
SUBTOTAL					\$14,147,305.61	\$8,329,785.01	\$5,817,520.60
IVA					\$2,263,568.90	\$1,332,765.59	\$930,803.29
TOTAL					\$16,410,874.51	\$9,662,550.60	\$6,748,323.89

Contrato [REDACTED] (Anillos D y F)
(Anexo OC.79, Folio 5644 al 5733)
(Importes en pesos)

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	VOLUMEN EJERCIDO DGPMT (B)	VOLUMEN EJERCIDO DGRIRP (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x B)	IMPORTE DGRIRP (E = A x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
PERFORACIÓN DIRECCIONAL	56 Tipo B	\$2,412.42	199.60	827.10	\$481,519.03	\$1,995,312.58	-\$1,513,793.55
	57 Tipo C	\$4,946.30	827.50	200.00	\$4,093,063.25	\$989,260.00	\$3,103,803.25
	58 Tipo Mixto	\$4,682.47	131.50	131.50	\$615,744.81	\$615,744.81	
	59 Tipo B	\$3,017.68	118.00	1,128.00	\$356,086.24	\$3,403,943.04	-\$3,047,856.80
	60 Tipo C	\$6,122.92	1,010.00		\$6,184,149.20		\$6,184,149.20
	SUBTOTAL (Perforación Direccional)					\$11,730,562.53	\$7,004,260.43
EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO	63	\$1,745.44		175.90		\$307,022.90	-\$307,022.90
	63A	\$2,090.38	175.90		\$367,697.84		\$367,697.84
	64	\$2,073.04	36.70	736.80	\$76,080.57	\$1,527,415.87	-\$1,451,335.30
	65	\$2,417.97	263.40		\$636,893.30		\$636,893.30
	67	\$2,243.96	124.70		\$279,821.81		\$279,821.81
	69	\$2,563.29	312.70		\$801,540.78		\$801,540.78
SUBTOTAL (Excavación a Cielo Abierto)					\$2,162,034.30	\$1,834,438.77	\$327,595.53
EXCAVACIÓN REGISTROS	45	\$439.98	561.17		\$246,903.58		\$246,903.58
	46	\$439.98	256.68		\$112,934.07		\$112,934.07
	48	\$80.68	635.53	1,196.70	\$51,274.56	\$96,549.76	-\$45,275.20
	49	\$80.68	107.14	363.82	\$8,644.06	\$29,353.00	-\$20,708.94
SUBTOTAL (Excavación de Registros)					\$419,756.27	\$125,902.76	\$293,853.51
SUBTOTAL					\$14,312,353.10	\$8,964,601.96	\$5,347,751.14
IVA					\$2,289,976.50	\$1,434,336.31	\$855,640.18



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

TIPO	CONCEPTO	PU PMT (A)	VOLUMEN EJERCIDO DGPMT (B)	VOLUMEN EJERCIDO DGRIRP (C)	IMPORTE DGPMT (D = A x B)	IMPORTE DGRIRP (E = A x C)	PAGO EN EXCESO (D - E)
TOTAL					\$16,602,329.60	\$10,398,938.27	\$6,203,391.32

De acuerdo con lo expuesto, se acredita que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** entonces Director de Construcción de la extinta Dirección General del Programa en Media Tensión, en contravención a lo establecido en las fracciones V y XIII del artículo 7 del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23Kv y de Fibra Óptica, omitió supervisar la correcta ejecución de la obra a efecto de que se estuviera cumpliendo con lo pactado en el catálogo de conceptos el cual forma parte integrante de cada uno los contratos; provocando que las contratistas no cumplieran cabalmente con lo establecido en el programa de obra, tal y como se advierte de los estudios de geofísica realizados por la empresa [REDACTED] y del estudio elaborado por el Instituto de Ingeniería de esta Casa de Estudios en el documento denominado: **"Sondeos efectuados sobre el avance de la "Revisión técnico-administrativa del diseño y construcción de la red de distribución en media tensión en 23Kv y de fibra óptica", empleando los criterios: tipo II o B y tipo III o C, definidos por las normas SCT, para determinar los tipos de material en los que se encuentra la obra antes mencionada"**, por lo tanto al autorizar y pagar material tipo suelo III (roca en Ciudad Universitaria), en las zonas en que era material tipo II (suelo blando); omitiendo asimismo, coordinar la conciliación y recopilación documental, se originaron pagos en exceso por cambio de tipo de material (suelo) por la cantidad de **\$31,256,696.52 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**.

La cantidad señalada como pagos en exceso por diferente tipo de material, es considerada como presunto daño patrimonial causado a la Universidad Nacional Autónoma de México, conclusión a la que se arriba del análisis concatenado realizado por esta resolutoria a la propuesta del contratista [REDACTED], a las estimaciones pagadas y los números generadores correspondientes; así como de la revisión al proyecto ejecutivo, al catálogo de conceptos contratado por la extinta Dirección General del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, estudios de geofísica realizados por la empresa [REDACTED], y por el Instituto de Ingeniería de la UNAM; conductas irregulares que atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de entonces Director de Construcción del Programa de Media Tensión, se acreditan con los elementos probatorios antes señalados, sin que al efecto exista prueba en contrario que la desvirtúe.

Eliminado: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al incoado ING. **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, esta **autoridad administrativa procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción con que cuenta en el presente expediente administrativo**, para sustentar las irregularidades que se le atribuyen al incoado con relación a la presente conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes: _____

1. *Contrato número [REDACTED] de fecha [REDACTED] e (Anexo OC.77 del Informe de Presunta Responsabilidad), celebrado por la Dirección General del Programa de Media Tensión y la empresa [REDACTED] para la prestación de servicios profesionales relacionados con la obra, en el que se estableció como objeto el "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y DE GEOFISICA PARA LA DEFINICIÓN DE NUEVAS RUTAS PARA LAS CANALIZACIONES DE MEDIA TENSIÓN EN 23 Kv Y DE FIBRA ÓPTICA EN CIUDAD UNIVERSITARIA...", el cual tenía como finalidad determinar el tipo de terreno existente en las zonas en las que se realizarían las obras, para en su momento definir el pago de los trabajos ejecutados.*_____
2. *Contrato número [REDACTED] de fecha [REDACTED] (Anexo OC.80, Folio 5950 al 5961 del Informe de Presunta Responsabilidad), celebrado entre la Dirección General del Programa de Media Tensión con la empresa [REDACTED], para la prestación de servicios profesionales relacionados con la obra referentes a "Levantamiento topográfico y cálculo preliminar de cantidades de obra en los anillos "L", "M" y "N" en la Zona Sur de Ciudad Universitaria..." (Anexo OC.80, Folio 5950 al 5961 del Informe de Presunta Responsabilidad), el cual el cual tenía como finalidad determinar el tipo de terreno existente en las zonas en las que se realizarían las obras, para en su momento definir el pago de los trabajos ejecutados.*_____
3. *El Informe de fecha agosto de dos mil once, emitido por la empresa [REDACTED] por el que se hace constar la realización del LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y DE GEOFISICA PARA LA DEFINICIÓN DE NUEVAS RUTAS PARA LAS CANALIZACIONES DE MEDIA TENSIÓN EN 23 Kv Y DE FIBRA ÓPTICA EN CIUDAD UNIVERSITARIA... con el que se acredita la determinación de tipos de materiales existentes en el subsuelo para los anillos A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H" (Anexo OC.78 del Informe de Presunta Responsabilidad); para efecto de determinar la veracidad de los pagos efectuados, destacándose para cada uno de los contratos, lo siguiente:*_____

[REDACTED]

Eliminado: Nombres de personas morales, número y fechas de suscripción de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2ª, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

31



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

	A y B	tipo I	OC.79, Folio 5208, 5216 al 5235
	G,	tipo I y tipo III	OC.79, Folio 5391, 5399 al 5423
	E y H,	tipo I	OC.79, Folio 5516, 5523 al 5540
	C,	tipo I y tipo III	OC.79, Folio 5615, 5621 al 5641
	D y F,	tipo I y tipo III	OC.79, Folio 5715, 5720 al 5731
	L, M y N,	tipo II,	(Anexo OC.81, Folio 5962 al 6101)

*Todos los anexos son del Informe de Presunta responsabilidad.

4. El informe de certificación de calas elaborado por el Instituto de Ingeniería de la UNAM, designado de común acuerdo por el Director General del Programa de Media Tensión, las empresas [REDACTED] y [REDACTED] y por la entonces Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial (Anexos OC.84, folio 6133 al 6429 y OC.85, folios 6430 al 6439 del Informe de Presunta Responsabilidad), con el fin de que se corroborara la determinación de material en el subsuelo existente en ciudad universitaria. —
5. El resumen de pagos en exceso correspondientes a conceptos de banco de ductos mediante excavación a cielo abierto, efectuado por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial; con las que se acredita el análisis efectuado en la ejecución de los trabajos, y de la revisión a la documentación soporte para la determinación de los pagos en exceso, por la cantidad total de **\$31,256,696.52 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.) (Anexo OC.79 folios 5093 del informe de presunta responsabilidad).** —
6. La documentación soporte de las cantidades determinadas en la auditoría como pagos en exceso por diferente tipo de material, que acredita el pago por la cantidad total de **\$31,256,696.52 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.);** consistente en el resumen de pagos, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo solicitados, estimaciones pagadas, facturas, forma múltiple de gastos, póliza, contrarecibo, y estados de cuenta bancarios (Anexo OC. 79 folios 5093 del Informe de Presunta Responsabilidad), que fueron analizados con anterioridad y con los que se acredita la cantidad pagada por concepto de pagos en exceso por cada uno de los contratos celebrados, sumas que fueron determinadas en la revisión que sustenta del Informe de Presunta Responsabilidad. —

Las documentales mencionadas en los incisos 1) a 6), hacen prueba plena en contra del instrumentado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129,



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, con las cuales se acredita que el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, entonces Director de Construcción de la Dirección General del Programa de Media Tensión, omitió supervisar el cumplimiento de los programas de obra presentados, coordinar la conciliación y recopilación documental que soportara los pagos en exceso, vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros de dicho programa, así como el debido cumplimiento de la Normatividad de Obras de la UNAM y supletoria en materia de obras, por lo que incumplió con las funciones que le fueron atribuidas en el artículo 7, fracciones V, XIII y XVIII del citado Reglamento de Operación del Programa (**anexo ANT.04**, folio 0008 al 018 del Informe de Presunta Responsabilidad); Cláusulas, SÉPTIMA, párrafo sexto; DÉCIMA, segundo párrafo; y DÉCIMA SEXTA de los contratos antes señalados (**anexos OC.07**, folio 0061 al 0077, **OC.14**, folio 0157 al 0173, **OC.22**, folio 0234 al 0250, **OC.29**, folio 0296 al 0312, **OC.37**, folio 0361 al 0377 y **OC.44**, folio 0420 al 0436 del Informe de Presunta Responsabilidad).

De la misma manera, incumplió los puntos 6.1 párrafos primero y segundo, 8, 19 último párrafo; 21 y 22 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma; puntos 8.7, 9.3, 9.3.1 y 9.3.3 de los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas; puntos 1.3.3, fracciones III y IV y 1.5.3, de los Lineamientos para la Administración de los Contratos de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma y de aplicación supletoria en términos de los dispuesto en el segundo párrafo del punto 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma, los artículos 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 118 y 131 de su Reglamento (carpeta 1 de 1, anexo NOM.01, folios 001 al 257 del Informe de Presunta Responsabilidad); toda vez que en los contratos

██████████ autorizó pagos en exceso a la contratista ██████████ por la cantidad de **\$31,256,696.52** IVA incluido, por concepto de pagos en exceso, sin que contara con la documentación que sustentara la procedencia de pago de suelo tipo III en lugar del que le correspondía como suelo tipo II; y que de igual forma no ejerció las acciones debidas para reclamar a la contratista ██████████ los pagos en exceso que se le efectuaron de manera indebida, esto en términos de los preceptos normativos de aplicación supletoria antes señalados, de lo que se concluye que la cantidad antes citada considerada como daño patrimonial causado a la UNAM, fue efectivamente pagada por concepto de pagos en exceso, sin que al efecto exista prueba que demuestre lo contrario.

3. Por otra parte, en el oficio citatorio se atribuyó al entonces Director de Construcción **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, que en los seis contratos antes mencionados, **autorizó pagos duplicados en las estimaciones pagadas a la contratista**

Eliminado: Nombres de personas morales y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2ª fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

por un importe total de **\$898,218.88 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.) IVA incluido (anexo OC.88, folio 6460 al 6836 del Informe de Presunta Responsabilidad)**, por concepto de **reposición de carpeta asfáltica**, lo cual se advirtió de la revisión que el personal auditor hizo a cada uno de los contratos, de las matrices de precios unitarios, catálogo de conceptos, cuerpos de estimación y números generadores, específicamente de los conceptos referentes a banco de ductos mediante el procedimiento de excavación a cielo abierto, determinando los pagos duplicados para cada uno de los contratos en los conceptos y por las cantidades siguientes:

Tabla "Resumen de Pagos Duplicados"
(carpeta 17, anexo OC.88, folio 6460)
(Importes en pesos con IVA)

Número de Contrato	Importe Pagados Duplicados
1	\$17.98
2	\$475,046.62
3	\$215,996.36
4	
5	\$52,412.85
6	\$154,745.07
TOTAL	\$898,218.88

En ese sentido, en los papeles de trabajo de la revisión se precisa que dichos pagos duplicados relacionados con cada uno de los seis contratos, corresponden a los siguientes conceptos:

- Contrato [REDACTED] (anexo OC.72, folio 3760 al 3783)

Núm	Clave	Concepto
60	ICCMT.U.004	Banco de ductos para dos circuitos conformado por 10 tubos de 3" de diam. mas 2 tubos de 2" de diámetro + dos tubos para fibra óptica DGTIC, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora equipada con martillo hidráulico en material tipo III roca con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías de banco según proyecto y normas de CFE [...].

Eliminado: Número de contrato, Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución: CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Núm	Clave	Concepto
66	ICCMT.U.010	Banco de ductos para tres circuitos conformado según planos, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora en material tipo "C" roca con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas de CFE [...].
67	ICCMT.U.011	Banco de ductos para tres circuitos conformado según planos, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora en material tipo "B" con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas de CFE [...].

Fuente: Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores del contrato número [REDACTED]

- Contrato [REDACTED] (carpeta 9, anexo OC.72, folio 3784 al 3804)

Núm	Clave	Concepto
31	31	Banco de ductos para dos circuitos conformado por 10 tubos de 3" de diam. mas 2 tubos de 2" de diam. + 2 tubos para fibra óptica DGTIC, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora equipada con martillo hidráulico en material tipo II con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías de banco según proyecto y normas de CFE.
33	33	Banco de ductos para 3 circuitos conformado por 15 tubos de 3" de diam. Mas 3 tubos de 2" de diam. + 2 tubos de 3" para fibra óptica DGTIC, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora equipada con martillo hidráulico en material tipo III roca con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas de CFE.
35	35	Banco de ductos para 3 circuitos conformado por 10 tubos de 3" de diam. Mas 2 tubos de 2" de diam. + 2 tubos de 3" para fibra óptica dgtic, por el método de excavación manual en material tipo II con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas de CFE.
37	37	Banco de ductos para 3 circuitos conformado por 15 tubos de 3" de diam. Mas 3 tubos de 2" de diam. + 2 tubos de 3" para fibra óptica

31



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Núm	Clave	Concepto
		dgtic, por el método de excavación manual con equipo neumático tipo III roca con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas de CFE.

Fuente: Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores del contrato número [REDACTED]

- Contrato [REDACTED] (carpeta 9, anexo OC.72, folio 3805 al 3835)

Núm	Clave	Concepto
58	S/P 006	Banco de ductos para 2 circuitos conformado por 8 tubos de 3" de diam. Mas 2 tubos de 2" de diam. + 2 de 3" de diam. Tubos para fibra óptica dgtic, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora equipada con martillo hidráulico en material tipo III con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas CFE.

Fuente: Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores del contrato número [REDACTED]

- Contrato [REDACTED] (carpeta 9, anexo OC.72, folio 3857 al 3873)

Núm	Clave	Concepto
	63A	Banco de ductos para un circuito conformado por 4 tubos de 3" de diam. Mas 1 tubos de 2" de diam. + 2 de 3" de diam. Tubos para fibra óptica dgtic, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora en material tipo III con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas CFE
	64	Banco de ductos para 2 circuitos conformado por 8 tubos de 3" de diam. Mas 2 tubos de 2" de diam. + 2 de 3" de diam. Tubos para fibra óptica dgtic, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora en material tipo II con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas CFE

M
[Handwritten signature]

21



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Núm	Clave	Concepto
	65	Banco de ductos para 2 circuitos conformado por 8 tubos de 3" de diam. Mas 2 tubos de 2" de diam. + 2 de 3" de diam. Tubos para fibra óptica dgic, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora en material tipo III con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas CFE
	67	Banco de ductos para 1 circuito conformado por 4 tubos de 3" de diam. Mas 1 tubos de 2" de diam. + 2 tubos de 3" para fibra óptica dgic, por el método de excavación manual en material tipo III con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas CFE

Fuente: Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores del contrato número [REDACTED]

- Contrato [REDACTED] (carpeta 9, anexo OC.72, folio 3874 al 3886)

Núm	Clave	Concepto
32	ICCMT.U.003	Banco de ductos para un circuito conformado por 4 tubos de 3" de diam. Mas 1 tubos de 2" de diámetro + dos tubos para fibra óptica dgic,, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora equipada con martillo hidráulico en material tipo III roca con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas de CFE
34	ICCMT.U.004	Banco de ductos para dos circuitos conformado por 8 tubos de 3" de diam. Mas 2 tubos de 2" de diámetro + dos tubos para fibra óptica dgic,, por el método de excavación con equipo mecánico retroexcavadora equipada con martillo hidráulico en material tipo III roca con sección de zanja necesaria para cumplir el arreglo y profundidad de tuberías del banco según proyecto y normas de CFE

Fuente: Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores del contrato número [REDACTED]

De lo anterior, se advierte que conforme a lo que se señala en el Informe de Presunta Responsabilidad, en las matrices de precios unitarios relativos a los conceptos a Banco de ductos mediante el procedimiento de excavación a cielo abierto, ya se encontraban contemplados en el apartado de básicos los rubros siguientes; por lo que era evidente que



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

los trabajos de reposición de carpeta asfáltica dañada durante el proceso de excavación por el equipo de perforación direccional, se encontraban incluidos en los alcances de los precios unitarios de los conceptos revisados, consistentes en:_____

- Excavación en cepa de 0.00 a 2.00 metros de profundidad (Dependiendo de qué Tipo de material se colocaría el Banco de Ductos, se indicaba tipo de material y el medio con que se excavaría, fuera mecánico o manual).
- Corte de pavimento asfáltico con disco de e= 5 a 7 cms., el concepto Incluye: trazo, equipo y mano de obra.
- Encamado con arena, incluye el suministro del material, acarreo locales, la colocación al fondo de la zahija, la mano de obra y herramienta necesaria.
- Relleno de cepas con material de banco compactado al 95% p.v.s.m. en capas de 20 cms., el concepto incluye: el suministro del material, su traspaleo al fondo de la cepa, la incorporación del agua y su homogeneización con la humedad óptima.
- Reposición de carpeta asfáltica de 10 cms. de espesor, Incluye: barrido, riego de Impregnación riego de liga extendido de mezcla asfáltica, compactado, mano de obra equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.
- Carga con máquina y acarreo en camión de volteo al 1er. kilómetro del material producto de la excavación, demoliciones y/o desazolves el concepto Incluye: abundamiento del material, equipo y maniobras.
- Acarreo en camión de volteo a km. subsecuente del material producto de excavaciones, demoliciones y/o desazolves el concepto Incluye: abundamiento del material, equipo y maniobras de descarga.

Asimismo, de acuerdo con las cédulas analíticas que más adelante se señalan, se tiene que del análisis efectuado al contrato número [REDACTED] estimaciones 3 Normal y 4 Excedente (Anexo OC.88, Folio 6476 al 6503 del Informe de Presunta Responsabilidad) y sus números generadores; 1 Normal, 2 Excedente, 3 Normal, 4 Excedente, 7 Normal y 13 Normal (Anexo OC.88, Folio 6504 al 6639 del Informe de Presunta Responsabilidad), del contrato [REDACTED] 1 Normal, 2 Excedente, 4 Excedente y 8 Excedente (Anexo OC.88, Folio 6640 al 6711 del Informe de Presunta Responsabilidad); del [REDACTED] 1 Normal y 3 Normal (Anexo OC.88, Folio 6712 al 6772 del Informe de Presunta Responsabilidad),

N
[Firma]

[Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

del contrato [REDACTED]; 10 Excedente y 12 Excedente (**Anexo OC.88**, Folio 6773 al 6836 del Informe de Presunta Responsabilidad) y del contrato [REDACTED]; se advierte que se pagaron los conceptos referentes a trabajos de Banco de ductos mediante el procedimiento de excavación a cielo abierto, obteniéndose los tramos entre registros (**Anexo OC.88**, Folio 6860 al 6836 del Informe de Presunta Responsabilidad).

Adicionalmente, conforme a los papeles de trabajo de la revisión se acreditó que **en los mismos tramos entre registros en donde se realizaron los trabajos de bancos de ductos**, el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de Director de Construcción, en conjunto con los [REDACTED], entonces Director General del Programa de Media Tensión y [REDACTED] residente de supervisión, autorizaron para pago en las estimaciones números 3 Normal y 4 Excedente, del contrato número [REDACTED] (carpeta 17, anexo OC.88, folio 6476 al 6503 del Informe de Presunta Responsabilidad); 1 Normal, 3 Normal, 5 Normal, 7 Normal, 13 Normal y 14 Excedente, del contrato [REDACTED] (carpeta 17, anexo OC.88, folio 6504 al 6639 del Informe de Presunta Responsabilidad); 1 Normal, 2 Excedente, 4 Excedente y 8 Excedente; del contrato [REDACTED] (carpeta 18, anexo OC.88, folio 6640 al 6711 del Informe de Presunta Responsabilidad); 1 Normal, 2 Excedente y 3 Normal, del contrato [REDACTED] (carpeta 18, anexo OC.88, folio 6712 al 6772 del Informe de Presunta Responsabilidad); 9 Normal, 11 Normal y 12 Excedente del contrato [REDACTED] (carpeta 18, anexo OC.88, folio 6773 al 6836 del Informe de Presunta Responsabilidad); los siguientes conceptos:

- Contrato [REDACTED] (carpeta 17, anexo OC.88, folio 6476 al 6503)

Núm	Clave	Concepto
7	DEM.U.002	Corte de pavimento de concreto asfáltico con sierra, desde 0.00 a 5.00 a 10 cm. de profundidad para delimitar el área por demoler
13	DEM.U.008	Demolición de pavimento de asfalto por medios mecánicos, se medirán los volúmenes demolidos conforme a las líneas de proyecto y/o a las indicaciones de la supervisión
32	ECMT.UA-004	Excavación de 0 a 2 m de profundidad en material III (roca), utilizando equipo y maquinaria de construcción, con sistemas silenciadores para evitar rebasar los 60 decibeles a una distancia de 2 mts. del equipo.

Eliminado: Nombres de personas físicas y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuatragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Novenos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Fuente: Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores del contrato número [REDACTED]

- Contrato [REDACTED] (carpeta 17, anexo OC.88, folio 6504 al 6639)

Núm	Clave	Concepto
7	DEM.U.002	Corte de pavimento de concreto asfáltico con sierra, desde 5.01 a 10 cm de profundidad para delimitar el área por demoler.
46	ECMT.U.A.0 08	Excavación de 0 a 2 m. de profundidad en material "II" (Tepetate), utilizando equipo y maquinaria de construcción, a una distancia de 2 m. del equipo: a cielo abierto para instalación de ductos, con ancho de área de trabajo disponible en superficie superior de 2 mts.
96	R.P.U.P.006	Restitución de pavimento de concreto asfáltico con mezcla en caliente con espesor variable y áreas menores a 100 m2 por evento de pavimentación para evitar dejarlas expuestas.

Fuente: Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores del contrato número [REDACTED]

- Contrato [REDACTED] (carpeta 18, anexo OC.88, folio 6640 al 6711)

Núm	Clave	Concepto
7	DEM.U .002	Corte de pavimento de concreto asfáltico con sierra, desde 5.01 a 10 cm. Cm de profundidad, para delimitar el área por demoler.
87	R.P.U. P.004	Restitución de pavimento de concreto asfáltico con mezcla en caliente con espesor variable y áreas menores a 100 m2 por evento de pavimentación en calles, andadores, ciclista, entre otros, para evitar dejar excavaciones expuestas.

Fuente: Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores del contrato número [REDACTED]

- Contrato [REDACTED] (carpeta 18, anexo OC.88, folio 6712 al 6772)

Página 69 de 183



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Núm	Clave	Concepto
	19	Corte de pavimento de concreto asfáltico con sierra, desde 5.01 a 10 cm. Cm de profundidad, para delimitar el área por demoler.
	32	Carga y acarreo de material producto de las demoliciones de banquetas, guarniciones o pavimentos, se medirán en sitio los volúmenes compactos acarreados (medido en banco):
	35	Carga y acarreo en camión volteo 1er km, medido en banco;
	38	Acarreo de material producto de demolición de pavimentos, km subsecuente, se medirán en sitio los volúmenes compactos acarreados: en vehículos de hasta 2 m3 de capacidad por necesidad del procedimiento constructivo, previa autorización de la supervisión, medición en camión.
	85	Restitución de pavimento de concreto asfáltico con mezcla en caliente con espesor variable y áreas menores a 100 m2 por evento de pavimentación para evitar dejarlas expuestas

Fuente: Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores del contrato número [REDACTED]

- Contrato [REDACTED] (carpeta 18, anexo OC.88, folio 6773 al 6836).

Núm	Clave	Concepto
7	DEM.U.002	Corte de pavimento de concreto asfáltico con sierra, desde 5.01 a 10 cm. Cm de profundidad, para delimitar el área por demoler.
12	DEM.U.007	Demolición de pavimento de asfalto con herramienta manual se medirán los volúmenes demolidos conforme a las líneas de proyecto y/o las indicaciones de la supervisión.
19	DEM.U.014	Carga y acarreo de material producto de las demoliciones de banquetas, guarniciones o pavimentos, se medirán en sitio los volúmenes compactos acarreados (medido en banco):
24	DEM.U.019	Acarreo en camión de material producto de las demoliciones de guarniciones, banquetas y pavimentos, estación subsecuente se medirán en sitio los volúmenes compactos acarreados: (a tiro autorizado por las autoridades

31



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Núm	Clave	Concepto
		competentes).
104	R.P.U.P.006	Restitución de pavimento de concreto asfáltico con mezcla en caliente con espesor variable y áreas menores a 100 m2 por evento de pavimentación para evitar dejarlas expuestas

Fuente: Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores del contrato número [REDACTED]

En tal virtud, a criterio de esta autoridad administrativa del análisis efectuado por la Dirección de Auditorías a Entidades y Dependencias "C" (al momento de la revisión Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO"), a la descripción de las estimaciones y conceptos antes señalados, se acredita que se realizaron pagos duplicados a la empresa [REDACTED] y, relativos a los mismos tramos entre registros, por conceptos de ruptura de pavimento, reposición de pavimento, excavación y relleno de excavación, los cuales estaban ya incluidos en las matrices de precios unitarios de bancos de ductos mediante el procedimiento de excavación a cielo abierto, como se desprende de las cédulas analíticas de la revisión integradas en las carpetas 17 y 18, del anexo OC.88, folios 6460 al 6836 del Informe de Presunta Responsabilidad.

En razón de lo anterior, se concluye que para el contrato, [REDACTED], se efectuaron pagos duplicados por la cantidad de \$17.98; para el contrato [REDACTED], la cantidad de \$475,046.62; para el número [REDACTED], la cantidad de \$215,996.36; para el contrato número [REDACTED] la cantidad de \$52,412.85; y para el número [REDACTED] la cantidad de \$154,745.07, haciendo un total de **\$898,218.88 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.)**.

La imputación anterior, se corrobora con el contenido de la Minuta número 7, levantada en la reunión de trabajo celebrada el veintiuno de octubre de dos mil quince, en la que los representantes de la entonces Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial, la Dirección General del Programa de Media Tensión y la Supervisión Externa, realizaron conjuntamente un recorrido en campo, con la finalidad de hacer la verificación de trabajos, en la que se hizo constar que: **"La supervisión externa y el [REDACTED] concluyeron que por error u omisión se pagó un concepto que consideraba la reposición de asfalto; y por otra parte, se pagaron conceptos de asfalto. Por lo anterior, sí existe duplicidad de pagos, y se procede a realizar el cálculo del monto."**; asimismo se señaló que: **"Obteniéndose que derivado de la verificación física se determinó que se solventa la observación realizada en el contrato [REDACTED], correspondiente al anillo C, destacando que los**

Eliminado: Nombres de personas físicas, nombres de personas morales y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

restantes cinco contratos no se modifican en el importe observado, ya que no se contaron con las justificaciones suficientes. (Anexo ANT.39, Folio 0988 al 1171). Por lo que el monto de la observación se desglosa de la siguiente forma:_____

Número de Contrato	pago en Exceso	Justificado por el PMT	Deductiva aplicada por el PMT	pago en exceso, a resarcir
	\$19,446.33		\$19,428.35	\$17.98
	\$475,046.62			\$475,046.62
	\$233,856.39		\$17,860.03	\$215,996.36
	\$210,755.19	\$201,676.39	\$9,078.80	\$0.00
	\$61,802.18		\$9,389.33	\$52,412.85
	\$203,129.87		\$48,384.80	\$154,745.07
TOTAL	\$1,204,036.58	\$201,676.39	\$104,141.31	\$898,218.88

Fuente: Cédulas Analíticas de la entonces DGRIRP; Catálogo de Conceptos, Análisis de Precios Unitarios, Cuerpos de Estimación y Números Generadores de los 6 contratos; y estimación número 29 Normal del contrato número [REDACTED]

Como consecuencia de las acciones anteriores, se adjuntó a la minuta que nos ocupa, la estimación de obra número 29 normal del contrato [REDACTED], con la finalidad de dejar constancia de las deductivas realizadas por la supervisión por concepto de duplicidad de pagos, estableciéndose como acuerdo número 2, lo siguiente:-

“ACUERDO NO. 2.- Se valida la observación realizada por la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial, consistente en pago duplicado por concepto de colocación de carpeta asfáltica por un monto que asciende a la cantidad de \$898,218.88 (ochocientos noventa y ocho mil doscientos dieciocho pesos 88/100 M.N.), y se revisará el procedimiento de reintegro de este monto.”

Consecuentemente existe un importe por resarcir de \$898,218.88 IVA incluido, por pagos duplicados.”

Documental que correlacionada con las documentales antes mencionadas, confirma la imputación realizada al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, entonces Director de Construcción del Programa de Media Tensión, en el sentido de que autorizó de pagos duplicados por la cantidad de **\$898,218.88** IVA incluido, sin observar lo dispuesto en el artículo 7, fracciones V, XIII y XVIII del citado Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 Kv y de Fibra Óptica._____

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyen al incoado, esta autoridad administrativa procede a llevar a cabo la valoración de los

21



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

elementos de convicción con que cuenta en el presente expediente administrativo, para sustentarlas con relación a la presente conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes: -----

1. *El resumen de pago de conceptos de banco de ductos mediante excavación a cielo abierto en donde existen pagos duplicados; efectuado por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial; con las que se acredita el análisis efectuado en la ejecución de los trabajos de la revisión a la documentación soporte para la determinación de los pagos duplicados por la cantidad de **\$898,218.88 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.) (Anexo OC.88 folios 6476 a la 6836 del Informe de Presunta Responsabilidad).**-----*
2. *La documentación soporte del pago de las cantidades determinadas como pagos en exceso por pagos duplicados, que acredita la cantidad total pagada por **\$898,218.88 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.);** consistente en el resumen de pago, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo solicitados, estimaciones pagadas, facturas, forma múltiple de gastos, póliza, contrarecibo, estado de cuenta bancarios **(Anexo OC. 88 folios 6476 del Informe de Presunta Responsabilidad),** con los que se acredita la cantidad pagada por concepto de pagos en exceso por pagos duplicados, por cada uno de los contratos celebrados, cantidades que fueron determinadas en la revisión que sustenta del informe de presunta responsabilidad.-----*
3. *Minuta número 7 **(Anexo OC.88, folios 6462)** de la reunión de trabajo celebrada el veintiuno de octubre de dos mil quince, en la que se realizó un recorrido en campo, conjuntamente entre los representantes de la entonces Dirección General de Responsabilidades Inconformidades y Registro Patrimonial, la Dirección General del programa de Media Tensión y la Supervisión Externa, con la finalidad de hacer la verificación de trabajos; con la que se acredita que derivado de la verificación física, se solventó el importe observado relativo al contrato número [REDACTED] correspondiente al anillo C, quedando firmes las cantidades determinadas como pagos en exceso de los cinco contratos restantes, por la cantidad de **898,218.88 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.)**.-----*

Las documentales mencionadas en los incisos 1) al 3), hacen prueba plena en contra del incoado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, en virtud de que con éstas, se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas al ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA en su carácter de



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Director de Construcción del Programa de Media Tensión, relativas a la autorización de pagos duplicados de acuerdo a las especificaciones y alcances que han quedado precisados para cada uno de los seis contratos antes mencionados, celebrados con la multicitada empresa [REDACTED] al omitir supervisar el cumplimiento de los programas de obra presentados, coordinar la conciliación y la recopilación documental que soportara el pago correspondiente, omitiendo asimismo, vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, así como el debido cumplimiento de la Normatividad de Obras de la UNAM y supletoria de la normatividad federal de conformidad con el artículo 7, fracciones V, XIII y XVIII del citado Reglamento de Operación del Programa; además incumplió lo establecido en los apartados VIII Forma de Pago de los Trabajos, primer y segundo párrafo; de las Bases de la Licitación Pública (carpeta 2, anexo ANT.47, folio 444 al 996 del Informe de Presunta Responsabilidad); Cláusulas, SÉPTIMA, párrafo sexto; DÉCIMA, segundo párrafo; y DÉCIMA SEXTA de los contratos (carpeta 1, anexos OC.07, folio 0061 al 0077, OC.14, folio 0157 al 0173, OC.22, folio 0234 al 0250, OC.29, folio 0296 al 0312, OC.37, folio 0361 al 0377 y OC.44, folio 0420 al 0436 del Informe de Presunta Responsabilidad); puntos 1.3.3, fracciones III y IV, y 1.5.3, de los Lineamientos para la Administración de los Contratos de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma y de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma, los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 118 y 131 de su Reglamento; de igual forma no ejerció las acciones debidas para reclamar a la contratista [REDACTED], en términos de los preceptos normativos de aplicación supletoria antes señalados, los pagos en exceso efectuados, por pagos duplicados; de lo que se concluye que la cantidad antes citada que es considerada como daño patrimonial causado a la Universidad Nacional Autónoma de México, sin que al efecto exista prueba en lo contrario que desvirtúe lo anterior.

4. Por otra parte, en el oficio citatorio se atribuyó al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, que: "...Durante la ejecución de los trabajos contratados en su calidad de Director de Construcción del Programa de Media Tensión, en los contratos números [REDACTED] y [REDACTED] de fechas [REDACTED] respectivamente (carpeta 1, anexos OC.07, folio 0061 al 0077, OC.14, folio 0157 al 0173, OC.22, folio 0234 al 0250, OC.29, folio 0296 al 0312, OC.37, folio 0361 al 0377 y OC.44, folio 0420 al 0436, todos del Informe de Presunta Responsabilidad), suscritos con la empresa [REDACTED], autorizó pagos en exceso en las estimaciones de los seis contratos por un importe total de **\$740,402.27**

Eliminado: Nombre de personas morales y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Nono y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Destacación de la Información, así como la Emisión de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

(SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 27/100 M.N.), IVA incluido (carpeta 18, anexo OC.90, folio 6858 al 7155 del Informe de Presunta Responsabilidad), que se integran de la siguiente forma:_____

Tabla "Resumen de pago en Exceso"
(Anexo OC.90, folio 6858)
(Importes en pesos con IVA)

Número de Contrato	Pago en Exceso
1	\$6,500.65
2	\$195,228.56
3	\$91,168.78
4	\$133,701.81
5	\$127,739.70
6	\$186,062.77
TOTAL	\$740,402.27

Fuente: Cédulas Analíticas de la entonces DGRIRP, Bases de Licitación, Catálogo de Conceptos, Matrices de Precios Unitarios, Costos Horarios, Explosión de Insumos, Cuerpos de Estimación y Números Generadores de cada uno de los 6 contratos.

Al respecto, es de señalarse que derivado de las constancias recabas durante la revisión y que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en: Cédulas Analíticas de la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial, Bases de Licitación, Catálogo de Conceptos, Matrices de Precios Unitarios, Costos Horarios, Explosión de Insumos, Cuerpos de Estimación y Números Generadores de cada uno de los 6 contratos), se tiene que la cantidad de **\$740,402.27 (SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 27/100 M.N.)**, determinada durante la revisión como pagos en exceso, es considerada como presunto daño patrimonial causado por el incoado a la Universidad Nacional Autónoma de México; lo anterior derivado de que del análisis realizado por el personal que llevó a cabo la auditoría y cuyos resultados se plasmaron en el Informe de Presunta Responsabilidad que nos ocupa, se obtuvo que los pagos que autorizó el involucrado a la empresa [REDACTED] en la ejecución de los trabajos de los seis contratos antes señalados, contienen precios fuera de mercado, en atención al mal cálculo realizado al costo de financiamiento._____

En efecto, en términos de lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad, de los expedientes proporcionados por la extinta Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT) y en particular de la propuesta del contratista [REDACTED] específicamente del



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

análisis de la explosión de insumos, análisis de precios unitarios y examen de básicos, así como a las estimaciones pagadas y los números generadores correspondientes, se advirtió que el importe del anticipo considerado, fue diferente al que le correspondería según el monto de la propuesta de [REDACTED]; de igual forma el cálculo no fue congruente con el programa de montos mensuales de obra por partida entregado en la propuesta, toda vez que el rubro de ingreso por estimaciones de los importes considerados para cada mes, fueron diferentes a los indicados para los mismos meses en el programa mencionado (**Anexo OC.90, Folio 6858 al 7155** del Informe de Presunta Responsabilidad); detectándose lo siguiente para cada uno de los contratos:-----

1) Contrato [REDACTED]: del referido informe se advierte que el pago en exceso por la cantidad de **\$6,500.65** (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 65/100 M.N.), deriva del análisis efectuado al cálculo del financiamiento, en el que se estableció por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", que la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT) a través de los rubros de indirecto, financiamiento y utilidad, ejerció un importe a costo directo por la cantidad de **\$2'693,066.28** (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.) IVA incluido; resultando que en la revisión efectuada por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial (DGRIQRP) se determinó como importe ejercido a costo directo la cantidad de **\$2,687,462.27** (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.) IVA incluido y de cuya diferencia resulta la cantidad de **\$6,500.65** (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 65/100 M.N.), la cual es considerada como pago en exceso, cuyo importe se encuentra incluido en el monto ejercido y pagado a la empresa [REDACTED], por la cantidad total de **\$13,936,025.79** (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS 79/100 M.N.) IVA incluido.-----

Lo anterior, en términos de lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad tiene sustento en el pago de las estimaciones 1 normal, 2 excedente, 3 normal, 4, excedente, 5 normal, 6 excedente, 7 normal y 8 excedente, así como la estimación 9 de finiquito, contemplándose el anticipo del 10% y 20 %, respectivamente. (**Anexo OC.90 folio 6860**).-----

2) Contrato [REDACTED]: para el cual se estableció por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", dependiente de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial (DGRIRP), el pago en exceso por la cantidad de **\$195,228.56** (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 56/100 M.N.) IVA incluido, el cual deriva del análisis efectuado en la revisión al cálculo del financiamiento, en el que se estableció que la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT) a través de

Eliminado: Nombre de personas morales y número de contrato. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º Fracción VI; 3º Segundo párrafo, 4º primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadrágésimo Octavo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

los rubros de indirecto, financiamiento y utilidad, ejerció un importe a costo directo por la cantidad de **\$8,453,662.06** (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) IVA incluido; resultando que en la revisión efectuada por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", se determinó como importe ejercido a costo directo por la cantidad de **\$8,435,595.93** (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia resulta la cantidad de **\$20,956.72** (VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) IVA incluido.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad el incoado autorizó el pago en exceso por sobrepeso de costo de mezcla asfáltica, cuyo precio unitario determinado por la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT) fue por la cantidad de **\$5,532.43** (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.) IVA incluido; habiéndose determinado un precio unitario en la revisión por la cantidad de \$3,530.64 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 64/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia por el volumen ejercido de **75.05**, nos arroja la cantidad para la DGPMT de **\$415,208.87** (CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 87/100 M.N.) IVA incluido, y de la revisión por la cantidad de **\$264,974.53** (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), cuya diferencia arrojó la suma de **\$174,271.83**, (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.) IVA incluido, que aunada al pago en exceso por costo directo de **\$20,956.72** (VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) IVA incluido, arroja la cantidad total de **\$195,228.56** (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 56/100 M.N.) IVA incluido que es considerada como daño patrimonial causado a la UNAM por pagos en exceso, cuyo importe se encuentra incluido en el monto ejercido y pagado a la empresa [REDACTED] por la cantidad total de \$35,216,256.27 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.) IVA incluido.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad tiene sustento en el pago de las estimaciones 1 normal, 2 excedente, 3 normal, 4, excedente, 5 normal, 6 excedente, 7 normal y 8 excedente, 9 normal, 10 excedente, 11 normal, 12 excedente, 13 normal, 14 excedente, así como la estimación 15 de finiquito, contemplándose el anticipo del 10% y 20 %, respectivamente. (Anexo OC.90 folio 6865).

3) Contrato [REDACTED], para el cual se estableció por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", dependiente de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial, el pago en exceso por la cantidad de **\$91,168.78.00** (NOVENTA Y UN MIL CIENTO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

SESENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.) IVA incluido, el cual deriva del análisis efectuado por al cálculo del financiamiento, en el que se determinó que la Dirección General de Media Tensión (DGPMT) a través de los rubros de indirecto, financiamiento y utilidad, ejerció un importe a costo directo por la cantidad de **\$5,296,227.57** (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 57/100 M.N.) IVA incluido; resultando que en la revisión efectuada por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, se determinó como importe ejercido a costo directo la cantidad de **\$5,285,859.17** IVA incluido de cuya diferencia resulta la cantidad de **\$12,027.34** (DOCE MIL VEINTISIETE PESOS 34/100 M.N.) IVA incluido.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad, el incoado autorizó el pago en exceso por sobreprecio de costo de mezcla asfáltica, cuyo precio unitario determinado por DGPMT fue por la cantidad de **\$5,905.65** (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 65/100 M.N.) IVA incluido; habiéndose determinado un precio unitario en la revisión efectuada por la Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", por la cantidad de **\$3,790.79** TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 79/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia por el volumen ejercido de **32.26**, nos arroja la cantidad para la DGPMT de **\$190,516.27** (CIENTO NOVENTA MIL QUINEINTOS DIECISEIS PESOS 27/100 M.N.) IVA incluido y de la revisión por la cantidad de **\$122,290.89** (CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 89/100 M.N.) IVA incluido, cuya diferencia arrojó la cantidad de **\$79,141.44** (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) IVA incluido; que aunada al pago en exceso por costo directo de **\$12,027.34** (DOCE MIL VEINTISIETE PESOS 34/100 M.N.), arroja la cantidad total de **\$91,168.78.00** (NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.) IVA incluido, que es considerada como daño patrimonial causado a la UNAM por pagos en exceso, cuyo importe se encuentra incluido en el monto total ejercido y pagado a la empresa [REDACTED] por la cantidad total de **\$18,504,063.23** (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.) IVA incluido.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad, tiene sustento en el pago de las estimaciones 1 normal, 2 excedente, 3 normal, 4, excedente, 5 normal, 6 excedente, 7 normal y 8 excedente, así como la estimación 9 de finiquito, contemplándose el anticipo del 10% y 20 %, respectivamente. (Anexo OC.90 folio 6950).

4) Contrato [REDACTED] para el cual se estableció por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", dependiente de la entonces Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial, el pago en exceso por la cantidad de **\$133,701.81** (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS 81/100 M.N.), IVA incluido el cual deriva del

37



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

análisis efectuado al cálculo del financiamiento, en el que se determinó que la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT) a través de los rubros de indirecto, financiamiento y utilidad, ejerció un importe a costo directo por la cantidad de **\$6,504,269.84** (SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.) IVA incluido; resultando que en la revisión efectuada por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, se determinó como importe ejercido a costo directo la cantidad de **\$6,490,882.99** (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.) IVA incluido de cuya diferencia resulta la cantidad de **\$15,528.75** (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 75/100 M.N.) IVA incluido.-----

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad, el incoado autorizó el pago en exceso por sobreprecio de costo de mezcla asfáltica, cuyo precio unitario determinado por DGPMT fue por la cantidad de **\$5,905.84** (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 84/100 M.N.) IVA incluido; habiéndose determinado un precio unitario en la revisión efectuada por la Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, por la cantidad de **\$3,790.53** (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 53/100 M.N.), IVA incluido de cuya diferencia por el volumen ejercido de **48.16**, arroja la cantidad para la DGPMT de **\$284,425.25** (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 25/100 M.N.) IVA incluido y de la revisión por la cantidad de **\$182,551.92** (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.) IVA incluido, cuya diferencia arrojó la suma de **\$118,173.06** (CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.) IVA incluido; que aunada al pago en exceso por costo directo de **\$15,528.75** (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 75/100 M.N.) IVA incluido, arroja la cantidad total de **\$133,701.81** (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS 81/100 M.N.), IVA incluido que es considerada como daño patrimonial causado a la UNAM por pagos en exceso, cuyo importe se encuentra incluido en el monto total ejercido y pagado a la empresa [REDACTED], por la cantidad total de **\$23,857,056.61** (VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.) IVA incluido.-----

Lo anterior, en términos de lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad, tiene sustento en el pago de las estimaciones 1 normal, 2 excedente, 3 normal, 4, excedente, 5 normal, 6 excedente, así como la estimación 7 de finiquito, contemplándose el anticipo del 10% y 20 %, respectivamente. (Anexo OC.90 folio 69588).-----

5) Contrato [REDACTED], para el cual se determinó por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", dependiente de la entonces Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial, el pago en exceso por la cantidad de **\$127,739.70** (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.) IVA incluido, el cual deriva

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

del análisis efectuado al cálculo del financiamiento, en el que se determinó que la Dirección General del Programa de Media Tensión (DGPMT) a través de los rubros de indirecto, financiamiento y utilidad, ejerció un importe a costo directo por la cantidad de **\$4,319,618.19** IVA incluido, resultando que en la revisión efectuada por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, se determinó como importe ejercido a costo directo la cantidad de **\$4,312,283.12** (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia resulta la cantidad de **\$8,508.68** (OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 68/100 M.N.) IVA incluido.-----

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad el incoado autorizó el pago en exceso por sobreprecio de costo de mezcla asfáltica, cuyo precio unitario determinado por DGPMT fue por la cantidad de **\$5,914.07** (CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 07/100 M.N.) IVA incluido; habiéndose determinado un precio unitario en la revisión por la cantidad de **\$3,799.58** (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTAY NUEVE PESOS 58/100 M.N.) IVA incluido; de cuya diferencia por el volumen ejercido de **48.61**, nos arroja la cantidad para la DGPMT de **\$287,482.94** (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.) IVA incluido y de la revisión por la cantidad de **\$184,697.58** (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.), cuya diferencia arrojó la cantidad de **\$119,231.02** (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 02/100 M.N.) IVA incluido; que aunada al pago en exceso por costo directo de **\$8,508.68** (OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 68/100 M.N.) IVA incluido, arroja la cantidad total de **\$127,739.70** (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.) IVA incluido, que es considerada como daño patrimonial causado a la UNAM por pagos en exceso, cuyo importe se encuentra incluido en el monto total ejercido y pagado a la empresa [REDACTED], por la cantidad total de **\$21,460,625.41** (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 41/100 M.N.) IVA incluido.-----

Lo anterior, en términos de lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad tiene sustento en el pago de las estimaciones 1 normal, 2 excedente, 3 normal, 4, excedente, 5 normal, 6 excedente, 7 normal y 8 excedente, así como la estimación 9 de finiquito, contemplándose el anticipo del 10% y 20 % respectivamente (**Anexo OC.90 folio 7044**).-----

6) Contrato [REDACTED], para el cual se determinó por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", dependiente de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial, el pago en exceso por la cantidad de **\$186,062.77** (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.) IVA incluido, el cual deriva del análisis efectuado al cálculo del financiamiento, en el que se determinó que la Dirección General del

Eliminador: Nombre de personas moral, Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2ª fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/4193/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Programa de Media Tensión (DGPMT) a través de los rubros de indirecto, financiamiento y utilidad, ejerció un importe a costo directo por la cantidad de **\$13,283,444.61** (TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.) IVA incluido; resultando que en la revisión efectuada por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra, se determinó como importe ejercido a costo directo la cantidad de **\$13,256,517.89** (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 89/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia resulta la cantidad de **\$31,235.00** (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido.-----

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad, el incoado autorizó el pago en exceso por sobreprecio de costo de mezcla asfáltica, cuyo precio unitario determinado por DGPMT fue por la cantidad de **\$5,681.47** (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.) IVA incluido; habiéndose determinado un precio unitario en la revisión por la cantidad de **\$3,649.62** (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) IVA incluido, de cuya diferencia por el volumen ejercido de **65.69**, nos arroja la cantidad para la DGPMT de **\$373,215.76** (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 76/100 M.N.) IVA incluido y de la revisión por la cantidad de **\$239,743.54** (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.) IVA incluido, cuya diferencia arrojó la cantidad de **\$154,827.78** (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 78/100 M.N.) IVA incluido; que aunada al pago en exceso por costo directo de **\$31,235.00** (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, arroja la cantidad total de **\$186,062.77** (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.) IVA incluido, la cual es que es considerada como daño patrimonial causado a la UNAM por pagos en exceso, cuyo importe se encuentra incluido en el monto total ejercido y pagado a la empresa [REDACTED] por la cantidad total de **\$52,951,680.25** (CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 25/100 M.N.).-----

Lo anterior, en términos de lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad, tiene sustento en el pago de las estimaciones 1 normal, 2 excedente, 3 normal, 4, excedente, 5 normal, 6 excedente, 7 normal y 8 excedente, 9 normal, 10 excedente, 11 normal, 12 excedente, 13 normal, 14 excedente, 15 normal, 16 excedente, 17 normal, 18 excedente, 19 normal, 20 excedente, 21 normal, 22 excedente, 23 normal, 24 excedente, 25 normal, 26 excedente, 27 normal, 28 y 29 normal, contemplándose el anticipo del 10% y 20 %, respectivamente. (Anexo OC.90 folio 7073).-----

Con las documentales antes analizadas, así como de las cantidades determinadas en la auditoría de la que derivó el Informe de Presunta Responsabilidad que nos ocupa, las cuales no fueron desvirtuadas en el presente procedimiento administrativo, se acredita el

Página 81 de 183

Eliminado: Números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2ª fracción VI, 3ª segunda párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CT/UNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

pago por la cantidad total de **\$740,402.27 (SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 27/100 M.N.)**, por concepto de pagos en exceso por cálculos mal determinados, así como por precios fuera de mercado, conforme a lo siguiente: -----

- a) En los precios unitarios con clave R.P.U.P.006, R.P.U.P.004 y 85, para reposición de carpeta asfáltica existen precios fuera de parámetro de mercado de la mezcla asfáltica, mismo que correspondía a \$1,111.50 por metro cubico, como se muestra en el papel de trabajo que obra en la carpeta 9, anexo OC.73, folio 3887 del Informe de Presunta Responsabilidad.-----
- b) En el costo de financiamiento de todos los precios unitarios de los catálogos de conceptos de cada uno de los contratos, a excepción de los precios unitarios de perforación direccional y de excavación a cielo abierto, el importe del anticipo considerado en los contratos es diferente al que le correspondería según su propuesta y el cálculo del financiamiento no es congruente con el programa de montos mensuales de obra por partida entregado en la propuesta, como se describe en los papeles de trabajo integrados en la carpeta 18, anexo OC.90, folio 6858 al 7155 del Informe de Presunta Responsabilidad.-----

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyen al incoado, **esta autoridad administrativa procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción con que cuenta en el presente expediente administrativo**, para sustentarlas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes: -----

1. *Resumen de pagos en exceso por financiamiento mal calculado y por sobrepagos en costo de mezcla asfáltica, correspondiente a los contratos*

----- (Anexo OC.90 folios 6859, 6864, 6849, 6987, 7043 y 7072 del Informe de Presunta Responsabilidad, respectivamente); con los que se acredita el análisis y la cuantificación realizada por los auditores responsables de la revisión, de la que se concluyó el pago en exceso por precios fuera de mercado y mal cálculo del financiamiento por la cantidad de \$740,402.27 (SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 27/100 M.N.).-----

2. *Documentación soporte del análisis realizado por el personal auditor, a las matrices de precios unitarios y análisis de básicos, estimaciones pagadas y los números generadores correspondientes, facturas, formas múltiples de gastos, orden de pago (póliza), contrarecibo y estado de cuenta bancario, que acreditan los pagos realizados por la cantidad de \$740,402.27 (SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS*



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

*PESOS 27/100 M.N.); documentación que obra glosada en forma vinculante a los Anexos OC.64, OC.65, OC.66, OC.67, OC.68 y OC. 69 del Informe de Presunta Responsabilidad, respectivamente y que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en cada uno de ellos, en la descripción a que se refiere el punto que antecede, mismas que hacen prueba plena de la autorización, trámite para pago y pago de las estimaciones especificadas y autorizadas por el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**.*

A las documentales mencionadas en los incisos 1) y 2), se les otorga valor probatorio pleno en contra del incoado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, de las cuales se acreditan las irregularidades atribuidas al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de Director de Construcción del Programa de Media Tensión, relativas a la autorización de pagos en exceso por precios fuera de mercado del costo básico de la mezcla asfáltica y que el porcentaje de financiamiento fue superior al que le correspondía, por lo que del enlace lógico y natural que se hace de las mismas se acredita que el entonces Director de Construcción de la Dirección General del Programa de Media Tensión, **omitió supervisar el cumplimiento de los programas de obra presentados, coordinar la conciliación y recopilación documental que lo soportara, y vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros**; también omitió supervisar correctamente la ejecución de los trabajos contratados en los seis contratos antes mencionados, incumpliendo con sus funciones establecidas en el artículo 7, fracciones V, XIII y XVIII del Reglamento de Operación del Programa de Media Tensión (Anexo ANT.04, Folio 0008 al 018 del Informe de Presunta Responsabilidad); así como supervisar su adecuada ejecución, revisar y conciliar los programas de obra que presenten los contratistas.

De igual forma, en razón de que autorizó pagos en exceso a la contratista [REDACTED] durante la ejecución de los seis contratos que se analizan, por un monto de **\$740,402.27** (SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 27/100 M.N.) IVA incluido, por aceptar precios fuera de mercado y el mal cálculo del costo de financiamiento, incumplió con lo establecido en los apartados VIII Forma de Pago de los Trabajos, primer y segundo párrafo, apartado XII Documentos que Integran la Propuesta, numeral 21; de las Bases de la Licitación Pública (**Anexo OC.47, Folio 0444 al 0996 del Informe de Presunta Responsabilidad**); Cláusulas, SÉPTIMA, párrafo sexto; DÉCIMA, segundo párrafo; y DÉCIMA SEXTA de los contratos (Anexos OC.07, Folio 0061 al 0077, OC.14, Folio 0157 al 0173, OC.22, Folio 0234 al 250, OC.29, Folio 0296 al 0312, OC.37, Folio 0361 al 0377 y OC.44. Folio 0420 al 0436 del Informe de Presunta Responsabilidad); puntos 8.7, 9.3, 9.3.1, inciso a) y 9.3.3 de los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas; puntos 1.3.3, fracciones III y IV y 1.5.3, de los Lineamientos para la Administración de los Contratos de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma y de aplicación supletoria en

Página 83 de 183

Eliminado: Nombre de persona moral. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/448/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

términos de los dispuesto en el segundo párrafo del punto 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma, los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, fracciones I y II, apartado A, fracciones II incisos b), c) y f), y V; 118, 131, 185, 186, 187, 193, 194, 205 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. _____

En tales condiciones del análisis lógico y natural realizado a elementos de prueba anteriormente valorados en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, relacionados con el rubro de **OBRA CIVIL** analizado, esta autoridad administrativa estima que se acredita que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de Director de Construcción, del Programa de Media Tensión efectivamente omitió cumplir con las funciones que le fueron encomendadas a través del artículo 7, fracciones V, XIII, XVII y XVIII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, toda vez que omitió revisar la documentación que presentó la contratista ■■■ en los procesos de licitación en los que participó, y que no cumplió con los requerimientos establecidos en las bases de licitación, por lo que al no haber revisado la documentación y las propuestas correspondientes, conllevó al incoado a omitir el análisis y evaluación de las propuestas técnicas de las obras, con lo que adjudicó irregularmente los contratos respectivos a la empresa ■■■ sin que ejerciera acciones para diseñar parámetros que garantizaran que los contratistas tuvieran capacidad y solvencia necesaria para cumplir con las obligaciones que se contrajeran, pasando por inadvertido que la empresa adjudicada de los seis contratos antes analizados, contara con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos licitados, así como los insumos necesarios y el personal con la experiencia requerida por la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Dirección General del Programa de Media Tensión para la realización de la obra especializada de media tensión y fibra óptica, por lo que en forma natural de la concatenación de las pruebas descritas en los párrafos que anteceden, se llega a la conclusión que el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** es administrativamente responsable de no desechar en los procesos licitatorios la propuesta de ■■■, al no cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación y durante la ejecución de los trabajos de omitir coordinar la conciliación y recopilación documental que soportara el pago autorizado al contratista ■■■ lo que provocó que se efectuaran pagos en exceso por conceptos de pagos duplicados, pagos en exceso por diferente tipo de material; pagos en exceso y por incorrecta integración de precios unitarios, en los términos antes precisados; ocasionando un daño patrimonial a esta Casa de Estudios por la cantidad total de **\$51'271,780.80 (CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.)**, efectivamente cubierta por los conceptos antes mencionados, sin que al efecto exista prueba que demuestre lo contrario. _____



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Por lo que se concluye que con las omisiones que se le atribuyen al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su función de ex Director de Construcción del Programa de Media Tensión, en relación con las licitaciones públicas números

_____ y _____, publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación del diecinueve de enero, diecinueve de abril y dieciocho de octubre, todos de dos mil doce y del dieciocho de junio de dos mil trece, con las cuales se acredita los términos y condiciones bajo los cuales, se llevarían a cabo los procesos de licitación y con las que igualmente se demuestra la denominación precisa de los trabajos a concursar consistentes en: "...Obra Civil para la Construcción de las Canalizaciones mediante los Procedimientos Constructivos de Excavación a Cielo Abierto y/o Perforación Direccional..." de cada uno de los anillos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", infringió lo establecido en las bases concursales, en los apartados IX Aclaraciones al Formulario la Propuesta, inciso a); XIII Presentación y Apertura de las Propuestas, tercer párrafo; XIV Derecho de la Convocante de Aceptar o Desechar las Propuestas, primer párrafo, XV Evaluación de las Propuestas y Criterios para Otorgar el Fallo; el artículo 47, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, de aplicación supletoria a la normatividad universitaria, en términos de su artículo 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma, por no cumplir con sus funciones establecidas en el artículo 7, fracciones V, VIII, X, XI, XIII, XVII y XVIII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, conforme a lo acreditado en el presente Considerando.

De igual forma, de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución, quedó demostrado con relación a las imputaciones formuladas en las que existe daño patrimonial causado a la Universidad Nacional Autónoma de México, que no ejerció las acciones debidas para reclamar a la contratista _____ los pagos en exceso efectuados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de aplicación supletoria en términos del punto 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.

CUARTO.- En cuanto a los servicios de **SUPERVISIÓN EXTERNA** de las obras del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 Kv y de Fibra Óptica en Ciudad Universitaria, las presuntas conductas atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de Director de Construcción, se tienen las siguientes:

A) IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN para llevar a cabo los servicios de Supervisión Externa, relacionados con los trabajos de obra civil, las cuales consisten en: _____

Eliminado: Nombre de persona moral y números de contratos, Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2°, fracción VI, 3° segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

“...omitió en las licitaciones públicas números: 772.01.LPN.701.34.12 convocadas para llevar a cabo los “Servicios de Coordinación y Supervisión Externa relacionados con los trabajos de Obra Civil de aproximadamente 14 Km de Canalizaciones y 66 Subestaciones derivadas y del suministro e instalación de equipos y material eléctrico de Media Tensión, en la construcción de los anillos “A”, “B”, “G”, “C”, “E” y “H”, de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica de la UNAM” y la segunda 772.01.LPN.701.85.13 para llevar a cabo los “Servicios de Coordinación y Supervisión Externa relacionados con los trabajos de Obra Civil, Electromecánica y de Fibra Óptica para la Construcción de la Zona Sur, de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica de la UNAM”; llevar a cabo una evaluación apegada a las bases de concurso de conformidad con la normatividad en materia de obras de la UNAM y, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas y su Reglamento, normatividad federal de aplicación supletoria...”

Al respecto, del análisis realizado por esta resolutora a las bases de las licitaciones públicas 772.01.LPN.701.34.12 y 772.01.LPN.701.85.13, se tiene que el incoado **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en la adjudicación del fallo de dichos eventos concursales, no evaluó las propuestas de la empresa ganadora [REDACTED] conforme a lo establecido en las bases, toda vez que la misma no cumplió con el requisito de acreditar experiencia en trabajos de supervisión; establecido en el punto XII.1 inciso 17 en las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:-----

1. Por lo que se refiere a la licitación pública número 772.01.LPN.701.34.12, en la etapa de fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce (**Anexo SE.05, folio 65 al 72** del Informe de Presunta Responsabilidad), el incoado desechó las propuestas de las empresas también participantes, [REDACTED], Y [REDACTED], por incumplimiento al requisito de experiencia, sin embargo, del análisis practicado a las propuestas técnicas de dichas empresas y de la determinada ganadora, así como al dictamen de fallo, se desprende que la empresa adjudicada [REDACTED], igualmente incurrió en dicho incumplimiento, conforme a las siguientes precisiones:-----

Las empresas participantes [REDACTED], [REDACTED] y la empresa [REDACTED] ganadora de los servicios de supervisión externa, no cumplieron con el requisito de exhibir la documentación que acreditara la experiencia solicitada en el apartado XII.1 numeral 17 de las bases de licitación.-----

En efecto, la empresa [REDACTED], a través de su curriculum vitae acreditó experiencia en [REDACTED], sin que acreditara tener la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos convocados en

M



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

supervisión de redes subterráneas en media tensión con características de proyecto ejecutivo, así como en obra civil y eléctrica. _____

Por su parte, la participante _____ no expresó tener la experiencia requerida de los trabajos licitados. _____

Por lo que hace a la contratista _____, de la documentación presentada se advirtió que indica experiencia en _____ (Anexo SE.28, Folio 0279 al 0320), por lo tanto tampoco acreditó tener experiencia en los trabajos contratados de supervisión en obras de media tensión y fibra óptica, por lo que el incoado debió desechar su propuesta. _____

Asimismo, y con relación al personal de la citada contratista _____ que ejecutaría los servicios de supervisión, de las curriculas presentadas, se indica la participación _____, quien tiene experiencia como _____ con la especialidad de _____; _____ asimismo acreditó que se desempeñó con el cargo de _____ en las _____, _____ en parque Xochimilco; de igual forma se desprende que participó en _____; pero no acreditó contar con la experiencia requerida en trabajos de supervisión, convocados a través de las bases de licitación. (Anexo SE.26, Folio 0244 al 0275), por lo que ante el incumplimiento de dicho requisito igualmente procedía que el incoado desechara la propuesta de _____.

Asimismo, por lo que se refiere al _____, _____; en su curriculum refiere que se desarrolló como _____ en _____ para canalización de _____; de igual forma que se desempeñó como _____ en la _____; sin embargo, la experiencia como _____ que refiere, no pudo ser corroborada por omitir datos de ubicación y contacto de los empresas donde ejecutó los servicios; lo que lleva a esta resolutora a la convicción de que tampoco contaba con la experiencia necesaria en los trabajos licitados de supervisión en media tensión y fibra óptica. (Anexo SE.27, Folio 0276 al 0278). _____

Adicionalmente, _____ para la prestación del servicio incluyó al _____, el cual acreditó a través de su curriculum vitae, experiencia en _____, de lo que se advierte que tampoco contaba con la experiencia requerida para la supervisión de ejecución de trabajos de media tensión y fibra óptica. (Anexo SE.28,

Eliminado: Nombres de personas morales y experiencia de la misma y nombres de personas físicas y experiencia laboral. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Ochoavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Folio 0279 al 0320), por lo que la propuesta determinada como ganadora no cumplía con lo requerido en el punto XII.1 inciso 17 en las Bases de Licitación.

En esa tesitura, el incoado omitió analizar la experiencia del personal profesional encargado directamente en el sitio de coordinar y supervisar los trabajos de los fabricantes de equipos y, empresas constructoras o instaladoras, esto conforme al punto XII.1 inciso 17 de las bases de licitación 772.01.LPN.701.34.12, toda vez que ninguno de los Curriculum Vitae de las veintisiete personas de obra civil y eléctrica presentados como supervisores calificados, acreditaron experiencia para [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo con el objeto del contrato de supervisión número [REDACTED]

Por lo tanto, en el procedimiento de adjudicación antes mencionado, el incoado no revisó, analizó y evaluó adecuadamente la documentación que presentaron los contratistas, en razón de que la empresa [REDACTED] adjudicada para la supervisión externa, no acreditaba la experiencia solicitada en el punto XII.1, numeral 17 de las bases de licitación, como se desprende del cuadro comparativo que forma parte del Dictamen de fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, contenido en la carpeta 1, anexo SE.25, del folio 242 al 243 del Informe de Presunta Responsabilidad.

Ahora bien, la participante [REDACTED] presentó el Programa de personal para supervisión en el sitio de ejecución de los trabajos por 14 (catorce) personas, las cuales resultaron insuficientes para ejecutar los trabajos de supervisión en 13 contratos simultáneos con sus respectivos frentes de ataque; mientras que la empresa [REDACTED] en su propuesta técnica presentó inconsistencias, al no coincidir la cantidad de personal del programa comparado con la explosión de insumos resultante de su propuesta, lo cual fue motivo acertado para su descalificación.

La propuesta de la empresa [REDACTED] integró precios unitarios con sobrecostos en la mano de obra al presentar una plantilla de veintisiete personas (carpeta 2, anexo SE.37, folio 392 del Informe de Presunta Responsabilidad) para desarrollar los trabajos los cuales conforme a lo establecido en el Informe de Presunta responsabilidad se considera excesivo para ejecutar los trabajos de supervisión, de las cuales dos personas no corresponden al organigrama presentado ya que el [REDACTED] aparece dos veces (carpeta 2, anexo SE.38, folio 394) y el [REDACTED] no está en el organigrama (carpeta 2, anexo SE.37, folio 392 y 393, del Informe de Presunta Responsabilidad).

Con base en lo anterior, esta autoridad administrativa tiene por acreditado que el incoado, no utilizó los mismos criterios en la valoración de las propuestas presentadas por las concursantes, estos es, que derivado de la valoración efectuada a las propuestas de las

51



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

empresas [REDACTED], las mismas fueron descalificadas por no haber acreditado experiencia en los trabajos convocados, y con relación a la empresa [REDACTED] le adjudicó la licitación, siendo que tampoco acreditó la experiencia requerida bajo el mismo concepto, conforme a lo solicitado a través del anexo 15 del punto XII.1 numeral 17 de las bases, en que obligadamente los participantes debían presentar la documentación que acreditara experiencia para cada especialidad del servicio convocado (entre otros: [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] particularmente del [REDACTED]

[REDACTED] por lo que ante tales incumplimientos de la empresa [REDACTED] procedía desechar sus propuestas presentadas conforme al punto XIV las bases de licitación, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en las mismas. No obstante lo anterior, el incoado adjudicó los trabajos a [REDACTED] el [REDACTED], a través del contrato número [REDACTED] (Anexo SE.06, Folio 0073 al 0086) por un importe de \$10'039,263.51 (DIEZ MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 51/100 M.N.); conducta a través de la cual se acredita que el incoado al no llevó a cabo una evaluación apegada a las bases del concurso; así como la utilización de criterios diferentes ante las mismas circunstancias de incumplimiento, con lo que se observa que le otorgó ventaja a la ganadora en relación con las otras dos empresas participantes.

Conducta irregular que el incoado reiteró en relación a la integración de los precios unitarios presentados por las empresas participantes [REDACTED], que no cumplían con en el punto XII.1 numeral XIV de las bases, relativo al derecho de la convocante a aceptar o desechar las propuestas, conforme a lo siguiente:

La participante [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el dictamen respectivo, fue descalificada por el incoado por las siguientes razones: 1) De los costos básicos de materiales y de mano de obra, de los costos horarios, de la explosión de insumos, de las matrices de los análisis de los precios unitarios representativos, de los análisis de financiamiento, indirecto y utilidad, no cumplieron con los cargos propuestos para cubrir el alcance, toda vez que para realizar la evaluación de las propuestas presentadas en cada licitación, indica rendimientos sumamente altos, por ejemplo de 15 concursos por jornal para el grupo técnico de trabajo, 2.5 concurso por jornal para el analista de precios unitarios y 5 concursos por jornal para el jefe de control presupuestal; y 2) el precio del concepto IST 18 fue 33 veces más costoso que se refiere a el "informe mensual del estado presupuestal del proyecto, desagregando el resumen de importes de obra ejecutada, obra estimada y obra no

Eliminado: Números de contratos, Nombres de personas morales y experiencia de las mismas, así como fechas de suscripción y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

estimada, así como el estado de cuenta del proyecto (todos los proveedores y contratistas que supervisa), incluyendo el pronóstico de gasto conforme a las condiciones vigentes al periodo de reporte, que incluía la actualización del plan de costos”, como se acredita a través del análisis de precios unitarios fuera de mercado presentados por [REDACTED] (Anexo SE.32, folio 330 al 345 del Informe de Presunta Responsabilidad).

Asimismo, también procedía desechar la propuesta de la citada empresa ganadora [REDACTED], ya que los precios que ofertó al igual que los de la empresa [REDACTED], cuya propuesta fue desecheda en el procedimiento 772.01.LPN.701.34.12, fueron superiores a los precios del presupuesto base de la Dependencia (carpeta 1, anexo SE.32, folio 330 al 345 del Informe de Presunta Responsabilidad). Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

Ítem	Precio ofertado	Precio del presupuesto base	Observaciones	Número de veces
IST 18	\$4,109.00	\$40,862.43	[REDACTED]	33 veces. Fue desecheda la propuesta
IST 18	\$4,109.00	\$51,996.56	[REDACTED]	Omitió observar
IST 12	\$12,968.56	\$48,623.85	[REDACTED]	Omitió observar
IST 13	\$18,273.23	\$48,623.85	[REDACTED]	Omitió observar
IST 14	\$19,106.00	\$51,966.56	[REDACTED]	Omitió observar

En ese tenor, es evidente que los precios de la propuesta técnica de [REDACTED], no eran aceptables, ya que estaban fuera de los parámetros de mercado y sin embargo dicha propuesta no fue desecheda por el entonces Director de Construcción, **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, siguiendo criterios diferentes para la evaluación de las propuestas y con un trato no igualitario para los concursantes, ya que por lo que se refiere a la propuesta de [REDACTED], que igualmente presentaba precios fuera de mercado fue desecheda.

31



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Por su parte la empresa [REDACTED] para ese mismo concepto presentó un precio que fue superior por la cantidad de \$51,996.56 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), lo que representa trece veces más que el presupuesto de la Dirección General del Programa de Media Tensión; siendo que la empresa [REDACTED], su propuesta fue por la cantidad de \$40,862.43 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.), resultando menor a la presentada por la empresa adjudicada, y sin embargo la propuesta fue desechada por el incoado, de lo que resulta que no existió un trato igualitario para las empresas participantes; de lo que se advierte que la propuesta de [REDACTED] también debió desecharse por el incoado al no cumplir con lo establecido en el punto XII.1 numeral XIV relativo al derecho de la convocante a aceptar o desechar las propuestas.

En razón de las irregularidades antes señaladas, se acredita que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, que en su carácter de ex Director de Construcción de la entonces Dirección General del Programa de Media Tensión, omitió evaluar adecuadamente la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] que se determinó ganadora, toda vez que no proporcionó un trato igualitario a las tres empresas participantes, en razón de que ninguna de las tres cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la licitación que nos ocupa; por lo que el incoado debió desechar igualmente la propuesta presentada por [REDACTED], no obstante lo anterior, de forma irregular le adjudicó con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce el contrato respectivo para la ejecución de los trabajos convocados.

Ahora bien, por lo que respecta a la imputación respecto a la omisión del incoado de revisar, analizar y evaluar la propuesta presentada por [REDACTED] con relación al **costo de indirecto**, como se acredita con el comparativo de la explosión de insumos (**Anexo SE.33 folios 346 a 367**) presentado en el Informe de Presunta Responsabilidad, la entonces participante al presentar en el anexo 13.c el factor del porcentaje de indirecto del 5.95%, resultó muy inferior al de las otras 6 propuestas, ya que para [REDACTED] fue del 20.04%; para [REDACTED] fue del 14.86%; para [REDACTED] fue del 16.4%; para [REDACTED] fue del 45%, para [REDACTED] fue del 45.74%; y para [REDACTED] fue del 24.58%; así también en la evaluación de la propuesta se indica un factor de indirecto integrado para el presupuesto base de 72% el cual fue muy superior a lo ofertado en el mercado, de lo que se concluyó en el cuadro comparativo de explosión de insumos que la propuesta de [REDACTED] presentó una mala integración en el porcentaje de indirecto. De lo que resulta que el porcentaje de indirecto 5.95% presentado y el costo directo por la cantidad de \$7,736,789.75 (SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 75/100 MN.); representó una desviación

Eliminado: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 40 primer párrafo, 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

K
↗

11



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

del 40% respecto del costo directo correspondiente al presupuesto base obtenido por la convocante, cuyo importe ascendió a la cantidad de \$5'503,507.68 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N.), como se acredita con el comparativo de la explosión de insumos, que obra en el **Anexo SE.33 folios 346 a 367**, del expediente de la auditoría presentado con el Informe de Presunta Responsabilidad, lo que demuestra que su propuesta se encontraba con precios fuera de mercado.

Con dicha circunstancia se acredita que [REDACTED] no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, por lo que el incoado debió desechar su propuesta y en consecuencia no debió adjudicarle el contrato; por todo lo anterior esta autoridad administrativa tiene por acreditadas las imputaciones formuladas al incoado en cuanto a su omisión en la revisión de la documentación, análisis y evaluación de las propuestas, omitiendo de igual forma ejercer el derecho de la convocante conferido en el punto XIV de las bases, para desechar la propuesta de [REDACTED].

De igual forma, la empresa adjudicada [REDACTED], en su propuesta incluyó personal que no contaba con experiencia para la prestación del servicio e integró precios unitarios con sobrecostos en la mano de obra al incluir una plantilla de veintisiete personas para desarrollar los trabajos (**Anexo SE.37, Folio 0391 al 0393 y Anexo SE.38, Folio 0394 al 0395**) y que de acuerdo al listado que exhibió, dos personas no corresponden al organigrama presentado, ya que el [REDACTED] aparece dos veces y el [REDACTED] no está incluido en el mismo.

Por otra parte en el documento denominado "*listado de insumos que interviene en la integración de la propuesta*" presentado por [REDACTED], incluyó personal que supera el periodo de ejecución del servicio ofertado, (**Anexo SE.55, folio 628 del Informe de Presunta Responsabilidad**); asimismo, en el costo directo se incluyó una cuadrilla en topografía, la cual fue innecesaria ya que en el alcance del servicio, no se requirió ningún trabajo de esta especialidad conforme a las bases de licitación y al catálogo de conceptos (**Anexo SE.42, folio 448 al 460 y Anexo SE.32, folio 336 al 345 del presente expediente**); de igual forma, en este concepto de costo directo se incluyó a la empresa [REDACTED] y una unidad verificadora, las cuales debieron ser incluidas en el apartado de costo de indirecto, requisitos que debieron cumplirse conforme al Anexo 13.c de las Bases de Licitación (**Anexo SE.32, folio 336 al 345 y Anexo SE.39, folio 396 al 403**) por tratarse de gastos generales necesarios para la ejecución de la obra, los cuales no deben ser incluidos en los costos directos que realiza la contratista.

Con base en lo anterior, se tiene por acreditada la imputación formulada al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, ex Director de Construcción de la extinta Dirección General del Programa de Media Tensión, quien fue designado por la

4



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

convocante para presidir los actos de junta de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo (carpeta 1, anexo SE.02, folio 003 al 006, anexo SE. 03, folio 016 al 021 y anexo SE.05, folio 065 al 072 del Informe de Presunta Responsabilidad), omitiendo cumplir con las funciones de revisar la documentación que presentaron los contratistas que participaron en el proceso de adjudicación, pues no analizó ni evaluó las propuestas técnicas de la prestación de los servicios para la supervisión de las obras para la asignación del contratista ganador, funciones establecidas en el artículo 7, fracciones VIII y X del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica (**Anexo ANT.04, folio 009 al 018**) y con apego a lo descrito en la fracción XV de las Bases de licitación (**Anexo SE.42, folio 448 al 460 del Informe de Presunta Responsabilidad**); punto 21.1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma; puntos 8.6 y 8.7 de los Lineamientos que se adoptaran para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 65, fracción II y fracción A, inciso III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, normatividad federal de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Normatividad de Obras de la UNAM (carpeta 1 de 1, anexo NOM.01, folio 001 al 257 del Informe de Presunta Responsabilidad), adjudicando el contrato en forma irregular y en desapego a sus funciones antes mencionadas.

De igual forma considerando que los Lineamientos que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas emitidos por la UNAM, disponen en su numeral 9.3.2, que en el Costo indirecto, el análisis será valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto de costo directo (**Anexo NOM.01, folio 039**), en esta tesitura, el incoado también omitió realizar la investigación de mercado, que le obligaba el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma de aplicación supletoria en términos del párrafo segundo del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Normatividad de Obras de la UNAM y no desechó la propuesta de la empresa [REDACTED] por el incumplimiento al apartado XIV. DERECHO DE LA CONVOCANTE DE ACEPTAR O DESECHAR LAS PROPUESTAS incisos a), b) c) y d) y fracción XIV.2, correspondientes a las bases de licitación, "Las propuestas aceptadas para su revisión detallada serán rechazadas", conforme a los puntos 19 fracción VI de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la misma y 5.7 de los Lineamientos que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados, sin que en el expediente en que se actúa obre elemento probatorio que acredite lo contrario.

2. Por cuanto hace a la licitación pública número No. 772.01.LPN.701.85.13, al incoado en su carácter de Director de Construcción del multicitado Programa, se le atribuyó que

Eliminado: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/448/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

en el acta de fallo del veintinueve de julio de dos mil trece (**Anexo SE. 17, folio 181 al 184 del Informe de Presunta Responsabilidad**), que "...omitió revisar la documentación que presentaron los contratistas, analizar y evaluar las propuestas técnicas y vigilar que se cumpliera con los parámetros que garanticen la capacidad y solvencia..."

Al respecto, el incoado asentó en la acta de fallo que las proposiciones presentadas por las empresas [REDACTED] y [REDACTED], son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados en las bases de licitación, adjudicando el contrato a la participante [REDACTED], por un importe de \$7'993,431.97 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 97/100 M.N.) IVA incluido (**Anexo SE.17, folio 181 a 184 del Informe de Presunta Responsabilidad**), advirtiéndose que fue la más conveniente para la UNAM en cuanto a precio, toda vez que la segunda de las empresas antes mencionadas, presentó una propuesta económica mayor superior en costo, por la cantidad de \$9'864,302.87 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 87/100 M.N.), sin embargo, la propuesta de [REDACTED] no ofreció las mejores condiciones para la UNAM, ya que del análisis practicado por esta resolutor a su propuesta se advirtió que durante el proceso licitatorio tuvo incumplimiento a las bases de licitación, toda vez que en cuanto al requisito de experiencia, únicamente acreditó que realizaba trabajos relacionados con la [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, cuenta con un [REDACTED] enfatizando que señala que desde noviembre de dos mil doce al trece de agosto de dos mil trece, los únicos contratos de supervisión que tuvo, son los adjudicados por la Dirección General del Programa de Media Tensión.

De igual forma, el personal propuesto para llevar a cabo la supervisión a cargo de los [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (**Anexos SE. 45, folio 494 al 505, Anexo SE.46, folio 506 al 511 y Anexo SE.47, folio 512 al 529**), no acreditaron tener experiencia [REDACTED], ya que su experiencia se basó prioritariamente en la [REDACTED]; por lo que [REDACTED] no exhibió la información solicitada con la cual acreditara la experiencia requerida, es decir, no demostró tener la capacidad para la ejecución de los trabajos convocados y en consecuencia, al no cumplir con dichos requisitos debió desecharse la propuesta; sin que el Director de Construcción ahora incoado, hubiese actuado conforme a lo dispuesto en la fracción IX inciso a), XII.1 inciso 17, XIV.2 incisos a), c) y h) de las bases de licitación, por lo que con su conducta omisa incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 7, fracciones VIII, X y XVII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión, al haber omitido revisar, analizar y evaluar la documentación así como las propuestas presentadas

Y



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

por las contratistas participantes, toda vez que ante los incumplimientos que fueron señalados anteriormente, no existe evidencia de que el incoado propusiera o diseñara parámetros que garantizaran que los contratistas contarán con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrajeran.-----

Asimismo, también procedía desechar la propuesta de la citada empresa ganadora [REDACTED], ya que los precios que ofertó al igual que los de la empresa [REDACTED], cuya propuesta fue desechada en el procedimiento 772.01.LPN.701.34.12, fueron superiores a los precios del presupuesto base de la Dependencia (carpeta 1, anexo SE.32, folio 330 al 345 del Informe de Presunta responsabilidad), según se señala en el cuadro comparativo antes integrado que al efecto diseñó el personal auditor y que obra en el presente expediente.-----

En ese sentido, con relación al presupuesto base la Dirección General del Programa de Media Tensión, no estableció la forma cómo determinó el importe de \$9'979,860.54 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 54/100 M.N.); ya que de la revisión efectuada se concluyó, que no se incluyó en dicho presupuesto el costo directo, ni el factor de indirecto (factor de sobrecosto). En este tenor, la empresa participante [REDACTED] presentó su propuesta económica con un presupuesto base de \$7'999,109.14 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 14/100 M.N.), lo que representó un costo menor con relación al presupuesto base de la convocante por la cantidad de \$1'980,751.40 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/00 M.N.), lo que aparentemente representaba un beneficio en cuanto a condiciones de precio para esta Casa de Estudios, sin embargo, la propuesta de la empresa [REDACTED] presentó el factor de indirecto del 18.19% integrado por un indirecto de 9.84%, financiamiento de 0.098% y utilidad de 7.5%; por lo que el factor de indirecto integrado de la empresa [REDACTED] se encuentra por debajo del mercado y no es congruente con los precios que incluyó para el pago de honorarios de su personal de oficinas centrales (**Anexo SE.49, Folio 0546 al 0561**) por lo que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, a través del Dictamen de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, favoreció a la empresa [REDACTED] al no haber desechado su propuesta, ya que la referida ganadora no realizó un correcto análisis y evaluación de los precios unitarios contenidos en las propuestas técnicas de los participantes, por lo que el incoado omitió observar las anteriores inconsistencias, que representaban la integración de dicho factor, contraviniendo lo dispuesto en la fracción IX inciso a), XII.1 inciso 17, XIV.2 incisos a), c) y h) de las bases de licitación, incumpliendo con su conducta omisa sus funciones establecidas en el artículo 7, fracciones VIII, X y XVII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión, al haber omitido revisar, analizar y evaluar la documentación así como las propuestas presentadas por las contratistas participantes, evidencias con las que esta autoridad administrativa tiene por acreditadas las conductas irregulares que le fueron

Página 95 de 183

Eliminador: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40, primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su desempeño como Director de Construcción y sin que exista evidencia a la fecha de emisión de la presente resolución de prueba alguna que acredite lo contrario.-----

3. Por otra parte, con relación a las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas Número 772.01.IR.702.80.13 y número 772.01.IR.701.88.13, se advirtió durante la auditoría que del análisis a la documentación presentada por la Dirección General del Programa de Media Tensión, el incoado omitió solicitar en las bases de los procedimientos, de acuerdo con el punto 6.1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicio Relacionados con la Misma de la UNAM, el cálculo del indirecto, financiamiento y utilidad, la integración de la plantilla a utilizar, así como la integración de los salarios de mano de obra; por lo que al omitir el requerimiento de esos requisitos indispensables, no cumplió con la finalidad de evaluar integralmente las propuestas para que se acreditara documentalmente que las mismas cumplieran con la capacidad económica solicitada. (**Anexo SE.51, Folio 0565 al 0589 del presente expediente**). Por lo que ante tales omisiones en el presupuesto base, esta autoridad administrativa estima que el hoy incoado llevó a cabo la adjudicación de los trabajos de forma irregular a la empresa [REDACTED] a través del contrato Número [REDACTED], por un

importe de **\$1'377,474.89 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.) IVA incluido**, y en el contrato Número [REDACTED]

[REDACTED] por un importe de **\$3'267,290.96 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 96/100 M.N.) IVA incluido**, toda vez que no procuró las mejores condiciones para esta Casa de Estudios, contraviniendo lo establecido en los puntos 6.1., 21.1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma; 8.7., 9.3. 9.3.1., 9.3.2., 9.3.3. y 9.3.4. de los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas; 3.2. de los Lineamientos para la elaboración de contratos de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma; artículos 45, 65 fracción II, apartado A fracción III incisos a), b) y c), artículos 213, 216 y 219, todos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Normatividad de Obras de la UNAM; ya que el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, al no requerir los conceptos mencionados en las invitaciones de los procedimientos licitatorios, no podía llevar a cabo las invitaciones y por ende, la propuesta de la participante [REDACTED] debió desecharse, pues como antes se señaló evaluó precios unitarios de obra, documentos y propuestas técnicas y económicas de conceptos que no fueron solicitados por la Dirección General del Programa de Media Tensión a través del incoado; motivos suficientes para determinar que el elemento cognitivo de la conducta desplegada por el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** fue realizado en desapego a la normatividad que regía sus funciones; con lo que esta resolutoria tiene por acreditadas las

27



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

imputaciones que se le formularon en el oficio citatorio número DGRIRP/106/2017 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, sin que existan elementos de prueba que acrediten lo contrario.

4. Por su parte y con relación al contrato número [REDACTED] derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número 772.01.IR.702.80.13; el contrato número [REDACTED] derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número [REDACTED] y el contrato número [REDACTED] derivado de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** no verificó que la propuesta técnica de [REDACTED], en relación con los precios unitarios incluyera la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; omitiendo revisar que el programa de ejecución presentado fuera factible de realizarse con los recursos propuestos por el contratista; no verificó que el contratista haya considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos; no verificó que el cargo por la maquinaria y equipo de construcción se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; asimismo, no verificó que el monto del costo indirecto incluyera los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, y que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos, en términos de lo dispuesto en el punto 8.7. de los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas de la Normatividad de Obras de la UNAM; así como también omitió realizar el análisis e investigación de mercado que le obliga el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM) y artículo 65 fracción II y fracción A inciso III de la Normatividad de Obras de la UNAM, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que de conformidad con el análisis efectuado por la entonces denominada Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO"), a la documentación anterior y a la normatividad señalada para cada uno de los contratos, se estima que el incoado omitió observar lo siguiente:----

a) Para el contrato número No. [REDACTED]:-----

La propuesta de la empresa [REDACTED] presentó precios fuera de mercado respecto al presupuesto base realizado por la Dirección General del Programa de Media Tensión (Anexo SE.52, Folio 0590 al 0594), en términos de los siguientes conceptos:-----

Eliminado: Nombres de personas morales y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2ª, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadrágésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

[Redacted]				
IST 2	\$4,376.53	\$17,826.15	Omitió observarlo	4.07 veces
IST 4	\$1,995.41	\$16,168.46	Omitió observarlo	8.10 veces
IST 5	\$6,000.00	\$16,864.70	Omitió observarlo	2.81 veces
IST 8	\$3,920.28	\$17,889.64	Omitió observarlo	4.56 veces

Del cuadro comparativo anterior elaborado con motivo de la auditoría practicada y que forma parte del sustento del Informe de Presunta Responsabilidad, se observa que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, acepto precios unitarios superiores a los contenidos en el presupuesto base determinado por la Dirección General del Programa de Media Tensión, toda vez que los cuatro conceptos de obra lo rebasaron en 19.54 veces; por lo que era evidente que [Redacted] no ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio para esta Casa de Estudios; por lo que ante lo elevado de los precios ofertados, lo procedente era desechar la propuesta presentada por [Redacted] no obstante lo anterior, el incoado entonces Director de Construcción con fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, adjudicó a dicha empresa el contrato por importe de **\$1,377,474.89 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.) IVA incluido.**

b) Ahora bien, por lo que se refiere al contrato No. [Redacted], la empresa [Redacted] en su propuesta presentó precios fuera de mercado respecto al presupuesto base realizado por la Dirección General del Programa de Media Tensión (**Anexo SE.53, Folio 0595 al 0607 del Informe de Presunta responsabilidad**), conforme a lo siguiente:

[Redacted]				
AC04	\$10,937.78	\$31,272.80	Omitió observarlo	2.86 veces
IST03	\$12,608.75	\$41,944.67	Omitió observarlo	3.33 veces



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

IST04	\$17,765.42	\$21,047.87	Omitió observarlo	1.18 veces
IST05	\$18,572.36	\$25,747.37	Omitió observarlo	1.39 veces
IST09	\$3,744.80	\$25,227.32	Omitió observarlo	6.74 veces
IST13	\$6,571.43	\$25,227.32	Omitió observarlo	3.84 veces
IST15	\$13,333.33	\$22,514.12	Omitió observarlo	1.69 veces

De la información contenida en cuadro comparativo anterior elaborado con motivo de la auditoría practicada y que forma parte del sustento del Informe de Presunta Responsabilidad, se advierte que el Director de Construcción ahora incoado, también acepto precios unitarios superiores a los contenidos en el presupuesto base determinado por la Dirección General del Programa de Media Tensión, toda vez que estos siete conceptos de obra lo rebasaron en 21.03 veces; por lo que era evidente que no ofrecía las mejores condiciones en precio a esta Casa de Estudios; por lo que considerando lo elevado en exceso de los precios ofertados, lo procedente era desechar la propuesta presentada por [REDACTED]; sin embargo, el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, con fecha veintinueve de julio de dos mil trece, le adjudicó el contrato a dicha empresa por importe de **\$7,993,431.97 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 97/100 M.N.) IVA incluido.**-----

c) Por otra parte, respecto al contrato número [REDACTED], la empresa [REDACTED] en su propuesta también presentó precios fuera de mercado, con relación al presupuesto base realizado por la Dirección General del Programa de Media Tensión (**Anexo SE.54, Folio 0608 al 0617**), de acuerdo a lo siguiente:-----

IST 12	\$5,555.75	\$ 46,583.46	Omitió observarlo	8.38 veces
IST 13	\$7,562.88	\$46,583.4	Omitió observarlo	6.16 veces
IST 14	\$14,157.97	\$50,476.44	Omitió observarlo	3.57 veces
IST18	\$6,284.95	\$50,476.44	Omitió observarlo	8.03 veces
IST19	\$3,023.66	\$11,337.01	Omitió observarlo	3.75 veces

Eliminado: Números de contratos, nombre de personas morales. Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

IST12SOI	\$3,826.46	\$11,260.71	Omitió observarlo	2.94 veces
IST13SOI	\$5,555.75	\$11,260.71	Omitió observarlo	2.03 veces
IST18SOI	\$6,284.95	\$30,998.75	Omitió observarlo	4.93 veces

El cuadro comparativo anterior, elaborado por el personal auditor y que forma parte del sustento del Informe de Presunta Responsabilidad origen del presente expediente, acredita que el Director de Construcción ahora incoado, acepto precios unitarios superiores a los contenidos en el presupuesto base determinado por la convocante, toda vez que estos ocho conceptos de obra lo rebasaron en 39.15 veces; por lo que era evidente que [REDACTED] no ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio a esta Casa de Estudios, siendo procedente se desechara su propuesta ante lo elevado de los precios ofertados, no obstante lo anterior el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, con fecha veinte de agosto de dos mil trece, adjudicó el contrato a la empresa participante [REDACTED], por importe de **\$3,267,290.96 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 96/100 M.N.)**, IVA incluido.---

En atención a las conductas descritas en los incisos **a), b) y c)** anteriores, el **Ing. Eduardo Alfonso Esquivel Herrera** omitió realizar un correcto análisis y evaluación de los precios unitarios contenidos en las propuestas técnicas, por lo que incumplió con las funciones que tenía encomendadas en el artículo 7 fracciones VIII y X del Reglamento de Operación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23Kv y de Fibra Óptica, por no desechar las propuestas que no cumplían con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación, como fue que los precios unitarios ofrecidos por la contratante [REDACTED] en sus propuestas fueron superiores con precios fuera de mercado, en comparación con las determinadas por la convocante en su presupuesto base; adjudicaciones de los contratos señalados que contravinieron lo dispuesto en las fracciones IX. Inciso a) y XIV incisos a), b) c) y d) y fracción XIV.2, todas de las bases de licitación; y lo establecido en el punto 19 fracción VI de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma y 5.7 de los Lineamientos que se Adoptarán para el proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas de la Normatividad de Obras de la UNAM; por lo que con la adjudicación del contrato en análisis con precios fuera de mercado, esta resolutoria conforme a los razonamientos expuestos tiene por acreditadas las conductas irregulares de carácter administrativo que le fueron imputadas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de ex Director de Construcción del Programa de Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, sin que exista en el expediente en que se actúa, prueba que acredite lo contrario.-----

4



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

5. Asimismo, derivado de la auditoría practicada se detectó que el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, como Director de Construcción, omitió realizar el análisis y evaluación correcta de los precios unitarios contenidos en las multicidades propuestas de la empresa [REDACTED] en las que omitió observar la existencia de las inconsistencias siguientes: _____

a) Para el contrato número [REDACTED], se presentaron inconsistencias en la propuesta de [REDACTED] con relación en la integración de su plantilla, toda vez que la misma superó el periodo de ejecución previsto para el contrato de 373 días (**Anexo SE.55, Folio 0628 del Informe de Presunta Responsabilidad que forma parte del presente expediente**), lo que generó un sobreprecio en la propuesta; no obstante dicho incumplimiento no fue advertido por el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** y con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece adjudicó el contrato a la empresa [REDACTED]; las inconsistencias mencionadas se desprenden del cuadro siguiente, en donde el personal auditor realizó el análisis de la plantilla de personal propuesto y el periodo de ejecución de la obra excedido conforme al año calendario, determinando lo siguiente: _____

1 Coordinador de obra civil	394.6 días
2 Supervisores de obra civil	789.18 días, 394.6 días/supervisor
4 capturistas de infraestructura	1,578.38 días, 394.6 días/capturista
1 Coordinador de canalizaciones	393.10 días
4 supervisores de canalizaciones	1,572.42 días, 393.10 días/supervisor
3 supervisores de obra eléctrica y cableados 1,179.31 días	393.10 días/supervisor
1 cuadrilla de topografía (Topógrafo, ayudante de topógrafo, estadalero y cadenero),	556.61 días

b) Para el contrato [REDACTED], de igual forma se presentaron inconsistencias en la propuesta de [REDACTED] con relación en la integración de su plantilla, toda vez que la misma superó el periodo de ejecución previsto para el contrato de 450 días (**Anexo SE.56, Folio 0629 al 0638 del Informe de Presunta Responsabilidad**), lo que generó un sobreprecio en la propuesta, por lo que el incoado **ING. EDUARDO**

Página 101 de 183

Eliminado: Nombres de persona moral y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

ALFONSO ESQUIVEL HERRERA debió desechar la propuesta; sin embargo, con fecha veinticuatro de junio de dos mil trece adjudicó el contrato a la empresa [REDACTED], no obstante que se generaban sobrepuestos al considerar en la plantilla un capturista de infraestructura, el cual superó por 457 días; así como un supervisor de obra eléctrica y cableados el cual superó el periodo de ejecución del contrato por 560.90 días.-----

[REDACTED]	
1 capturista de infraestructura	457 días
1 supervisor de obra eléctrica y cableados	560.90 días

c) Para el contrato número [REDACTED], también se presentaron inconsistencias en la integración de la plantilla propuesta de [REDACTED], toda vez al igual que los dos contratos anteriores, superó el periodo de ejecución previsto para el contrato de **514 días (Anexo SE.57, Folio 0639 al 0648 del Informe de Presunta Responsabilidad)**, lo que generó un sobrepuesto en la propuesta, por lo que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** debió desechar la propuesta; sin embargo, no advirtió las citadas inconsistencias y con fecha veintinueve de julio de dos mil trece, le adjudicó el contrato lo que implicó haber aceptado en la plantilla de personal, los días que excedían para la ejecución de los trabajos, y en consecuencia se generó un sobrepuesto, conforme a lo siguiente:-----

[REDACTED]	
1 Supervisor de licitaciones y P.U. analista	771 días
1 capturista de obra civil	771 días
1 capturista de obra electromecánica	771 días

d) Para el contrato número [REDACTED], las inconsistencias presentadas en la integración de su plantilla, superó el periodo de ejecución previsto para el contrato de **205 días (Anexo SE.58, Folio 0649 al 0656)**, lo que generó un sobrepuesto en la propuesta, por lo que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** debió desechar la propuesta; sin embargo, con fecha veinte de agosto de dos mil trece, adjudicó con sobrepuestos el contrato a la empresa [REDACTED], conforme a lo siguiente:-----



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

2 capturistas área técnica	449 días; 224 días/capturista
1 supervisor de obra civil	286 días
3 capturistas de infraestructura	618 días, 206 días/capturista
2 supervisores de canalizaciones	571 días, 285 días/supervisor
3 supervisores de obra eléctrica y cableados	701 días, 233 días/supervisor

De acuerdo al análisis comparativo realizado en la auditoría como sustento del Informe de Presunta Responsabilidad que originó el presente expediente, esta resolutoria tiene por acreditadas las imputaciones formuladas al entonces Director de Construcción **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, ahora incoado, al haber aceptado sobrepresos en la integración de la plantilla de personal para la ejecución de los trabajos en los contratos referidos, lo que era motivo suficiente para desechar las propuestas al haberse incumplido con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en las fracciones IX. Inciso a) y XIV, incisos a), b), c) y d) y fracción XIV.2, todas de las referidas bases; por lo que incumplió con sus funciones previstas en el artículo 7 fracciones VIII y X del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión 23 KV y de Fibra Óptica al omitir revisar la documentación y analizar y evaluar las propuestas técnicas, omitiendo advertir las inconsistencias que derivaban de las mismas, para la asignación del respectivo contrato; ya que no obstante la existencia de irregularidades en la integración de las plantillas de personal y superarse el periodo de ejecución de cada uno de los contratos; el incoado, adjudicó a la empresa [REDACTED] los trabajos convocados, por lo que es evidente que no se condujo con diligencia en sus funciones, ya que como antes se señaló omitió llevar a cabo una adecuada revisión de documentación, análisis y evaluación de las propuestas antes referidas y sin que de constancias obre prueba alguna que acredite lo contrario.-----

6. Por otra parte, el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, adjudicó los contratos números [REDACTED] y [REDACTED], en contravención a lo establecido en el anexo 12 de los procedimientos de Invitación a cuando Menos Tres Personas, en el que se requirió el curriculum y sustento de la experiencia obtenida, conforme a un determinado perfil.-----

Eliminado: nombre de persona moral y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadrágésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

En efecto como requisito indispensable solicitado a través del anexo número 12 de las invitaciones a cuando menos tres personas números 772.01.IR.702.80.13 y 772.01.IR.701.88.13, se requirió el perfil que se menciona a continuación:-----

- *“Conocer las instalaciones de Ciudad Universitaria;*
 - *Conocer la estructura administrativa y técnica de la UNAM y haber intervenido en aspectos jurídicos, técnicos y administrativos y de Contraloría para la atención de los asuntos relacionados con la ejecución de obras en el Campus Universitario;*
 - *Conocer y haber aplicado en la supervisión de obras de la UNAM la Normatividad de Obras vigente en esta Casa de estudios, así como, en su caso, la supletoria indicada;*
 - *Contar con capacidad de respuesta que solvente la experiencia de haber realizado trabajos de Coordinación y Supervisión de Obras para la U.N.A.M.;*
 - *Disponer de personal (anexar curriculum vitae del personal, indicando contrato y puesto en los servicios ejecutados) en los diversos niveles jerárquicos y especialidades, que haya realizado trabajos de administración de Contratos con base en la aplicación de la Normatividad de Obras de la U.N.A.M., en las siguientes materias:*
 - *Apoyo para la preparación y concertación de protocolos de trabajos con los responsables de las dependencias designados por los titulares correspondientes;*
 - *Supervisión de Obra Civil y Eléctrica, preparando, implantando y dando seguimiento a los planes de calidad, tiempo, costo que permitan determinar las acciones necesarias a realizar durante las etapas de planeación, contratación, ejecución y cierre del Proyecto;*
 - *Ingeniería en costos para prever y en su caso, analizar precios unitarios de conceptos de trabajos con cantidades adicionales y extraordinarios;*
 - *En su caso, las visitas a las plantas industriales de fabricación de los equipos.*
 - *Presencia permanente durante los trabajos de sustitución de equipos de los “Sitios” en cada dependencia, previendo las acciones necesaria(sic) para evitar se provoquen afectaciones a las actividades propias de cada una de ellas.*
 - *Revisión de las estimaciones de los contratistas para la autorización de la Residencia de Supervisión de la Dependencia.*
- *Nota. El participante debe demostrar la experiencia señalando su participación en obras y proyectos de igual o mayor magnitud, indicando explícita y fehacientemente su propuesta.***

Así pues, en el Informe de Presunta Responsabilidad se señala que del análisis practicado a la documentación presentada por la contratista participante [REDACTED], en las dos invitaciones que nos ocupan, se advierte que únicamente presentó el curriculum a nombre del [REDACTED], personal directivo, de cuyo análisis no acreditó tener [REDACTED]; y la única experiencia que

31



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

manifestó fue la que adquirió derivada de los servicios prestados a la Dirección General del Programa de Media Tensión, es decir, en relación con la misma obra; por lo que esta autoridad administrativa estima que con dicha información no acreditó tener la experiencia requerida por la UNAM en proyectos de igual o mayor magnitud para la realización de los trabajos convocados **(Anexo SE.59, Folio 0657 al 719 del Informe de Presunta Responsabilidad)**.

De igual forma, no existe evidencia documental que acredite la presentación de todos y cada uno de los requisitos establecidos para los procedimientos de Invitación a cuando Menos Tres Personas; por lo que evidentemente al no cumplir [REDACTED] con éstos requisitos, el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, entonces Director de Construcción, debió desechar las propuestas presentadas por [REDACTED], y no adjudicarle los trabajos convocados a través de las actas de fallo de fechas veinticuatro de junio de dos mil trece y veinte de agosto de dos mil trece por un monto de \$1'377,474.89 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 89/100 M.N.) y \$3'267,290.96 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 96/100 M.N.), respectivamente, incumpliendo de esta forma sus funciones previstas en el artículo 7 fracciones VIII y X del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión 23 KV y de Fibra Óptica, al omitir revisar que se cumpliera con los requisitos solicitados en los referidos procedimientos licitatorios.

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyen al incoado, **esta autoridad administrativa procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción con que cuenta en el presente expediente administrativo**, para sustentarlas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes:

1. Las bases de las licitaciones públicas números 772.01.LPN.701.34.12, 772.01.LPN.701.85.13, en las que se establecieron los requisitos que debían cumplir los participantes. (anexos SE.42 folios 448 a 472 y SE.51 folios 565 a 589 del Informe de Presunta Responsabilidad).

2. Las curriculas de las empresas participantes [REDACTED] y [REDACTED], así como del personal que se encargaría de la supervisión; con las que se acredita que las participantes así como el personal responsable de su ejecución, no cumplieron con el requisito de experiencia establecido en las bases de licitación. (Anexos SE. 45, folio 494 al 505, Anexo SE.46, folio 506 al 511 y Anexo SE.47, folio 512 al 529 del Informe de Presunta Responsabilidad).

Eliminado: nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2ª fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

Eliminado: Nombres de persona moral y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2ª fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

3. Acta de fallo de fechas veintiocho de febrero de dos mil trece, correspondiente a la licitación 772.01.LPN.701.34.12, y acta de fallo del veintinueve de julio de dos mil trece, relativa a la licitación pública número 772.01.LPN.701.85.13, a través de las cuales se acredita que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, no utilizó los mismos criterios para la valoración de las propuestas presentadas por las empresas participantes, favoreciendo a la empresa adjudicada [REDACTED].

4. Con relación al contrato [REDACTED], se tiene el cuadro comparativo del catálogo de conceptos de las empresas participantes, así como el análisis de precios unitarios presentado por [REDACTED], con los que se acredita que los precios ofertados por la ganadora [REDACTED] se encontraban fuera de mercado. **(Anexo SE.32, folio 330 al 345 del Informe de Presunta Responsabilidad)**.

5. Comparativa de explosión de insumos realizada en el acta de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, con la que se acredita que el costo de indirecto presentado por la participante [REDACTED] resultó inferior al de las seis propuestas de los participantes restantes; y que conjuntamente con el costo directo representó una desviación del 40% respecto del costo directo del presupuesto base obtenido por la convocante. **(Anexo SE.33 folios 346 a 367 del Informe de Presunta Responsabilidad)**.

6. Análisis de los precios unitarios con relación a la mano de obra, al incluirse una plantilla de veintisiete personas, que se estimó en la auditoría excesivo, con el que se acredita que los precios unitarios fueron ofertados por [REDACTED] con sobrecostos por encontrarse los precios fuera de mercado; así como el análisis de precios unitarios al contrato [REDACTED]. **(Anexo SE.55 del Informe de Presunta Responsabilidad)**.

7. Presupuesto base de la Dirección General del Programa de Media Tensión, por un importe de \$9'979,860.54 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 54/100 M.N.); con el que se acredita que no se incluyó en dicho presupuesto el costo directo, ni el factor de indirecto. **(Anexo SE.49, Folio 0546 al 0561 del Informe de Presunta Responsabilidad)**.

8. el incoado omitió solicitar en las bases de los procedimientos citados, el cálculo del indirecto, financiamiento y utilidad; la integración de la plantilla a utilizar, así como la integración de los salarios de mano de obra, requisitos que se consideran indispensables para acreditar que las propuestas cumplieran con la capacidad económica solicitada, con la finalidad de evaluar las propuestas técnicas y económicas de los participantes. **(Anexo SE.51, Folio 0565 al 0589 del Informe de Presunta Responsabilidad)**.

9. Catálogo de conceptos de la invitación a cuando menos tres personas número 772.01.IR.702.80.13, con el que se acredita que los precios en los conceptos IST 2, IST 4,



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

IST 5, IST 8 se encontraban fuera de mercado, rebasando en 19.54 veces el presupuesto base de la convocante. **(Anexo SE.52, folio 590 al 594 del Informe de Presunta Responsabilidad).**

10. Tabla comparativa de los catálogos de conceptos propuestos, correspondiente a la licitación pública 772.01.LPN.701.85.13 de la que se adjudicó el contrato número [REDACTED], con la que se acredita que los precios en los conceptos AC04, IST03, IST04, IST05, IST09, IST13, y IST15, se encontraban fuera de mercado, rebasando en 21.03 veces el presupuesto base de la Dirección General del Programa de Media Tensión. **(Anexo SE.53, folio 595 a 607 del Informe de Presunta Responsabilidad).**

11. Tabla comparativa de los catálogos de conceptos propuestos, correspondiente al contrato número [REDACTED], con la que se acredita que los precios en los conceptos IST 12, IST 13, IST 14, IST18, IST19, IST12SOI, IST13SOI, IST18SOI, se encontraban fuera de mercado, rebasando en 21.03 veces el presupuesto base determinado por la Dirección General del Programa de Media Tensión. **(Anexo SE.53, folio 608 a 617 del Informe de Presunta Responsabilidad).**

12. Análisis efectuado durante la revisión a la Dirección General del Programa de Media Tensión, a las plantillas de personal ofertadas en las propuestas de [REDACTED], **(Anexo SE.55, Folio 0618 a 628; Anexo SE.56, Folio 0629 al 0638; Anexo SE.57, Folio 0639 al 0648 y Anexo SE.58, Folio 0649 al 0656, todos del Informe de Presunta Responsabilidad),** correspondientes a los contratos números [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, del que se desprende que las propuestas de plantilla de personal de [REDACTED] rebasaron los días establecidos para la ejecución de los trabajos en cada uno de los contratos, lo cual implicó precios fuera de mercado y contratar con sobrepuestos, sin que el incoado advirtiera que no proporcionaba las mejores condiciones en cuanto a precio para la UNAM.

13. Actas de fallo de las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas números 772.01.IR.702.80.13 y 772.01.IR.701.88.13 de fechas veinticuatro de junio de dos mil trece y veinte de agosto de dos mil trece; respectivamente, con las que se acredita que el incoado no plasmó los incumplimientos en que incurrió [REDACTED], en cada uno de los procedimientos de licitación y determinó ganadora a dicha empresa, siendo que no proporcionaba las mejores condiciones para esta Casa de Estudios. **(Anexo SE.11, Folio 0121 al 0125 y Anexo SE.23, Folio 0224 al 0228 del Informe de Presunta Responsabilidad).**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

14. Anexo número 12 de las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas números 772.01.IR.702.80.13 y 772.01.IR.701.88.13 (**Anexo SE.59, Folio 0657 al 685 y 689 al 719 del Informe de Presunta Responsabilidad**), con el que se acreditan los requisitos específicos exigidos por la convocante y los cuales no fueron cumplidos por la participante

Las documentales mencionadas en los **incisos 1) a 14)** anteriores, hacen prueba plena en contra del incoado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, en virtud de que con éstas se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de ex Director de Construcción del Programa de Media Tensión, relativas a la omisión en la revisión de la documentación, análisis y valoración de las propuestas presentadas por la concursante [REDACTED], adjudicando de forma irregular los contratos respectivos y que han quedado debidamente especificados en la presente resolución; lo que dio lugar a la adjudicación de una empresa que no demostró la experiencia requerida en las bases para la ejecución de la obra especializada en media tensión y fibra óptica; asimismo contrató con una mala integración de precios unitarios y análisis del factor de indirecto. De igual forma, omitió analizar la experiencia del personal profesional propuesto; omitió analizar la integración de precios unitarios que implicaron sobrecostos en la mano de obra; omitió evaluar que la propuesta presentó insumos de personal que superó el periodo de ejecución del servicio ofertado, incluyendo conceptos en el costo directo que no se encontraban dentro de los alcances del servicio, como son una cuadrilla de topografía; omitió realizar la investigación de mercado.

Asimismo, el incoado omitió evaluar en la propuesta que el concursante garantizara la capacidad y solvencia de cumplimiento de los trabajos contratados; omitió realizar una evaluación correcta de precios unitarios pues contrató con precios fuera de mercado, respecto del presupuesto base realizado por la convocante; omitió solicitar en el presupuesto base, el cálculo del indirecto, financiamiento y utilidad, la integración de la plantilla a utilizar, así como la integración de los salarios de la mano de obra en el presupuesto base, requisitos que se consideran indispensables para la evaluación de las propuestas, por lo que las contrataciones realizadas por el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, no ofrecieron las mejores condiciones en cuanto a precio para la Universidad nacional Autónoma de México, por lo que del enlace lógico y natural que se hace de las conductas con respecto de las probanzas con que cuenta esta resolutoria, las mismas se encuentran debidamente demostradas, sin que obre en su favor probanza alguna que las contradiga; por lo que se acreditan los incumplimientos realizados por el incoado, como Director de Construcción, en sus funciones previstas en el artículo 7, fracciones XIII y XVIII del Reglamento de Operación del programa de Media Tensión, (Anexo ANT.04, Folio 0008 al 018); y para cada una de las conductas



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

especificadas y que en obvio de inútiles repeticiones, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, así como todos y cada uno de los preceptos normativos especificados para cada una de las conductas que le fueron imputadas, por lo anterior se considera al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, como administrativamente y sin que exista en su favor evidencia documental alguna que acredite lo contrario.

B) Ahora bien, en cuanto a la EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA, las conductas de carácter administrativo que fueron atribuidas al incoado se hicieron consistir en lo siguiente:

1.

- a) *"Derivado de la Licitación Pública Nacional número 772.01.LPN.701.34.12, suscribió con la empresa adjudicada [REDACTED], el contrato número [REDACTED] y el convenio adicional número [REDACTED] (carpeta 2, anexo SE.60, folio 720 al 729 del Informe de Presunta Responsabilidad); en este último contrato usted omitió observar que se cumpliera con el porcentaje de tiempo (25%) establecido en el punto 28 de las Políticas en Materia de Obras y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM,..."*

De las documentales que obran en el expediente consistentes en el contrato número [REDACTED] y el convenio adicional número [REDACTED], se tiene que el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de Director de Construcción, suscribió derivado del contrato número [REDACTED], el convenio adicional [REDACTED] (**Anexo SE.60, folio 720 al 722 del Informe de Presunta Responsabilidad**), en el que se advierte que el incoado, omitió observar en el convenio adicional celebrado, el porcentaje establecido en el numeral 28 párrafo tercero y cuarto de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma, para el caso de requerirse ampliación de monto o plazo para el cumplimiento de los contratos. Porcentaje que no observó el incoado, ya que en el contrato de origen se especificó que la fecha de conclusión de los trabajos sería el quince de marzo de dos mil trece, contemplándose 373 días naturales de vigencia; siendo el caso que la ampliación del plazo data al treinta de septiembre del mismo año, conviniendo 197 días adicionales; luego entonces, los días ampliados en exceso rebasaron el porcentaje normativo, representando el 53.20% con relación al tiempo previsto de origen para la ejecución de los trabajos contratados, contraviniendo lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como el artículo 102 del Reglamento de dicha ley, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad, omitió revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajuste a las nuevas condiciones que originaron el convenio de fecha catorce de marzo de dos mil trece, conforme al procedimiento previsto en la citada

Eliminado: Nombre de persona moral, números de contratos y convenios y fecha de suscripción. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la Elaboración de Verificaciones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

hipótesis normativa; por lo que considerando que las modificaciones convenidas variaron sustancialmente el proyecto original, en todo caso debieron ser objeto de una nueva licitación pública o de un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, cumpliendo las formalidades establecidas para dichos procedimientos, en la normatividad de Obras de la UNAM.-----

b) De igual forma, para el contrato número [REDACTED], el incoado suscribió en su carácter de Director de Construcción, el convenio adicional número [REDACTED], (**Anexo SE.61, folio 730 al 733** del presente expediente), para ampliar el plazo de entrega de ejecución de los trabajos; siendo el caso que tampoco cumplió con el porcentaje normativo, toda vez que conforme a lo determinado en el Informe de Presunta Responsabilidad, el contrato de origen, estableció el quince de marzo de dos mil catorce (205 días naturales), para la conclusión de los trabajos contratados; sin embargo, se amplió el mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (292 días naturales), lo cual constituyó el 142.4%, de incremento en el tiempo; igualmente, el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, omitió observar el porcentaje autorizado en la celebración del citado convenio, relativo al monto adicional por concepto de volúmenes extraordinarios y excedentes, ya que convino por la cantidad de \$3'960,575.72 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.) incluido el IVA, que con relación a la cantidad originalmente contratada por \$3'267,290.96 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 96/100 M.N.), representó el 121.22%.-----

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al incoado, **esta autoridad administrativa procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción con que cuenta** en el presente expediente administrativo, para sustentarlas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes: ----

1. Convenio adicional número [REDACTED], correspondiente al contrato número [REDACTED], **Anexos SE.60 folio 720)** con el que se acredita que el plazo de tiempo por el que fue celebrado, rebasó incluso el porcentaje del 25% establecido en el numeral 28 de las Políticas en Materia de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma.-----
2. Convenio adicional número [REDACTED], correspondiente al contrato número [REDACTED], **Anexos SE.61 folio 733)** con el que se acredita que el plazo de monto y tiempo por el que



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

fue celebrado, rebasó incluso el porcentaje del 25% establecido en el numeral 28 de las Políticas en Materia de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma.-----

Las documentales públicas mencionadas en los incisos 1) y 2), hacen prueba plena en contra del incoado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, en virtud de que con éstas, se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de ex Director de Construcción, relativas la omisión de observar lo establecido en el numeral 28 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM, el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 102 de su Reglamento, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la UNAM; al omitir advertir en la celebración de los convenios citados que los plazos y el monto adicional convenidos, rebasaron el porcentaje establecido en la normatividad de obras, por lo que el incoado omitió revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones que originaron el convenio conforme al procedimiento establecido el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que considerando que las modificaciones convenidas variaron sustancialmente el proyecto original, en todo caso debieron ser objeto de una nueva licitación pública o de un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, cumpliendo las formalidades establecidas para dichos procedimientos, en la normatividad de Obras de la UNAM.-----

2. Por otra parte y con relación a las imputaciones que le fueron atribuidas al incoado con relación a que *"...como Director de Construcción, omitió dar seguimiento e informar a la Dirección General de Programa del avance y cumplimiento de la sustitución del Programa, incumpliendo con las funciones que tenía encomendadas en el artículo 7 fracciones I, V y XI del Reglamento de Operación del Programa de Media Tensión, al no supervisar que la empresa [REDACTED], cumpliera con los servicios que le fueron encomendados en los 4 contratos de supervisión,...."*-----

Al respecto, del análisis efectuado a la propuesta ofertada por [REDACTED], se advierte que la contratista, realizó trabajos de Supervisión Externa en forma inadecuada, en razón de las siguientes consideraciones: -----

De constancias se acredita que el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, no evaluó ni formalizó los precios unitarios de las contratistas sujetas a supervisión para su evaluación por [REDACTED]; toda vez las empresas contratadas no ejecutaron los trabajos ofertados conforme a sus propuestas técnicas, provocando la realización de modificaciones en perjuicio del proyecto original, asimismo, omitió verificar que la

Eliminado: Nombre de persona moral. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

construcción y equipamiento, fueran realizados de acuerdo al proyecto Ejecutivo aprobado; omisiones que incidieron en la realización de trabajos extraordinarios. En este sentido, dichos trabajos no fueron justificados y registrados en bitácora de obra de [REDACTED]; por lo que se advierte que no fueron evaluados ni formalizados, y no existe evidencia documental que acredite que los mismos se hayan autorizado por la residencia de supervisión de la Dirección General del Programa de Media Tensión, para la procedencia de pago.-----

En este orden de ideas, [REDACTED] no dio cumplimiento a su propuesta técnica al omitir entregar los generadores y estimaciones de los proveedores o contratistas debidamente revisados y aprobados conforme al cumplimiento normativo para su trámite de pago. Lo anterior tiene como sustento la inexistencia de entregables constituidos por informes ejecutivos sustentados en la actividad producida en el periodo de reporte los cuales debían estar documentados y encontrarse integrados en los expedientes de control de gestión o expedientes técnicos; sin que al momento de la revisión existiera evidencia de la integración de los mismos. Por lo anterior, conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad, al haberse llevado a cabo trabajos extraordinarios, [REDACTED] omitió adecuar y ejecutar el Plan de Costo, omitiendo controlar el presupuesto y pago de ejecución del Proyecto y sin que definiera una línea base de control de costo que le permitiera dar seguimiento y tomar las acciones oportunas y necesarias en el cumplimiento de los trabajos contratados. Por lo anterior, [REDACTED], no cumplió con los alcances contenidos en las bases de licitación, pues le correspondía verificar los materiales, equipos, mano de obra, procedimientos de construcción, procedimientos de instalación de equipos y su puesta en marcha, que entregarían o utilizarían los proveedores y contratistas, con el objeto de que cumplieran conforme a los requisitos de calidad y seguridad, costo y tiempo.-----

Al respecto, se concluye que ante las omisiones de [REDACTED] el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** omitió dar seguimiento e informar del avance y cumplimiento de la sustitución del Programa al Director General del Programa de Media Tensión, omisiones con las cuales esta resolutoria tiene por acreditado que las mismas se constituyen en el origen de las irregularidades que le fueron reprochadas y acreditadas en el rubro de obra civil y obra electromecánica; toda vez que [REDACTED] al omitir cumplir con los servicios ofertados en su propuesta, y en específico al no contar con la experiencia requerida en trabajos de media tensión, tanto en su calidad de contratista y del personal responsable que ejecutaría los trabajos de coordinación y supervisión, provocó que en el **rubro de Obra Civil**, la contratista [REDACTED] ocasionara un daño patrimonial a la Universidad Nacional Autónoma de México, por la cantidad de **\$51'271,780.80 (CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.)**, constituido por la realización de pagos en exceso por la incorrecta integración de precios unitarios, por la cantidad de **\$18,376,463.13 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.)**; por pagos en exceso

Eliminado: nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

por la cantidad de \$31,256,696.52 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.), IVA incluido, al omitir supervisar que se cumpliera con el catálogo de conceptos de cada uno de los seis contratos encomendados; así como en la omisión de coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar los pagos en exceso por diferente tipo de material; de igual forma autorizó pagos duplicados en las estimaciones de seis contratos por un importe total de \$898,218.88 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.) y la cantidad de \$740,402.27 (SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 27/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso por cálculos mal determinados, así como por precios fuera de mercado.-----

Asimismo, la omisión del incoado de verificar que [REDACTED], cumpliera con los servicios ofertados de supervisión externa, ocasionó que en el rubro de Obra Electromecánica, se autorizara a la empresa [REDACTED], pagos extraordinarios por la cantidad de \$2'462,512.77 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 77/100 M.N.) y la cantidad de \$2'717,872.89 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.), por concepto de pagos duplicados de las pruebas de campo V.H.L., las cuales ya estaban incluidas en el precio unitario del concepto de suministro en instalación del cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0AWG,N.A. 133% marcas Condumex, Viakon o General Cable. Por lo anterior, es evidente que el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, omitió supervisar el cumplimiento de los programas de obra presentados por las contratistas mencionadas y coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar los pagos extraordinarios del presupuesto base aprobado por la Dirección General del Programa de Media Tensión, a través de la supervisora externa [REDACTED], en los términos antes señalados y como se abordará en el apartado de Irregularidades en la Ejecución de los Trabajos de Obra Electromecánica.-----

De lo anterior, se acredita que [REDACTED] como supervisor externo no llevó a cabo la revisión de los trabajos contratados y que los mismos se llevaran a cabo dentro de los costos calculados en el presupuesto base, con los límites que se establecieron como precios para cada uno de los contratos; por lo que en este tenor el control de costo presentado en su propuesta por [REDACTED] fue deficiente en razón de que no verificó que los trabajos contratados con relación a volúmenes y precios unitarios se ajustaran al presupuesto base y que aunado a la omisión de llevar a cabo una revisión completa de los programas de obra, los contratistas que debió supervisar, no cumplieron con los plazos establecidos en los contratos de origen para la ejecución de los trabajos; ocasionando de igual forma la celebración de convenios que modificaron el presupuesto base calculado de la obra; conductas que materializan incumplimientos a los contratos celebrados para trabajos de supervisión externa y que no fueron observados por el ex Director de Construcción ahora incoado, al omitir realizar sus funciones de dar el seguimiento adecuado a la sustitución

Eliminado: nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

del diseño de construcción y del programa de la red, y que por dicha omisión se ocasionaron pagos por trabajos extraordinarios, mal calculado, fuera de mercado y duplicados; sin que de lo anterior se advierta la existencia de prueba que acredite lo contrario en favor del incoado.-----

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al incoado, esta autoridad administrativa **procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción** con que se cuenta en el presente expediente administrativo, para sustentarlas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes:-----

1. *Propuesta Técnica de la empresa [REDACTED], de fecha [REDACTED] a través de la cual se acredita que los trabajos ofertados no fueron ejecutados en sus términos y alcances. (Anexo 75 folios 1902 a 1940 del Informe de Presunta Responsabilidad).*-----
2. *Carta de conocimiento del Proyecto Ejecutivo de fecha veinte de febrero de dos mil doce, presentada por [REDACTED] en la licitación pública número 772.01.LPN.701.34.12, con la que se acredita que el contratista tenía pleno conocimiento del proyecto ejecutivo así como los términos de referencia en la ejecución de los servicios. (Anexo SE.76, folios 1942 del Informe de Presunta Responsabilidad).*-----
3. *Anexo 8 de las bases de la licitación pública número 772.01.LPN.701.34.12, a través del cual se acreditan los requerimientos formulados por la convocante, para presentar la carta de conocimiento del proyecto ejecutivo y que en conjunto con su propuesta se acredita que no cumplió con los trabajos ofertados. (Anexo SE.76, folios 1943 al 1948 del Informe de Presunta Responsabilidad).*-----
4. *Carta de conocimiento del Proyecto Ejecutivo de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, presentada por [REDACTED] en la licitación pública número 772.01.LPN.701.80.13, con la que se acredita que el contratista tenía pleno conocimiento del proyecto ejecutivo así como los términos de referencia en la ejecución de los servicios. (Anexo SE.76, folios 1949 del Informe de Presunta Responsabilidad).*-----
5. *Anexo 8 de las bases de la licitación pública número 772.01.LPN.701.80.13, a través del cual se acreditan los requerimientos formulados por la convocante, para presentar la carta de conocimiento del proyecto ejecutivo y que en conjunto con su propuesta se acredita que no cumplió con los trabajos ofertados. (Anexo SE.76, folios 1950 al 1955 del Informe de Presunta Responsabilidad).*-----



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

6. Carta de conocimiento del Proyecto Ejecutivo de [REDACTED] presentada por [REDACTED] en la licitación pública número 772.01.LPN.701.88.13, con la que se acredita que el contratista tenía pleno conocimiento del proyecto ejecutivo, así como los términos de referencia en la ejecución de los servicios. (Anexo SE.76, folios 1956 del Informe de Presunta Responsabilidad.)

7. Anexo 8 de las bases de la licitación pública número 772.01.LPN.701.88.13, a través del cual se acreditan los requerimientos formulados por la convocante, para presentar la carta de conocimiento del proyecto ejecutivo y que en conjunto con su propuesta se acredita que no cumplió con los trabajos ofertados. (Anexo SE.76, folios 1958 al 1963 del Informe de Presunta Responsabilidad.)

8. [REDACTED] del Proyecto Ejecutivo de fecha [REDACTED] presentada por [REDACTED] en la licitación pública número 772.01.LPN.701.85.13, con la que se acredita que el contratista tenía pleno conocimiento del proyecto ejecutivo, así como los términos de referencia en la ejecución de los servicios. (Anexo SE.76, folios 1964 del Informe de Presunta Responsabilidad.)

9. Anexo 8 de las bases de la licitación pública número 772.01.LPN.701.85.13, a través del cual se acreditan los requerimientos formulados por la convocante, para presentar la carta de conocimiento del proyecto ejecutivo y que en conjunto con la propuesta acreditan que no cumplió con los trabajos ofertados. (Anexo SE.76, folios 1965 al 1970 del Informe de Presunta Responsabilidad.)

Las documentales mencionadas en los incisos 1) a 9), hacen prueba plena en contra del incoado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, en virtud de que con éstas, se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de ex Director de Construcción del Programa de Media Tensión, al haber omitido dar seguimiento al avance y cumplimiento sobre la sustitución, diseño y construcción el Programa de Media Tensión, omitiendo supervisar que la empresa [REDACTED] cumpliera con los servicios ofertados en las licitaciones públicas 772.01.12.PMT.CO.CS.621.77.12, 772.01.13.PMT.CO.OE.621.214.13, 772.01.13.PMT.CO.CS.621.219.13 y 772.01.13.PMT.CO.CS.621.240.13; y más aún, el incoado en su carácter de Director de Construcción omitió informarlo a la Dirección General del Programa de Media Tensión. Por lo que ante dichas omisiones, contravino sus funciones establecidas en el artículo 7 fracciones I, V y XI del Reglamento de Operación del Programa de Media Tensión, en los términos antes precisados; y lo referente a los requisitos de calidad y seguridad, costo y tiempo a los que se encuentran sujetos los contratistas de acuerdo al punto 3.4, 3.4.1 y 3.5.1 de los Lineamientos para la Administración de los Contratos de Obra y Servicios

Eliminado: nombres de persona moral y carta de conocimiento así como fecha de su emisión. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Relacionados con la Misma de la UNAM, así como alcances y funciones contenidas en el Anexo No. 8 de sus propuestas: "CARTA DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO", "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, ATENDIENDO EL PUNTO 14 FRACCIÓN XVIII DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA DE LA UNAM...", (Anexo SE.75, folios 1902 a 1940 y SE.76, folios 1941 a 1970 del Informe de Presunta Responsabilidad), como ha quedado demostrado de conformidad con las documentales antes analizadas que obran en el expediente en que se actúa, y acorde con los razonamientos lógicos-jurídicos antes vertidos, esta resolutoria tiene por acreditadas las imputaciones señaladas en el presente apartado, al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de ex Director de Construcción.-----

3. Ahora bien, por lo que se refiere a la imputación formulada al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, consistente en haber autorizado pagos en exceso en los contratos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] por la cantidad global de **\$8,213,658.07 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100) IVA incluido (Anexo SE.74, Folio 1901 del Informe de Presunta Responsabilidad)**, se tiene que:-----

a) De la revisión efectuada y que sustenta el informe de presunta responsabilidad se advierte que las propuestas realizadas por [REDACTED], fueron superiores a las determinadas en la revisión, por un monto de **\$4'401,819.87**; lo anterior en atención al resultado de la comparativa efectuada entre la propuesta de [REDACTED] y la determinada por el área de auditoría, en el costo directo del contrato No. [REDACTED] así como del factor de sobrecosto. (Anexo SE.69, Folio 1773 al 1803 del Informe de Presunta Responsabilidad).-----

b) Para el contrato No. [REDACTED], los pagos en exceso por la cantidad de **\$17,841.63**, conforme a lo determinado por el área de auditoría se advierte que derivaron del costo directo del contrato y el factor de sobrecosto. (Anexo SE.70, Folio 1804 al 1823 del Informe de Presunta Responsabilidad).-----

c) Por lo que respecta al contrato número [REDACTED], los pagos en exceso por la cantidad de **\$1'980,241.18**, conforme a lo señalado por el área que realizó la auditoría, se advierte que derivaron del costo directo del contrato y factor de sobrecosto. (Anexo SE.71, Folio 1824 al 1854 del Informe de Presunta Responsabilidad).-----

d) Y por lo que hace al contrato número [REDACTED], los pagos en exceso por la cantidad de **\$1'813,755.39**, de acuerdo a lo señalado por el área de auditoría se advierte que derivaron del costo directo del contrato y convenio, así como del

4



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

factor de sobre costo. (Anexo SE.72, Folio 1855 al 1879 del Informe de Presunta Responsabilidad.)

Por lo anterior, el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, entonces Director de Construcción, autorizó pagos en exceso por la cantidad de **\$8,213,658.07 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100)** IVA incluido; los cuales derivan de lo siguiente: 1. El personal que intervino en la ejecución de los trabajos fue menor en cantidad y difiere del personal ofertado en la propuesta; 2. los salarios profesionales del personal no fueron acordes con los precios ofertados en el mercado y principalmente en la UNAM; 3. el periodo de trabajo del personal no correspondió al de ejecución de los trabajos; 4. los rendimientos y costos de los equipos no correspondieron con los trabajos efectuados; y 5. se pagó por una cuadrilla de topografía, asesoría técnica y una Unidad Verificadora, sin justificación alguna, ya que no existió evidencia de su participación en la prestación del servicio; conductas irregulares que tienen sustento en el análisis y documentación que se acompañó al Informe de Presunta Responsabilidad que originó el procedimiento que se resuelve. Asimismo, se acreditó que de conformidad con la documentación aportada por la auditoría, se encontraba en proceso de pago la cantidad de **\$3'409,545.63 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.)**; en tal virtud en este rubro se considera únicamente como daño el monto de **\$4'804,112.44 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS 44/100 M.N.)**.

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyen al incoado, esta autoridad administrativa **procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción con que cuenta en el presente expediente administrativo**, para sustentadas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes:

1. Propuestas económicas de los contratos números [REDACTED] y [REDACTED] (Anexo SE.69, folio 1773 al 1803; Anexo SE.70, folio 1804 al 1823, Anexo SE.71, folio 1824 al 1854 y Anexo SE.72, folio 1855 al 1879, todos del Informe de Presunta Responsabilidad); y Convenios adicionales de fechas [REDACTED]; con las que se acredita que las propuestas realizadas por [REDACTED], fueron superiores a las contenidas en el catálogo de conceptos realizado por la convocante, de cuyo análisis efectuado por la revisión que sustenta el informe de presunta responsabilidad, se advierte que [REDACTED] realizó un deficiente análisis y evaluación de los costos directo e indirecto ofertados en cada uno de los contratos, provocando los incumplimientos antes detallados, que ocasionaron un daño patrimonial a la UNAM por la cantidad de \$8,213,658.07 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS

Eliminado: Nombres de persona moral, números de contratos y fecha de suscripción de convenios, Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragesimo Oclavo, Quincuagesimo Sexto, Quincuagesimo Octavo y Quincuagesimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

00/100) IVA incluido, de los cuales únicamente se acreditó la cantidad de **\$4'804,112.44** (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS 44/100 M.N.).

Asimismo, con los contratos se acredita la obligación que la convocante tenía para exigir el reintegro de los pagos en exceso efectuados a la supervisión externa, así como los intereses generados hasta que se pusiera a disposición de la convocante los montos solicitados, bajo el procedimiento establecido en las cláusulas Cuarta, Séptima y Octava de los instrumentos consensuales, antes mencionados y con los convenios de fecha catorce de marzo de dos mil trece, se acredita en términos de lo determinado en el Informe de Presunta Responsabilidad que el incoado omitió revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados para determinar la procedencia de ajuste a las nuevas condiciones que originaron la suscripción de dichos convenios.-----

2. El catálogo de conceptos de la licitación pública número 772.01.LPN.701.34.12, a través de la cual [REDACTED] estableció en el Alcance General del Catálogo de Conceptos, los precios unitarios ofertados; la plantilla de personal con precios ofertados por [REDACTED]; la investigación de mercado realizada a los conceptos relacionados con la obra correspondientes a material y equipo; análisis del costo directo así como el factor de porcentaje aplicado a la administración central y de campo, el análisis del costo financiero y la utilidad determinada por el área responsable de la revisión.-----

3. El catálogo de conceptos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número 772.01.IR.702.80.13, a través de la cual [REDACTED] estableció en el Alcance General del Catálogo de Conceptos, los precios unitarios ofertados; la plantilla de personal con precios ofertados por [REDACTED] la investigación de mercado realizada a los conceptos relacionados con la obra correspondientes a material y equipo; análisis del costo directo así como el factor de porcentaje aplicado a la administración central y de campo, el análisis del costo financiero y la utilidad determinada por el área responsable de la revisión.-----

4. El catálogo de conceptos de la licitación pública número 772.01.LPN.701.34.12, a través de la cual [REDACTED] estableció en el Alcance General del Catálogo de Conceptos, los precios unitarios ofertados; la plantilla de personal con precios ofertados por [REDACTED] la investigación de mercado realizada a los conceptos relacionados con la obra correspondientes a material y equipo; análisis del costo directo así como el factor de porcentaje aplicado a la administración central y de campo, el análisis del costo financiero y la utilidad determinada por el área responsable de la revisión.-----

5. El catálogo de conceptos de la Invitación a cuando menos tres personas No.772.01.IR.701.88.13, a través de la cual [REDACTED] estableció en el Alcance General del Catálogo de Conceptos, los precios unitarios ofertados; la plantilla de personal con precios ofertados por [REDACTED]; la investigación de mercado realizada a los conceptos relacionados con la obra correspondientes a material y equipo; análisis del costo directo así como el



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

factor de porcentaje aplicado a la administración central y de campo, el análisis del costo financiero y la utilidad determinada por el área responsable de la revisión.-----

Las documentales mencionadas en los **incisos 1) a 5)**, hacen prueba plena en contra del incoado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, en virtud de que con éstas, se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de ex Director de Construcción, toda vez que no advirtió que [REDACTED] realizó un deficiente análisis y evaluación de los costos directo e indirecto ofertados, así como su control al pagar los servicios, ya que los precios ofertados por [REDACTED] contenían una plantilla excesiva; que con relación al personal que intervino en la ejecución de los trabajos fue menor en cantidad y la misma difirió del personal ofertado en la propuesta; el salario propuesto para el personal fue superior al salario vigente en el mercado en la época de los hechos; de igual forma el periodo de trabajo del personal no correspondió a la ejecución de los trabajos; los rendimientos y costos de los equipos no correspondieron a los trabajos efectuados; pagándose una cuadrilla de topografía, la asesoría técnica de la empresa [REDACTED] y una Unidad Verificadora de cuyos trabajos no existe evidencia de su participación en la prestación del servicio, acreditándose una supervisión deficiente de los trabajos por parte de [REDACTED], ya que no se controlaron adecuadamente las obras, no evaluó ni formalizó los precios unitarios extraordinarios, acciones que concluyeron en una modificación al proyecto original, de la cual [REDACTED] no dejó evidencia en bitácora (**Anexo SE.79, Folio 1995 al 2211 del Informe de Presunta Responsabilidad**), con lo que se ocasionaron pagos en exceso, incumplimientos que fueron inobservados por el [REDACTED] **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, actuando en contravención a sus funciones de dar seguimiento e informar del avance y cumplimiento sobre la sustitución, diseño y construcción del programa de la red a la Dirección General; supervisar el cumplimiento de los programas de obra que presenten los contratistas e informar al Director General sobre los contratistas que incumplan con sus obligaciones contractuales, para que se procediera de acuerdo a lo establecido en las clausulas Cuarta, Séptima y Octava de los contratos, en las que se estipuló que: *"...para el caso de que "LA UNAM" realice el pago en exceso, podrá exigirle a "EL SUPERVISOR EXTERNO" que lo reintegre a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de la solicitud que le haga "LA UNAM". En caso de que "EL SUPERVISOR EXTERNO" no reintegre las cantidades en el plazo estipulado, se acumularán a los montos pagados en exceso, los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga del pago de los créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UNAM", (Anexo SE.73, folio 1880 al 1885, folio 1886 al 1890, folio 1891 al 1895 y folio 1896 al 1900 del Informe de Presunta Responsabilidad); omitiendo el incoado ejercer las acciones correspondientes al*

Página 119 de 183

Eliminado: nombres de persona moral. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

procedimiento resarcitorio y que se encuentran previstas a efecto de recuperar las cantidades pagas en exceso, así como los intereses generados hasta el momento de su recuperación en términos de la legislación fiscal. De igual forma, omitió coordinar la conciliación y recopilación documental soporte de los pagos en exceso presentados por la contratista, funciones todas ellas que se encuentran establecidas en el artículo 7 fracciones I, V, XI, XIII y XVIII del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica; por lo que esta resolutoria tiene por acreditadas las irregularidades administrativas que le fueron imputadas al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de ex Director de Construcción, toda vez que no existe prueba en su beneficio que acredite lo contrario.-----

QUINTO.- Por lo que respecta al rubro de **OBRA ELECTROMECÁNICA**, durante el procedimiento administrativo que se resuelve, las irregularidades que se acreditaron al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, ex Director de Construcción con relación a los procedimientos de adjudicación que enseguida se mencionan, consisten en:

A) "...en su carácter de Director de Construcción omitió realizar el análisis y evaluación de los precios unitarios contenidos en la propuesta técnica de la empresa [REDACTED], para las Licitaciones Públicas Nacionales números 772.01.LPN.300.24.11, 772.01.LPN.300.27.11, 772.01.LPN.300.48.12, 772.01.LPN.300.49.12 y 772.01.LPN.300.78.13 (carpeta 5, anexo OE.54, folio 2998 al 3001 D y anexo OE.55, folio 3004 al 3006 y folio 3010 al 3022 del Informe de Presunta Responsabilidad) ...", conforme a lo siguiente:-----

1. Para las licitaciones Públicas números 772.01.LPN.300.24.11, 772.01.LPN.300.27.11, 772.01.LPN.300.48.12, 772.01.LPN.300.49.12 y 772.01.LPN.300.78.13, la contratista [REDACTED], incumplió con lo solicitado en las bases de licitación en los puntos: A) "XV. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CRITERIOS PARA OTORGAR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", en el que se estableció:-----

"c) Que los "licitantes" hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios aplicando los factores de salario real y precios vigentes en el mercado de los materiales de la calidad solicitada y demás insumos, todos ellos con sus cantidades suficientes; que el cargo por la maquinaria y equipo de construcción sea el necesario y se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente para lo cual se tomaran como máximos los indicados por los manuales de los fabricantes respectivos; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, y que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos."

a) Del requisito anterior, en el Informe de Presunta Responsabilidad se advierte que el precio unitario ofertado por la contratista no consideró las pruebas de aceptación del suministro e instalación de cable, descritas en el alcance del concepto, siendo las siguientes: _____

772.01.LPN.300.24.11	██████████	2 sep 2011	24. Suministro e instalación de cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0 AWG	No se consideran las pruebas de aceptación descritas en el alcance del concepto.
772.01.LPN.300.27.11	██████████	14 oct 2011	30. Suministro e instalación de cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0 AWG.	No se consideran las pruebas de aceptación descritas en el alcance del concepto.
772.01.LPN.300.48.12	██████████	7 ago 2012	45. Suministro e instalación de cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0 AWG	No se consideran las pruebas de aceptación descritas en el alcance del concepto.
772.01.LPN.300.49.12	██████████	27 sep 2012	41. Suministro e instalación de cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0 AWG.	No se consideran las pruebas de aceptación descritas en el alcance del concepto.
772.01.LPN.300.78.13	██████████	11 jul 13	58 y 83. Suministro e instalación de cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0 AWG	No se consideran las pruebas de aceptación descritas en el alcance del concepto.

b) Asimismo, la contratista ██████████, incumplió en la integración de precios unitarios de los conceptos relacionados con la obra, ya que de conformidad con lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad que dio origen al presente procedimiento administrativo, omitió integrar correctamente en el alcance del concepto el rendimiento de mano de obra y del equipo de baja frecuencia VLF, como a continuación se señala: _____

Eliminado: números de contratos, nombre de persona moral. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 40 primer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAMI/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

772.01.LPN.3 00.27.11	[REDACTED]	14 oc t 20 11	30.2. Pruebas de aceptación para cables de energía con equipo de baja frecuencia VLF propiedad del contratista, solicitados por la supervisión.	No se integró correctamente el rendimiento de mano de obra y del equipo de baja frecuencia
772.01.LPN.3 00.48.12	[REDACTED]	7 ag o 20 12	47. Pruebas de aceptación para cables de energía con equipo de baja frecuencia VLF propiedad del contratista, solicitados por la supervisión.	No se integró correctamente el rendimiento de mano de obra y del equipo de baja frecuencia.
772.01.LPN.3 00.49.12	[REDACTED]	27 se p 20 12	43. Pruebas de aceptación para cables de energía con equipo de baja frecuencia VLF propiedad del contratista, solicitados por la supervisión.	No se integró correctamente el rendimiento de mano de obra y del equipo de baja frecuencia.
772.01.LPN.3 00.78.13	[REDACTED]	11 jul 13	61. Pruebas de aceptación para cables de energía con equipo de baja frecuencia VLF propiedad del contratista, solicitados por la supervisión.	No se integró correctamente el rendimiento de mano de obra y del equipo de baja frecuencia.

B) De igual forma, de conformidad con el análisis realizado por el personal de auditoría en los papeles de trabajo relativos al presente apartado de Obra Electromecánica, en la licitación pública número **772.01.LPN.300.47.12**, la contratista [REDACTED], también incumplió con la integración de precios unitarios del catálogo de conceptos siguiente:

[REDACTED]

Handwritten mark



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

772.01.LPN.300.47.12	[REDACTED]	4 jul 12	45. Pruebas de aceptación para cables de energía con equipo de baja frecuencia VLF propiedad del contratista, solicitados por la supervisión.	No se integró correctamente el rendimiento de mano de obra y del equipo de baja frecuencia.
			54. Perforaciones verticales en terreno natural con maquina neumática con barreno de 85 mm.	Se incluyó en el precio unitario del concepto al operador de maquinaria, ya considerado en el costo horario de la máquina perforadora.
			55. Cable de cobre desnudo semiduro calibre número 4/0 AWG soldado a uno de sus extremos a una varilla copperweld por medio de conector a base de termofusión tipo cadweld	No se integró correctamente el rendimiento de la varilla copperweld.

Los conceptos citados en el inciso A) reflejan incumplimiento al no haber integrado la contratista [REDACTED], en los precios unitarios sus alcances en cuanto a las pruebas de aceptación del suministro e instalación de cable, asimismo, omitió integrar correctamente en el alcance del concepto el rendimiento de mano de obra y del equipo de baja frecuencia VLF, y B) y por lo que se refiere a la empresa [REDACTED], incurrió en incumplimientos ya que no consideró en los precios unitarios el rendimiento de mano de obra y del equipo de baja frecuencia, además de que incluyó al operador de maquinaria, el cual ya estaba considerado en el costo horario de la máquina perforadora y no integró correctamente el rendimiento de la varilla copperweld. En tal virtud, las propuestas presentadas por las empresas [REDACTED] y [REDACTED], en los conceptos en análisis no reunieron los requisitos exigidos en el inciso c) del punto XV de las Bases de licitación; por lo tanto al no haber cumplido las participantes con los requisitos exigidos, el hoy incoado debió desechar sus propuestas conforme al numeral en cita y no obstante las irregularidades presentadas, el incoado les adjudicó los contratos especificados en las fechas antes precisadas, sin buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento para la UNAM.

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al incoado, **esta resolutoria procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción** con que cuenta en el presente expediente administrativo, para sustentarlas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes: _____

Eliminado: número de contrato, nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2ª fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución C-TUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

1. Licitaciones Públicas Nacionales números 772.01.LPN.300.24.11, 772.01.LPN.300.27.11, 772.01.LPN.300.48.12, 772.01.LPN.300.49.12 y 772.01.LPN.300.78.13 y 772.01.LPN.300.47.12, con las que se acredita que en los puntos "XV. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CRITERIOS PARA OTORGAR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", a través de los cuales se especificaron los requerimientos para las empresas participantes [REDACTED] y [REDACTED] en cuanto a la integración de precios unitarios; y XIV a través del cual se autoriza a la convocante a ejercer el derecho de desechar las propuestas en caso de que no se cumplan con los requisitos establecidos en las bases de referencia para cada una de las licitaciones.-----
2. Catálogo de conceptos en los que se encuentran incluidos los conceptos que no fueron cumplidos por las contratistas [REDACTED] y [REDACTED], los cuales se mencionaron de forma pormenorizada con antelación.-----
3. Los contratos números [REDACTED], [REDACTED] con los que se acredita que no obstante los incumplimientos presentados por las contratistas [REDACTED] y [REDACTED] en la integración de los precios unitarios, el entonces Director de Construcción les adjudicó los trabajos convocados y el Programa de Media Tensión, contrajo obligaciones al tenor de los citados instrumentos jurídicos.—

Las documentales señaladas en los incisos 1) a 3) que hacen prueba plena en contra del involucrado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con éstas se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de Director de Construcción, al haber omitido el análisis y evaluación de los precios unitarios contenidos en las propuestas técnicas de las licitantes [REDACTED] Y [REDACTED], por lo que al no incluirse los conceptos de obra en forma integral, se generaron para la Universidad Nacional Autónoma de México, pagos duplicados y pagos en exceso por precios fuera de mercado; toda vez que omitió revisar la documentación presentada por los contratistas en los procedimientos licitatorios concernientes a la propuesta técnica en la que se incluyeron los precios unitarios de los conceptos de servicios relacionados con la obra de manera deficiente, los cuales ocasionaron incumplimientos a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, para la asignación del contratista ganador y sin que exista evidencia de que haya propuesto y diseñado parámetros que garantizaran que los contratistas acreditaran capacidad y solvencia necesaria para cumplir con las



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

obligaciones que se contrajeron, por lo que el incoado con su conducta incumplió con sus funciones previstas en el artículo 7 fracciones VIII, X, XVII y XVIII del Reglamento de Operación del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea de Media Tensión y de Fibra Óptica, por lo que esta autoridad tiene por acreditadas las conductas irregulares que le fueron imputadas al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**.

B) Por otra parte, con relación al rubro de **OBRA ELECTROMECÁNICA**, en lo relativo a las **IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**, correspondientes a la licitación pública número 772.01.LPN.300.24.11, las conductas de carácter administrativo que fueron atribuidas al incoado se hicieron consistir en que: *"...omitió supervisar el cumplimiento de los programas de obra y coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar los pagos..."* ya que *"...autorizó que se pagara fuera de las fechas contractuales, 1411 horas de operación de la planta generadora, correspondientes al periodo comprendido del treinta y uno de marzo hasta el veintinueve de junio de dos mil doce..."*, al respecto se tiene lo siguiente:-----

Con relación concepto 3 del Catálogo de Conceptos se requirió por la convocante la: *"Operación, custodia y vigilancia por personal capacitado de planta generadora de 500 kW proporcionada por la UNAM para el suministro de energía eléctrica al tablero general de baja tensión al tablero general de la dependencia en cuestión durante el tiempo que dure el cambio de equipos de 6.3 a 23 kV, incluye suministro de combustible diésel, cambio de filtros de aceite, aire y diésel cada 250 horas de trabajo, operador y todo lo necesario para su correcta operación, así como el traslado (sic), remolcada con camión de 6 ton dentro de la ciudad universitaria, incluye el suministro e instalación del cableado de alimentación necesario para la alimentación desde la salida del generador al tablero general en baja tensión en cuestión con cable uso rudo aparente del calibre acorde a la capacidad de la planta de 500 kW, desconectándola al término de los trabajos al energizar los nuevos equipos"* (**Anexo OE-01, Folio 044 del presente expediente**); en este contexto, en el cuadro comparativo realizado por la convocante, consta que la empresa [REDACTED], fue la propuesta más baja con relación al Presupuesto Base. (**Anexo OE-04, Folio 0159 de actuaciones**).-----

Agotado el procedimiento licitatorio, se adjudicaron los trabajos convocados a [REDACTED] a través del contrato número [REDACTED], en el que se fijó un plazo de ejecución del cinco de septiembre al treinta de noviembre de dos mil once, y un importe total de **\$10,346,263.73 (Diez millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos, 73/100 M.N.)**, (**Anexo OE-06, Folio 0172 al 0189 del presente expediente**); posteriormente con fecha [REDACTED] se celebró el convenio modificatorio [REDACTED] el que se acuerda ampliar el plazo por veintiún días naturales,

Eliminado: nombres de persona moral, números de contratos y convenios y fecha de suscripción. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

Eliminado: Nombres de persona moral y lugar en donde fue instalada red de fibra óptica dentro de Ciudad Universitaria, así como comentarios o juicios de valor emitidos por por funcionario universitario. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

extendiéndose el plazo de ejecución hasta el día veintiuno de Diciembre de dos mil once. **(Anexo OE-07, Folio 0190 al 0192 de actuaciones);** por último con [REDACTED]

[REDACTED], en el que se acuerda ampliar el alcance del contrato mediante el incremento de su monto por la cantidad de **\$2'462,512.77 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Doce Pesos 77/100 M.N.)**, y ampliándose el plazo de terminación de los trabajos hasta el treinta y uno de marzo de dos mil doce. **(Anexo OE-08, Folio 0193 al 0195)**. Sin embargo, concluida la vigencia de los instrumentos contractuales, la contratista [REDACTED], siguió proporcionando los servicios de dicha maquinaria en el periodo del treinta y uno de marzo al veintinueve de junio de dos mil doce, pagándose por la prestación de dichos servicios 1411 horas de operación de la planta generadora de 500 kW; lo cual resultaba improcedente toda vez que al estar concluida la vigencia de los convenios modificatorio y adicional, ya no se tenía un instrumento contractual que legitimara la prestación del servicio y pago del mismo. Sin que pase por desapercibido por esta resolutoria, que a través del acta circunstanciada de fecha del treinta y uno de marzo de dos mil doce, el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su calidad de Director de Construcción, pretendió justificar el pago de los trabajos extraordinarios, señalando en el acta referida lo siguiente:-----

"...HECHOS Y DECLARACIONES.-

Como se señala en los Antecedentes, la fecha de terminación de los trabajos es el 31 de marzo de 2012, por tal motivo en esta fecha con la participación de la DGPMT, la Contratista y la Supervisión externa, se verificó en visita de campo [REDACTED]

[REDACTED] ésta fue energizada por la Comisión General de Electricidad, el día 14 del presente mes, después de múltiples gestiones por parte de la DGPMT y la Supervisión Externa CIPYD. Por lo que respecta a la Obra Electromecánica de Media tensión en Canalizaciones y en las Subestaciones derivadas se observó que se concluyó hasta la instalación de los equipos (Seccionadores y Transformadores), pero aún hace falta la energización y puesta en operación de los mismos; al respecto se hacen las siguientes consideraciones: con relación a la Obra Civil, se tuvo atraso en la ejecución de los trabajos como se menciona en los Convenios de este Contrato, debido principalmente por [REDACTED]

[REDACTED] además se tienen los trabajos complementarios y extraordinarios que por ésta razón se han generado; también se tiene la consideración relacionada con el Estudio de protecciones, que se fijará la calibración de los equipos para su operación; este Estudio lo tiene que elaborar nuevamente [REDACTED] ya que el [REDACTED]

[REDACTED] Por último se menciona que por el Estadio Olímpico Universitario, se presentan eventos que no permiten la ejecución continua de los trabajos, existiendo la necesidad de interrumpir actividades en fechas establecidas, Tomando en cuenta estas consideraciones, una vez que quedó energizada la



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

se prevé realizar un programa de ejecución de los trabajos [REDACTED]. Como primera etapa de esta programa se efectuará la [REDACTED] y se realizará la puesta en operación de los Transformadores y seccionadores de éstas; en una segunda etapa se tiene la consideración relacionada con el estudio de Protecciones, que fijará la calibración en los relevadores; de los Tableros en la [REDACTED] para su operación definitiva; considerando todo lo anterior y los aspectos de eficiencia, eficacia, tiempo y costo administrativo, no se solicitó un nuevo **Convenio modificador** de tiempo, por lo que se procederá a la firma del Acta de Recepción y Conclusión de los Trabajos de este Contrato, hasta cuando sean puestas en operación y sean calibrados los Equipos de la [REDACTED] de dicho Estadio...”, manifestaciones que no hacen sino corroborar la pertinencia de celebrar un nuevo procedimiento de adjudicación de los trabajos para la procedencia del pago; por lo que con su conducta contravino lo establecido en el punto 1.5.8 de los Lineamientos para la Administración de los Contratos de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM, así como los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 131 de su Reglamento, ordenamientos federales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 1 de las Políticas en Materia de Obras y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM, al haber efectuado pagos sin la existencia previa de un contrato, debidamente firmado, registrado y depositado que respaldara los pagos efectuados por la prestación de servicios de la planta generadora de 500 kW de 1411 horas; aunado al hecho de que no existe evidencia de que haya realizado acciones para recuperar los pagos en exceso que recibió la contratista por razón de la inexistencia del contrato y los intereses generados, los cuales serán calculados a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En este contexto, se advierte que el acta circunstanciada de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, no constituye un instrumento legal como fuente de obligaciones, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 28 párrafo quinto de las Políticas en Materia de Obras y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM, procedía celebrar una nueva licitación pública o un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la celebración del [REDACTED]

[REDACTED], por un monto de **\$2'462,512.77 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 77/100 M.N.)** rebasó el 10% del monto del contrato original, dicho porcentaje previsto se cuantifica en la cantidad de **\$1'034,636.37 (UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.)** de lo que resulta que fue rebasado por la cantidad de **\$1'427,876.45 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS**

Eliminado: Nombre de persona moral y lugar en donde que instalada red de fibra óptica dentro de Ciudad Universitaria, así como fecha de suscripción de convenio. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragesimo Octavo, Quincuagesimo Sexto, Quincuagesimo Octavo y Quincuagesimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

SETENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.) lo que representa el **138%** con relación al monto del contrato original pactado por **\$10,346,263.73 (Diez millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos, 73/100 M.N.)**, por lo que en esta tesitura resultaron improcedentes los pagos efectuados bajo dicho concepto y que fueron autorizados por el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA.**-----

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al incoado, esta autoridad **administrativa procede a la valoración de los elementos de convicción** con que cuenta en el presente expediente administrativo, para sustentarlas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes:-----

1. Cuadro comparativo de las propuestas económicas, de la empresa [REDACTED], bajo el concepto número 3, contenido en el Catálogo de Conceptos (**Anexo OE-01, Folio 044 del Informe de Presunta Responsabilidad**); con el que se acreditan las especificaciones y los precios unitarios de la planta generadora de energía utilizada en la ejecución de los trabajos convocados; así como las condiciones en la que fue ofertada.-----
2. El contrato número [REDACTED] (Anexo OE.06 folios 172 al 189); de fecha [REDACTED] en el que se fijó un plazo de ejecución de los trabajos del cinco de septiembre al treinta de noviembre de dos mil once, y un importe total de **\$10,346,263.73 (Diez millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos, 73/100)** (Anexo OE-06, Folio 0172 al 0189 del presente expediente).-----
3. Convenio modificatorio [REDACTED] en el que se acuerda ampliar el plazo en 21 días naturales, por lo que la fecha de terminación se extiende hasta el día veintiuno de diciembre del dos mil once. (**Anexo OE-07, Folio 0190 al 0192 del Informe de Presunta Responsabilidad**).-----
4. El convenio adicional [REDACTED] en el que se acuerda ampliar el alcance mediante el incremento de su monto por la cantidad de **\$2'462,512.77** y la ampliación del plazo al día treinta y uno de marzo de dos mil doce. (**Anexo OE-08, Folio 0193 al 0195 del Informe de Presunta Responsabilidad**).-----

Instrumentos contractuales con los que se acredita lo siguiente:-----



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

a) Con el contrato [REDACTED], se acredita el monto original pactado, con relación al monto del convenio adicional que rebasó el 10% del monto del contrato original, lo que representó el **138%**, en contravención a lo establecido en el numeral 28 párrafo quinto de las Políticas en Materia de Obras y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.-----

b) El convenio modificatorio acredita la ampliación de los plazos de vigencia y el incremento en cuanto al plazo del contrato original.-----

c) El convenio adicional acredita que se rebasó en un 138 % el monto original del contrato, lo que representó la cantidad de \$1'427,876.45, incumpliendo el porcentaje del 10% previsto por el numeral 28 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.-----

5. Acta Circunstanciada de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce (**Anexo 53, folio 2996 y 3997**), con la que el incoado el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** como Director de Construcción, pretendió justificar por las manifestaciones expuestas, la no celebración de un procedimiento de Licitación Pública o de una Invitación a Cuando Menos Tres Personas y acredita que al treinta y uno de marzo de dos mil doce se concluyó la vigencia del convenio adicional que respaldaba la autorización de pagos por la ejecución de trabajos del concepto de obra No. 3 consistente en la planta generadora de 500 kW; y que a partir de la referida fecha no existió documento contractual alguno que respaldara pagos realizados a la contratista [REDACTED].-----

Las documentales mencionadas en los incisos **1) a 5)** hacen prueba plena en contra del incoado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con éstas, se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de Director de Construcción, al haber omitido supervisar el cumplimiento de los programas de obra y coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar los pagos que presentó la contratista [REDACTED] por concepto de la prestación del [REDACTED] sin contar con un contrato, debidamente firmado, registrado y depositado que respaldara los pagos efectuados por la prestación de servicios de la planta generadora; aunado al hecho de que no existe evidencia de que haya realizado acciones para recuperar los pagos en exceso que recibió la contratista por razón de la inexistencia del contrato; así como la recuperación de los intereses generados, los cuales serían calculados a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarían por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pusieran efectivamente las cantidades a disposición de la Universidad Nacional

Eliminado: Nombres de persona moral y contrato de prestación de servicios relacionados con obra. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el contenido de la información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

K
[Handwritten signature]

Y

Eliminado: Números de contratos. Fundamento legal. En los artículos 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAMI/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Autónoma de México; de igual forma contravino, lo establecido en las cláusulas SEPTIMA del contrato, en lo relativo al pago de los trabajos objeto del contrato mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, con base en el programa de ejecución y presupuesto, en los términos de referencia y al catálogo de conceptos y que en un plazo no mayor a seis días naturales siguientes a la fecha de corte, el contratista tenía la obligación de entregar las estimaciones rubricadas y acompañadas de la documentación soporte correspondiente a la residencia de supervisión; y que para el caso de que surgieran diferencias técnicas o numéricas, las partes conciliaran dichas diferencias, y en su caso acordar los ajustes necesarios para que procediera la autorización de la estimación correspondiente; así como la cláusula DÉCIMA, que establece el procedimiento para el pago, ajuste de costo o en su caso pagos en exceso, incumpliendo el incoado con las funciones prevista como Director de Construcción, en el artículo 7 fracciones V y XIII del citado Reglamento del Programa; dejando de dar cumplimiento a las cláusulas contractuales SÉPTIMA. FORMA y LUGAR DE PAGO, y DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO PAGOS EN EXCESO; puntos 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3. de los Lineamientos para la Administración de Contratos de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM; artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 131 de su Reglamento, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.

De conformidad con las probanzas que obran en el expediente en que se actúa, así como en términos de los razonamientos lógico jurídicos antes expresados, ésta resolutoria tiene por acreditadas las imputaciones que le fueron formuladas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de Director de Construcción a través del oficio citatorio número DGRIQRP/106/2017 del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, por lo que se refiere a este apartado y es considerado administrativamente responsable, sin que obre en su favor prueba que acredite lo contrario.

2. Por otra parte, con relación a la irregularidad consistente en que omitió coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar pagos en los contratos números

[REDACTED], y [REDACTED], por el concepto de "Perforaciones verticales en terreno natural con maquina neumática con barreno de 85 mm", identificados en el catálogo de conceptos con el número 52 en el contrato [REDACTED] concepto número 56 en el contrato [REDACTED] concepto número 55 en el contrato [REDACTED] y concepto número 67 en el contrato [REDACTED] las omisiones imputadas al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, quedaron debidamente acreditadas ya que los



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

referidos conceptos no cumplieron con lo establecido en el apartado XII, numeral 22 de las bases de licitación, bajo la denominación: "De los documentos que integran la propuesta", toda vez que de conformidad con lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad administrativa, la licitante [REDACTED] omitió presentar las matrices de precios unitarios que representaran cuando menos el 100% del importe total de su propuesta, incluyendo sus análisis básicos correspondientes, estar estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad, conforme al anexo 22 de las bases de licitación. Lo anterior, en razón de que del análisis realizado por el personal auditor a los precios unitarios presentado por [REDACTED], en su propuesta técnica, la misma ofertó para cada uno de los contratos, en los conceptos 52, 56, 55 y 67, la utilización de una máquina perforadora WATSON 5000, para la ejecución de los trabajos de "...Perforaciones verticales en terreno natural con maquina neumática con barreno de 85 mm de diámetro a una profundidad variable entre 15 a 35 m o hasta encontrar tierra vegetal..."; maquinaria que en términos del Informe de Presunta Responsabilidad, es para uso de trabajos en cimentaciones, difiriendo sustancialmente de la requerida para la ejecución de los trabajos adjudicados, de lo que se concluyó que la oferta del precio unitario del concepto en análisis, no cumplió con los requerimientos del catálogo de conceptos de la convocante, omitiendo el incoado ejercer el derecho que le asistía de desechar la propuesta de [REDACTED] ya que no obstante que no cumplió con los requerimientos de las bases, le adjudicó los referidos contratos con fechas dos de septiembre y catorce de octubre de dos mil once; siete de agosto y veintisiete de septiembre, ambos de dos mil doce y once de julio de dos mil trece, respectivamente.

De lo anterior, se determinó por el personal auditor en el análisis de precios unitarios presentado en la propuesta técnica por la contratista [REDACTED] que para cada uno de los contratos, en los conceptos 52, 56, 55 y 67 ofertó la utilización de una máquina perforadora WATSON 5000 (**Anexo OE. 54, folios 2998 al 3002 del Informe de Presunta Responsabilidad**), para la ejecución de los trabajos de "...Perforaciones verticales en terreno natural con máquina neumática con barreno de 85 mm de diámetro a una profundidad variable entre 15 a 35 m o hasta encontrar tierra vegetal..."; maquinaria que en términos del Informe de Presunta Responsabilidad, es para uso de trabajos en cimentaciones, difiriendo sustancialmente de la requerida para la ejecución de los trabajos adjudicados, de lo que se concluye que la oferta del precio unitario del concepto en análisis, no cumplió con los requerimientos del catálogo de conceptos de la convocante.

Por otra parte, con relación al contrato número [REDACTED], el concepto antes señalado y que fuera identificado en el catálogo de conceptos con el número 54, se pagó a la contratista [REDACTED] a precio unitario, un operador de maquinaria lo cual resultaba improcedente, toda vez que dicho precio unitario, ya estaba incluido en el costo horario de la máquina perforadora, bajo el

Eliminado: Nombres de personas morales y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, párrafo 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAW/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

rubro "OPERACIÓN", por la cantidad de \$308.72 por ocho horas. (Anexo OE-54, Folio 3003 del Informe de Presunta Responsabilidad).

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al incoado, esta autoridad administrativa procede llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción con que cuenta en el presente expediente administrativo, para sustentarlas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes: —

1. Bases de licitación de los contratos números [REDACTED], y [REDACTED] (anexo OE.14, folio 0368 al 0384 y carpeta 2, anexo OE.28, folio 0736 al 0752, anexo OE.35, folio 0912 al 0927 y anexo OE.43, folio 1174 al 1190 del Informe de Presunta Responsabilidad), con los que se acredita que se requirió a través del numeral XII, que las matrices de precios unitarios debieron representar el 100% del importe de sus propuestas, los cuales debían ser estructurados por costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad.—
2. Análisis efectuado por el personal auditor de precios unitarios relativos a los conceptos 52, 56, 55 y 67 de las propuestas ofertadas por la contratista [REDACTED], (Anexo OE. 54, folios 2998 al 3002 del Informe de Presunta Responsabilidad), con el que se acredita la oferta de la máquina perforadora WATSON 5000, para la ejecución de los trabajos contratados, la cual se utiliza para cimentaciones y que ya incluye al operador.—
3. Análisis detallado de precios unitarios para el contrato número [REDACTED] ofertado por la empresa [REDACTED], (Anexo OE. 54, folio 3003 del Informe de Presunta Responsabilidad) con el que se acredita la oferta de inclusión de la mano de obra en el costo horario para la máquina perforadora WATSON 5000 .—

Las documentales mencionadas en los incisos 1) a 3) hacen prueba plena en contra del involucrado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con éstas se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de Director de Construcción, al haber omitido supervisar el incumplimiento de los programas de obra que presentó [REDACTED], así como también omitió coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar los pagos, toda vez que contravino lo establecido en las cláusulas SEPTIMA del contrato, en lo relativo al pago de los trabajos objeto del contrato mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, con



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

base en el programa de ejecución y presupuesto, en los términos de referencia y al catálogo de conceptos y que en un plazo no mayor a seis días naturales siguientes a la fecha de corte, el contratista tenía la obligación de entregar las estimaciones rubricadas y acompañadas de la documentación soporte correspondiente a la residencia de supervisión; y que para el caso de que surgieran diferencias técnicas o numéricas, las partes debieron conciliarlas, y en su caso acordar los ajustes necesarios para que proceda la autorización de la estimación correspondiente; así como la cláusula DÉCIMA, que establece el procedimiento para el pago, ajuste de costo o en su caso pagos en exceso; aunado al hecho de que no existe evidencia de que haya realizado acciones para recuperar los pagos en exceso que recibió la contratista; así como para la recuperación de los intereses generados, los cuales serían calculados a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarían por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pusieran efectivamente las cantidades a disposición de la Universidad Nacional Autónoma de México, incumpliendo el incoado con las funciones prevista como Director de Construcción, en el artículo 7 fracciones V y XIII del citado Reglamento del Programa; dejando de dar cumplimiento a las cláusulas contractuales SÉPTIMA. FORMA y LUGAR DE PAGO, y DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO PAGOS EN EXCESO; artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 131 de su Reglamento, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.

Por lo anterior y de conformidad con las probanzas antes analizadas y que obran en el expediente en que se actúa, así como en términos de los razonamientos lógico jurídicos antes expresados, ésta resolutoria tiene por acreditadas las imputaciones que le fueron formuladas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de Director de Construcción a través del oficio citatorio número DGRIQRP/106/2017 del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, por lo que se refiere al presente apartado, por lo que es considerado administrativamente responsable y sin que obre en su favor prueba que acredite lo contrario.

3. Por otra parte, respecto a las conductas que le fueron atribuidas, al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su calidad de Director de Construcción del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión, relativas a que: "...omitió coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar pagos... ya que autorizó pagos en exceso en los contratos números [REDACTED] y [REDACTED] por un importe de \$2'717,872.89 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) IVA incluido..." por concepto de pagos duplicados, por lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

En el concepto "Pruebas de aceptación para cables de energía con equipo de baja frecuencia V.L.F." se encuentra integrado el "Suministro e instalación de cable XLP-RA de 23 kV Cu calibre 4/0 AWG ... y todo lo necesario para su correcta instalación (Ver Ficha Técnica)... incluye pruebas en campo según normas vigentes y puesta en servicio"

Al respecto, ésta resolutora advierte del Informe de Presunta Responsabilidad y la documentación soporte del mismo, consistente en el catálogo de conceptos de cada una de las licitaciones antes mencionadas, que se requirió por la convocante el "Suministro en instalación del cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0AWG,N.A. 133% marcas Condumex, Viakon o General Cable... incluye pruebas en campo según normas vigentes y puesta en servicio..."; motivo por el cual ante dicho requerimiento la empresa [REDACTED], ofertó dicho concepto en su propuesta técnica incluyendo en el costo unitario, las pruebas de campo según normas vigentes, para la puesta en servicio del cable XLP-RA de 23 kV Cu calibre 4/0 AWG, ya que todas las pruebas que se realizarían para la instalación del cable ya estaban incluidas en los precios unitarios, por ser necesarias para la puesta en marcha del mismo.

En efecto, en la ficha técnica a la que se hace referencia el alcance de los conceptos de instalación de cable, emitida por la Dirección General de Obras y Conservación y que fue entregada en los procedimientos de licitación antes mencionados (**Anexo OE-56, Folio 3023 al 3033** del Informe de Presunta Responsabilidad); se establece en el apartado "5 PRUEBAS", que de acuerdo a la norma NMX-J-142/1-ANCE-2009 (vigente en aquel momento), una de las pruebas de aceptación en la TABLA No. 4, que corresponde al numeral "5.3 Pruebas para la aceptación de los bienes", es la prueba VLF (llamada en la tabla Descargas parciales"), como fue determinado en el Informe de Presunta Responsabilidad.

Por otra parte, la norma NMX-J-142/1-ANCE-2011 (actualización de la norma NMX-J-142/1-ANCE-2009); establece claramente que la prueba de tensión a muy baja frecuencia debe ser: "Al terminar la instalación y antes de la puesta en servicio", eventos que quedan comprendidos en el alcance del concepto Suministro e instalación del cable. (**Anexo OE-57, Folio 3034 al 3041** del Informe de Presunta Responsabilidad).

Al respecto, durante la ejecución de los trabajos, en el Informe de Presunta Responsabilidad, se determinó que en lo correspondiente a las pruebas de cable, éstas fueron pagadas a precios unitarios, esto es, que se pagaron por separado; lo cual no era procedente pues como se apuntó anteriormente, las pruebas ya se encontraban incluidas en los precios unitarios de suministro e instalación de cable; no obstante, el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** autorizó el pago a precio unitario de las pruebas de campo por un monto de **\$2'717,872.89 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) IVA incluido**, en los siguientes contratos:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Contrato	Concepto de cable 4/0	Concepto de prueba V.L.F.	Importe del pago duplicado
	30	30.2	\$768,936.72
	45	47	\$317,707.85
	41 y 74	43	\$1,055,307.91
	58 y 83	61	\$575,920.41
Total			\$2'717,872.89

En ese sentido, las estimaciones en las que se encuentran incluidos los pagos duplicados son las siguientes:-----

	23 Normal, 25 Normal, 35 Excedente, 49 Excedente, 56 Excedente y 60 Excedente
	11 Normal y 12 Excedente
	24 Normal, 26 Excedente, 36 Excedente, 37 Extraordinaria, 42 excedente y 47 Excedente
	13 Normal y 14 Excedente

1. Para el contrato número , la extinta DGPMT liquidó 74 estimaciones de obra por un monto de \$32,139,576.92 (Treinta y dos millones un ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos, 92/100) IVA incluido. (Anexo OE-48, Folio 1629 al 2045), en la tabla 1 se describe el concepto, la fecha de la estimación, el número de factura y su fecha, e importe; y en la tabla 2 se describe el número, fecha e importe de la forma múltiple con el que se le dio trámite contablemente para su pago, asimismo se describe el número, fecha e importe del contrarecibo con el



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

cual se efectuó el pago a la empresa [REDACTED], como se detalla a continuación: _____

Tabla 1
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	Fecha	Factura		
		Número	Fecha	Importe
Anticipo				
10%				\$2,386,605.88
20%				\$4,773,211.77
subtotal				\$7,159,817.65
Estimación				
1 Normal	16/noviembre/2011			\$3,762,351.90
2 Normal	01/diciembre/2011			\$2,080,550.94
3 Normal	22/diciembre/2011			\$579,934.71
4 Normal	13/enero/2011			\$33,135.04
5 Normal	25/enero/2011			\$88,696.73
6 Excedente	25/enero/2011			\$10,192.19
7 Normal	07/febrero/2012			\$1,360,602.29
8 Normal	13/febrero/2012			\$108,909.51
9 Excedente	13/febrero/2012			\$18,072.33
10 Normal	16/febrero/2012			\$49,893.74
11 Excedente	16/febrero/2012			\$696,480.03
12 Normal	24/febrero/2012			\$152,413.74
13 Normal	05/marzo/2012			\$328,396.37
14 Normal	06/marzo/2012			\$1,156,014.64
15 Excedente	06/marzo/2012			\$740,425.18
16 Normal	06/marzo/2012			\$172,582.08
17 Normal	19/marzo/2012			\$217,071.20
18 Excedente	19/marzo/2012			\$78,001.47
19 Normal	03/abril/2012			\$486,033.79
20 Excedente	03/abril/2012			\$156,477.90
21 Extraordinaria	03/abril/2012			\$557,554.23
22 Extraordinaria	03/abril/2012			\$281,947.60
23 Normal	20/abril/2012			\$164,040.43
24 Normal	26/abril/2012			\$394,041.58
25 Excedente	26/abril/2012			\$254,458.71
26 Excedente	08/mayo/2012			\$119,584.49
27 Normal	08/mayo/2012			\$270,272.95
28 Normal	25/mayo/2012			\$365,331.49
29 Excedente	25/mayo/2012			\$213,534.72
30 Excedente	20/junio/2012			\$189,552.19
31 Normal	20/junio/2012			\$22,879.50
32 Extraordinaria	05/julio/2012			\$123,456.61

Eliminado: Números y fechas de emisión de facturas de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha	Factura		Importe
		Número	Fecha	
33 Normal	05/julio/2012			\$104,178.16
34 Excedente	05/julio/2012			\$44,637.45
35 Excedente	16/julio/2012			\$276,870.67
36 Excedente	03/agosto/2012			\$109,409.87
37 Extraordinaria	17/agosto/2012			\$276,642.34
38 Extraordinaria	17/agosto/2012			\$1,791,294.48
39 Extraordinaria	17/agosto/2012			\$75,110.20
40 Extraordinaria	17/agosto/2012			\$1,070,994.47
41 Extraordinaria	27/agosto/2012			\$141,717.50
42 Extraordinaria	27/agosto/2012			\$76,901.27
43 Extraordinaria	27/agosto/2012			\$55,789.91
44 Extraordinaria	27/agosto/2012			\$102,203.70
45 Extraordinaria	29/agosto/2012			\$30,018.22
46 Extraordinaria	29/agosto/2012			\$11,236.05
47 Extraordinaria	07/septiembre/2012			\$364,834.85
48 Normal	10/septiembre/2012			\$211,422.49
49 Excedente	07/septiembre/2012			\$382,137.37
50 Extraordinaria	07/septiembre/2012			\$105,149.25
51 Extraordinaria	21/septiembre/2012			\$38,909.98
52 Extraordinaria	08/octubre/2012			\$89,236.50
53 Extraordinaria	08/octubre/2012			\$111,919.56
54 Normal	22/octubre/2012			\$61,172.35
55 Excedente	22/octubre/2012			\$123,987.56
56 Excedente	22/octubre/2012			\$38,505.41
57 Normal	22/octubre/2012			\$37,579.17
58 Extraordinaria	22/octubre/2012			\$11,885.87
59 Excedente	22/octubre/2012			\$69,974.92
60 Excedente	22/octubre/2012			\$181,566.90
61 Extraordinaria	13/noviembre/2012			\$31,341.89
62 Extraordinaria	27/noviembre/2012			\$69,815.93
63 Extraordinaria	27/noviembre/2012			\$716,705.93
64 Normal	29/noviembre/2012			\$129,879.77
65 Excedente	29/noviembre/2012			\$29,496.49
66 Extraordinaria	29/noviembre/2012			\$13,893.51
67 Extraordinaria	29/noviembre/2012			\$142,016.49
68 Extraordinaria	30/noviembre/2012			\$120,078.86
69 Extraordinaria	03/diciembre/2012			\$25,542.06
70 Extraordinaria	03/diciembre/2012			\$142,356.63
71 Extraordinaria	03/diciembre/2012			\$34,225.04
72 Extraordinaria	03/diciembre/2012			\$19,248.47
73 Extraordinaria	03/diciembre/2012			\$247,405.06
74 Extraordinaria	07/enero/2013			\$422,597.55
Subtotal				\$23,372,780.43
Fondo/Garantía				

Eliminado: Números de facturas y fechas de emisión de las mismas, que hace identificable a terceras personas físicas o morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha	Factura		
		Número	Fecha	Importe
Devolución				\$1,606,978.84
subtotal				\$1,606,978.84
Total				\$32,139,576.92

Tabla 2
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Anticipo						
10%	160/11	04/noviembre/2011	\$2,386,605.88		07/noviembre/2011	\$2,386,605.88
20%	161/11	04/noviembre/2011	\$4,773,211.77		07/noviembre/2011	\$4,773,211.77
subtotal						\$7,159,817.65
Estimación						
1 Normal	021/2012	04/enero/2012	\$5,842,902.84		19/diciembre/2011	\$5,842,902.84
2 Normal	039/2012	09/enero/2012	\$579,934.71		29/diciembre/2011	\$579,934.71
3 Normal	016/2012	27/enero/2012	\$33,135.04		30/enero/2012	\$33,135.04
4 Normal	037/2012	13/febrero/2012	\$98,888.92		14/febrero/2012	\$98,888.92
6 Excedente	040/12	23/febrero/2012	\$1,360,602.29		27/febrero/2012	\$1,360,602.29
7 Normal	051/12	01/marzo/2012	\$126,981.84		02/marzo/2012	\$126,981.84
8 Normal	069/12	22/marzo/2012	\$898,787.51		22/marzo/2012	\$898,787.51
9 Excedente	080/12	26/marzo/2012	\$2,397,418.27		27/marzo/2012	\$2,397,418.27
10 Normal	086/12	13/04/2012	\$295,072.67		13/abril/2012	\$295,072.67
11 Excedente	104/12	25/abril/2012	\$1,200,065.92		26/abril/2012	\$1,200,065.92
12 Normal						
13 Normal						
14 Normal						
15 Excedente	117/12	18/mayo/2012	\$1,094,488.32		18/mayo/2012	\$1,094,488.32
16 Normal						
17 Normal						
18 Excedente						
19 Normal						
20 Excedente						
21						
Extraordinaria						
22						
Extraordinaria						
23 Normal						
24 Normal						
25 Excedente						

Eliminado: Números de contrarrecibos y cheques, que hacen identificable a persona moral, Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
26 Excedente	135/12	01/junio/2012	\$389,857.44		01/junio/2012	\$399,857.44
27 Normal						
28 Normal	144/12	11/junio/2012	\$578,866.21		11/junio/2012	\$578,866.21
29 Excedente						
30 Excedente	192/12	23/julio/2012	\$212,431.69		05/julio/2012	\$212,431.69
31 Normal						
32						
Extraordinaria	200/12	23/julio/2012	\$272,272.22		19/julio/2012	\$272,272.22
33 Normal						
34 Excedente						
35 Excedente	213/12	01/agosto/2012	\$276,870.67		01/agosto/2012	\$276,870.67
36 Excedente	255/12	03/septiembre/2012	\$109,409.87		03/septiembre/2012	\$109,409.87
37						
Extraordinaria						
38						
Extraordinaria	262/12	10/septiembre/2012	\$3,214,041.49		11/septiembre/2012	\$3,214,041.49
39						
Extraordinaria						
40						
Extraordinaria						
41						
Extraordinaria						
42						
Extraordinaria						
43						
Extraordinaria	267/12	11/septiembre/2012	\$417,866.65		11/septiembre/2012	\$417,866.65
44						
Extraordinaria						
45						
Extraordinaria						
46						
Extraordinaria						
47	270/12	18/septiembre/2012	\$364,834.85		18/septiembre/2012	\$364,834.85
Extraordinaria						
48 Normal						
49	283/12	21/septiembre/2012	\$593,559.86		24/septiembre/2012	\$593,559.86
Excedente						
50						
Extraordinaria	294/12	05/octubre/2012	\$144,059.23		05/octubre/2012	\$144,059.23
51						
Extraordinaria						
52						
Extraordinaria	321/12	22/octubre/2012	\$201,156.06		22/octubre/2012	\$201,156.06
53						
Extraordinaria						
54 Normal						
55 Excedente	340/12	09/noviembre/2012	\$524,672.18		12/noviembre/2012	\$524,672.18



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
56 Excedente						
57 Normal						
58 Extraordinaria						
59 Excedente						
60 Excedente						
61 Extraordinaria						
62 Extraordinaria						
63 Extraordinaria						
64 Normal						
65 Excedente	397/12	07/diciembre/2012	\$1,253,228.87		07/diciembre/2012	\$1,253,228.87
66 Extraordinaria						
67 Extraordinaria						
68 Extraordinaria						
69 Extraordinaria						
70	400/12	31/diciembre/2012	\$167,898.69		14/diciembre/2012	\$167,898.69
71 Extraordinaria						
72	404/12	31/diciembre/2012	\$53,473.51		18/diciembre/2012	\$53,473.51
73 Extraordinaria						
74	413/12	31/diciembre/2012	\$247,405.06		20/diciembre/2012	\$247,405.06
Extraordinaria	105/13	01/abril/2013	\$422,597.55		02/abril/2013	\$422,597.55
Subtotal						\$23,372,780.43
Fondo de Garantía						
Devolución	104/13	01/abril/2013	\$1,606,978.84		02/abril/2013	\$1,606,978.84
subtotal						\$1,606,978.84
Total						\$32,139,576.92

De las 74 estimaciones pagadas, se encuentran las estimaciones 23 Normal, 25 Normal, 35 Excedente, 49 Excedente, 56 Excedente y 60 Excedente, con las que se acredita que el incoado ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA autorizó pagos por la cantidad de \$768,936.72 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), correspondientes a las pruebas de cable, las



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

cuales fueron pagadas a precios unitarios, esto es, que se pagaron por separado; las cuales ya se encontraban incluidas en el concepto de suministro e instalación de cable ofertado por la contratista [REDACTED], por lo tanto resultaban improcedentes.

2. Para el contrato número [REDACTED], la extinta DGPMT liquidó, 37 estimaciones de obra por un monto de \$22,389,541.13 (Veintidós millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos, 13/100 M.N.) IVA incluido. (Anexo OE-50, Folio 2173 al 2444), en la tabla 1 se describe el concepto, la fecha de la estimación, el número de factura y su fecha, e importe; y en la tabla 2 se describe el número, fecha e importe de la forma múltiple con el que se le dio trámite contablemente para su pago, asimismo se describe el número, fecha e importe del contrarecibo con el cual se efectuó el pago a la empresa [REDACTED], como se detalla a continuación:

Tabla 1
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	Fecha	Factura		
		Número	Fecha	Importe
Anticipo				
10%		[REDACTED]		\$2,376,730.09
20%		[REDACTED]		\$4,753,460.19
Subtotal				\$7,130,190.28
Estimación				
1 Normal	3/diciembre/2012	[REDACTED]		\$177,163.24
2 Normal	3/diciembre/2012	[REDACTED]		\$403,118.39
3 Normal	3/diciembre/2012	[REDACTED]		\$172,369.66
4 Normal	3/diciembre/2012	[REDACTED]		\$1,185,494.23
5 Normal	3/diciembre/2012	[REDACTED]		\$3,421,137.83
6 Excedente	3/diciembre/2012	[REDACTED]		\$811,783.41
7 Normal	23/enero/2013	[REDACTED]		\$2,223,577.00
8 Excedente	23/enero/2013	[REDACTED]		\$509,445.75
9 Normal	23/enero/2013	[REDACTED]		\$198,012.60
10 Excedente	23/enero/2013	[REDACTED]		\$453,517.81
11 Normal	23/enero/2013	[REDACTED]		\$370,337.91
12 Excedente	23/enero/2013	[REDACTED]		\$51,627.52
13 Normal	4/febrero/2013	[REDACTED]		\$473,903.98
14 Excedente	4/febrero/2013	[REDACTED]		\$212,477.66
15 Normal	14/febrero/2013	[REDACTED]		\$16,819.06
16 Excedente	14/febrero/2013	[REDACTED]		\$4,204.77
17 Normal	19/marzo/2013	[REDACTED]		\$64,715.38
18 Normal	18/marzo/2013	[REDACTED]		\$142,737.07
19 Normal	12/abril/2013	[REDACTED]		\$742,645.11

Eliminado: nombres de persona moral, número de contrato, número de factura y fecha de expedición que hace identificable a persona moral. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

Eliminado: Número de contrarecibo y de forma múltiple y fecha de su emisión que hace identificable a persona moral. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragesimo Octavo, Quincuagesimo Sexto, Quincuagesimo Octavo y Quincuagesimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha	Factura		
		Número	Fecha	Importe
20 Excedente	12/abril/2013			\$627,713.62
21 Normal	12/abril/2013			\$159,003.92
22 Extraordinaria	9/mayo/2013			\$244,312.35
23 Normal	9/mayo/2013			\$79,293.71
24 Excedente	9/mayo/2013			\$147,056.43
25 Normal	5/junio/2013			\$3,358.11
26 Excedente	5/junio/2013			\$16,790.53
27 Extraordinaria	28/junio/2013			\$81,411.44
28 Normal	28/junio/2013			\$49,554.92
29 Extraordinaria	22/julio/2013			\$76,188.79
30 Normal	24/julio/2013			\$196,473.23
31 Extraordinaria	24/julio/2013			\$28,121.64
32 Extraordinaria	22/agosto/2013			\$64,246.59
33 Normal	22/agosto/2013			\$267,880.87
34 Extraordinaria	10/septiembre/2013			\$155,554.79
35 Normal	10/septiembre/2013			\$505,739.30
36 Excedente	10/septiembre/2013			\$325,883.38
37 Extraordinaria	10/septiembre/2013			\$595,678.85
Subtotal				\$15,259,350.85
Fondo/Garantía				
Devolución				
Subtotal				
Total				\$22,389,541.13

Tabla 2
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Anticipo						
10%	248/12	30/agosto/2012	\$2,376,730.09			\$2,376,730.09
20%	249/12	30/agosto/2012	\$4,753,460.19			\$4,753,460.19
Subtotal						\$7,130,190.28
Estimación						
1 Normal						
2 Normal	416/12	31/diciembre/2012	\$6,171,066.76			\$6,171,066.76
3 Normal						



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Eliminado: Número de contrarecibo y de forma múltiple y fecha de su emisión que hace identificable a persona moral. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
4 Normal						
5 Normal						
6 Excedente						
7 Normal						
8 Excedente						
9 Normal						
10 Excedente		18/febrero/2013	\$3,806,518.59			\$3,806,518.59
11 Normal						
12 Excedente						
13 Normal	061/13	25/febrero/2013	\$686,381.64			\$686,381.64
14 Excedente	064/13	25/febrero/2013	\$21,023.83			\$21,023.83
15 Normal						
16 Excedente	124/13	12/abril/2013	\$207,452.45			\$207,452.45
17 Normal						
18 Normal	141/13	23/abril/2013	\$1,370,358.73			\$1,370,358.73
20 Excedente	158/13	06/mayo/2013	\$159,003.92			\$159,003.92
21 Normal						
22 Extraordinaria		03/junio/2013	\$470,662.49			\$470,662.49
23 Normal						
24 Excedente						
25 Normal	229/13	20/junio/2013	\$20,148.64			\$20,148.64
26 Excedente						
27 Extraordinaria	260/13	24/julio/2013	\$130,966.36			\$130,966.36
28 Normal						
29 Extraordinaria						
30 Normal	301/13	12/agosto/2013	\$300,783.66			\$300,783.66
31 Extraordinaria						
32 Extraordinaria	325/13	02/septiembre/2013	\$332,127.46			\$332,127.46
33 Normal						
34 Extraordinaria	370/13	01/octubre/2013	\$155,554.79			\$155,554.79
35 Normal						
36 Excedente	460/14	12/noviembre/2014	\$1,427,301.53			\$1,427,301.53
37 Extraordinaria						
Subtotal	051/13					
Fondo/Garantía	061/13					
Devolución	064/13					
subtotal	124/13					
Total	141/13					\$22,389,541.13

Eliminado: nombres de persona moral, número de contratos, número de factura y fecha de emisión. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º segundo párrafo, 4º primer y tercer párrafo, 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

En las 37 estimaciones pagadas, se encuentran las estimaciones 11 Normal y 12 Excedente, con las que se acredita que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** autorizó pagos por la cantidad de **\$317,707.85 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 85/100 M.N.)**; correspondientes a las **pruebas de cable**, las cuales fueron pagadas a precios unitarios, esto es, que se pagaron por separado; las cuales ya se encontraban incluidas en el concepto de suministro e instalación de cable ofertado por la contratista [REDACTED], por lo tanto resultaban improcedentes.

3. Para el contrato número [REDACTED] la extinta **DGPMT** liquidó 51 estimaciones de obra por un monto de **\$39,668,437.09** (Treinta y nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos, 09/100) IVA incluido. **(Anexo OE-51, Folio 2445 al 2821)**, en la tabla 1 se describe el concepto, la fecha de la estimación, el número de factura y su fecha, e importe; y en la tabla 2 se describe el número, fecha e importe de la forma múltiple con el que se le dio trámite contablemente para su pago, asimismo se describe el número, fecha e importe del contrarecibo con el cual se efectuó el pago a la empresa [REDACTED], como se detalla a continuación:

Tabla 1
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	Fecha	Factura		
		Número	Fecha	Importe
Anticipo				
10%				\$6,295,864.99
20%				\$12,591,729.98
Subtotal				\$18,887,594.97
Estimación				
1 Normal	20/mayo/2013			\$640,343.53
2 Normal	6/junio/2013			\$2,027,936.68
3 Excedente	6/junio/2013			\$173,902.71
4 Normal	6/junio/2013			\$344,127.95
5 Excedente	7/junio/2013			\$172,804.18
6 Normal	11/junio/2013			\$2,893,636.63
7 Excedente	11/junio/2013			\$360,853.72
8 Normal	4/julio/2013			\$240,271.21
9 Normal	4/julio/2013			\$1,571,772.47
10 Excedente	4/julio/2013			\$196,569.25
11 Normal	10/julio/2013			\$478,691.43



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha	Factura		Importe
		Número	Fecha	
12 Excedente	10/julio/2013			\$589,185.68
13 Excedente	25/julio/2013			\$453,793.65
14 Normal	25/julio/2013			\$393,317.41
15 Excedente	25/julio/2013			\$444,586.17
16 Normal	2/agosto/2013			\$64,513.89
17 Excedente	2/agosto/2013			\$161,732.78
18 Excedente	2/agosto/2013			\$605,569.72
19 Normal	8/agosto/2013			\$151,107.14
20 Excedente	8/agosto/2013			\$551,173.54
21 Normal	19/agosto/2013			\$1,591,192.21
22	20/agosto/2013			\$66,039.19
Extraordinaria				
23 Normal	13/septiembre/2013			\$13,466.73
24 Normal	13/septiembre/2013			\$408,122.46
25 Normal	13/septiembre/2013			\$1,034,211.40
26 Excedente	13/septiembre/2013			\$1,122,636.96
27 Normal	30/octubre/2013			\$428,518.20
28 Excedente	30/octubre/2013			\$271,009.25
29 Normal	30/octubre/2013			\$547,168.45
30 Excedente	30/octubre/2013			\$1,298,086.86
32 Normal	30/octubre/2013			\$4,633,930.40
31	30/octubre/2013			\$285,470.85
Extraordinaria				
33 Excedente	8/noviembre/2013			\$884,882.45
34 Normal	8/noviembre/2013			\$2,441,386.10
35 Normal	20/noviembre/2013			\$121,755.89
36 Excedente	20/noviembre/2013			\$495,092.82
37	3/diciembre/2013			\$286,698.28
Extraordinaria				
38 Normal	8/diciembre/2013			\$14,910.55
39	11/diciembre/2013			\$616,091.42
Extraordinaria				
40 Excedente	11/diciembre/2013			\$484,593.24
41 Normal	11/diciembre/2013			\$115,579.45
42 Excedente	11/diciembre/2013			\$351,814.90
43	4/diciembre/2013			\$235,685.46
Extraordinaria				
44 Normal	6/diciembre/2013			\$580,913.53
45 Excedente	6/diciembre/2013			\$3,338,003.62
46 Normal	10/diciembre/2013			\$413,920.97
47 Excedente	10/diciembre/2013			\$3,104,049.64
48				\$1,282,717.45
Extraordinaria				
49				\$150,993.00
Extraordinaria				
50 Normal				\$94,092.84
51 Excedente				\$203,771.42

Eliminado: números de facturas y fechas de su emisión. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

Eliminado: números de contrarrecibos y fechas de su emisión, Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha	Factura		
		Número	Fecha	Importe
Subtotal				\$39,432,645.73
Fondo/Garantía				
Devolución				
Subtotal				
Total				58,320,240.70

Tabla 2
Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Anticipo						
10%	291/12	05/octubre/2012	\$6,295,864.99			\$6,295,864.99
20%	292/12	05/octubre/2012	\$12,591,729.98			\$12,591,729.98
Subtotal						\$18,887,594.97
Estimación						
1 Normal	199/13	03/junio/2013	\$640,343.53			\$640,343.53
2 Normal						
3 Excedente						
4 Normal	230/13	20/junio/2013	\$2,718,771.52			\$2,718,771.52
5 Excedente						
6 Normal						
7 Excedente	240/13	26/junio/2013	\$3,254,490.35			\$3,254,490.35
8 Normal						
9 Normal	261/13	24/julio/2013	\$2,008,562.93			\$2,008,562.93
10 Excedente						
11 Normal						
12 Excedente	271/13	24/julio/2013	\$1,067,877.11			\$1,067,877.11
13 Excedente						
14 Normal						
15 Excedente						
16 Normal	304/13	13/agosto/2013	\$2,123,513.62			\$2,123,513.62
17 Excedente						
18 Excedente						
19 Normal						
20 Excedente	323/13	30/agosto/2013	\$2,293,472.89			\$2,293,472.89
21 Normal						
22 Extraordinaria	356/13	20/septiembre/2013	\$66,039.19			\$66,039.19
23 Normal						
24 Normal	365/13	30/septiembre/2013	\$1,455,800.59			\$1,455,800.59

Eliminado: números de contrarrecibos y fechas de su emisión. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
25 Normal						
26 Excedente	384/13	08/octubre/2013	\$1,122,636.96			\$1,122,636.96
27 Normal						
28 Excedente	441/13	15/noviembre/2013	\$2,544,782.76			\$2,544,782.76
29 Normal						
30 Excedente						
32 Normal						
31	444/13	22/noviembre/2013	\$4,919,401.25			\$4,919,401.25
Extraordinaria						
33 Excedente	451/13	26/noviembre/2013	\$3,326,268.55			\$3,326,268.55
34 Normal						
35 Normal						
36 Excedente	039/14	06/febrero/2014	\$903,546.99			\$903,546.99
37						
Extraordinaria						
38 Normal						
39	053/14	21/febrero/2014	\$1,115,595.21			\$1,115,595.21
Extraordinaria						
40 Excedente						
41 Normal	061/14	28/febrero/2014	\$467,394.35			\$467,394.35
42 Excedente						
43	147/14	05/mayo/2014	\$235,685.46			\$235,685.46
Extraordinaria						
44 Normal	150/14	07/mayo/2014	\$3,918,917.15			\$3,918,917.15
45 Excedente						
46 Normal	360/14	17/septiembre/2014	\$3,517,970.61			\$3,517,970.61
47 Excedente		4				
48						
Extraordinaria	012/15	14/enero/2015	\$1,433,710.45			\$1,433,710.45
49						
Extraordinaria						
50 Normal	035/15	26/enero/2015	\$297,864.26			\$297,864.26
51 Excedente						
Subtotal						\$39,432,645.73
Fondo de Garantía						
Devolución						
Subtotal						
Total						58,320,240.70

En las 51 estimaciones pagadas, se encuentran las estimaciones 24 Normal, 26 Excedente, 36 Excedente, 37 Extraordinaria, 42 excedente y 47 Excedente, con las que se acredita que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** autorizó pagos por la cantidad de **\$1,055,307.91 (UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

TRESCIENTOS SIETE PESOS 91/100 M.N.); correspondientes a las pruebas de cable, las cuales fueron pagadas a precios unitarios, esto es, que se pagaron por separado; las cuales ya se encontraban incluidas en el concepto de suministro e instalación de cable ofertado por la contratista [REDACTED], por lo tanto resultaban improcedentes.

4. Para el contrato número [REDACTED], la extinta DGPMT liquidó 22 estimaciones de obra por un monto de \$36,461,923.99 (Treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos, 99/100 M.N.) IVA incluido. (Anexo OE-52, Folio 2822 al 2995 del Informe de Presunta Responsabilidad), en la tabla 1 se describe el concepto, la fecha de la estimación, el número de factura y su fecha, e importe; y en la tabla 2 se describe el número, fecha e importe de la forma múltiple con el que se le dio trámite contablemente para su pago, asimismo se describe el número, fecha e importe del contrarecibo con el cual se efectuó el pago a la empresa [REDACTED], como se detalla a continuación:

Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	Fecha	Factura		
		Número	Fecha	Importe
Anticipo				
10%				\$4,237,179.93
20%				\$8,474,359.96
Subtotal				\$12,711,539.79
Estimación				
1 Normal	13/agosto/2013			\$299,445.31
2 Normal	12/septiembre/2013			\$537,844.66
3 Normal	11/octubre/2013			\$115,425.44
4 Excedente	10/noviembre/2013			\$431,576.12
5 Normal	25/noviembre/2013			\$2,861,062.99
6 Normal	3/diciembre/2013			\$1,885,243.00
7 Normal	16/diciembre/2013			\$1,335,745.14
8 Normal	22/diciembre/2013			\$2,954,726.96
9 Excedente	22/diciembre/2013			\$2,062,329.22
10 Normal	5/enero/2014			\$897,143.49
11 Excedente	5/enero/2014			\$1,215,997.51
12 Normal	8/enero/2014			\$11,728.93
13 Normal	13/enero/2014			\$598,674.61
14 Excedente	13/enero/2014			\$1,397,878.18
15 Normal				\$1,861,494.63
16 Excedente				\$224,009.05
17 Normal				\$240,539.66
18 Normal				\$1,235,951.50
19 Excedente				\$203,039.85

Eliminado: números de facturas, y fecha de su emisión, número contrarecibo y fecha de su emisión. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2, fracción VI, 3º párrafo y tercer párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	Fecha	Factura		Importe
		Número	Fecha	
20 Normal				\$2,094,395.89
21 Excedente				\$166,706.53
22 Extraordinaria				\$1,092,424.57
Subtotal				\$23,750,384.20
Fondo/Garantía				
Devolución				
subtotal				
Total				\$36,461,923.99

Relación de Estimaciones pagadas
(Montos en pesos con IVA)

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Anticipo						
10%	268/13	24/julio/2013	\$4,237,179.93			\$4,237,179.93
20%	267/13	24/julio/2013	\$8,474,359.86			\$8,474,359.86
Subtotal			\$12,711,539.79			\$12,711,539.79
Estimación						
1 Normal						
2 Normal						
3 Normal						
4 Excedente	038/14	06/febrero/2014	\$6,130,598.48			\$6,130,598.48
5 Normal						
6 Normal						
7 Normal	051/2014	21/febrero/2014	\$1,335,745.14			\$1,335,745.14
8 Normal	169/14	27/mayo/2014	\$5,017,056.18			\$5,017,056.18
9 Excedente						
10 Normal	269/14	28/julio/2014	\$2,113,141.00			\$2,113,141.00
11 Excedente						
12 Normal						
13 Normal	353/14	09/septiembre/2014	\$2,008,281.72			\$2,008,281.72
14 Excedente						
15 Normal	417/14	27/octubre/2014	\$2,085,503.68			\$2,085,503.68
16 Excedente						
17 Normal						
18 Normal	456/14	12/noviembre/2014	\$1,706,531.01			\$1,706,531.01
19 Excedente						
20 Normal						
21 Excedente	075/15	18/febrero/2015	\$3,353,526.99			\$3,353,526.99
22 Extraordinaria						
Subtotal			\$23,750,384.20			\$23,750,384.20



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Concepto	FORMA MULTIPLE			CONTRARECIBO		
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Fondo de Garantía						
Devolución						
subtotal						
Total			\$36,461,923.99			\$36,461,923.99

En las 22 estimaciones pagadas, se encuentran las estimaciones 13 Normal y 14 Excedente, con las que se acredita que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** autorizó pagos por la cantidad de **\$575,920.41 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 41/100 M.N.)**, correspondientes a las **pruebas de cable**, las cuales fueron pagadas a precios unitarios, esto es, que se pagaron por separado; las cuales ya se encontraban incluidas en el concepto de suministro e instalación de cable ofertado por la contratista [REDACTED] por lo tanto resultaban improcedentes.

De lo anterior, se advierte que los pagos autorizados a precio unitario de las pruebas V.L.F. eran improcedentes, toda vez que ya estaban incluidas en el precio unitario de suministro e instalación de cable, ocasionando pagos duplicados autorizados por el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, por un monto de **\$2'717,872.89 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)**, cantidad que en términos de lo analizado en el informe de presunta responsabilidad, se determina como daño patrimonial causado a la Universidad Nacional Autónoma de México.

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al incoado, **esta autoridad administrativa procede a la valoración de los elementos de convicción** con que se cuenta en el presente expediente administrativo, para sustentarlas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes:

1. Contratos números [REDACTED], y [REDACTED] (anexo OE.14, folio 0368 al 0384 y carpeta 2, anexo OE.28, folio 0736 al 0752, anexo OE.35, folio 0912 al 0927 y anexo OE.43, folio 1174 al 1190 del Informe de Presunta Responsabilidad), con los que se acreditan los términos en los que fueron contratados los conceptos 30, 45, 41, 74, 58 y 83 correspondientes al suministro e instalación del cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0AWG,N.A.

2. Análisis de precios unitarios efectuado por el personal de auditoría, relativos a los conceptos 30, 45, 41, 74, 58 y 83 de las propuestas ofertadas por la contratista



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

[REDACTED], (Anexo OE. 57, folios 2998 al 3002 del Informe de Presunta Responsabilidad), con el que se acredita la inclusión en el precio unitario del suministro e instalación de cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0AWG, N.A., de las pruebas en campo según normas vigentes y puesta en servicio.

3. Cuadro comparativo de las propuestas técnicas y económicas presentadas por las concursantes, el cual fue autorizado por el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de Director de Construcción, en el que constan para cada uno de los contratos, el concepto ofertado por la empresa [REDACTED], relativo al precio unitario del concepto correspondiente a suministro e instalación de cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0AWG, N.A., en el cual se encuentran incluidas las pruebas en campo según normas vigentes y puesta en servicio. [REDACTED] **Anexo OE.12 folios 353-354;** [REDACTED] **OE. 26, folio 727;** [REDACTED] **OE. 26, folios 902-903;** y, [REDACTED] **OE.41 folios 1146-1144** del Informe de Presunta Responsabilidad).

4. La documentación soporte de los pagos improcedentes, consistentes en las estimaciones, el número de factura y su fecha e importe; el número, fecha e importe de la forma múltiple con el que se le dio trámite contable para su pago, asimismo se describe el número, fecha e importe del contrarecibo con el cual se efectuó el pago a la empresa [REDACTED], los cuales fueron especificados para cada uno de los contratos en los anexos OE.48, OE.50, OE.51 y OE.52 del informe de presunta responsabilidad y en la presente resolución.

Las documentales mencionadas en los incisos **1) a 4)** hacen prueba plena en contra del incoado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con éstas se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de Director de Construcción, al haber omitido supervisar el cumplimiento de los programas de obra presentados por la empresa [REDACTED], asimismo, omitió coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar los pagos duplicados, por lo que contravino lo establecido en las cláusula SEPTIMA del contrato, en lo relativo al pago de los trabajos objeto del contrato mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, con base en el programa de ejecución y presupuesto, en los términos de referencia y al catálogo de conceptos y que en un plazo no mayor a seis días naturales siguientes a la fecha de corte, el contratista tenía la obligación de entregar las estimaciones rubricadas y acompañadas de la documentación soporte correspondiente a la residencia de supervisión; y que para el caso de que surgieran diferencias técnicas o



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

numéricas, las partes deberían conciliarlas, y en su caso acordar los ajustes necesarios para que procediera la autorización de la estimación correspondiente; así como la cláusula DÉCIMA, que establece el procedimiento para el pago, ajuste de costo o en su caso pagos en exceso, conviniéndose que para el caso de que la UNAM realizara un pago en exceso, podría optar en reducirlo en la siguiente estimación o bien exigirle a la contratista que lo reintegrara a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de la solicitud que hiciera la UNAM, o en caso, de no reintegrarlo, se acumularían los montos pagados en exceso y los intereses correspondientes, conforme a la tasa que sería igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga del pago de créditos fiscales. -----

Advirtiéndose de actuaciones y de las documentales antes mencionadas que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, omitió realizar las acciones necesarias para la reclamación de pagos en exceso por pagos duplicados de precios unitarios de la pruebas de campo según normas vigentes y puesta en servicio del concepto suministro en instalación del cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0AWG,N.A. 133% marcas Condumex, Viakon o General Cable, más los intereses correspondientes; conforme a lo convenido en las cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMA de los contratos números

_____, y _____

Por lo que con su omisión contravino las funciones otorgadas como Director de Construcción, previstas en el artículo 7, fracciones V y XIII del citado Reglamento del Programa; incumpliendo las cláusulas contractuales SÉPTIMA. FORMA y LUGAR DE PAGO, y DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO PAGOS EN EXCESO; los puntos 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3. de los Lineamientos para la Administración de Contratos de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM; artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 131 de su Reglamento, ordenamientos federales de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.--

Por lo anterior y de conformidad con las probanzas que obran en el expediente en que se actúa así como los razonamientos lógico jurídicos antes expresados, ésta resolutoria tiene por acreditadas las imputaciones que le fueron formuladas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de Director de Construcción a través del oficio citatorio número DGRIQRP/106/2017 del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, por lo que es considerado administrativamente responsable y sin que obre en su favor prueba que acredite lo contrario.-----

SEXTO.- En cuanto al **PROYECTO EJECUTIVO** de las obras del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 Kv y de Fibra

31

Eliminado: Números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Óptica en Ciudad Universitaria, las presuntas conductas de carácter administrativo atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** en su carácter de Director de Construcción, se hicieron consistir en lo siguiente:-----

1.- Conjuntamente con el Director General del Programa de Media Tensión, Ing. **FRANCISCO JOSÉ MONTELLANO MAGRA**, adjudicó directamente doce contratos relativos a la prestación de servicios relacionados con la obra pertenecientes al Proyecto Ejecutivo del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, con los cuales se fraccionaron las operaciones del mismo, para colocarlos en el caso de excepción a la licitación pública. -----

En efecto del expediente integrado con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad, se observa que el objeto convenido en los 12 (doce) contratos, fue el siguiente: -----

1.- [REDACTED]	"...RELATIVOS AL PROYECTO Y CATALOGO DE CONCEPTOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES DE ALUMBRADO EN BAJA TENSION PARA LAS SUBESTACIONES GENERALES 4, 5 Y 6 ASI COMO DE LAS SUBESTACIONES DERIVADAS CORRESPONDIENTES A LOS ANILLOS "I" Y "J"..."
2.- [REDACTED]	"...relativo a: ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA NUEVA Y REACONDICIONAMIENTO PARA LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS GENERALES NÚMEROS 1 Y 2 Y DERIVADAS DEL ESTADIO..."
3.- [REDACTED]	"...la realización del PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTÓNICO DE OBRA NUEVA Y REACONDICIONAMIENTO PARA LAS 24 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DERIVADAS DE LOS ANILLOS "C" Y "H"..."
4.- [REDACTED]	"...la realización de: TRABAJOS ADICIONALES DEL PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTÓNICO DE OBRA NUEVA Y REACONDICIONAMIENTO PARA LAS SUBESTACIONES DERIVADAS DE: FACULTAD DE QUIMICA, EDIFICIO "B"; TORRE DE INGENIERIA EDIFICIO "1"; INSTITUTO DE INGENIERIA MODELOS HIDRÁULICOS; FACULTAD DE INGENIERIA DIV. ESTUDIOS DE POSGRADO "B" Y "C"; INSTITUTO DE INGENIERIA EDIFICIOS "12" Y "18"; FACULTAD DE INGENIERIA LAB. DE TERMO LUIDOS Y FRONTÓN CERRADO..."
5.- [REDACTED]	"...la realización de los trabajos de PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTÓNICO DE OBRA NUEVA Y REACONDICIONAMIENTO PARA LAS 15

Eliminado: Números de contratos, Fundamento legal; En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 4º primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

	SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DERIVADAS DEL ANILLO "G"..."
6.- [REDACTED]	"...la realización DEL PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTÓNICO DE OBRA NUEVA Y REACONDICIONAMIENTO PARA LAS 20 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DERIVADAS DEL ANILLO "E"..."
7.- [REDACTED]	"...la realización del PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTÓNICO DE OBRA NUEVA Y REACONDICIONAMIENTO PARA LAS 11 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DERIVADAS DEL ANILLO "D"..."
8.- [REDACTED]	"...la realización del PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTÓNICO DE OBRA NUEVA Y REACONDICIONAMIENTO PARA LAS 15 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DERIVADAS DEL ANILLO "F"..."
9.- [REDACTED]	"...la realización del PROYECTO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL Y DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN EL ANILLO "L" EN LA ZONA CULTURAL DE CIUDAD UNIVERSITARIA..."
10.- [REDACTED]	"...la realización del PROYECTO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL Y DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN EL ANILLO "M" EN LA ZONA CULTURAL DE CIUDAD UNIVERSITARIA..."
11.- [REDACTED]	"...la realización de los trabajos de ADECUACIÓN DEL DISEÑO ELECTROMECÁNICO ENTRE BAJA Y MEDIA TENSIÓN DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DERIVADAS DE LOS ANILLOS "H", "C" Y "E" DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN MEDIA TENSIÓN EN 23 KV Y DE FIBRA ÓPTICA DE LA UNAM..."
12.- [REDACTED]	"...la realización de ADECUACIÓN DEL DISEÑO ELECTROMECÁNICO ENTRE BAJA Y MEDIA TENSIÓN DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DERIVADAS DE LOS ANILLOS "D" Y "F" DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN MEDIA TENSIÓN EN 23 KV Y DE FIBRA OPTICA DE LA UNAM..."

Conforme al objeto de los contratos antes citados, es evidente que la totalidad de los trabajos contratados se refieren al Proyecto Ejecutivo del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica; y que la prestación de los servicios forman parte integrante del conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería, tal y como lo establece el catálogo de conceptos; asimismo contienen la descripción e información suficiente, para que pueda llevarse a cabo la obra, esto en términos de lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que al formalizar el incoado junto con el Director General del Programa de Media Tensión

51



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

12 (doce) contratos que corresponden a un mismo proyecto ejecutivo, con las contrataciones parciales fraccionaron el Proyecto Ejecutivo para la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23KV y de Fibra Óptica, para ubicarse en el supuesto de excepción a la licitación, lo que originó que se incrementara el precio, por lo que las adjudicaciones directas realizadas por el incoado, no garantizaron las mejores condiciones de contratación para la Universidad Nacional Autónoma de México, en contravención a lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma y los puntos 8 y 26, párrafo primero de las Políticas en Materia de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, publicadas en Gaceta UNAM el 28 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

De igual forma, en el fraccionamiento del Proyecto Ejecutivo que el incoado realizó, las adjudicaciones directas en los contratos que se mencionan a continuación, rebasaron el monto máximo total establecido para cada servicio con la obra de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); determinado por el Comité Asesor de Obras y por la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Circular número SADM/10/2013, publicada en Gaceta UNAM el dieciséis de mayo de dos mil trece, conforme a lo siguiente:

1	(ANEXO PE.04)	25 FEBRERO 2011	\$559,579.36
2	(ANEXO PE. 17)	10 ABRIL 2012	\$583,139.75
3	(ANEXO PE. 19)	30 JUL 2012	\$703,135.36
4	(ANEXO PE. 22)	10 OCT 2012	\$542,918.57
5	(ANEXO PE. 25)	25 NOV 2012	\$544,824.82
6	(ANEXO PE.33)	30 SEP 2013	\$513,297.78
7	(ANEXO PE.36)	15 NOV 2013	\$432,965.70
8	(ANEXO PE.39)	16 FEB 2012	\$626,400.00
9	(ANEXO PE.40)	12 OCT 2012	\$437,320.00

Aunado al hecho de que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, ex Director de Construcción, en la sustanciación de los procedimientos de adjudicación directa, no evaluó la propuesta económica con base en los aranceles de la UNAM,

Eliminado: Números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2^a fracción VI, 3^o segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

determinados por el Comité Asesor de Obras y por la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Circular número SADM/10/2013, publicada en Gaceta UNAM el dieciséis de mayo de dos mil trece; lo que dio lugar a que se pagaran precios superiores, por lo que las adjudicaciones directas realizadas por el incoado, no garantizaron las mejores condiciones de contratación para esta Casa Máxima de Estudios.

De igual forma, en los doce contratos de adjudicación directa celebrados por el incoado, no se especificaron los entregables y sus alcances; no se establecieron los términos de referencia, que deberían precisar entre otros, el objetivo del servicio, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares, así como la información que debe proporcionar la Dependencia contratante, lo cual fue corroborado durante la revisión por el auditor responsable, a los expedientes proporcionados por la citada unidad administrativa (DGMT), en los cuales se observó que los catálogos de conceptos no son específicos y no existe una carta de entrega recepción de los trabajos, por lo que no se pudo determinar si los planos entregados fueron la última versión; además de que no existe evidencia alguna de que se hubieran realizado revisiones al proyecto ejecutivo, por lo que el incoado infringió lo dispuesto en el punto 3.2 fracción I de los Lineamientos para la Elaboración de Contratos de Obra y de Servicios Relacionados con la Misma, de la Normatividad de Obras de la UNAM.

En razón de lo anterior y precisadas la irregularidad administrativa que le atribuyó al incoado, **esta autoridad administrativa procede a la valoración de los elementos de convicción con que cuenta en el presente expediente administrativo**, para sustentarlas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes:

a). Los contratos números

[Redacted] y [Redacted]

con los que se acredita la adjudicación directa que se hizo de la prestación de servicios relacionados con la obra, todos pertenecientes al mismo proyecto ejecutivo del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica. De igual forma con dichos instrumentos consensuales se acredita el fraccionamiento de los trabajos para la realización del Proyecto Ejecutivo, para quedar en el caso de excepción a la licitación pública; asimismo, se demuestra del contenido de los mismos, que no se especificaron los alcances de los entregables.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

b). Los Montos Máximos para la Adjudicación de los Contratos de Obra y Servicios Relacionados con la Misma, mediante procedimientos de excepción a la Licitación Pública, emitidos por el Comité Asesor de Obras y el Secretario Administrativo de la UNAM, publicados en Gaceta UNAM, el siete de junio de dos mil doce.-----

c). Circular SADM/010/2013 emitida por el Secretario Administrativo de la UNAM, publicada en Gaceta UNAM el dieciséis de mayo de dos mil trece, a través del cual se autorizó la continuidad para el ejercicio dos mil trece de aplicación de los Montos Máximos del ejercicio dos mil doce.-----

Por lo anterior, el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, entonces Director de Construcción de la Dirección General de Programa de Media Tensión, omitió aplicar la normatividad de obras de la Universidad Nacional Autónoma de México, en los doce procedimientos de adjudicación directa de servicios relacionados con la obra; toda vez que los trabajos adjudicados, formaban parte de un mismo Proyecto Ejecutivo, correspondiente al Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, por lo que tenía que haberse convocada a una licitación pública; aunado a que de conformidad con las documentales que sustentan el Informe de Presunta Responsabilidad, no se advierte que en su carácter de Director de Construcción, haya implementado acciones para dar cumplimiento a la regla general, convocando la licitación pública respectiva; propiciando el fraccionamiento de las operaciones para quedar comprendidas en el caso de excepción a la licitación pública, sin que en el presente expediente administrativo se advierta la existencia de prueba alguna que acredite lo contrario.

De igual manera, como se desprende del contenido de los referidos contratos, el incoado omitió observar que en los mismos no se establecieron los términos de referencia, en los que se precisaran, la descripción y alcance de los servicios contratados, las especificaciones generales en particular, así como la información que debía proporcionar la convocante; ya que en los servicios relacionados con las obras, debió verificar entre otros aspectos, que se cumpliera con la información, documentación y requisitos exigidos al licitante; así como también debió constatar que el personal propuesto por el participante contara con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados; que los tabuladores, la integración de plantillas y el tiempo de ejecución correspondían al servicio ofertado; contraviniendo con sus conducta omisa, lo establecido en los puntos 8, 21.1 y 26, párrafo primero de las Políticas en Materia de Obras y Servicios relacionados con la Misma de la UNAM; en consecuencia incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 7, fracciones IV, IX, X, XVIII, del Reglamento de Operación del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica. **(Anexo NOM.01, Folio 0001 al 0257 y Anexo ANT.04, Folio 0008 al 018 del presente expediente).**-----

Eliminado: nombre de personas morales y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa tiene por acreditadas las irregularidades que fueron atribuidas al incoado **Ing. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de ex Director de Construcción del referido Programa, por lo que se le considera administrativamente responsable en los términos antes precisados.---

2. Por otra parte, en el oficio citatorio se atribuyó al incoado, presuntas irregularidades en la ejecución de los trabajos en el rubro **Proyecto Ejecutivo**, las cuales consistieron en que por lo que se refiere a **seis de los doce contratos**, siendo éstos los números:

[REDACTED] y [REDACTED] suscritos con la empresa [REDACTED], conjuntamente con el [REDACTED]

[REDACTED], entonces [REDACTED], autorizaron pagos en exceso por un importe total de **\$2'028,452.46 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)** IVA incluido, derivado de que en la formalización de los seis contratos, no se aplicaron los aranceles de la Universidad Nacional Autónoma de México en el pago de los honorarios de los proyectos arquitectónicos, estructurales y de ingeniería electromecánica; lo anterior en razón de que en los 6 contratos se consideró un precio paramétrico de \$876.75/m² en obra nueva, y de \$262.00/m² en reacondicionamiento, sin embargo, para este tipo de Proyecto, los aranceles de la UNAM el pago de honorarios de dichos proyectos arrojan un costo paramétrico de \$291.79/m² en obra nueva y de \$160.60/m² en reacondicionamiento, por lo que al aplicar dichos parámetros en los volúmenes de ejecución de los trabajos contratados, con un costo mayor a los registrados en la UNAM, de conformidad con lo establecido en la auditoría resulta el pago en exceso antes mencionado. (carpeta 2, anexo PE.53, folio 647 al 657 y anexo PE.54, folio 658 del Informe de Presunta Responsabilidad).-----

En efecto, al aplicar el incoado junto con el ex Director General del Programa de Media Tensión parámetros con mayor costo a los autorizados por el Comité Asesor de Obras de la UNAM, se hicieron pagos en exceso por la cantidad de **\$2'028,452.46 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)** IVA incluido, el cual se considera daño patrimonial causado a esta Máxima Casa de Estudios, en la formalización de los seis contratos, como a continuación se precisa:-----

NÚMERO DE CONTRATO

PAGO EN EXCESO



\$230,739.57
\$435,972.07
\$338,775.05
\$356,824.48
\$365,862.89
\$300,278.41



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

TOTAL \$2,028,452.47

En esa tesitura, es de advertir que derivado de la omisión del incoado de apegarse a lo establecido en la normatividad de obras de la UNAM, en cuanto a llevar a cabo un procedimiento de licitación pública para la contratación de los servicios relacionados con la obra (proyectos arquitectónicos, estructurales y de ingeniería electromecánica), fraccionó los servicios requeridos con la celebración de doce contratos con la empresa [REDACTED], no obstante que de acuerdo a las funciones que desempeñaba como Director de Construcción, le correspondía la elaboración e integración de los contratos relacionados con el programa de la red, así como la supervisión y elaboración de los programas y proyectos de los planes relacionados con la misma, sin que en la formalización de **seis de los doce** contratos mencionados, haya supervisado que se aplicaran los aranceles establecidos por la Universidad Nacional Autónoma de México para el pago de los honorarios de los proyectos arquitectónicos, estructurales y de ingeniería electromecánica de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, los cuales se pagaron a la empresa [REDACTED], a través de la documentación consistente en: estimaciones presentadas para su pago, formas múltiples de gastos, orden de pago (póliza), copia de cheque contrarecibo y estado de cuenta bancario, de cada uno de los seis contratos mencionados con anterioridad, por lo que con su conducta omisiva junto con el ex Director General del Programa de Media Tensión causó un daño patrimonial a la UNAM por la cantidad antes mencionada, sin que en el presente expediente obre prueba alguna en contrario para demostrar que los honorarios pagados se apegaron a los precios institucionales, y sin que tampoco haya analizado y evaluado las propuestas que se presentaron para la asignación de las obras, lo que trajo como consecuencia que se aceptaran precios superiores a los permitidos en la UNAM, incumpliendo con sus funciones establecidas en el artículo 7, fracciones, fracciones IV, X y XV del Reglamento de Operación de la Dirección del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 Kv y de Fibra Óptica, por lo motivos antes señalados.

En razón de lo anterior y precisadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al incoado, **esta autoridad administrativa procede a llevar a cabo la valoración de los elementos de convicción con que cuenta en el presente expediente administrativo**, para sustentarlas con relación a la conducta que se analiza, con la finalidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, siendo los siguientes:

1. Papeles de trabajo de la auditoría (Anexo PE.53, folios 647 a 658 del expediente del Informe de Presunta Responsabilidad), denominados Consideraciones para el costo por M2 según arancel de la revisión determinados para Proyectos Arquitectónicos, Proyectos Estructurales, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, Suma de Conceptos, y la Tabla de

Eliminado: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2, fracción VI, 3, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAW/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

Eliminado: Nombres de personas morales y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CI/UNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Montos según Arancel, a través de los cuales, se determinó en la auditoría practicada la cantidad de **\$2'028,452.46 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.) IVA incluido, como daño patrimonial causado a la Universidad Nacional Autónoma de México.**-----

2. Las estimaciones presentadas para su pago, formas múltiples de gastos, orden de pago (póliza), copia de cheque contrarecibo y estado de cuenta bancario, de cada uno de los seis contratos números



documentación con la que se acredita el pago por la cantidad de **\$2'028,452.46 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.) IVA incluido, como daño patrimonial por pagos en exceso a la empresa** [redacción], al no haber aplicado el incoado los aranceles registrados en la UNAM, para el pago de honorarios de proyectos arquitectónicos, estructurales y de ingeniería electromecánica de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión. (La documentación comprobatoria antes mencionada se encuentra agregada en los **Anexos PE.41, PE.42, PE.43, PE.44, PE.45, PE.46, PE.47, PE.48, PE.49, PE.50, PE.51, PE.52, folios 369 a 646, del expediente del Informe de Presunta Responsabilidad**).-----

Las documentales mencionadas en los incisos 1) y 2), hacen prueba plena en contra del instrumentado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 133, 197, 202 y 233 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con éstas, se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su carácter de ex Director de Construcción, del Programa de Media Tensión al haber omitido tomar en consideración, los aranceles registrados en la Universidad Nacional Autónoma de México para la autorización del pago de los trabajos contratados por adjudicación directa de seis contratos para la realización del Proyecto Ejecutivo del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, causando conjuntamente con el ex Director General del Programa un daño patrimonial por la cantidad antes mencionada, razones por las cuales se le considera administrativamente responsable de las imputaciones que al respecto le fueron formuladas a través del oficio citatorio número DGRIQRP/106/2017, y sin que de la documentación que obra agregada a las presentes actuaciones, se advierta la existencia de prueba alguna que demuestre lo contrario.-----

SÉPTIMO.- Una vez acreditadas las responsabilidades administrativas en que incurrió el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, durante el desempeño de sus funciones como Director de Construcción del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, para el efecto de determinar e individualizar la sanción administrativa correspondiente, se procede a valorar

21



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los Considerandos que anteceden, y en los que se determina la responsabilidad administrativa del incoado, los siguientes elementos:-----

- a) La responsabilidad en la que incurrió el **C. ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, se considera **grave**, en razón de que dada su calidad de Director de Construcción que desempeñaba en el momento de los hechos señalados como irregulares, las conductas en las que incurrió entrañan faltas que por su relevancia no es dable pasar por inadvertidas, ya que durante su gestión, realizó actos contrarios a los deberes que le imponían las funciones que le fueron otorgadas a través del Reglamento de Operación de la Dirección para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica; a las bases de los procedimientos licitatorios, y a la normatividad de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, como ha quedado debidamente especificado en el cuerpo de la presente resolución, toda vez que contrario a lo que prevén los referidos ordenamientos legales, el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, llevó a cabo las conductas que han quedado acreditadas como irregulares para cada uno de los rubros contenidos en el Informe de Presunta Responsabilidad, conforme a lo siguiente:-----

I. OBRA CIVIL.-----

1) Omitió llevar a cabo la revisión de la documentación presentada por la empresa [REDACTED], así como analizar y evaluar las propuestas técnicas de las licitaciones públicas números **772.01.LPN.400.30.12,** **772.01.LPN.400.31.12,** **772.01.LPN.400.40.12,** **772.01.LPN.400.39.12,** **772.01.LPN.400.59.12,** y **772.01.LPN.400.83.13,** de las cuales se advirtieron incumplimientos a los requerimientos solicitados en las bases de licitación, conforme a lo siguiente:-----

a) La empresa [REDACTED] y el personal encargado de la ejecución de los trabajos, no acreditó tener experiencia en trabajos de obra similares a los convocados, toda vez que la experiencia acreditada fue de [REDACTED]-----

b) La empresa [REDACTED] subcontrató la mano de obra a un tercero ajeno al procedimiento de licitación, ya que la empresa [REDACTED], proporcionó los trabajos licitados de mano de obra especializada de perforación direccional; no obstante que en los procedimientos licitatorios se especificó que no se permitía la subcontratación de ninguna parte de la obra.-----

Eliminado: Nombres de personas morales y experiencia laboral de la misma. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragesimo tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragesimo Octavo, Quincuagesimo Sexto, Quincuagesimo Octavo y Quincuagesimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

c) La empresa [REDACTED] declarada ganadora, no era propietaria de la maquinaria para la ejecución de los trabajos, como se solicitó en las bases de licitación, por lo que recurrió a un tercero ajeno a los procedimientos licitatorios para satisfacer tal requisito, presentando facturas a nombre de la empresa [REDACTED], propietaria de dicha maquinaria que utilizaría en la ejecución de los trabajos; corroborándose dicha circunstancia con los contratos de asociación presentados por [REDACTED] en donde la empresa tercera expresó su consentimiento para proporcionar la maquinaria en caso de resultar ganadora la participante [REDACTED] no obstante que en los procesos licitatorios no se encontraba permitido la participación conjunta de empresas.-----

d) Para las seis licitaciones mencionadas en el inciso 1) del presente apartado, el incoado omitió revisar la documentación, analizar y evaluar las propuestas presentadas por [REDACTED], con relación a la debida integración de precios unitarios, específicamente con relación al costo directo y financiamiento, lo que implicó adjudicar y contratar con precios fuera de mercado; debido a que se incluyeron en los precios unitarios los conceptos referentes a perforación direccional, insumos que no corresponden a material de construcción, como son las piezas especiales de la perforadora direccional.-----

e) Con relación al costo de financiamiento el incoado omitió analizar que tuviera errores en su integración, ya que el importe del anticipo que fue considerado, fue diferente al que le correspondía según el monto de su propuesta, por lo que el cálculo no fue congruente con el programa de montos mensuales de obra por cada una de las partidas que fue integrado en las propuestas; esto es que en el rubro de ingreso por estimaciones, los importes considerados para cada mes, fueron diferentes a los indicados para los mismos meses en el citado programa.-----

De lo anterior se advertía que la empresa [REDACTED] participante en los procesos licitatorios no cumplía con los requerimientos establecidos en las bases de licitación; omitiendo el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, ejercer el derecho previsto en las mismas de desechar las propuestas que no cumplieran con los requisitos solicitados, ya que dichos incumplimientos sustanciales de la empresa [REDACTED] viciaron de origen los procesos licitatorios y consecuentemente, los pagos por la ejecución de los trabajos, ya que al haberse adjudicado por el incoado los trabajos de manera irregular, conllevó necesariamente a la materialización de un daño patrimonial causado a la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo siguiente:-----

En el rubro de la **Ejecución de los Trabajos de obra civil**, se acreditó que el incoado, en las referidas seis licitaciones, no verificó que se estuviera cumpliendo con lo pactado en el catálogo, de conceptos, ya que se advirtió que de la explosión de insumos, precios unitarios, análisis de básicos y costos horarios de la perforadora direccional, así como de las estimaciones pagadas y sus números generadores correspondientes a cada uno de los contratos, se demostraron las siguientes irregularidades: -----



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

a) En los conceptos referentes a bancos de ductos mediante el procedimiento de perforación direccional, [REDACTED] incluyó en sus precios unitarios insumos que no corresponden a material de construcción, como son las piezas especiales de la perforadora direccional, las cuales no fueron instaladas en los trabajos realizados por [REDACTED] pues físicamente no fueron incorporadas ni formaron parte de los trabajos, por lo que el incoado no revisó que la propuesta de [REDACTED] cumpliera con lo requerido en el apartado XII.1, numeral 19 de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos, ya que conforme al formato entregado se tenía que incluir en el costo horario las piezas especiales de la maquinaria.-----

b) En el análisis de básicos que integraron los precios unitarios, el costo de la mezcla asfáltica ofertado por [REDACTED] fue por \$2,620.00 sin IVA por metro cúbico, sin embargo, de la revisión efectuada y de investigación de mercado realizados por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra (ahora Dirección de Auditorías a Entidades y Dependencias "C"), que derivó en la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad que nos ocupa, se tuvo que el costo por metro cúbico de la mezcla es de \$1,111.50 sin IVA, de lo cual se advirtió que entre el precio ofertado y el pagado a [REDACTED] por metro cúbico de mezcla asfáltica considerando el análisis de básicos, fue mayor al de mercado, considerando las cotizaciones de la Planta de Asfalto del entonces Distrito Federal, tabulador de la Dirección General de Obras y un suministrador particular de asfalto.-----

c) Para los casos de perforación direccional y excavación a cielo abierto el costo de financiamiento tuvo errores en su integración, por lo que en el informe de presunta responsabilidad se calculó el costo por financiamiento conforme al programa de montos mensuales de obra por partida integrado en cada una de las seis propuestas y considerando el anticipo de acuerdo al monto de las ofertas de la empresa [REDACTED]; obteniéndose el costo por financiamiento para cada uno de los contratos conforme al financiamiento tomando en cuenta los precios unitarios que correspondían en razón de los precios existentes en el mercado.-----

d) Una vez calculado por la Dirección responsable de la revisión que derivó en la emisión del informe de presunta responsabilidad, el costo por financiamiento conforme al programa de montos mensuales de obra por partida, en cada uno de los contratos, se aplicaron los precios unitarios de los conceptos referentes a bancos de ductos mediante el procedimiento de perforación direccional los costos horarios y el porcentaje de financiamiento, en el que se determinó el precio unitario para cada concepto, asimismo, en los precios unitarios de los conceptos relativos a bancos de ductos mediante el procedimiento de excavación a cielo abierto, se aplicó el costo básico de mezcla asfáltica obtenido por la entonces Dirección de Costo, Seguimiento y Apoyo Técnico de Obra "DICOSATO", ahora Dirección de Auditorías a Entidades y Dependencias "C" y el porcentaje de financiamiento; determinándose el precio unitario de cada concepto, de

Eliminado: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

cuya operación se acreditaron pagos en exceso por la cantidad de **\$18,376,463.13 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 13/100 M.N.)**.-

e) Por otra parte, se acreditó que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, autorizó pagos en exceso en las estimaciones de los seis contratos por un importe total de **\$31,256,696.52 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)** IVA incluido, por concepto de pago de diferente tipo de suelo y sin que sustentara la procedencia del mismo, toda vez que conforme a los estudios de geofísica y de la certificación de calas, autorizó pago de suelo tipo III (roca en Ciudad Universitaria), en lugar de pagar tipo de suelo I (suelo blando) y II (rocas alteradas, conglomerados, tepetates).-----

f) De igual forma, se acreditó que el incoado autorizó pagos duplicados en las estimaciones de los seis contratos por un importe total de **\$898,218.88 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.)** IVA incluido, por conceptos de ruptura y reposición de pavimento, excavación y relleno de excavación, los cuales estaban ya incluidos en las matrices de precios unitarios de bancos de ductos mediante el procedimiento de excavación a cielo abierto.-----

g) Asimismo, con las constancias documentales que obran en el presente expediente administrativo se demostró que el incoado en los seis contratos mencionados, autorizó pagos en exceso a través de las estimaciones por un importe total de **\$740,402.27 (SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 27/100 M.N.)** IVA incluido, al haber aceptado precios fuera de mercado y el mal cálculo realizado al costo de financiamiento, específicamente a la explosión de insumos, análisis de precios unitarios y análisis de básicos, así como a las estimaciones pagadas y los números generadores correspondientes, advirtiéndose que el importe del anticipo considerado, fue diferente al que le correspondería según el monto de la propuesta de [REDACTED] de igual forma el cálculo no fue congruente con el programa de montos mensuales de obra por partida entregado en la propuesta, toda vez que el rubro de ingreso por estimaciones de los importes considerados para cada mes, fueron diferentes a los indicados para los mismos meses del referido Programa.-----

En tal virtud, se acreditó que durante la ejecución de los trabajos, el incoado omitió coordinar la conciliación y recopilación documental que soportara los pagos autorizados al contratista [REDACTED] y vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, lo que provocó que conforme a lo mencionado en los incisos a) al g) que anteceden, se efectuaran pagos en exceso por conceptos de pagos duplicados, pagos en exceso por diferente tipo de material; y por incorrecta integración de precios unitarios; ocasionando en el rubro de obra civil, un daño patrimonial a esta Casa de Estudios por la cantidad total de **\$51'271,780.80 (CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

OCHENTA PESOS 80/100 M.N.); y de igual forma se acreditó que términos del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de aplicación supletoria de conformidad con el punto 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM, no ejerció las acciones pertinentes para reclamar a la contratista [REDACTED] los pagos en exceso que se le hicieron. -----

II. SUPERVISIÓN EXTERNA.-----

Por lo que respecta a este rubro, las irregularidades que le fueron acreditadas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, con relación a los procedimientos de adjudicación fueron las siguientes:-----

a) Por lo que hace a las licitaciones públicas 772.01.LPN.701.34.12 y 772.01.LPN.701.85.13, omitió llevar a cabo una evaluación apegada a las bases del concurso, de conformidad con la normatividad de Obras de la UNAM, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento, normatividad federal de aplicación supletoria, toda vez que la empresa adjudicada [REDACTED] no acreditó experiencia en los trabajos convocados, ya su [REDACTED]

[REDACTED]

experiencia en [REDACTED] y [REDACTED] pero no demostró contar con la experiencia requerida supervisión de redes subterráneas de media tensión y fibra óptica, con características de proyecto ejecutivo, así como en obra civil y eléctrica. -----

Asimismo, se acreditó que existieron errores en la integración de precios unitarios y en el análisis del factor de indirecto de las propuestas de [REDACTED] por lo que al declararla ganadora el incoado actuó en contravención con lo solicitado en las Bases de Licitación.-----

Por otra parte, se acreditó que las tres empresas participantes [REDACTED] y [REDACTED] no cumplieron con los requisitos de las bases en lo tocante a la integración de precios unitarios, por lo que no hubo un trato igualitario para las mismas, ya que sólo las dos primeras mencionadas fueron descalificadas por el incoado considerando lo siguiente:-----

Eliminado: Nombres de personas morales y experiencia laboral de las mismas. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

Eliminado: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º fracción VI, 3º y 4º párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

De conformidad con los papeles de trabajo de la auditoría, mencionados en el informe de presunta responsabilidad, y analizados en la presente resolución, la participante [REDACTED] fue descalificada por el incoado debido a que: 1) Los costos básicos de materiales y de mano de obra, los costos horarios, la explosión de insumos, las matrices de los análisis de los precios unitarios representativos, los análisis de financiamiento, indirecto y utilidad, no cumplieron con los cargos propuestos para cubrir el alcance, toda vez que para realizar la evaluación de las propuestas presentadas en cada licitación, indica rendimientos sumamente altos, como se desprende del análisis de precios unitarios fuera de mercado presentados por [REDACTED] por lo que también procedía que se desechara su propuesta. -----

Por su parte la empresa [REDACTED] para ese mismo concepto presentó un precio que fue superior por la cantidad de \$51,996.56 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), lo que representa trece veces más que el presupuesto de la Dirección General del Programa de Media Tensión; siendo que la empresa [REDACTED] presentó su propuesta por la cantidad de \$40,862.43 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.), resultando menor a la presentada por la empresa adjudicada, y sin embargo la propuesta de esta última fue desechada por el incoado, de lo que resulta que no existió un trato igualitario para las empresas participantes. -----

b) Ahora bien, también se acreditó que el incoado omitió revisar, analizar y evaluar la propuesta presentada por [REDACTED] con relación al costo de indirecto, ya que en su propuesta presentó el porcentaje de indirecto del 5.95%, que resultó ser inferior al de las otras 6 propuestas, ya que para [REDACTED] fue del 20.04%; para [REDACTED] fue del 14.86%; y para [REDACTED] fue del 16.4%; para [REDACTED] fue del 45%, [REDACTED] 45.74%; y para [REDACTED] fue del 24.58%; así también en la evaluación de la propuesta se indica un factor de indirecto integrado para el presupuesto base de 72% el cual fue superior a lo ofertado en el mercado, de lo que se concluyó que la propuesta de [REDACTED] presentó una mala integración en el porcentaje de indirecto; resultando el porcentaje de indirecto 5.95% presentado y el costo directo por la cantidad de \$7,736,789.75 (SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 75/100 MN.); representando una desviación del 40% respecto del costo directo correspondiente al presupuesto base obtenido por la convocante, cuyo importe ascendió a la cantidad de \$5'503,507.68 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N.), con lo que se acreditó que la propuesta de [REDACTED] se encontraba con precios fuera de mercado, en cuyo caso el incoado debió desechar su propuesta y en consecuencia no debió adjudicarle el contrato. -----



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

c) De igual forma, se acreditó que la empresa adjudicada [REDACTED], en su propuesta integró precios unitarios con sobrecostos en la mano de obra, al incluir una plantilla de veintisiete personas para desarrollar los trabajos convocados y que de acuerdo al listado, dos personas no corresponden al organigrama presentado, ya que uno de ellos apareció dos veces y el otro no está incluido en el mismo.

d) Por otra parte, el listado de insumos que interviene en la integración de la propuesta presentada por [REDACTED], presentó personal que superó el periodo de ejecución del servicio ofertado; asimismo se incluyó una cuadrilla de topografía en el costo directo, la cual fue innecesaria ya que conforme a las bases de licitación y al catálogo de conceptos en el alcance del servicio, no se requirió ningún trabajo de esta especialidad; de igual forma, en este concepto de costo directo se incluyó a la empresa [REDACTED] y una unidad verificadora, los cuales no debieron ser incluidos en los costos directos que realizaría la contratista, sino que debieron ser incluidas en el apartado de costo de indirecto, requisitos que debieron cumplirse conforme al Anexo 13.c de las Bases de Licitación por tratarse de gastos generales necesarios para la ejecución de la obra.

e) De igual forma, se acreditó que con relación al presupuesto base la Dirección General del Programa de Media Tensión, no estableció la forma de cómo determinó el presupuesto base por un importe de \$9'979,860.54 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 54/100 M.N.); ya que de conformidad con la documentación que se menciona en el cuerpo de la presente resolución, no se incluyó en dicho presupuesto el costo directo, ni el factor de indirecto (factor de sobrecosto). En este tenor, la empresa participante [REDACTED] presentó su propuesta económica con un presupuesto base de \$7'999,109.14 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 14/100 M.N.), lo que representó un costo menor con relación al presupuesto base de la convocante por la cantidad de \$1'980,751.40 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/00 M.N.), lo que aparentemente representaba un beneficio en cuanto a condiciones de precio para esta Casa de Estudios, sin embargo, la propuesta de la empresa [REDACTED] presentó el factor de indirecto del 18.19% integrado por un indirecto de 9.84%, financiamiento de 0.098% y utilidad de 7.5%; por lo que el factor de indirecto integrado de la empresa [REDACTED] se encuentra por debajo del mercado y no fue congruente con los precios que incluyó para el pago de honorarios de su personal de oficinas centrales, por lo que el incoado a través del Dictamen de fallo de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, favoreció a la empresa [REDACTED] al no haber desechado su propuesta, ya que la referida ganadora no realizó un correcto análisis y evaluación de los precios unitarios contenidos en sus propuestas técnicas.

f) Por lo que respecta a las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas No.772.01.IR.702.80.13 y No.772.01.IR.701.88.13, se acreditó que el incoado omitió

Eliminado: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Eliminado: Nombres de personas morales y número de contratos y fechas de suscripción. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

solicitar en las bases de los procedimientos, el cálculo del indirecto, financiamiento y utilidad, la integración de la plantilla a utilizar, así como la integración de los salarios de mano de obra, de acuerdo con el punto 6.1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM, por lo que al omitir dichos requerimientos indispensables para la evacuación de las propuestas en las que se cumplieran con la capacidad económica solicitada, el incoado llevó a cabo la adjudicación irregular de los trabajos a la empresa [REDACTED] a través del contrato No. [REDACTED]

fecha [REDACTED], por un importe de **\$1,377,474.89 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SENTENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.) IVA incluido** y mediante el contrato No. [REDACTED] con fecha [REDACTED] por un importe de **\$3'267,290.96 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 96/100 M.N.) IVA incluido.**-----

g) Para el contrato número No. 772.01.13.PMT.CO.OE.621.214.13, la propuesta de la empresa [REDACTED] presentó precios fuera de mercado respecto al presupuesto base realizado por la convocante, ya que el incoado acepto precios unitarios superiores a los contenidos en el presupuesto base determinado por la Dirección General del Programa de Media Tensión, toda vez que los cuatro conceptos de obra números IST 2, IST 4, IST 5, IST 8, lo rebasaron en 19.54 veces; siendo evidente que [REDACTED] no ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio para esta Casa de Estudios; acreditándose que el incoado debió desechar las propuestas por lo elevado de los precios ofertados; sin embargo, el Director de Construcción **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, con fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, adjudicó el contrato a [REDACTED] por importe de **\$1,377,474.89 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), IVA incluido.**-----

h) Para el contrato número No. [REDACTED], la propuesta de la empresa [REDACTED] presentó precios fuera de mercado respecto al presupuesto base realizado por la convocante, ya que el incoado acepto precios unitarios superiores a los contenidos en el presupuesto base determinado por la Dirección General del Programa de Media Tensión, toda vez que los siete conceptos de obra números AC04, IST03, IST04, IST05, IST09, IST013 y IST015, lo rebasaron en 21.03 veces; siendo evidente que [REDACTED] no ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio para esta Casa de Estudios; acreditándose que el incoado debió desechar las propuestas por lo elevado de los precios ofertados; sin embargo, el Director de Construcción **Ing. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, con fecha veintinueve de julio de dos mil trece, adjudicó el contrato a [REDACTED] por importe de **\$7,993,431.97 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 97/100 M.N.), IVA incluido.**-----



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

i) Para el contrato número [REDACTED], la propuesta de la empresa [REDACTED] presentó precios fuera de mercado respecto al presupuesto base realizado por la convocante, ya que el incoado aceptó precios unitarios superiores a los contenidos en el presupuesto base determinado por la Dirección General del Programa de Media Tensión, toda vez que estos ocho conceptos de obra números IST 12, IST 13, IST 14, IST 18, IST 19, IST12SOI, IST13SOI y IST18SOI, lo rebasaron en 39.15 veces; siendo evidente que [REDACTED] no ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio para esta Casa de Estudios; acreditándose que el incoado debió desechar las propuestas por lo elevado de los precios ofertados; sin embargo, el Director de Construcción **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, con fecha veinte de agosto de dos mil trece, adjudicó el contrato a [REDACTED] por importe de **\$3,267,290.96 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 96/100 M.N.)**, IVA incluido -----

j) Aunado a lo anterior, también se acreditó que el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, como Director de Construcción, omitió realizar el análisis y evaluación correcta de los precios unitarios contenidos en las multicidades propuestas de la empresa [REDACTED] aceptando sobrepuestos en la integración de la plantilla de personal para la ejecución de los trabajos en los contratos referidos, en los que omitió observar lo siguiente: -----

1) Para el contrato número [REDACTED], se presentaron inconsistencias en la propuesta de [REDACTED], con relación en la integración de su plantilla de personal, toda vez que como se analizó en la presente resolución la misma superó el periodo de ejecución previsto para el contrato de **373 días**, lo que generó un sobrepuesto en la propuesta; por lo que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** debió desechar la misma, sin embargo, con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, le adjudicó el contrato con sobrepuestos en plantilla:-----

2) Para el contrato [REDACTED], se presentaron inconsistencias en la propuesta de [REDACTED], con relación en la integración de su plantilla, toda vez que la misma superó el periodo de ejecución previsto para el contrato de **450 días**, generando un sobrepuesto en la propuesta, por lo que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** debió desechar la propuesta; sin embargo, con fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, le adjudicó el contrato.-----

3) Para el contrato número [REDACTED], también se presentaron inconsistencias en la integración de la plantilla en la propuesta de [REDACTED], toda vez al igual que los dos contratos anteriores, superó el periodo de ejecución previsto para el contrato por **514 días**, generando un sobrepuesto en la propuesta, por lo que el incoado [REDACTED] **EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** debió desechar la propuesta; sin embargo, no advirtió las inconsistencias y con fecha veintinueve de julio de dos mil trece, le adjudicó el contrato con sobrepuestos, conforme a lo expuesto en la presente resolución.-----

Eliminado. Nombres de personas morales números de contrato. Fundamento legal. En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Eliminado: Nombres de personas morales y números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuatragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

4) Para el contrato número [REDACTED], las inconsistencias presentadas en la integración de su plantilla, superó el periodo de ejecución previsto para el contrato de 205 días, generando un sobreprecio en la propuesta, por lo que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** debió desechar la propuesta; sin embargo, con fecha veinte de agosto de dos mil trece, le adjudicó con sobreprecios el contrato a la empresa [REDACTED] conforme a lo analizado en el cuerpo de la presente determinación.

k) Asimismo, en los contratos números [REDACTED], y [REDACTED], la empresa [REDACTED] no acreditó la experiencia solicitada en el anexo 12 de las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas, números 772.01.IR.702.80.13 y 772.01.IR.701.88.13, en los cuales se requirió un determinado perfil con los siguientes requisitos:

- *“Conocer las instalaciones de Ciudad Universitaria;*
- *Conocer la estructura administrativa y técnica de la UNAM y haber intervenido en aspectos jurídicos, técnicos y administrativos y de contraloría para la atención de los asuntos relacionados con la ejecución de obras en el Campus Universitario;*
- *Conocer y haber aplicado en la supervisión de obras de la UNAM la Normatividad de Obras vigente en esta Casa de estudios, así como, en su caso, la supletoria indicada;*
- *Contar con capacidad de respuesta que solvente la experiencia de haber realizado trabajos de Coordinación y Supervisión de Obras para la U.N.A.M.;*
- *Disponer de personal (anexar curriculum vitae del personal, indicando contrato y puesto en los servicios ejecutados) en los diversos niveles jerárquicos y especialidades, que haya realizado trabajos de administración de Contratos con base en la aplicación de la Normatividad de Obras de la U.N.A.M., en las siguientes materias:*
- *Apoyo para la preparación y concertación de protocolos de trabajos con los responsables de las dependencias designados por los titulares correspondientes:*
- *Supervisión de Obra Civil y Eléctrica, preparando, implantando y dando seguimiento a los planes de calidad, tiempo, costo que permitan determinar las acciones necesarias a realizar durante las etapas de planeación, contratación, ejecución y cierre del Proyecto;*
- *ingeniería en costos para prever y en su caso, analizar precios unitarios de conceptos de trabajos con cantidades adicionales y extraordinarios;*
- *En su caso, las visitas a las plantas industriales de fabricación de los equipos.*
- *Presencia permanente durante los trabajos de sustitución de equipos de los “Sitios” en cada dependencia, previendo las acciones necesaria (sic) para evitar se provoquen afectaciones a las actividades propias de cada una de ellas.*
- *Revisión de las estimaciones de los contratistas para la autorización de la Residencia de Supervisión de la Dependencia.*

Nota. El participante debe demostrar la experiencia señalando su participación en obras y proyectos de igual o mayor magnitud, indicando explícita y fehacientemente su propuesta.

27



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Sin embargo, en los procedimientos licitatorios el [REDACTED], no acreditó tener la experiencia requerida por la UNAM en proyectos de igual o mayor magnitud para la realización de los trabajos que fueron convocados, ya en su curriculum señaló que la única experiencia en supervisión para trabajos de media tensión, con la que contaba era la adquirida de los servicios prestados a la propia Dirección General del Programa de Media Tensión; por lo que de igual forma el incoado debió desechar su propuesta.

Ahora bien, en cuanto a las **IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA**, se acreditó que:

a) El incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** omitió observar que se cumpliera con el porcentaje establecido para la celebración de convenios derivados del contrato principal de la licitación pública número 772.01.LPN.701.34.12, toda vez que en el convenio modificatorio en cuanto a plazo de fecha catorce de marzo de dos mil trece; y en el convenio adicional en cuanto a plazo y monto de fecha dos de mayo de dos mil trece, se incumplió el porcentaje establecido en el numeral 28 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM, ya que en el primero se rebasó el porcentaje en un 53.20% y en el segundo un 142.4% con relación al contrato de origen.

b) De igual forma se acreditó que como Director de Construcción el instrumentado, omitió dar seguimiento e informar a la Dirección General de Programa del avance y cumplimiento de la sustitución del Programa, toda vez que no evaluó ni formalizó los precios unitarios de las convocantes, ya que las empresas contratadas no ejecutaron los trabajos ofertados conforme a sus propuestas técnicas, provocando modificaciones al proyecto original, asimismo, omitió verificar que la construcción y equipamiento, fueran realizados de acuerdo al proyecto Ejecutivo aprobado; omisiones que incidieron en la realización de trabajos extraordinarios. En este sentido, dichos trabajos no fueron justificados y registrados en bitácora de obra de [REDACTED] por lo que se advierte que no fueron evaluados ni formalizados, no existe evidencia documental que acredite que los mismos fueron presentados por las contratistas sujetas a supervisión para su evaluación por [REDACTED] así como tampoco existe evidencia de que se hayan autorizado por la residencia de supervisión de la Dirección General del Programa de Media Tensión, para la procedencia de pago.

En razón de lo anterior, también se acreditó que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** al omitir dar seguimiento e informar del avance y cumplimiento de la sustitución del Programa al Director General del Programa de Media Tensión, así como supervisar el cumplimiento de los programas de obra presentados por las contratistas y coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar los pagos extraordinarios del presupuesto base aprobado por la Dirección General del Programa de

Eliminado: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.

Eliminado: Nombres de personas morales, números de contratos y fecha de suscripción de los mismos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/18, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Media Tensión, las mismas se constituyen en el origen de las irregularidades que le fueron reprochadas y acreditadas en el rubro de obra civil y obra electromecánica; toda vez que [REDACTED] al omitir cumplir con los trabajos ofertados en su propuesta, y en específico al no contar con la experiencia requerida en trabajos de media tensión, tanto en su calidad de contratista y del personal responsable que ejecutaría los trabajos de coordinación y supervisión, provocó que en el rubro de Obra Civil, la contratista [REDACTED] ocasionara un daño patrimonial a la Universidad Nacional Autónoma de México, por la cantidad de **\$51'271,780.80 (CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.)**; asimismo, el incoado al omitir verificar que [REDACTED] cumpliera con los trabajos ofertados de supervisión externa, ocasionó que en el rubro de Obra Electromecánica, autorizara pagos extraordinarios por la cantidad de **\$2'462,512.77 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 77/100 M.N.)** a la empresa [REDACTED] así como pagos duplicados por la cantidad de **\$2'717,872.89 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)**, por concepto de pago unitario de pruebas de campo V.H.L., las cuales ya estaban incluidas en el precio unitario del concepto de suministro en instalación del cable XLP-RA de 23 KV Cu calibre 4/0AWG,N.A. 133% marcas Condumex, Viakon o General Cable.

c) De igual forma se acreditó que el incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, autorizó pagos en exceso en los contratos [REDACTED] y [REDACTED], por la cantidad de **\$8,213,658.07 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100) IVA** incluido, derivado de que:

1) Las propuestas realizadas por [REDACTED] fueron superiores a las determinadas en la revisión, por un monto de **\$4'401,819.87 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 87/100 M.N.)**; lo anterior en atención al resultado de la comparativa efectuada entre la propuesta de [REDACTED] y la determinada en el informe de presunta responsabilidad, en específico en el costo directo del contrato No. [REDACTED] y el convenio de fecha [REDACTED] así como del factor de sobrecosto.

2) Para el contrato No. [REDACTED], conforme a lo analizado en la presente resolución los pagos en exceso por la cantidad de **\$17,841.63 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 63/100 M.N.)**, derivaron del costo directo del contrato y el factor de sobrecosto. (Anexo SE.70, Folio 1804 al 1823 del presente expediente).



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

3) Por lo que respecta al contrato número [REDACTED], de acuerdo a lo analizado en la presente determinación, los pagos en exceso por la cantidad de **\$1'980,241.18 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)** derivaron del costo directo del contrato y factor de sobrecosto. **(Anexo SE.71, Folio 1824 al 1854 de actuaciones).**

4) Y por lo que hace al contrato número [REDACTED], los pagos en exceso por la cantidad de **\$1'813,755.39 (UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)**, derivaron del costo directo del contrato y convenio de fecha [REDACTED], así como del factor de sobrecosto, tal y como se expuso en el cuerpo de la presente determinación. **(Anexo SE.72, Folio 1855 al 1879 del presente expediente).**

En tal virtud, se acreditó que el incoado, no advirtió que [REDACTED] realizó un deficiente análisis y evaluación de los costos directo e indirecto ofertados, así como su control al pagar los servicios, ya que los precios ofertados por [REDACTED] contenían una plantilla excesiva; que con relación al personal que intervino en la ejecución de los trabajos fue menor en cantidad y la misma difirió del personal ofertado en la propuesta; el salario propuesto para el personal fue superior al salario vigente en el mercado en la época de los hechos; de igual forma el periodo de trabajo del personal no correspondió a la ejecución de los trabajos; los rendimientos y costos de los equipos no correspondieron a los trabajos efectuados; pagándose una cuadrilla de topografía, la asesoría técnica de la empresa [REDACTED] y una Unidad Verificadora de cuyos trabajos no existe evidencia de su participación en la prestación del servicio, acreditándose una supervisión deficiente de los trabajos por parte de [REDACTED], ya que no controlaron adecuadamente las obras, no evaluó ni formalizó los precios unitarios extraordinarios, acciones que concluyeron en una modificación al proyecto original, de la cual [REDACTED] no dejó evidencia en bitácora, con lo que se ocasionaron pagos en exceso; omitiendo el incoado ejercer las acciones correspondientes al procedimiento y que se encuentran establecidas, a efecto de recuperar las cantidades pagas en exceso, así como los intereses generados hasta el momento de su recuperación en términos de la legislación fiscal; de igual forma omitió coordinar la conciliación y recopilación documental como soporte de los pagos en exceso presentados por la contratista.

Por lo anterior, el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, entonces Director de Construcción de la extinta Dirección General del Programa de Media Tensión, quien tenía la función de revisar la documentación que presentaron los contratistas que participaron en los procesos de adjudicación y realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnicas, no realizó sus funciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Operación aplicable al Programa de Media Tensión, lo que originó que autorizara pagos en exceso por la cantidad de **\$8,213,658.07 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100) IVA** incluido, de los

Eliminado: nombres de personas morales, número de contrato y fecha de suscripción de convenio. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º, segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

cuales se desprendió de conformidad con la documentación aportada por la auditoría, que se encontraba en proceso de pago la cantidad de **\$3'409,545.63 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.)**, en tal virtud en este rubro se considera únicamente como daño patrimonial atribuible al incoado el monto de **\$4'804,112.44 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS 44/100 M.N.)**.

III. OBRA ELECTROMECÁNICA.

Por lo que respecta a este rubro, las irregularidades acreditadas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, con relación a los procedimientos de adjudicación, consisten en:

a) En su carácter de Director de Construcción, omitió realizar el análisis y evaluación de los precios unitarios contenidos en la propuesta técnica de la empresa [REDACTED], para las Licitaciones Públicas Nacionales números 772.01.LPN.300.24.11, 772.01.LPN.300.27.11, 772.01.LPN.300.48.12 y 772.01.LPN.300.49.12, toda vez que como antes se señaló dicha empresa no cumplió con lo solicitado en las bases de licitación en los puntos: A) "XV. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CRITERIOS PARA OTORGAR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ya que el precio unitario ofertado por la contratista no consideró las pruebas de aceptación descritas en el alcance del concepto.

b) Asimismo, el contratista [REDACTED], incumplió en la integración de precios unitarios de los conceptos relacionados con la obra, ya que omitió integrar correctamente el **rendimiento de mano de obra y del equipo de baja frecuencia**, en las licitaciones públicas 772.01.LPN.300.27.11, 772.01.LPN.300.48.12, 772.01.LPN.300.49.12, y 772.01.LPN.300.78.13, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

2) De igual forma en la licitación pública número **772.01.LPN.300.47.12**, la contratista [REDACTED] también incumplió con la integración de precios unitarios del catálogo de conceptos, ya que no se integró correctamente el rendimiento de mano de obra y del equipo de baja frecuencia, se incluyó en el precio unitario del concepto al operador de maquinaria, ya considerado en el costo horario de la máquina perforadora y no se integró correctamente el rendimiento de la varilla copperweld.

Los conceptos antes citados, reflejan incumplimiento al no haberse integrado en los precios unitarios los conceptos solicitados, esto es que derivado de las propuestas presentadas por [REDACTED] y [REDACTED], los conceptos en análisis no reunieron los requisitos exigidos en el inciso c) del punto XV de las Bases de licitación correspondientes.

Eliminado: Números de contratos. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo, 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Por otra parte, con relación a las **IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA ELECTROMECAÁNICA**, se acreditó que el incoado omitió supervisar el cumplimiento de los programas de obra y coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar los pagos, ya que autorizó el pago de 1411 horas de operación de la planta generadora, fuera de las fechas contractuales; esto es en el periodo comprendido del treinta y uno de marzo hasta el veintinueve de junio de dos mil doce; de los que el incoado trató de justificar los pagos efectuados, mediante la suscripción del acta administrativa de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, que en su punto principal señala que la existencia de trabajos pendientes para la energización de las subestaciones derivadas del Estadio en sus dos etapas, señalando en la misma acta que por aspectos de eficiencia, eficacia, tiempo y costo administrativo, no se solicitó un nuevo Convenio modificatorio de tiempo, por lo que se procedería a la firma de la acta de recepción y conclusión de los trabajos, hasta que fueran puestos en operación y calibrados los equipos de la subestaciones derivadas de dicho estadio. Sin que dicha acta administrativa del treinta y uno de marzo de dos mil doce, sea procedente como instrumento que sustente jurídicamente los referidos pagos por no estar considerada como fuente de obligaciones contractuales en la normatividad de obras de la UNAM, ni en los ordenamientos federales en materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, aplicables en forma supletoria; de igual forma se acreditó que el incoado no dio cumplimiento a las cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMA del contrato, para exigir la devolución de los pagos en exceso al contratista y que para el caso de no reintegrarlo, se acumularían los montos pagados en exceso y los intereses correspondientes, conforme a la tasa que sería igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, toda vez que la vigencia de los dos convenios celebrados venció el treinta y uno de marzo de dos mil trece, sin que exista constancia que demuestre que haya llevado a cabo alguna acción al respecto, como quedó debidamente especificado en la presente resolución, en el rubro correspondiente.--

Por otra parte, se acreditaron las imputaciones formuladas al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, con relación a que omitió coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar pagos en los contratos números [REDACTED], y [REDACTED] por el concepto de "Perforaciones verticales en terreno natural con maquina neumática con barreno de 85 mm", identificados en el catálogo de conceptos con el número 52 en el contrato [REDACTED]; concepto número 56 en el contrato [REDACTED]; concepto número 55 en el contrato [REDACTED]; y concepto número 67 en el contrato [REDACTED]; ya que no cumplieron con lo requerido en el apartado XII. De los documentos que integran la propuesta de las bases de licitación, en el que se estableció que las matrices de los precios unitarios debían representar cuando menos el

Eliminado: Nombres de personas morales y números de contratos, Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al certificar información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

100% del importe total de su propuesta, los cuales debían estar estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. -----

De lo anterior, en el análisis de precios unitarios presentado en su propuesta técnica por la contratista [REDACTED] se determinó que para cada uno de los contratos, en los conceptos 52, 56, 55 y 67 ofertó la utilización de una máquina perforadora WATSON 5000, para la ejecución de los trabajos de *"...Perforaciones verticales en terreno natural con maquina neumática con barreno de 85 mm de diámetro a una profundidad variable entre 15 a 35 m o hasta encontrar tierra vegetal..."*; maquinaria que de conformidad con lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es para uso de trabajos en cimentaciones, difiriendo sustancialmente de la requerida para la ejecución de los trabajos adjudicados, por lo que se concluyó que la oferta del precio unitario del concepto en análisis, no cumplió con los requerimientos del catálogo de conceptos de la convocante. -----

Con relación al contrato número [REDACTED], el concepto antes señalado y que fuera identificado en el catálogo de conceptos con el número 54, fue pagado a la contratista [REDACTED], a precio unitario, un operador de maquinaria el cual resultaba improcedente, toda vez que dicho precio unitario, ya estaba incluido en el costo horario de la máquina perforadora, bajo el rubro "OPERACIÓN", por la cantidad de \$308.72 por ocho horas (TRESCIENTOS OCHO pesos 72/100 M.N.). -----

Por lo anterior, esta resolutoria tuvo por acreditadas las conductas imputadas al incoado, ya que contravino lo establecido en las cláusulas SEPTIMA y DÉCIMA del contrato, en lo relativo al pago de los trabajos objeto del contrato mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, con base en el programa de ejecución y presupuesto, en los términos de referencia y al catálogo de conceptos, sin que se hubiese advertido que llevó a cabo acciones para solicitar el reintegro de los pagos en exceso, en términos del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamiento federal de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM. -----

De igual forma, por lo que se refiere al presente rubro de OBRA ELECTROMECAÁNICA, esta autoridad administrativa tuvo por acreditadas las imputaciones formuladas al ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA, consistentes en la omisión de coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar los pagos, ya que autorizó pagos en exceso en los contratos números [REDACTED] y [REDACTED] por un importe de \$2'717,872.89 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.), IVA incluido, al haber pagado a precio unitario las pruebas de campo, las cuales ya



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

se encontraban incluidas en el costo unitario del suministro e instalación de cable, por lo que se ocasionó un daño patrimonial a la Universidad Nacional Autónoma de México, en razón de que los pagos efectuados por la referida cantidad resultaban improcedentes.---

IV. PROYECTO EJECUTIVO.-----

Por lo que respecta a este rubro, las irregularidades que le fueron atribuidas al incoado **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, con relación a los procedimientos de adjudicación, se acreditó que llevó a cabo la adjudicación directa de doce contratos relativos a la prestación de servicios relacionados con la obra pertenecientes al Proyecto Ejecutivo del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica (con las cuales se incrementó el precio del mismo), por lo que al haber fraccionado el citado Proyecto, para así colocar los trabajos a ejecutarse en el caso de excepción a la licitación pública; no tomó en consideración en las adjudicaciones directas de los doce contratos, los montos máximos establecidos para la contratación de la Prestación de los Servicios Relacionados con las Obras, por el Comité Asesor de Obras y por la Secretaría Administrativa de la UNAM, en la Circular número SADM/10/2013; de igual forma como se advierte del "objeto" de los contratos celebrados, todos los trabajos fraccionados formaban parte integrante de un mismo Proyecto Ejecutivo y por ende, procedía la celebración de un procedimiento de licitación pública .-----

Por otra parte y derivado del fraccionamiento del Proyecto Ejecutivo, se acreditó que en seis de los doce contratos, el incoado autorizó pagos en exceso por la cantidad de **\$2'028,452.46 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)**, cantidad determinada conforme a los aranceles de la UNAM, en los que el precio paramétrico en obra nueva es por la cantidad de \$291.79/m2 y de \$160.60/m2 en reacondicionamiento; y los precios contratados a la empresa ganadora [REDACTED], fueron de precio paramétrico de \$876.75/m2 en obra nueva y de \$262.00/m2 en reacondicionamiento, por lo que se acreditó el daño patrimonial causado a la Universidad Nacional Autónoma de México por la cantidad antes citada; toda vez que el incoado no tomó en consideración los aranceles de la UNAM, al momento de autorizar los pagos por la referida cantidad.-----

De acuerdo a lo expuesto, las conductas antes descritas se consideran graves, en atención a las circunstancias exteriores existentes al momento en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, pues el ex funcionario universitario **Ingeniero EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, tenía pleno conocimiento de la magnitud e importancia de la obra y que los recursos patrimoniales que se asignaron para cubrir las erogaciones necesarias para el logro de los objetivos y metas del Programa, quedaron bajo su estricta responsabilidad, como Director de Construcción; a los medios de ejecución que utilizó para cometer las mismas, ya que el citado ex funcionario en todo momento debió salvaguardar los intereses de la UNAM y lejos de ello en las bases de los

Eliminado: Nombres de personas morales. Fundamento legal: En los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2º, fracción VI, 3º segundo párrafo, 40 primer y tercer párrafo y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al contener información clasificada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Resolución CTUNAM/449/19, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, en sesión del 18 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

diversos procedimientos licitatorios estableció requisitos que no cumplían con lo previsto en las disposiciones de la Normatividad de Obras de la UNAM, así como lo dispuesto en la normatividad federal en materia de obras de aplicación supletoria, de igual manera al momento de evaluar las propuestas de las empresas participantes se condujo con parcialidad otorgando ventajas a empresas que resultaron ganadoras y que no cumplían con los requisitos solicitados en las bases, lo que trajo como consecuencia que en las diversas contrataciones que se hicieron y durante la ejecución de las obras, la Universidad Nacional Autónoma de México, no obtuviera las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 134 constitucional; aunado a que de acuerdo con su desarrollo profesional cuenta con amplia experiencia en el desempeño de actividades, como las que se le encomendaron como Director de Construcción del multicitado Programa, lo que le permitía discernir respecto de la pertinencia de las decisiones que adoptó, es decir, que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegada al cumplimiento de las funciones que le imponían las normas que debía observar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece el Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV, publicado en Gaceta UNAM el veinticinco de octubre de dos mil diez, y el Reglamento de Operación del citado Programa de fecha veinte de febrero de dos mil doce, que constituyen los ordenamientos normativos primigenios que delimitan los principios obligatorios que como Director de Construcción, le correspondía observar como responsable del adecuado desarrollo de sus funciones para la consecución de la finalidad de la creación de dicho Programa.

Igualmente, se toma en cuenta la conveniencia de suprimir prácticas como las conductas antes detalladas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Normatividad en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamiento federal de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.

Criterio que esta resolutora emite con sustento en la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil nueve, aplicable por analogía al presente asunto, toda vez que refiere a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que si bien es cierto no resulta aplicable a los servidores universitarios, también lo es que establece un criterio del Máximo Tribunal que considera como **conductas graves** por la autoridad mencionada aquéllas conductas que atendiendo a circunstancias socio-económicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores, medios de ejecución y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones de dichos servidores universitarios; tesis que a la letra dice:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

Época: Novena Época
Registro: 166295
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX Septiembre de 2009
Materias (s): Administrativa
Tesis: 2a./J.139/2009
Página 678

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones y las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades facultadas para aplicarlas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Asimismo, de la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advierte que parte de su objeto fue reducir la discrecionalidad de las autoridades en la imposición de las sanciones administrativas, evitando conductas arbitrarias contrarias a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, e impidiendo actos a través de los cuales pretenda eludirse la imposición de una sanción a los servidores públicos infractores de dicho ordenamiento. Por lo anterior, el legislador dispuso en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la ley citada, que en todo caso el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la propia ley se considerará como grave para efectos de la sanción correspondiente, lo cual constituye una limitación para la autoridad sancionadora, pues al ubicar la conducta irregular de un servidor público en las referidas fracciones, deberá indefectiblemente calificarla como grave. Lo anterior no significa que tales infracciones sean las únicas que pueden catalogarse como graves por la autoridad sancionadora, pues el indicado artículo 13 no acota sus facultades para clasificar así a las infracciones no señaladas en su antepenúltimo párrafo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones previstas en las fracciones I a VII, IX, XV, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV del artículo 8 de la ley de la materia resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de dichas obligaciones.

Contradicción de tesis 240/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 2 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Tesis de jurisprudencia 139/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil nueve.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

- c) Asimismo, esta autoridad toma en cuenta las **circunstancias socio-económicas** del incoado, consistentes en que al momento en que se suscitaron los hechos motivo de la presente causa disciplinaria el **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, contaba con nivel de estudios de Licenciatura en Ingeniería Civil, percibiendo por concepto de sueldo mensual aproximadamente la cantidad de \$23,826.00 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, desempeñándose como Director de Construcción en la Dirección General del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 Kv y de Fibra Óptica, en Ciudad Universitaria. _____
- d) Su **nivel jerárquico** durante la época de los hechos fue el de Director de Construcción en la Dirección General del Programa de Media Tensión; que a la fecha de emisión de la presente resolución no cuenta con antecedentes de que haya sido sancionado por esta Resolutoria previamente y que laboró para la UNAM cinco años nueve meses aproximadamente, de los cuales a partir del primero de diciembre de dos mil diez al veintinueve de septiembre de dos mil quince, ocupó el cargo de Director de Construcción; por lo que en razón de su nivel jerárquico y tiempo laborado le permitía conocer los procesos y trámites inherentes a sus funciones, para desempeñarse de manera eficiente y con apego a la normatividad universitaria aplicable. _____
- e) Las **condiciones exteriores**, como Director de Construcción en la extinta Dirección General del Programa para la Instalación de la Red Subterránea en Media Tensión en 23 Kv y de Fibra Óptica en Ciudad Universitaria, tenía la obligación de conocer y aplicar la normatividad que regía su actuación, la cual fue mencionada en los Considerandos que anteceden de la presente resolución administrativa; no obstante lo anterior, omitió revisar la documentación presentada por las empresas participantes en los procesos licitatorios de los rubros correspondientes a Obra Civil, Supervisión Externa, Obra Electromecánica y Proyecto Ejecutivo, todos del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión y de Fibra Óptica en la UNAM, toda vez que las empresas ganadoras _____

_____, respectivamente, no acreditaron tener experiencia en los trabajos convocados; por lo que el incoado omitió ejercer el derecho de la convocante a desechar sus propuestas, asimismo, no advirtió que los precios unitarios no estaban debidamente integrados, que habían precios fuera de mercado, plantillas de personal excesivas; no observó los aranceles de la UNAM en los servicios contratados que conllevó al fraccionamiento del Proyecto Ejecutivo y que como consecuencia lo llevaron a autorizar pagos excedentes, duplicados e



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

improcedentes, por precios fuera de mercado o por que no se obtuvo la documentación soporte que sustentara los pagos efectuados; de igual forma se acreditó que celebró convenios por ampliación de monto y plazo, derivado del incumplimiento de los contratistas ganadores, los cuales carecen de sustento derivado de la modificación no justificada del Proyecto original, así como de los registros respectivos en la bitácora de obra, de la que tampoco verificó los trabajos efectuados por la Supervisión Externa. Conductas irregulares que llevó a cabo a través de los medios de ejecución especificados en la presente resolución y sin que exista elemento probatorio alguno que las desvirtúe acreditándose la gravedad de su conducta.

- f) Por lo que respecta a los **medios de ejecución**, los mismos han quedado especificados en cada uno de los rubros de obra relativos a los contratos derivados de los procedimientos licitatorios mencionados, de los que se advierte que el incoado no revisó la documentación presentada por los contratistas participantes en los procesos licitatorios; no analizó ni evaluó las propuestas técnicas de las obras, asignando los contratos a empresas que no cumplieron con los requisitos de las bases de licitación y de Invitación a Cuando Menos Tres Personas; llevó a cabo la adjudicación directa de doce contratos, sin observar los montos máximos para la contratación de servicios relacionados con la obra de los ejercicios correspondientes, por lo que fraccionó los contratos para ubicarse en el supuesto de excepción a la licitación pública; omitió supervisar el cumplimiento de los programas de obra que presentaran los contratistas; así como también omitió dar seguimiento e informar del avance y cumplimiento sobre la sustitución, diseño y construcción del programa de la red a la Dirección General, omitió informar al Director General sobre los contratistas que incumplieron con sus obligaciones contractuales, para que se procediera a la reparación del daño de acuerdo a lo que se estableció en los contratos correspondientes y de conformidad con la normatividad universitaria; de igual forma omitió coordinar la conciliación y recopilación documental para soportar el pago que presentaran los contratistas y proponer y diseñar parámetros que garantizaran que los contratistas tuvieran la capacidad necesaria para cumplir con las obligaciones que se contrajeron, ocasionando un daño patrimonial a la Universidad Nacional Autónoma de México, por la cantidad total de **\$60'822,218.59 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 59/100 M.N.)** como quedó acreditado en el cuerpo de la presente resolución, así como la gravedad de las conductas imputadas, elementos que son tomados en cuenta para emitir la sanción correspondiente.

En tal virtud, tomando en consideración los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º,

24



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

fracción VII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo, fracción I de la Guía para llevar a cabo el Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Responsabilidades Administrativas del Personal de la UNAM, emitida por el Contralor de la Universidad Nacional Autónoma de México, el siete de septiembre de dos mil quince, atendiendo a la gravedad de la conducta que se acreditó al hoy responsable y al monto del daño patrimonial causado a esta Casa de Estudios, se determina imponer como sanción al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA** ex Director de Construcción del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23Kv y de Fibra Óptica, la consistente en **INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE QUINCE AÑOS** para ocupar algún empleo, cargo o comisión en la Universidad Nacional Autónoma de México; para tal efecto deberá remitirse copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director General de Obras y Conservación de esta Casa Máxima de Estudios, para su conocimiento, toda vez que en términos del punto SEGUNDO del Acuerdo por el que se dan por concluidos los trabajos del Programa para la Instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 Kv y de Fibra Óptica, publicado en Gaceta UNAM el veinticuatro de agosto de dos mil quince, se transfirieron a la Dirección General de Obras y Conservación la infraestructura, así como los recursos humanos, financieros y materiales del referido Programa; de igual forma deberá remitirse copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director General de Personal de esta Casa de Estudios, para que obre en el expediente personal del ahora administrativamente responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, de la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México, es competente para conocer y resolver el expediente **PAD/01/2017**, de conformidad con lo dispuesto en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución, se declara administrativamente responsable de las imputaciones que le fueron formuladas al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, en su desempeño como ex Director de Construcción en la extinta Dirección General del Programa para la Instalación de la Red Subterránea en Media Tensión en 23 Kv y de Fibra Óptica en Ciudad Universitaria, al que se le impone la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR EL**

7



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

PATRONATO UNIVERSITARIO CONTRALORÍA



EXPEDIENTE: PAD/001/2017

PERIODO DE QUINCE AÑOS para ocupar algún empleo, cargo o comisión en la Universidad Nacional Autónoma de México, para tal efecto deberá remitirse copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director General de Obras y Conservación de esta Casa de Estudios para los efectos señalados en la presente resolución, así como al Director General de Personal de la UNAM, para que obre en el expediente personal del ahora administrativamente responsable. _____

TERCERO.- Por lo que se refiere al daño patrimonial por la cantidad de **\$60'822,218.59 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 59/100 M.N.)**, ocasionado a la Universidad Nacional Autónoma de México, por el ex Director de Construcción **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, remítase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, copia con firma autógrafa de la presente resolución para que en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo procedente, determine en su caso, ejercer las acciones legales conducentes para el resarcimiento del daño causado, lo anterior en términos de lo dispuesto del numeral Quinto, fracción VII del Acuerdo que establece las Funciones de las Dependencias Adscritas a la Contraloría de la UNAM. _____

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización de la Contraloría en el apartado Funciones, de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, párrafo décimo, publicado en Gaceta UNAM el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, inscribese la sanción en el registro de funcionarios o empleados universitarios sancionados que se lleva en esta Contraloría de la UNAM. _____

QUINTO.- Notifíquese a través de los avisos de esta Dirección General, la presente resolución al **ING. EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA**, conforme a lo establecido en los artículos 305, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -
_____ **CÚMPLASE.** _____

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MARCO ANTONIO CASTRO ROJAS, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES, QUEJAS Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. _____

MACR/VRR/NHC

